



SUMARIO

3. Otras disposiciones

PAGINA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Decreto 298/2003, de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. 23.211

Decreto 299/2003, de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Huelva. 23.245

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN EL GRANDE

Anuncio de bases. 23.274

AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE

Anuncio de bases. 23.278

AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO

Anuncio de bases. 23.284

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Anuncio de bases. 23.288

AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA

Anuncio de bases. 23.291

AYUNTAMIENTO DE GINES

Anuncio de rectificación de bases. 23.296

AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA

Anuncio de bases. 23.301



AYUNTAMIENTO DE LA VIÑUELA

Anuncio de bases. 23.307

AYUNTAMIENTO DE MANILVA

Anuncio de bases. 23.310

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO

Anuncio de bases. 23.315

AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOSEdicto de 14 de octubre de 2003, sobre bases. 23.324

3. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 298/2003, de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

La Constitución Española, en su art. 27.10 reconoce la autonomía de las Universidades, siendo la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la que fija el marco de desarrollo de las funciones y competencias que han de convertir la institución universitaria en un instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática.

El art. 19, de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las competencias en la materia pertenecientes al Estado y a las propias Universidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su Disposición transitoria segunda dispone que en el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la misma, cada Universidad procederá a la constitución del Claustro Universitario para la elaboración de sus Estatutos.

Asimismo establece que el Claustro Universitario elaborará los Estatutos en el plazo máximo de nueve meses a partir de su constitución y que deberán ser presentados para que, previo su control de legalidad, los apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según determina el art. 6.2 de la mencionada Ley Orgánica.

El Claustro Universitario de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, ha elaborado los Estatutos de la misma, en las sesiones celebradas los días 20 de diciembre de 2002 y 23 de julio de 2003 y los ha presentado para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el art. 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de octubre de 2003,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobar los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, que figuran como Anexo al presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Queda derogada la Normativa Provisional de la Actividad de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, que fue aprobada mediante Decreto 49/2000, de 7 de febrero.

Disposición final única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

P R E A M B U L O

Creada por la Ley andaluza 3/1997, de 1 de julio, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nace con el objetivo prioritario de facilitar el ejercicio del derecho a la educación consagrado por el art. 27.1 de la Constitución española de 1978. Los presentes Estatutos, que rigen la estructura y gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, así como su naturaleza, misión, funciones y competencias, son los primeros desde su creación.

La promulgación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha abierto un proceso constituyente en el seno de la comunidad universitaria española: en virtud de lo establecido en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, los Claustros Universitarios constituidos conforme a ella deben elaborar nuevos Estatutos en el plazo máximo de nueve meses a partir de su constitución. Hecho que en el caso de la Universidad Pablo de Olavide tuvo lugar el 29 de mayo de 2002, fecha a partir de la cual el proceso constituyente abierto en esta institución ha desembocado en la aprobación de los presentes Estatutos. El marco jurídico en que se incardina este proceso se completa con la legislación elaborada por la Junta de Andalucía en desarrollo de sus competencias y que se concreta, en el momento de la elaboración de estas normas, en la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario.

El Título Preliminar de los presentes Estatutos regula los fundamentos básicos de la Universidad Pablo de Olavide: naturaleza, autonomía universitaria, funciones y competencias, principios de organización y funcionamiento, plan estratégico y símbolos de una institución definida como una entidad de Derecho público encargada del servicio público de la educación superior. El Título Primero aborda, en siete capítulos, la estructura y el gobierno de la Universidad. El Título Segundo se dedica específicamente a la comunidad universitaria, regulando en cuatro capítulos el régimen del Personal Docente e Investigador, de los estudiantes, del personal de administración y servicios, y de los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad. El Título Tercero disciplina, en tres capítulos, la docencia y el estudio en la Universidad, en tanto que el Cuarto lo hace respecto a la investigación. El Título Quinto regula los servicios a la comunidad universitaria. El Título Sexto desarrolla las prescripciones relativas a las relaciones internacionales y al Espacio Europeo de Enseñanza Superior. El Título Séptimo aborda en exclusiva la calidad y el Octavo la institución de la Defensoría Universitaria. El Título Noveno, con seis capítulos, es el consagrado al régimen económico y financiero de la Universidad. Por fin, el Título Décimo disciplina el procedimiento de reforma de los propios Estatutos.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza.

1. La Universidad Pablo de Olavide de Sevilla es una entidad de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, y lo realiza mediante la docencia, la investigación y el estudio.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Pablo de Olavide está dotada de personalidad jurídica, capacidad plena y patrimonio propio. Servirá a los intereses genera-

les de la sociedad y de la educación superior, de acuerdo con los principios de libertad, pluralismo, participación democrática, igualdad y justicia.

Artículo 2. Autonomía universitaria.

La Universidad Pablo de Olavide goza de autonomía universitaria, de conformidad con el art. 27.10 de la Constitución, sin perjuicio de las tareas atribuidas al Consejo de Coordinación Universitaria y a la Administración con competencias en educación superior que corresponda. Además de por la Constitución, la Universidad Pablo de Olavide se rige por la legislación del Estado y de la Junta de Andalucía que le sea de aplicación, por los presentes Estatutos y por las normas de organización y funcionamiento interno adoptadas de conformidad con las anteriores.

Artículo 3. Misión de la Universidad.

Como espacio educativo de formación superior, la Universidad Pablo de Olavide está al servicio de la sociedad y se define como un lugar de reflexión y pensamiento crítico comprometido con la contribución al progreso, con la enseñanza del respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas, con el fomento de la solidaridad y los valores humanos y con la respuesta a las necesidades y problemas de la sociedad contemporánea. La Universidad procurará la más amplia proyección social de sus actividades, estableciendo al efecto cauces de colaboración y asistencia a la sociedad para contribuir y apoyar el progreso social, económico y cultural.

Artículo 4. Funciones de la Universidad.

1. Son funciones básicas de la Universidad Pablo de Olavide:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico y social.
- c) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.
- e) La proyección internacional de nuestra cultura y el intercambio científico, técnico y artístico con otras instituciones y entidades tanto españolas como extranjeras.

2. En el cumplimiento de las anteriores funciones la Universidad:

- a) Fomentará la calidad y excelencia en todas sus actividades y establecerá los sistemas de control y evaluación correspondientes.
- b) Velará por el adecuado desarrollo e innovación en las técnicas de la docencia para la transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- c) Impulsará y apoyará la investigación como procedimiento de creación y renovación del conocimiento, así como de innovación y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- d) Prestará una atención específica a los estudios de tercer ciclo y postgrado en general, y en particular a la formación de doctores.
- e) Establecerá relaciones con otras Universidades, centros de educación superior, centros de investigación y otras entidades.
- f) Podrá organizar y prestar servicios universitarios de acuerdo con los presentes Estatutos y normas que los desarrollen.
- g) Podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacio-

nal tanto en la modalidad presencial como en la no presencial, adecuándose para ello a la legislación vigente.

Artículo 5. Competencias.

Conforme a lo que se establece en el art. 2.2 de la Ley Orgánica de Universidades, la Universidad Pablo de Olavide desarrollará de forma autónoma las siguientes competencias:

- a) La elaboración de sus Estatutos, con su procedimiento de reforma, y la elaboración y aprobación de las normas que los desarrollen.
- b) La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación, regulando los procedimientos al efecto.
- c) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.
- d) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación, de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida y de otros títulos propios.
- e) La selección, formación y promoción del Personal Docente e Investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades, de acuerdo con el marco legal estatal y autonómico.
- f) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.
- g) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.
- h) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.
- i) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.
- j) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- k) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el art. 4, siempre que no haya sido reservada al Estado o a la Comunidad Autónoma de Andalucía en la legislación vigente.

Artículo 6. Principios de organización y funcionamiento.

1. La Universidad, en el marco de su autonomía, actuará conforme a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, coordinación y mejor servicio a la sociedad y a los miembros de la comunidad universitaria.
2. En la actividad docente e investigadora, la Universidad actuará conforme a los principios de innovación y cooperación interdisciplinar.
3. En la actividad administrativa y de servicios, la Universidad se organizará y actuará conforme al principio de instrumentalidad con respecto a la actividad docente e investigadora.
4. La Universidad promoverá la integración en la comunidad universitaria de las personas con discapacidades.
5. Las disposiciones y normas que aprueben los acuerdos que adopten los órganos colegiados de la Universidad deberán ser objeto de publicación de conformidad con el Reglamento que sobre publicidad de la Normativa y Acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Plan estratégico.

1. La Universidad Pablo de Olavide dispondrá de un Plan Estratégico en el que se establecerán sus objetivos así como los medios y los plazos para alcanzarlos.
2. El Plan Estratégico será elaborado y actualizado por una Unidad creada al efecto, y en él se recogerán las líneas maestras de actuación futura de la Universidad, partiendo de las opiniones y sugerencias de la comunidad universitaria y pudiendo contar, en su caso, con el asesoramiento técnico externo que pueda ser necesario.

3. Al frente de la Unidad del Plan Estratégico habrá un Director, cuyo nombramiento y cese corresponde al Rector, oído el Consejo de Gobierno.

4. El Plan Estratégico será aprobado por el Claustro y presidirá la actuación de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 8. Símbolos de la Universidad.

1. El Escudo de la Universidad Pablo de Olavide está constituido por dos cuadrados inscritos uno dentro del otro y un círculo dentro del cuadrado interior, con la leyenda entre los dos cuadrados «Universidad (ubicado en la parte superior, centrado) - Pablo de Olavide (ubicado en la parte inferior, centrado) - Sevilla (ubicado en la parte izquierda, centrado) - año 1997 (ubicado en la parte derecha, centrado)». En el centro destaca una pluma caligráfica dispuesta diagonalmente, con la punta mirando hacia la esquina inferior izquierda del cuadrado interior, que está coronada por un cielo estrellado y rodeada por un sol naciente formado por líneas onduladas dispuestas radialmente.

2. El sello de la Universidad reproduce su escudo.

3. Los colores de identificación de la Universidad serán amarillo oro y azul.

4. La Medalla de Honor de la Universidad será cuadrada y de oro, y reproduce en el anverso el escudo de la Universidad Pablo de Olavide.

5. La bandera de la Universidad será de color amarillo claro con el escudo de la Universidad en su centro, a tamaño de 1/4 la superficie de la bandera y equidistante de sus cuatro esquinas.

6. El Consejo de Gobierno de la Universidad determinará, mediante los correspondientes reglamentos, el régimen jurídico del escudo, sello, medallas y bandera, concretando sus circunstancias, así como su uso y concesión.

TITULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 9. Organos de gobierno.

El Gobierno y representación de la Universidad Pablo de Olavide se articularán a través de órganos colegiados y unipersonales.

Son órganos colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Junta Consultiva, Juntas de Facultad, de Escuela Politécnica Superior y de Escuela Universitaria, y Consejos de Departamento.

Son órganos unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades, Directores de Escuela Politécnica Superior y de Escuela Universitaria, Directores de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 10. Principio de Jerarquía.

En el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas, las decisiones del Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Rector, Vicerrectores, Secretario General y Gerente prevalecerán siempre sobre las de los órganos de gobierno de los Departamentos, Facultades, Escuelas Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios u otros Centros, y las de los órganos colegiados sobre las de los órganos unipersonales, salvo en los supuestos expresamente establecidos en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.

Artículo 11. Recursos. Agotamiento de la vía administrativa.

1. Las resoluciones del Rector, así como los acuerdos y actos adoptados por el Consejo Social, el Claustro y el Consejo de Gobierno de la Universidad agotan la vía administrativa.

2. Los acuerdos adoptados por los demás órganos colegiados de gobierno de la Universidad podrán ser objeto de recurso administrativo ante su Consejo de Gobierno.

3. Las resoluciones adoptadas por los restantes órganos unipersonales de gobierno de la Universidad podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Rector.

4. Contra las disposiciones que aprueben los órganos de gobierno que sean competentes para ello no cabrá recurso en vía administrativa.

Artículo 12. Principios de organización de los órganos de gobierno.

1. El gobierno de la Universidad se organizará sobre la base de los principios siguientes:

a) Representación de todos los sectores de la comunidad universitaria en los órganos colegiados.

b) Elección, conforme se regule en los Estatutos y normas de desarrollo, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de las personas que han de ocupar aquellos órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados cuando así lo exijan estos Estatutos.

c) Control democrático de todos los órganos de gobierno y representación.

2. Los miembros de la comunidad universitaria se agruparán en uno de los sectores siguientes:

a) Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios con título de Doctor.

b) Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios sin título de Doctor, docentes e investigadores contratados y becarios de investigación.

c) Estudiantes.

d) Personal de Administración y Servicios.

Artículo 13. Desempeño de cargos de gobierno interno.

1. El desempeño de cargos considerados como órganos unipersonales de gobierno de la Universidad sólo podrá realizarlo el profesorado con dedicación a tiempo completo. No se podrán ejercer simultáneamente. La incompatibilidad del cargo no alcanza al ejercicio de las actividades docentes, investigadoras y de gestión a ellas asociadas en la Universidad.

2. No obstante lo anterior, el cargo de Gerente podrá ser desempeñado por quien no sea profesor, en los términos previstos en el artículo 43 de estos Estatutos.

3. Asimismo, el cargo de Secretario General podrá ser desempeñado por cualquier funcionario público del grupo A que preste sus servicios en la Universidad.

Artículo 14. Derecho electoral.

Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán el carácter de electores y elegibles en sus respectivos sectores.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Sección Primera Del Consejo Social

Artículo 15. Consejo Social.

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y actúa como cauce para la transmisión de las necesidades y aspiraciones de aquélla.

Artículo 16. Composición y funciones.

1. La composición y funciones del Consejo Social será la determinada por la correspondiente Ley de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el marco de lo dispuesto por el art. 14.3 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. En todo caso, serán miembros del Consejo Social el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un representante del profesorado, uno de los estudiantes y otro del Personal de Administración y Servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. A estos efectos, las elecciones se realizarán dentro de cada sector respectivo aquí mencionados.

3. El Presidente del Consejo Social será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el procedimiento que determine la correspondiente Ley autonómica.

Artículo 17. Competencias.

Son competencias del Consejo Social las siguientes:

a) La supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios.

b) Promover la aportación de recursos para la financiación de la Universidad, fomentando la colaboración de la sociedad en dicha financiación y procurando inversiones de entidades públicas y privadas que favorezcan las actividades de la Universidad.

c) Promover las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria, a cuyo fin podrá disponer de la oportuna información de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como del órgano autonómico de evaluación.

d) La aprobación del presupuesto y de la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.

e) Con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los arts. 81 y 84 de la Ley Orgánica de Universidades, aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica, así como promover líneas generales de colaboración de la Universidad con instituciones y empresas públicas y privadas.

f) Aprobar, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, y a propuesta del Consejo de Gobierno, las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios, promoviendo asimismo su integración en la vida profesional, y fomentar un sistema de ayudas, becas y créditos a bajo interés para los miembros de la comunidad universitaria.

g) Dar su conformidad a la propuesta de nombramiento del Gerente realizada por el Rector.

h) Proponer a la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo de Gobierno, la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

i) Proponer a la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo de Gobierno, la creación, supresión y transformación de los Centros y la creación o supresión de los Institutos Universitarios de Investigación.

j) Proponer a la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, la adscripción o el cese de la adscripción a la Universidad de Institutos Universitarios de Investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.

k) Proponer a la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, la adscripción a la Universidad de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

l) A propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de los complementos retributivos ligados a méritos docentes, de investigación, o de gestión que haya establecido la Comunidad Autónoma Andaluza, referidos tanto al Personal Docente e Investigador funcionario como al contratado.

m) Aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y muebles de extraordinario valor que haya acordado la Universidad y que pertenezcan al patrimonio de ésta.

n) Establecer los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y demás actividades autorizadas a la Universidad, que deberán ser aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.

ñ) Aprobar la creación por la Universidad de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, de acuerdo con la legislación general aplicable y a propuesta del Consejo de Gobierno.

o) Proponer a la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, la creación o supresión de Centros dependientes de las Universidades españolas sitos en el extranjero, conforme al art. 85 de la Ley Orgánica de Universidades.

p) Aquellas otras funciones que fueran atribuidas por Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los presentes Estatutos o su propio reglamento.

Sección Segunda Del Consejo de Gobierno

Artículo 18. Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.

Artículo 19. Competencias.

De acuerdo con lo establecido en el art. anterior, son competencias del Consejo de Gobierno, que deberá ejercer conforme a las leyes, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás normas que resulten de aplicación.

b) Aprobar los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, y en su caso efectuar las modificaciones necesarias en ellos, siempre que tales tareas no hayan sido atribuidas por éstos a otro órgano.

c) Aprobar las normas de régimen interno de los Centros, Departamentos, Institutos y servicios de la Universidad, así como de cualquier otro órgano universitario, estableciendo en su defecto las normas provisionales necesarias para su gobierno y funcionamiento.

d) Establecer los instrumentos que garanticen la calidad y la excelencia de la docencia, de la investigación y de la administración y servicios universitarios.

e) Elaborar el presupuesto de la Universidad, las cuentas de su liquidación, y la programación plurianual, y proponerlas al Consejo Social para su aprobación.

f) Determinar las titulaciones propias de la Universidad.

g) Informar la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

h) Informar la creación, modificación o supresión de Centros Universitarios, así como la creación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación.

i) Informar la adscripción o el cese de la adscripción a la Universidad de Institutos Universitarios de Investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.

j) Aprobar los planes de estudios de los distintos Centros para su presentación al Consejo de Coordinación Universitaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

k) Decidir sobre la propuesta de constitución, modificación o supresión de Departamentos, de acuerdo con las normas básicas aprobadas por el Gobierno.

l) Determinar la oferta de plazas a estudiantes de nuevo ingreso, y establecer los procedimientos para la admisión de los mismos, así como proponer al Consejo Social las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

m) Proponer al Consejo Social la asignación singular e individual de los complementos retributivos ligados a méritos docentes, de investigación, o de gestión que haya establecido la Comunidad Autónoma Andaluza, referidos tanto al Personal Docente e Investigador funcionario como al contratado.

n) Informar sobre la creación o supresión de Centros dependientes de las Universidades españolas sitos en el extranjero, conforme al art. 85 de la Ley Orgánica de Universidades.

ñ) Administrar el patrimonio de la Universidad y decidir sobre la ordenación del campus universitario.

o) Establecer criterios para la selección, contratación, adscripción y promoción del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios.

p) Aprobar las plantillas y las relaciones de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios con sus escalas propias, así como acordar la convocatoria para cubrir las respectivas plazas de personal.

q) Aprobar los convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeras.

r) Acordar la concesión de la medalla de oro de la Universidad y del doctorado honoris causa.

s) Acordar la creación de nuevos servicios, así como la modificación o supresión de los mismos y su reglamento de funcionamiento.

t) La elección de entre sus miembros de quienes, en representación de la comunidad universitaria, hayan de formar parte del Consejo Social.

u) Establecer los procedimientos de autorización de los contratos previstos en el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

v) Elegir los miembros de la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el art. 66, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Universidades, así como elaborar y aprobar su reglamento.

w) Aprobar los planes generales de investigación.

x) Proponer la creación de entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, en los términos del art. 84 Ley Orgánica de Universidades.

y) Cualesquiera otras que se le atribuyan en virtud de las disposiciones legales, de estos Estatutos o de sus normativas de desarrollo.

Artículo 20. Composición.

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad estará compuesto por el Rector, que es su Presidente, el Secretario General, el Gerente y treinta miembros de la propia comunidad universitaria, de los cuales:

a) Nueve serán designados por el Rector.

b) Doce serán elegidos por el Claustro, de entre sus miembros, reflejando la composición de los distintos sectores del mismo. De ellos, siete serán representantes del sector de profesores funcionarios doctores; uno será representante del sector de profesores funcionarios no doctores, docentes e investigadores contratados y becarios de investigación; uno será representante del Personal de Administración y Servicios; y tres serán representantes de los estudiantes.

c) Nueve serán elegidos por y de entre Decanos de Facultad y Directores de Escuela, Directores de Departamentos e Institutos Universitarios de investigación. Habrá cuatro Decanos y Directores de Escuela, cuatro Directores de Departamento y un Director de Instituto Universitario de Investigación.

2. Además, serán miembros del Consejo de Gobierno tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

Artículo 21. Régimen de la condición de miembro del Consejo de Gobierno.

1. La condición de miembro del Consejo de Gobierno es personal y no podrá delegarse.

2. El Rector podrá convocar a las sesiones del Consejo de Gobierno a cuantas personas considere que sea necesario oír para un mejor conocimiento de los temas concretos a debatir. Estas personas tendrán voz pero no voto.

Sección Tercera Del Claustro Universitario

Artículo 22. Claustro. Competencias.

1. El Claustro de la Universidad es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

2. Son competencias del Claustro de la Universidad:

a) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos de la Universidad y velar por su cumplimiento.

b) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.

c) Aprobar y modificar sus Reglamentos electoral y de funcionamiento.

d) Elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno. Las elecciones de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevarán a cabo por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles.

e) Elegir al Defensor Universitario.

f) Conocer y debatir el informe anual que debe rendir el Rector sobre el funcionamiento de la Universidad y la actividad del Consejo de Dirección.

g) Conocer y debatir la memoria anual de actividades del Defensor Universitario.

h) Aprobar el Plan Estratégico de la Universidad, así como sus actualizaciones.

i) Adoptar los acuerdos y recomendaciones oportunas a fin de impulsar y garantizar el cumplimiento de la misión y funciones de la Universidad.

j) Interpretar estos Estatutos en caso de conflicto.

k) Cualesquiera otras competencias que se le atribuyan en virtud de las disposiciones legales vigentes, de los presentes Estatutos o de sus normas de desarrollo.

Artículo 23. Número de claustrales.

1. El Claustro de la Universidad Pablo de Olavide estará compuesto por ciento cincuenta y ocho miembros electos.

2. Serán miembros natos del Claustro de la Universidad, durante el tiempo que desempeñen sus funciones el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad.

Artículo 24. Representación de la comunidad universitaria en el Claustro.

La representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en el Claustro de la Universidad será la siguiente:

- Ochenta y un profesores funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.

- Veinte miembros del Personal Docente e Investigador que no sea funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios, garantizándose un escaño a cada uno de los colectivos que integren el censo de este sector en la fecha de la convocatoria de elecciones.

- Cuarenta y dos estudiantes.

- Quince miembros del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 25. Circunscripciones electorales.

1. Los representantes de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en el Claustro se elegirán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los miembros del sector al que representen. El voto es indelegable. También es indelegable el ejercicio de la representación que se logre.

2. La circunscripción electoral del sector de funcionarios doctores serán los Centros.

3. La circunscripción electoral del sector de profesores funcionarios sin título de doctor, docentes e investigadores contratados y becarios de investigación será única y referida a toda la Universidad.

4. La circunscripción electoral del sector de estudiantes será la titulación respectiva. A los solos efectos electorales, se considerarán titulaciones los estudios conjuntos. Para la elección de representantes de estudiantes de tercer ciclo se constituirá una mesa electoral propia cuya circunscripción será toda la Universidad.

5. La circunscripción electoral del sector de administración y servicios será única y referida a toda la Universidad.

6. En ningún caso se podrá pertenecer simultáneamente a dos circunscripciones electorales, debiendo optar los interesados por aquélla en la que desean ejercer sus derechos electorales activo y pasivo. Hecha la opción, deberán permanecer al menos dos cursos académicos completos en la misma circunscripción electoral.

Artículo 26. Régimen básico de las elecciones a Claustro.

1. Las elecciones al Claustro Universitario se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el reglamento electoral que a tal efecto apruebe el propio Claustro. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo dentro del período lectivo, sin coincidir con el período de exámenes, y mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable.

2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse entre los sesenta y los treinta días anteriores a la expiración del mandato del Claustro de cuya renovación se trate.

3. En las elecciones al Claustro Universitario serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones presten sus servicios o estén matriculados en la Universidad, excepto aquéllos que formen parte de la Comisión Electoral, que no podrán ser elegibles.

Artículo 27. Mandato de los claustales electos.

1. El mandato de los miembros del Claustro elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

2. El Reglamento electoral que apruebe el Claustro contendrá la regulación del sistema de sustituciones y elecciones parciales para cubrir las bajas que se produjesen.

3. El mandato de los representantes claustales se entenderá personal e intransferible.

4. Los miembros del Consejo de Gobierno que no tengan la condición de representantes electos claustales podrán asistir al Claustro con voz pero sin voto.

Artículo 28. Convocatoria y sesiones del Claustro.

1. El Claustro funcionará en Pleno y en las Comisiones de las que se dote. En la composición de las Comisiones se garantizará la representación de los distintos sectores claustales proporcionalmente a la que ostenten en el Claustro.

2. Las sesiones del Claustro podrán ser ordinarias y extraordinarias. Habrá al menos dos sesiones ordinarias anuales.

3. El Claustro será convocado por el Rector, a iniciativa propia, a petición del Consejo de Gobierno, o de un tercio de los miembros del Claustro.

4. Es competencia del Rector fijar la fecha de convocatoria del Claustro, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Claustro.

5. El orden del día será establecido por la Mesa del Claustro, debiendo incluir preceptivamente los puntos solicitados por quienes ejerzan la iniciativa de su convocatoria.

6. El Reglamento del Claustro regulará, entre otras cuestiones, el régimen de convocatorias y desarrollo de las sesiones.

Sección Cuarta De la Junta Consultiva

Artículo 29. Naturaleza y funciones de la Junta Consultiva.

La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica. A solicitud de ambos órganos, podrá elaborar recomendaciones dirigidas a mejorar la organización y calidad docente, impulsar la actividad investigadora, modernizar los servicios universitarios y potenciar la comunicación entre la Universidad y la sociedad, sin perjuicio de las competencias concretas que puedan serle atribuidas por las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 30. Composición. Regulación.

1. La Junta Consultiva, presidida por el Rector, estará constituida por el Secretario General y 15 miembros designados por el Consejo de Gobierno entre profesores e investigadores de reconocido prestigio, con méritos docentes e investigadores acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la normativa vigente.

2. La Junta Consultiva, a solicitud del Rector o del Consejo de Gobierno, podrá emitir informes y propuestas, que no tendrán carácter vinculante, en materia académica y en lo relativo al diseño y evaluación de planes estratégicos de mejora de la calidad, sin perjuicio de las competencias concretas que puedan serle atribuidas por las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo.

3. La Junta Consultiva propondrá al Consejo de Gobierno para su aprobación un Reglamento de organización y funcionamiento que deberá incluir, como mínimo, los siguientes preceptos:

a) La Junta Consultiva se reunirá cuando la convoque el Rector, lo solicite el Consejo de Gobierno, o lo pidan ocho miembros de la misma. Al menos, deberá celebrar sesión anual.

b) El Secretario General realizará, por orden del Rector, la convocatoria de las sesiones de la Junta Consultiva.

c) El Rector aprobará el orden del día, remitiéndose, junto con la convocatoria y la documentación necesaria para la adopción de acuerdos, a los integrantes de la Junta Consultiva al menos con tres días de antelación respecto a la fecha de reunión.

d) Para la válida constitución de las sesiones se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, y al menos la mitad de sus componentes, en convocatoria única.

e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes.

CAPITULO SEGUNDO

De los órganos unipersonales de Gobierno General de la Universidad

Sección Primera
Del Rector

Artículo 31. Funciones generales del Rector.

1. El Rector, como máxima autoridad académica de la Universidad, ostenta su representación legal y pública, preside el Consejo de Gobierno y el Claustro de la Universidad y ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos.

2. Para el desarrollo de las competencias que le están encomendadas, el Rector será asistido por un Consejo de Dirección en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente. El Consejo de Dirección se podrá dotar de su norma de organización y funcionamiento interno.

3. El Rector también presidirá cuantos órganos colegiados de la Universidad se reúnan con su asistencia, a excepción del Consejo Social, y gozará del tratamiento y honores que el tradicional protocolo universitario señala.

Artículo 32. Competencias específicas del Rector.

1. En particular son competencias del Rector:

a) Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, ostentar su representación, así como coordinar y supervisar toda la actividad universitaria.

b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la normativa aplicable a la Universidad.

c) Convocar y presidir el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y la Junta Consultiva, conforme establezcan sus reglamentos de funcionamiento.

d) Ejecutar los acuerdos del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno, así como los del Consejo Social que le correspondan conforme a la normativa vigente.

e) Elaborar y dar a conocer anualmente al Claustro Universitario un informe sobre las líneas generales de la actividad de la Universidad y sobre el cumplimiento de los objetivos propuestos, con un resumen de la actividad docente e investigadora de la Universidad, de las líneas generales del presupuesto, de la programación plurianual y de la memoria económica.

f) Expedir, en nombre del Rey, los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

g) Expedir, en su nombre, los diplomas y títulos propios de la Universidad Pablo de Olavide.

h) Ejercer la dirección y la jefatura del Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

i) Nombrar y contratar al Personal Docente e Investigador de acuerdo con los criterios de selección y los procedimientos establecidos.

j) Nombrar colaboradores honorarios a propuesta de los Departamentos.

k) Conceder la venia docendi oído el Consejo de Gobierno.

l) Nombrar y contratar al Personal de Administración y Servicios de acuerdo con los criterios de selección y los procedimientos establecidos, y adscribirlo, en su caso, al servicio o unidad correspondiente.

m) Coordinar toda la gestión económica de la Universidad, autorizando gastos, ordenando pagos, gestionando el presupuesto y administrando el patrimonio de la Universidad.

n) Suscribir, formalizar o autorizar la celebración de contratos y convenios en nombre de la Universidad, de sus Centros, Departamentos, Institutos y profesores.

ñ) Convocar las pruebas de acceso a la Universidad y los concursos para la provisión o contratación de plazas de profes-

sores y puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios, así como presidirlas cuando le corresponda.

o) Nombrar los cargos académicos y administrativos a propuesta, en su caso, del órgano competente.

p) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas a los distintos órganos colegiados y unipersonales de la Universidad.

q) Ejercer la potestad disciplinaria en el seno de la Universidad, ejecutando las decisiones y resoluciones adoptadas.

r) Conceder o denegar la compatibilidad al personal de la Universidad.

s) Resolver los recursos administrativos interpuestos contra las resoluciones de los órganos de la Universidad que no agoten la vía administrativa, previo informe del Consejo de Gobierno cuando expresamente se establezca.

t) Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos o los propios reglamentos, así como todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo o no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno de la Universidad.

u) Presidir en la Universidad todos los actos académicos a los que asista.

v) La revisión de oficio de los actos administrativos nulos o anulables, respecto a sus propios actos y de los dictados por sus órganos dependientes.

w) La declaración de lesividad de los actos favorables para los interesados que sean anulables, con antelación a su impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

x) Ejercer cuantas facultades de gobierno y administración no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno de la Universidad.

2. El Rector habrá de informar de su gestión al Consejo de Gobierno y al Claustro de la Universidad en cada una de sus sesiones.

Artículo 33. Elecciones a Rector.

1. El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre los funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo, que presten servicio en la Universidad Pablo de Olavide.

2. El voto para la elección del Rector se ponderará, por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma:

- 51,25% para los funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios

- 12,68% para el Personal Docente e Investigador que no sea funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios, incluidos becarios y profesores titulares de Escuela Universitaria no doctores

- 26,58 % para los estudiantes y

- 9,49% para el Personal de Administración y Servicios.

3. En cada proceso electoral, la Comisión Electoral determinará, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes que se han fijado en el apartado 2 del presente artículo.

4. Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en el presente artículo. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos,

atendiendo a esas mismas ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

5. Elegido por la comunidad universitaria, el Rector será nombrado por el correspondiente órgano de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Además de por las normas previstas en estos Estatutos, la elección a Rector se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad.

Artículo 34. Asesoramiento del Rector. Tratamiento.

1. El Rector, para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar a personas y comisiones asesoras e informativas, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de los órganos de gobierno definidos en los presentes Estatutos.

2. Cuando tales nombramientos lleven aparejada asignación presupuestaria, será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno.

3. Estas personas y comisiones asesoras e informativas cesarán a petición propia, por decisión del Rector o cuando cese el Rector que los nombró.

4. El tratamiento del Rector será el de Excelentísimo Señor Rector Magnífico.

Artículo 35. Mandato del Rector. Duración. Cese.

1. La duración del mandato del Rector será de cuatro años, coincidiendo con el periodo del Claustro, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

2. El Rector cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de la convocatoria extraordinaria de elecciones acordada por el Claustro de la Universidad.

3. El Rector que haya agotado su mandato tendrá derecho a un año sabático tras el cese de sus funciones, que podrá dividir en dos semestres dentro siempre de los dos años posteriores a su cese, con la finalidad de actualizar su formación científica e investigadora, quedando sujeto al régimen previsto en la letra c) del apartado 1 del art. 105 de estos Estatutos.

4. Producido el cese, dimisión del Rector o la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector por el Claustro, el Rector procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Rector continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

5. El cese, dimisión del Rector o la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector por el Claustro conllevará la disolución de dicho Claustro y del Consejo de Gobierno.

6. En casos ausencia o enfermedad del Rector, le sustituirá el Vicerrector, Catedrático de Universidad, que haya designado al efecto o, en otro caso, el de más antigüedad en el escalafón.

Artículo 36. convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.

1. El Claustro de la Universidad podrá proponer la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector, a iniciativa de un tercio de sus miembros.

2. La iniciativa deberá ser votada no antes de cinco días naturales, ni después de diez días naturales, a contar desde la presentación de la misma.

3. La presentación de la iniciativa paralizará cualesquiera otras actividades del Claustro hasta que se pronuncie al respecto.

4. Para que la iniciativa se considere aprobada deberá contar con los votos favorables de dos tercios de los miembros del Claustro.

5. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Sección Segunda De los Vicerrectores

Artículo 37. Nombramiento de los Vicerrectores.

1. Los Vicerrectores son órganos de gobierno unipersonales que colaboran con el Rector en el gobierno de la Universidad, y serán nombrados por éste de entre los profesores doctores de la Universidad, cesando en sus funciones a petición propia o por decisión o cese del Rector.

2. Para el mejor desempeño de las funciones de los Vicerrectores, el Rector podrá nombrar Directores Generales de entre los profesores de la Universidad, quienes cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión o cese del Rector.

Artículo 38. Atribuciones y competencias.

1. Las atribuciones de los Vicerrectores serán las que les asignen las disposiciones vigentes, los presentes Estatutos o sus reglamentos de desarrollo, así como todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo.

2. El Rector podrá delegar sus atribuciones en los Vicerrectores, con excepción de la expedición en nombre del Rey de los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, y del ejercicio de la potestad disciplinaria.

3. En caso de ausencia, enfermedad o por cualquier causa legalmente establecida, los Vicerrectores se sustituirán entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos por el Rector.

4. El tratamiento de los Vicerrectores es el de Excelentísimo Señor Vicerrector.

Artículo 39. Delimitación de Vicerrectorados.

1. El Rector, en aras del mejor gobierno de la Universidad, podrá establecer cuantos vicerrectorados estime convenientes, fijando el campo de atribuciones de todos y cada uno de ellos. A petición de la cuarta parte de los miembros del Consejo de Gobierno, los Vicerrectores informarán sobre puntos concretos de su gestión.

2. La creación de nuevos Vicerrectorados requerirá la aprobación de la correspondiente asignación presupuestaria.

Sección Tercera Del Secretario General

Artículo 40. Funciones del Secretario General.

1. El Secretario General de la Universidad es un órgano unipersonal de gobierno que actúa como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados generales de la Universidad, dando fe pública de cuantos actos y hechos presencie en su calidad o consten en la documentación oficial de la Universidad. Es miembro nato del Claustro, del Consejo de Gobierno, del Consejo Social y de la Junta Consultiva.

2. En particular, son funciones del Secretario General:

a) Asistir y participar en las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario, del Consejo Social, de la Junta Consultiva y de las comisiones en las que esté integrado.

b) Elaborar y hacer públicas las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno y sus modificaciones, correcciones y rectificaciones, así como las de cualquier otro órgano colegiado del que sea secretario.

c) Hacer públicos los acuerdos del Consejo de Gobierno y de los demás órganos colegiados en los que actúe como secretario.

d) Expedir documentos y certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo de Gobierno y demás órganos en los

que actúe como secretario y de cuantos actos o hechos consten en la documentación oficial de la Universidad.

e) Organizar y custodiar el Archivo General, el Registro General y el Sello Oficial de la Universidad.

f) Confeccionar y custodiar los libros de actas de los órganos colegiados de la Universidad y del libro de actas de toma de posesión.

g) Coordinar el Servicio de Asesoría Jurídica de la Universidad, elaborando consultas, informes y dictámenes, cuando sea procedente, sobre hechos o actos jurídicos que afecten a la Universidad.

h) Elaborar los proyectos de normativa de régimen interno y general de la Universidad que se le encomienden.

i) Coordinar e impulsar los procesos electorales generales, ejecutando los acuerdos que se adopten en relación con ellos.

j) Asistir al Rector en las tareas de su cargo.

k) Organizar los actos solemnes de la Universidad y su protocolo.

l) Elaborar la Memoria Anual de las actividades de la Universidad.

m) Cualesquiera otras funciones que le encomienden las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo.

3. El Secretario General actúa como secretario del Claustro, Consejo de Gobierno y de la Junta Consultiva, integrándose, además, en cuantas comisiones se estime preciso.

4. En el cumplimiento de sus funciones, el Secretario General podrá ser asistido por Vicesecretarios Generales que serán nombrados por el Rector de entre los funcionarios públicos del grupo A que presten servicios en la Universidad.

Artículo 41. Nombramiento del Secretario General.

1. El Rector nombrará al Secretario General de la Universidad de entre funcionarios públicos del grupo A que presten servicios en la Universidad. El Secretario General y los Vicesecretarios Generales cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión o cese del Rector.

2. Su tratamiento será el de Ilustrísimo Señor Secretario General.

Sección Cuarta Del Gerente

Artículo 42. Definición.

El Gerente es el órgano unipersonal responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, bajo la inmediata dependencia del Rector. Es miembro nato del Consejo Social, del Claustro y del Consejo de Gobierno.

Artículo 43. Nombramiento del Gerente.

1. El Rector propondrá al Gerente y lo nombrará de acuerdo con el Consejo Social, conforme establezca la legalidad vigente.

2. Para desempeñar el puesto de Gerente se requerirá estar en posesión de un título universitario superior. El Gerente tendrá dedicación a tiempo completo y no podrá ejercer funciones docentes.

3. En caso de ausencia o enfermedad, el Gerente será sustituido por el Vicegerente, si lo hay, o por la persona que designe el Rector.

4. El Rector, podrá nombrar Vicegerentes, de entre funcionarios que pertenezcan a las Escalas para las que se exige titulación universitaria oficial.

5. El Gerente y los Vicegerentes cesarán a petición propia, o por decisión o cese del Rector.

6. El Gerente tendrá el tratamiento de Ilustrísimo Señor Gerente.

Artículo 44. Funciones del Gerente.

Son funciones del Gerente:

a) La gestión económica de la Universidad, de sus derechos y obligaciones, así como de sus ingresos y gastos.

b) La elaboración de los anteproyectos de presupuestos y planes económicos, siguiendo las directrices de los órganos competentes y del Plan Estratégico.

c) La elaboración y actualización del inventario patrimonial de la Universidad.

d) El ejercicio efectivo, tras la necesaria delegación del Rector, de la jefatura del Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

e) La elaboración y actualización de las relaciones de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios.

f) La expedición de certificaciones sobre materias de su competencia.

g) La información, con carácter previo, al Consejo de Gobierno sobre todo asunto que afecte a la economía y la administración de la Universidad, así como a los órganos colegiados y unipersonales en materia de su competencia.

h) Cualquier otra función que le sea asignada por los órganos de gobierno de la Universidad, la normativa vigente, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

CAPITULO TERCERO

De los Centros y sus órganos de gobierno

Artículo 45. Definición de los Centros. Régimen Jurídico.

1. Los Centros son los encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Los Centros son: las Facultades, Escuelas Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, Institutos Universitarios de Investigación y aquellos otros centros o estructuras que organicen enseñanzas en modalidad no presencial.

3. La Universidad podrá crear otros centros o estructuras cuyas actividades de desarrollo de sus fines institucionales no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

4. Los Centros se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias que les afecten, por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, y por su propio reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 46. Creación, modificación o supresión de Centros.

1. La creación, modificación o supresión de Facultades y Escuelas, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno, de todo lo cual será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

2. Las propuestas del Consejo Social a las que hace referencia el apartado anterior serán acompañadas de una Memoria justificativa de los aspectos siguientes:

a) Conveniencia científica y social.

b) Titulaciones y planes de estudios.

c) Infraestructura, recursos humanos y necesidades materiales.

d) Previsiones sobre el número de estudiantes y demanda de los estudios.

e) Incidencias sobre otros Centros existentes.

f) Cualesquiera otros aspectos que abunden a favor de la justificación de la iniciativa de que se trate.

Artículo 47. Miembros de los Centros.

Tienen la condición de miembros de una Facultad o Escuela quienes perteneciendo a la comunidad universitaria como docentes, investigadores, estudiantes o personal de administración y servicios estén insertos en ella por docencia, investigación, adscripción o matriculación.

Artículo 48. Órgano de Gobierno Colegiado. Las Juntas de Centro.

El órgano de gobierno colegiado de las Facultades o Escuelas de la Universidad es la Junta de Facultad o Escuela, que será presidida por el Decano o Director. A dicha Junta le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

Artículo 49. Funciones de la Junta de Centro.

Corresponden a la Junta de Centro las siguientes competencias:

- a) Elaborar su reglamento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Decano o Director.
- c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad o Escuela en el marco de la programación general de la Universidad.
- d) Aprobar la memoria anual, la propuesta de presupuesto que presentará el Decano o Director y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto que realizará éste al final de cada ejercicio.
- e) Promover la creación de nuevas titulaciones, la eliminación de enseñanzas regladas y la elaboración o modificación de los planes de estudios que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.
- f) Establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes y administrativas de la Facultad o Escuela, así como controlar su ejecución.
- g) Proporcionar a los Departamentos los datos básicos para que elaboren su Plan de Ordenación Docente respectivo.
- h) Elaborar detalladamente y aprobar el plan de ordenación docente del Centro, sobre la base de los aprobados por los Departamentos, antes del comienzo de cada curso académico.
- i) Proponer la firma de contratos o convenios con otras entidades en el ámbito de sus competencias.
- j) Adoptar, en el marco de sus competencias, las medidas necesarias para controlar y mejorar la calidad docente del profesorado del Centro.
- k) Proponer a los órganos competentes de la Universidad la adopción de cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento del Centro o el mejor cumplimiento de las funciones de la institución universitaria.
- l) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 50. Composición de la Junta de Centro.

1. La Junta de Centro estará compuesta por veintisiete miembros electos, todos ellos en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria conforme se determina a continuación:

- a) Catorce funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Cuatro representantes del Personal Docente e Investigador que no sea funcionario de los cuerpos docentes universitarios.
- c) Ocho representantes de estudiantes.

d) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

2. Además, será miembro de la Junta de Facultad, el Director del Área de Gestión Académica o persona en quien delegue, que actuará como Secretario con voz pero sin voto.

3. La composición interna de cada sector vendrá determinada por el reglamento de funcionamiento de la Junta de Centro. En todo caso, la representación de doctores no podrá ser inferior al 40% del total de la Junta de Centro. Si no hubiera doctores suficientes para alcanzar este porcentaje, se acrecerá en el número correspondiente la presencia de funcionarios no doctores.

En las Escuelas Universitarias y Escuelas Técnicas la cuota de representación de los funcionarios docentes universitarios se repartirá de forma proporcional al número de doctores y de no doctores que haya en el momento de la convocatoria de la respectiva elección a Junta de Centro.

4. La suma de los votos correspondientes a las letras a) y b) no será inferior al 65% de forma que si en un Centro no hubiera en uno de los colectivos a) o b) miembros suficientes para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completen mientras subsista dicha circunstancia.

Artículo 51. Miembros natos de la Junta de Centro.

1. Serán miembros natos de la Junta, durante el tiempo que desempeñen tal función, y deduciendo puestos de sus respectivos sectores universitarios, el Decano o Director de Centro, el Director del Área de Gestión de Expedientes Académicos o persona en quien delegue y el Delegado de estudiantes del Centro.

2. Los Vicedecanos y Subdirectores que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios asistirán a la Junta de Centro con voz pero sin voto.

3. El Decano o Director de Centro podrá invitar a participar en la Junta de Centro, con voz pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas por debatir.

Artículo 52. Mandato de los miembros de Junta de Centro.

1. El mandato de los miembros de la Junta de Centro elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

2. El Reglamento de la Junta de Facultad o Escuela establecerá el régimen electoral aplicable a dicho órgano, de acuerdo con las normas de carácter general que al respecto dicte el Consejo de Gobierno.

3. El mandato de los representantes se entenderá personal e indelegable.

Artículo 53. Sesiones de la Junta de Centro.

1. La Junta de Centro celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Decano o Director fijará las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un 10% de sus miembros, o por un sector, previo acuerdo de la mayoría de sus componentes.

2. La Junta de Centro podrá ser convocada con carácter extraordinario a iniciativa del Decano o Director, o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 54. Órganos de Gobierno unipersonal de los Centros.

1. Los órganos unipersonales de gobierno de las Facultades y Escuelas son el Decano o Director de Escuela y los Vicedecanos o Subdirectores.

2. El Decano o Director de Escuela tendrán el tratamiento de Ilustrísimo Señor.

Artículo 55. Funciones del Decano o Director de Escuela.

1. El Decano o Director de Escuela ostenta la representación del Centro y como tal ejercerá la dirección y coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en él, velando por la calidad de la docencia, por el exacto cumplimiento de la ordenación docente, y gozando del tratamiento y honores correspondientes.

2. Son funciones del Decano o Director de Escuela:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás normas vigentes aplicables.

b) Presidir los actos académicos del Centro a los que concurra, salvo aquéllos a los que asista el Rector.

c) Presidir los órganos de gobierno colegiados del Centro y ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos, así como los de los órganos de gobierno de la Universidad que le incumban al Centro.

d) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.

e) Administrar los créditos asignados al Centro, conforme a lo previsto en el Presupuesto de la Universidad, ordenando y autorizando el gasto en los límites marcados por el presupuesto del Centro.

f) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el Centro.

g) Realizar las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Junta de Centro, fijando los puntos del orden del día e incluyendo en su caso los propuestos por al menos un 10% de sus miembros, o por un sector previo acuerdo de la mayoría de sus componentes, así como presidir y moderar sus sesiones.

h) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese de los Vicedecanos o Subdirectores del Centro.

i) Coordinar y supervisar la actividad de los Vicedecanos o Subdirectores.

j) Proponer la celebración de convenios y contratos de colaboración y cooperación académica y cultural con otros centros, instituciones y corporaciones.

k) Tramitar, en los términos legales, los recursos interpuestos contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.

l) Cualquier otra función no atribuida expresamente a la Junta de Centro, siempre que le sea asignada por los órganos de gobierno de la Universidad, la normativa vigente, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo.

3. El Decano o Director de Centro deberá informar de su gestión a la Junta de Centro en cada una de las sesiones ordinarias.

Artículo 56. Elección del Decano. Cese.

1. El Decano o Director será elegido en votación secreta por la Junta de Centro de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros de la Junta. En su defecto, en las Escuelas Universitarias y en las Escuelas Universitarias Politécnicas, el Director podrá ser elegido de entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores miembros de la Junta.

2. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reeligido consecutivamente una vez por igual período.

3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Centro.

4. Producido el cese o dimisión del Decano o Director, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano o Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Director.

Artículo 57. Moción de censura al Decano o Director de Escuela.

1. La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano o Director mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los componentes de la Junta de Centro.

2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Centro al menos por un tercio de los componentes del mismo y deberá incluir la propuesta de un Decano o Director alternativo al saliente. La aprobación de la moción de censura conllevará el cese del Decano o Director saliente que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Director.

3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Artículo 58. Nombramiento y cese de los Vicedecanos y Subdirectores de Escuela.

1. Los Vicedecanos o Subdirectores serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano o Director, de entre el Personal Docente e Investigador del Centro que ejerza su tarea a tiempo completo y pertenezcan a los cuerpos de funcionarios docentes o profesores contratados con grado de doctor.

2. Los Vicedecanos o Subdirectores cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector a propuesta del Decano o Director o por cese de éste.

3. Para los casos de enfermedad o ausencia que no impliquen la necesidad de elegir uno nuevo, el Decano o Director de Escuela tendrá designado al Vicedecano o Subdirector que le sustituya. Si no hubiera hecho esta designación, la sustitución corresponderá al Vicedecano o Subdirector que sea de mayor categoría y antigüedad. Los Vicedecanos y Subdirectores se sustituirán, respectivamente, entre sí.

Artículo 59. Asesoramiento de Decanos y Directores de Escuela.

El Decano o Director del Centro, para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar personas o constituir comisiones con estrictas funciones informativas o de asesoramiento en materias específicas, sin perjuicio de ninguna de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en los presentes Estatutos, y sin que ello pueda generar, en ningún caso, obligaciones presupuestarias.

CAPITULO CUARTO

De los departamentos y sus órganos de gobierno

Artículo 60. Misión de los Departamentos. Miembros.

1. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer cuantas funciones les sean determinadas por las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

2. Son miembros del Departamento el Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios que se encuentre adscrito a dicho Departamento. Todos los miembros del Personal Docente e Investigador de la Universidad deberán estar adscritos a algún Departamento.

Artículo 61. Estructura y composición de los Departamentos.

1. Los Departamentos se constituyen por áreas de conocimiento. A los efectos de constitución de Departamentos, son

áreas de conocimientos las incluidas en el catálogo correspondiente establecido por el Gobierno, previo informe favorable del Consejo de Coordinación Universitaria. La Universidad podrá determinar la organización de los Departamentos en unidades académicas que coincidirán con las áreas de conocimiento. No obstante, la Universidad podrá delimitar unidades académicas distintas de las áreas de conocimiento, atendiendo a la entidad de su objeto y a la existencia de comunidades de investigadores, nacionales e internacionales, en dicho campo, previo informe favorable del Consejo de Coordinación Universitaria.

2. El número de profesores necesario para la constitución de un Departamento se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. En el supuesto de que no pueda constituirse un Departamento para una sola área de conocimiento, se procederá a la integración de áreas de conocimientos afines, integrándose igualmente todos los docentes e investigadores de las mismas.

4. Los Departamentos, para cumplir sus funciones, estarán asistidos, en la medida de las disponibilidades presupuestarias de esta Universidad, por el Personal de Administración y Servicios.

Artículo 62. Creación, modificación y supresión de Departamentos.

1. La creación, modificación o supresión de los Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, conforme a las normas básicas que apruebe el Gobierno de la Nación.

2. La iniciativa podrá corresponder a los profesores, Departamentos o Centros interesados, que elevarán una propuesta al Consejo de Gobierno, acompañada de una memoria justificativa de los aspectos siguientes:

- a) El área o áreas de conocimiento que lo integran y las asignaturas que imparten.
- b) Los objetivos de docencia y las líneas de investigación.
- c) La infraestructura material y el personal existente.
- d) Acreditación del cumplimiento de las normas legales básicas establecidas.
- e) Cualquier otro aspecto que resulte de interés.

3. El Consejo de Gobierno, a la vista de la propuesta, solicitará informe de los profesores, Departamentos y Centros afectados por la creación, modificación o supresión; también solicitará aquellos otros informes que considere oportunos.

4. Evacuados los anteriores informes, el Consejo de Gobierno adoptará el acuerdo que corresponda, de conformidad con las disposiciones vigentes.

5. La Universidad podrá constituir Departamentos interuniversitarios mediante convenios o conciertos con otras universidades. Ello exigirá la aprobación del Consejo de Gobierno y la posterior notificación al Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 63. Organos de gobierno de los Departamentos.

Los órganos de gobierno del Departamento son el Consejo de Departamento, de carácter colegiado, y el Director, de carácter personal. Para el mejor desempeño de sus funciones los Directores contarán con el auxilio del Secretario del Departamento.

Artículo 64. Funciones del Consejo de Departamento.

1. En relación con la actividad docente, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Aprobar, de acuerdo con los datos básicos proporcionados por la correspondiente Junta de Centro, el plan docente del Departamento para cada curso académico, que compren-

derá las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento a que correspondan, sus programas y los profesores asignados a ellas.

b) Participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al Departamento y coordinar el contenido de los programas y demás material informativo relativo a los cursos que imparta.

c) Supervisar la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer programas de doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros.

e) Impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia e investigación.

2. En relación con la actividad investigadora, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

b) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor.

c) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

d) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refiere el art. 161 de los presentes Estatutos y facilitar su ejecución.

3. En el ámbito orgánico-institucional, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Departamento, así como su modificación.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director de Departamento y a los miembros de las comisiones departamentales.

c) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros, así como a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudio cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de Personal Docente e Investigador.

e) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Departamento en las diversas comisiones de la Universidad.

f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de los procesos selectivos del profesorado contratado.

g) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Aprobar la propuesta de presupuesto del Departamento presentada por el Director, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su administración y conocer, al menos una vez cada cuatrimestre en período lectivo, las decisiones de ejecución del presupuesto adoptadas por el Director.

j) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como

establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer la concesión del grado de doctor honoris causa.

l) Proponer la concesión de la venia docendi a colaboradores honorarios.

m) Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente el Director al término de cada curso académico.

n) Proponer la firma de convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la realización y coordinación de actividades docentes e investigadoras.

ñ) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 65. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) Todos los doctores miembros del Departamento, así como todos los demás profesores no doctores con dedicación a tiempo completo.

b) Al menos un representante de los profesores con dedicación a tiempo parcial.

c) Los becarios de investigación adscritos al Departamento que disfruten de becas oficiales para formación de personal investigador o de otras que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno, a partir del tercer año de disfrute.

d) 30% de estudiantes, con la siguiente distribución:

- Un representante por cada titulación en la que el Departamento imparta docencia. Los delegados de estudiantes de la titulación designarán su representante de entre ellos

- Los demás representantes de estudiantes serán elegidos directamente por todos los estudiantes que reciban docencia del Departamento, que constituirán un subsector electoral.

Los estudiantes de tercer ciclo tendrán un representante. A estos efectos todos los programas de doctorado se considerarán una única titulación.

e) Al menos un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Conforme determine el correspondiente reglamento de Consejo de Departamento, la representación de profesores con dedicación a tiempo parcial, la de Personal de Administración y Servicios y la de los becarios podrá ampliarse sin que en ningún caso pueda exceder, sumadas todas ellas, el 10% del total del Consejo de Departamento de que se trate.

2. Como mínimo la suma de los votos correspondientes a las letras a) y b) será del 65%. De forma que si en un Departamento no hubiera en uno de los colectivos mencionados personal suficiente para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completen mientras subsista dicha circunstancia.

Artículo 66. Sesiones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada trimestre en período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director, en todos los casos siempre a iniciativa de éste o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.

2. El Reglamento de funcionamiento regulará el régimen de convocatorias y desarrollo de las sesiones.

Artículo 67. Elección del Director de Departamento.

1. Los Directores de Departamento serán elegidos por el Consejo de Departamento, y nombrados por el Rector, de en-

tre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo.

2. En su defecto, en los casos previstos en el art. 25 de la Ley Orgánica de Universidades, podrán ser Directores de Departamento funcionarios no doctores de los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores.

3. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual período.

4. Su tratamiento será el de Ilustrísimo Sr. Director de Departamento.

Artículo 68. Cese del Director de Departamento. Moción de censura.

1. El Director de Departamento cesará en sus funciones, entre otras causas legales, al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento. En el plazo máximo de treinta días lectivos contados desde la fecha en que se produzca su cese o dimisión, el Director de Departamento procederá a la convocatoria de elecciones, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

2. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.

3. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los miembros del mismo, incluyendo la presentación de un candidato alternativo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado el cese del Director que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director de Departamento.

4. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural, contados desde su presentación.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

Artículo 69. Funciones del Director de Departamento.

Son funciones del Director del Departamento:

a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.

b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.

c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, y en su caso del Subdirector, previa audiencia del Consejo.

f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.

g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.

h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.

i) Representar al Departamento.

j) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.

k) Ejecutar las previsiones presupuestarias.

l) Elaborar el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.

m) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas vigentes, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

Artículo 70. Nombramiento y funciones del Secretario de Departamento.

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director y ejercerá la fe pública en el ámbito de sus funciones.

2. Son funciones del Secretario de Departamento:

a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.

b) Elaborar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones, así como la firma de las mismas con el visto bueno del Director.

c) Certificar los acuerdos del Consejo de Departamento, así como de cualesquiera otros hechos o actos que consten en la documentación del Departamento.

d) Asistir al Director en las sesiones del Consejo de Departamento, para asegurar el orden de los debates y las votaciones.

e) Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el Departamento.

f) Supervisar las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.

g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo, o el reglamento de funcionamiento del Departamento.

CAPITULO QUINTO

De los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 71. Funciones de los Institutos Universitarios.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado, impartir cursos de especialización y actualización profesionales, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

2. El ámbito de actuación investigadora o docente de un Instituto universitario no podrá coincidir con el de un Departamento.

3. Los Institutos Universitarios de Investigación se regirán por las normas previstas en estos Estatutos para los Departamentos, con las adaptaciones necesarias. Además, se regirán por sus reglamentos de funcionamiento interno, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 72. Creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación Propios.

1. La creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios Propios de Investigación será aprobada inicialmente por el Consejo de Gobierno, por iniciativa propia o a propuesta de profesores doctores, Departamentos o Centros de la Universidad. La tramitación del procedimiento contemplará un período de información pública y la emisión preceptiva de informe por los Departamentos y Centros afectados.

2. La aprobación inicial del Consejo de Gobierno se trasladará al Consejo Social para su aprobación provisional, en cuyo caso se elevará a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su aprobación definitiva.

3. Cuando la creación, modificación o supresión del Instituto Propio sea a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o a propuesta directa del Consejo Social, se requerirá en todo caso informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad, que deberá oír a los Departamentos afectados antes de emitirlo.

4. El Consejo de Coordinación Universitaria será informado de la creación, modificación o supresión de los Institutos Universitarios Propios de Investigación. También se le informa-

rá de la creación, supresión y adscripción de los Institutos Universitarios aludidos en el art. 75.

Artículo 73. Memoria justificativa de la creación de Institutos Universitarios de Investigación Propios.

1. Las propuestas de creación de Institutos Universitarios Propios de Investigación, deberán incluir una memoria justificativa de, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Fines del Instituto y referencia a las actividades principales de investigación y docencia que pretende desarrollar, especificando el área o áreas de conocimiento con las que se corresponden dichas actividades.

b) Justificación de su necesidad y de la insuficiencia de las estructuras universitarias para obtener tales finalidades.

c) Recursos previstos para su financiación. Cuando el Instituto se cree mediante convenio o concierto con otra institución pública o privada, se determinará qué aportación económica hace cada parte, y de qué manera participa cada una en el gobierno y administración del Instituto.

d) Infraestructura de medios, previsión de necesidades y lugar de ubicación.

e) Criterios para la adscripción de los miembros que se hayan de integrar en el Instituto Universitario. Al menos un 51% del Personal Docente e Investigador del Instituto deberá pertenecer a los cuerpos docentes universitarios y, asimismo, un 51% del total de investigadores deberá tener la condición de doctor.

f) Proyecto de reglamento de régimen interno, con regulación expresa de los siguientes órganos: Consejo, Director y Secretario. Además, deberá contener las normas que rigen la condición de miembro del Instituto, el procedimiento y requisitos para incorporarse a él, y las causas de cese.

2. En la composición del Consejo de Instituto estarán necesariamente el Director, que lo presidirá, todos los doctores miembros del Instituto, y al menos un representante del personal de Administración y servicios adscrito al mismo y un estudiante por cada uno de los programas docentes que desarrolle.

3. La financiación de los Institutos Universitarios Propios de Investigación, que deberá asegurarse con recursos generados por éstos, se realizará mediante una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la Universidad, que gestionarán con autonomía.

4. Las asignaciones presupuestarias de la Universidad a los Institutos Universitarios Propios de Investigación procurarán garantizar los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras, en particular de las que forman parte de la programación general de la Universidad.

Artículo 74. Directores de Institutos Universitarios de Investigación.

1. Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación ostentan la representación de éstos y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos.

2. Los Directores de los Institutos Universitarios Propios de Investigación serán doctores nombrados por el Rector, a propuesta del Consejo de Instituto. En el caso de Institutos Universitarios de Investigación, mixtos, adscritos o interuniversitarios, dicha designación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo convenio.

Artículo 75. Institutos de Investigación mixtos, adscritos e interuniversitarios

1. La Universidad podrá crear Institutos Universitarios de Investigación mixtos mediante convenio con otras entidades públicas o privadas. Dicho convenio establecerá su grado de dependencia de las entidades colaboradoras y su reglamento.

2. Mediante convenio, la Universidad podrá vincular a ella instituciones o centros de investigación de carácter público o privado, que tendrán el carácter de Institutos Universitarios de Investigación adscritos.

3. Los Institutos Universitarios de Investigación adscritos y mixtos podrán adquirir, cuando sus actividades lo aconsejen, carácter interuniversitario mediante convenio especial con otras Universidades.

4. La creación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación adscritos y mixtos deberá ser aprobada definitivamente por la Comunidad Autónoma de Andalucía a propuesta aprobada inicialmente por el Consejo de Gobierno y provisionalmente por el Consejo Social. Cuando la creación, modificación o supresión del Instituto sea a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía o a propuesta directa del Consejo Social, se requerirá en todo caso informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 76. Régimen de los Institutos Universitarios mixtos, adscritos e interuniversitarios.

1. Los Institutos de Investigación adscritos y mixtos se registrarán por el convenio en el que se establezca su adscripción, creación o conversión, en el que deberán constar sus específicas peculiaridades de carácter organizativo, económico-financiero y de funcionamiento, así como la dotación económica interna y externa con que cuentan.

2. En lo no previsto por su regulación específica, los Institutos Universitarios de Investigación adscritos y mixtos se registrarán por lo dispuesto para los Institutos Universitarios de Investigación propios.

CAPITULO SEXTO

De los Centros propios

Artículo 77. Centros propios.

1. La Universidad Pablo de Olavide, de conformidad con lo previsto en el art. 7.2 de la Ley Orgánica de Universidades, podrá crear Centros propios o estructuras con alguna de las siguientes finalidades:

- a) Desarrollar tareas docentes no conducentes a la obtención de títulos oficiales.
- b) Realizar actividades de carácter científico, técnico o cultural.
- c) Prestar servicios de asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

2. La creación, modificación o supresión de estos Centros corresponderá al Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno. Será preceptivo el informe de los Departamentos y Centros afectados.

3. La propuesta de creación de Centros propios deberá ir acompañada de una memoria comprensiva de los objetivos, funciones, organización, financiación y régimen jurídico del nuevo Centro.

Artículo 78. Gabinete de Estudios e Informes.

1. El Gabinete de Estudios e Informes será constituido como un centro propio de la Universidad, cuya finalidad es fomentar, organizar y coordinar la prestación de servicios de asesoramiento científico, técnico y cultural a la sociedad.

2. El Gabinete de Estudios e Informes organizará las tareas relacionadas con la contratación de la prestación de servicios de asesoramiento a la sociedad, gestionará sus contratos a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación y se registrará, en todo lo que no contradiga su normativa específica, por las normas reguladoras de dicha Oficina.

Artículo 79. Estructura y funcionamiento del Gabinete de Estudios e Informes.

1. Los órganos de administración del Gabinete de Estudios e Informes son el Director, el Secretario, los Coordinadores y el Consejo.

2. El Director será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que presten sus servicios en la Universidad.

3. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que presten sus servicios en la Universidad.

4. El Gabinete de Estudios e Informes contará con un coordinador por cada Facultad, Escuela Técnica o Politécnica y Escuela Universitaria. Los coordinadores serán nombrados por el Rector, a propuesta del Director, oído el Consejo de Gobierno, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que presten sus servicios en la Universidad.

5. El Consejo es el órgano colegiado de coordinación funcional del Gabinete. Sus competencias específicas se establecerán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete de Estudios e Informes.

6. Los profesores doctores de la Universidad podrán incorporarse al Gabinete de Estudios e Informes mediante solicitud dirigida al Director. En caso de que éste rechace la solicitud, fundamentará adecuadamente la negativa. La decisión denegatoria podrá ser recurrida ante el Rector.

7. El Consejo de Gobierno elaborará y aprobará el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete de Estudios e Informes.

CAPITULO SEPTIMO

De los Centros Adscritos

Artículo 80. Definición de Centro Adscrito.

Serán Centros de enseñanza universitaria adscritos a la Universidad, aquéllos de titularidad pública o privada que suscriban el oportuno convenio con dicha Universidad para impartir en la misma enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y cuenten con la preceptiva autorización de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejo Social. Los Centros adscritos deberán estar establecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 81. Docencia de los Centros Adscritos.

La Universidad, en los términos previstos en el convenio de adscripción, supervisará la docencia a impartir en los centros adscritos. A estos efectos, corresponderá al Rector, previa audiencia del Consejo de Gobierno, conceder la venia docendi al profesorado de dichos centros, que deberá renovarse cada dos años. Para la concesión o renovación de la misma, el Rector podrá tener en cuenta los informes que estime necesarios u oportunos.

Artículo 82. Adscripción de Centros.

1. La adscripción se formalizará mediante un convenio, que especificará su duración, las condiciones para la renovación y la rescisión, así como los siguientes extremos: la ubicación y sede, que no podrá rebasar el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía; los órganos de gobierno, enseñanzas a impartir, plan docente, número de puestos escolares, plantilla de Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios, financiación y régimen económico, y cualesquiera otros requisitos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

2. También se exigirá una memoria adicional, concretando los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada de la labor docente e investigadora desarrollada o desarrollable.
- b) Personal Docente e Investigador del Centro.

c) Instalaciones, medios materiales y recursos económicos de que dispone.

d) Reglamento de régimen interno.

Artículo 83. Régimen de los Centros Adscritos.

El funcionamiento de estos centros y sus relaciones con la Universidad se ajustarán a lo dispuesto por la normativa general al respecto, el convenio de colaboración que se suscriba, su propio Reglamento y los presentes Estatutos en cuanto les sean de aplicación.

TITULO SEGUNDO

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO PRIMERO

Del personal docente e investigador

Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 84. Composición.

El Personal Docente e Investigador de la Universidad está compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, incluidos los de carácter interino, y por personal contratado cuyo número no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total de la relación de puestos de trabajo.

Artículo 85. Categorías de profesorado funcionario.

El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

- a) Catedráticos de Universidad.
- b) Profesores Titulares de Universidad.
- c) Catedráticos de Escuelas Universitarias.
- d) Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Artículo 86. Categorías de profesorado contratado.

La Universidad podrá contratar en régimen laboral a Personal Docente e Investigador bajo las figuras siguientes: ayudante, profesor ayudante doctor, profesor colaborador, profesor contratado doctor, profesor asociado, profesor visitante, profesor emérito, y cualquier otra figura que se prevea en la Ley de Universidades de la Comunidad Autónoma Andaluza. El régimen del Personal Docente e Investigador contratado será el establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 87. Personal Docente e Investigador para obra o servicio determinado.

La Universidad podrá contratar para obra o servicio determinado a Personal Docente, Investigador, Técnico u otro Personal a fin de desarrollar proyectos concretos de investigación científica o técnica.

Artículo 88. Planificación de la política de Personal Docente e Investigador.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, aprobará anualmente la planificación de la política de Personal Docente e Investigador, previo informe de los Departamentos, los Centros y los órganos de representación correspondientes. En esta planificación se tendrán en cuenta las necesidades derivadas del Plan Estratégico de la Universidad.

Artículo 89. Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, aprobará la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, así como sus modificaciones por ampliación, reducción o cambio

de denominación de plazas. La aprobación requerirá informe previo de los Consejos de Departamento, que harán constar las previsiones correspondientes, y de los órganos de representación del Personal Docente e Investigador. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas de desarrollo, ejecución y control de los Presupuestos de la Universidad.

Artículo 90. Relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador.

La Universidad establecerá anualmente, en el estado de gastos de su presupuesto, la relación debidamente clasificada de los puestos de trabajo referidos a todas las plazas de profesorado, incluyendo tanto al Personal Docente e Investigador, funcionario o contratado como a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Sección Segunda

Del Personal Docente e Investigador contratado

Artículo 91. Régimen básico del profesorado contratado.

1. La Universidad de acuerdo con lo establecido en los arts. 48 y siguientes de la Ley Orgánica de Universidades podrá contratar:

a) Ayudantes, con dedicación a tiempo completo, entre quienes hayan superado todas las materias de estudio que la normativa vigente exija para la obtención del título de Doctor. La duración de tales contratos no será superior a cuatro años improrrogables, y la finalidad principal de los mismos será completar la formación investigadora de quienes los suscriban, pudiendo éstos colaborar con un responsable de grupo en tareas docentes en el Departamento en el que estén adscritos y dentro de su respectiva Área de Conocimiento, siempre que ello no suponga menoscabo para dicha formación, y sin que esa colaboración pueda ser superior a quince créditos por curso académico.

b) Profesores Ayudantes Doctores, quienes serán contratados entre Doctores que, durante al menos dos años, no hayan tenido relación contractual, estatutaria o como becario en la Universidad y acrediten haber realizado durante ese período tareas docentes y/o investigadoras en centros no vinculados a la misma. Desarrollarán tareas docentes, como responsables de grupo, y de investigación, con dedicación a tiempo completo, por un máximo de cuatro años improrrogables. Su carga docente no superará los veinticuatro créditos anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta. Su contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que determine la Ley de Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Profesores Colaboradores, para impartir enseñanzas sólo en aquellas áreas de conocimiento establecidas por el Gobierno en el marco del art. 51 de la Ley Orgánica de Universidades, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, entre Licenciados, Arquitectos e Ingenieros o Diplomados universitarios, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos. En todo caso, deberán contar con informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que determine la Ley de Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Realizarán sólo funciones docentes sin perjuicio de la capacidad de investigación que les corresponda conforme a la legalidad vigente, y su dedicación será preferentemente a tiempo completo.

d) Profesores Contratados Doctores, quienes serán contratados para el desarrollo de tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación, entre Doctores que acrediten al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, postdoctoral, y que reciban la evaluación positiva de dicha actividad por parte de la

Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que determine la Ley de Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Profesores Asociados, con dedicación a tiempo parcial, y con carácter temporal, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad, relacionadas con materias impartidas por el Área de conocimiento para la que sea contratado. La renovación del contrato estará sujeta al cumplimiento y superación del estándar de calidad establecido por la Universidad. Los derechos y obligaciones de los profesores asociados se determinarán por norma aprobada en el Consejo de Gobierno. En ningún caso podrán los profesores asociados asumir la responsabilidad de grupos docentes en asignaturas troncales, salvo excepcionalmente cuando todos los profesores de los cuerpos docentes universitarios y los contratados estables del Área de Conocimiento de que se trate tengan cubierta la totalidad de su carga docente.

f) Profesores Eméritos, con carácter temporal y en régimen laboral, de entre aquellos profesores jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad durante al menos quince años, tengan reconocidos al menos dos quinquenios de docencia con evaluaciones positivas y un sexenio de investigación. Las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores eméritos les serán atribuidas por el Consejo del Departamento al que pertenezcan, sin que, en ningún caso, puedan ser inferiores a las que la normativa vigente establece para los profesores con dedicación a tiempo parcial.

g) Profesores Visitantes, con dedicación a tiempo completo o parcial, entre profesores o investigadores de reconocido prestigio, con el grado de doctor, procedentes de otras Universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros. Podrán desarrollar actividad exclusivamente docente o exclusivamente investigadora y en ese marco sus funciones serán establecidas por el Departamento al que se adscriban, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

2. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por responsable de grupo al profesor que conforme aparezca en el Plan de Ordenación Docente tenga encomendada la docencia, evaluación y firma de actas de un grupo de clase.

Artículo 92. Principios rectores del procedimiento de contratación del profesorado.

Las contrataciones de Personal Docente e Investigador se harán mediante concurso público a los que se les dará la necesaria difusión, comunicando a tal efecto al Consejo de Coordinación Universitaria la convocatoria de plazas de profesorado contratado con la suficiente antelación. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, capacidad y mérito.

Artículo 93. Reglas básicas para la contratación del profesorado.

1. La contratación del Personal Docente e Investigador de la Universidad se efectuará por el Rector a propuesta de la correspondiente Comisión de Contratación de Profesorado, y conforme se regule en el correspondiente Reglamento de contratación del profesorado que apruebe al efecto el Consejo de Gobierno.

2. Dicho Reglamento se elaborará conforme a los siguientes criterios mínimos:

a) Las contrataciones se realizarán previo concurso público, que será convocado por la Universidad, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejos de Departamentos, en el marco de los planes de ordenación docente.

b) En las convocatorias de los concursos se hará constar la denominación de la plaza, el área de conocimiento a que se

adscribe, el trabajo a realizar, la titulación exigida, el período de contratación, la dedicación que exige y cuantas otras condiciones determine el Consejo de Gobierno.

c) Los aspirantes habrán de solicitar su participación en el concurso mediante instancia y currículo, a los que acompañarán los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas y los méritos alegados.

d) El concurso será enjuiciado y resuelto por una comisión de contratación de ámbito departamental que, con carácter general, estará presidida por el Director del Departamento al que esté adscrita la plaza. Los miembros de cada Comisión de Contratación que sean profesores del Departamento deberán tener el grado de Doctor. En los concursos a contratos de personal docente e investigador no doctor vinculados a Escuelas Universitarias, no se exigirá a los miembros de la Comisión el grado de Doctor, aunque al menos uno de los miembros será profesor funcionario, si lo hubiera, del Área convocante del contrato.

e) Se considerará mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

f) Contra los acuerdos de la comisión de contratación cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Sección Tercera De los Becarios de Investigación

Artículo 94. Becarios de Investigación.

1. Se considerará incluidos dentro del Personal Docente e Investigador de la Universidad a los becarios de investigación que disfruten becas oficiales para formación de personal investigador u otras becas que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno, y que desempeñen sus funciones adscritos a cualquiera de los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros de la Universidad. Las condiciones de disfrute de la beca y ejercicio de sus funciones serán las establecidas en la normativa específica por la que se regule dicha beca, en el Reglamento de Régimen General de Becarios de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide, y en lo no previsto por esta normativa se aplicarán las normas relativas a los ayudantes, salvo en lo referido a su carga docente que queda establecida en un máximo de ocho créditos anuales.

2. Los becarios de investigación deberán realizar labores de investigación y de colaboración docente preferentemente en créditos prácticos. Los Departamentos, Institutos Universitarios y otros centros que cuenten con becarios supervisarán su proceso de formación en el ámbito docente e investigador, especificando en el plan docente de cada curso académico, de manera detallada y por áreas de conocimiento, el tipo de responsabilidades o colaboración docente que se les hayan encomendado.

3. El Consejo de Gobierno regulará las modalidades de colaboración docente que puedan asumir los becarios de investigación, sin que esta colaboración suponga menoscabo para su formación. La docencia de un grupo de clase no podrá ser encomendada mayoritariamente a un becario.

4. La Universidad fomentará la plena formación científica y docente de los ayudantes y becarios de investigación, facilitando estancias en otros centros superiores de investigación, dentro de las disponibilidades presupuestarias y de personal.

Sección Cuarta De los Colaboradores Honorarios

Artículo 95. Colaboradores honorarios.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de un Departamento, podrá acordar el nombramiento de Colaboradores honorarios de entre aquellos profesionales que, por su especial

cualificación, puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación. Su tarea docente se limitará a colaborar de forma eventual en clases teóricas o prácticas si tienen la venia docendi.

2. Tales nombramientos no tendrán efectos retributivos, implicarán la concesión de la venia docendi cuando el candidato acredite haber desempeñado una actividad profesional externa a la Universidad durante un período mínimo de 5 años, y tendrán duración anual, pudiendo ser prorrogados.

3. El régimen jurídico de esta figura quedará completado en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo de Gobierno.

Sección Quinta

De los cuerpos de funcionarios docentes e investigadores

Artículo 96. Sistema de habilitación.

1. El procedimiento de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios seguirá el sistema de habilitación nacional previa regulado en la Ley Orgánica de Universidades y sus disposiciones de desarrollo. La habilitación, que vendrá definida por la categoría del cuerpo y el área de conocimiento, facultará para concurrir a los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios que convoque la Universidad.

2. Las plazas de funcionarios de cuerpos docentes universitarios que figuren como vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad podrán ser convocadas para su provisión mediante concurso de acceso, siempre que dichas plazas hayan sido comunicadas a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, conforme a las disposiciones legales aplicables. Dicha convocatoria deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento correspondiente.

Artículo 97. Concursos de acceso.

1. Los concursos de acceso convocados por la Universidad serán publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Junta de Andalucía, a partir de los quince días siguientes a aquél en que el Boletín Oficial del Estado publique la resolución de la convocatoria de pruebas de habilitación correspondiente.

2. Podrán participar en los concursos, junto a los habilitados para el cuerpo de que se trate, los funcionarios de dicho cuerpo, y los de cuerpos docentes universitarios de iguales o superiores categorías, sea cual fuere su situación administrativa. También podrán participar los profesores de otros Estados Miembros de la Unión Europea y los profesores extranjeros habilitados, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Universidades y normas de desarrollo.

3. Los concursos serán resueltos por una comisión de tres miembros nombrada al efecto por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Departamento correspondiente. Los miembros de dicha comisión deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para formar parte de las comisiones de habilitación previstas en la Ley Orgánica de Universidades y normas de desarrollo.

4. El profesorado de las Universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquéllas una posición equivalente a las de Catedrático o Profesor Titular de Universidad, o Catedrático o Profesor Titular de Escuelas Universitarias, podrá formar parte de las comisiones aludidas en el apartado anterior, siempre que se encuentren incluidos en el listado elaborado al efecto por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria.

5. El Consejo de Gobierno regulará las normas de procedimiento para la realización de los concursos de acceso a la Universidad del profesorado habilitado o que cumpla los requisitos exigidos. Dicho procedimiento será público y consi-

rá en la exposición por cada concursante de los méritos alegados respecto a su historial académico, docente o investigador y la defensa del proyecto docente presentado.

Artículo 98. Comisión de Reclamaciones en los concursos de acceso.

1. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector. Admitida la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución por éste. Esta reclamación será valorada por una Comisión que examinará el expediente relativo al concurso y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderá desestimada la reclamación. La decisión de la Comisión de Reclamaciones será vinculante para el Rector.

2. La Comisión estará formada por siete Catedráticos de Universidad de diversas áreas de conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, y será presidida por el Catedrático de mayor antigüedad de entre sus componentes.

3. Los siete Catedráticos de Universidad a los que alude el apartado anterior serán elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad, por mayoría del 65% de sus miembros, por un período de seis años no renovable de forma continuada. Como excepción, en la primera Comisión que se constituya tres miembros elegidos por insaculación serán renovados a los tres años.

4. Los miembros de la Comisión serán renovados cada tres años, siéndolo alternativamente tres y cuatro cada vez. Cumplido el plazo, los miembros de la Comisión continuarán en funciones hasta que se produzca la designación de quienes hayan de sustituirlos.

Artículo 99. Reingreso tras excedencia voluntaria.

1. Los funcionarios de los cuerpos docentes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria de la Universidad podrán solicitar del Rector su adscripción provisional a una plaza de la misma, con la obligación de participar en cuantos concursos de acceso se convoquen por esta Universidad para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento, perdiendo la adscripción provisional en caso de no hacerlo.

2. Para que el Rector pueda conceder la adscripción provisional se necesitará que exista plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador y la autorización del Consejo de Gobierno.

3. No obstante, el reingreso será automático y definitivo, a solicitud del interesado dirigida a la Universidad de origen, siempre que hayan transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia y que no excedan de cinco, y exista plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento. A tal efecto deberá solicitarlo de la Universidad, que decidirá sobre el reingreso, previa comprobación de la concurrencia de los indicados requisitos temporales. Dicha petición habrá de formularse en un plazo no superior a quince días a partir del momento en que el Boletín Oficial del Estado publique la resolución de convocatoria de las pruebas de habilitación de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Universidades y sus normas de desarrollo.

Sección Sexta

Derechos y deberes del Personal Docente e Investigador

Artículo 100. Derechos y deberes del Personal Docente e Investigador.

1. Son derechos del Personal Docente e Investigador, además de los que por su condición de funcionario público o personal laboral establezcan las disposiciones generales, los convenios colectivos o deriven de sus contratos específicos, los siguientes:

a) El pleno respeto a su dignidad profesional en el ejercicio de sus funciones.

b) Ejercer sus funciones docentes e investigadoras, de acuerdo con la libertad de cátedra, sin otras limitaciones que las que deriven de la Constitución, las leyes y las normas propias de programación académica.

c) Obtener de la Universidad los recursos y medios necesarios y suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones docentes e investigadoras, así como para su adecuada formación y promoción profesional.

d) Percibir las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo y acceder a los complementos e incentivos previstos en reconocimiento a sus méritos profesionales.

e) Disfrutar de las prestaciones asistenciales creadas, gestionadas o fomentadas por la Universidad, así como participar en cuantas actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas organice la Universidad.

f) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos previstos en estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

g) Informar a cuantos órganos universitarios estime conveniente del desarrollo de sus proyectos y actividades docentes e investigadoras.

h) Ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos extremos sobre los cuales tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.

i) Conocer anticipadamente el procedimiento de evaluación sobre el rendimiento de su actividad profesional, así como obtener certificación de los mismos a los efectos que proceda.

j) Interesar la actuación del Defensor Universitario en garantía de los derechos, libertades e intereses legítimos de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

k) Cualesquiera otros que se deduzcan de las disposiciones legales vigentes, de los presentes Estatutos o de sus normas de desarrollo.

2. Son deberes del Personal Docente e Investigador, además de los que por su condición de funcionario público establezcan las disposiciones generales o deriven de sus contratos específicos, los siguientes:

a) Cumplir responsablemente con sus funciones docentes e investigadoras, procurando desarrollar en las instalaciones universitarias la mayor parte de sus tareas académicas.

b) Ejercer con dedicación los cargos unipersonales y la representación en los órganos colegiados para los que hubiesen sido elegidos y nombrados.

c) Desarrollar una formación permanente para la mejora de su actividad docente e investigadora con la ayuda de la Universidad.

d) Participar en los procedimientos de evaluación y control de su actividad, en los términos que establezca la legislación vigente, la normativa que la desarrolla y los Estatutos de la Universidad.

e) Elaborar anualmente un informe referido a su actividad docente e investigadora, que entregará al Departamento para la elaboración de su Memoria anual.

f) Formar parte de aquellos Tribunales y Comisiones para los cuales fuese designado.

g) Colaborar con los órganos correspondientes de la Universidad para la mejora de la actividad docente e investigadora y de los demás servicios universitarios.

h) Cualesquiera otros que se deduzcan de las disposiciones legales vigentes, de los presentes Estatutos o de sus normas de desarrollo.

Artículo 101. Dedicación del Personal Docente e Investigador.

1. El Personal Docente e Investigador de esta Universidad, con la excepción de los Profesores Asociados y, en su

caso, los Visitantes, desarrollará sus funciones preferentemente a tiempo completo y con dedicación exclusiva.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Personal Docente e Investigador podrá realizar cualquier trabajo de investigación, asesoramiento científico y técnico o tareas de creación artística a través de los órganos correspondientes y con arreglo a los procedimientos establecidos al efecto por esta Universidad.

Artículo 102. Retribuciones adicionales e incentivos a la investigación.

1. El Personal Docente e Investigador podrá percibir retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, docentes, investigadores y de gestión, dentro del marco fijado por la normativa nacional y autonómica. En la asignación individualizada de estos complementos retributivos se tendrán en cuentas las evaluaciones realizadas por la correspondiente agencia nacional o autonómica.

2. En el caso de los profesores de los cuerpos docentes universitarios, a los efectos de lo establecido en el art. 69.3 de la Ley Orgánica de Universidades, la propuesta del Consejo de Gobierno se basará en el informe que emita una Comisión que, presidida por el Rector, estará compuesta, en la forma que se determine reglamentariamente, por miembros de las Comisiones de Investigación y de Ordenación Académica, cuidando que estén representados todos los sectores universitarios. Este informe se elaborará con la valoración que se efectúe de las solicitudes realizadas por los profesores en la forma y plazo que se regule por reglamento.

3. En el caso de los profesores contratados, a los efectos de lo establecido en los apartados 2 y 3 del art. 55 de la Ley Orgánica de Universidades, la propuesta del Consejo de Gobierno se atenderá a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El reglamento a que hace referencia este artículo se aprobará por el Consejo de Gobierno, previa consulta a Departamentos, Centros y órganos de representación funcional y laboral.

Artículo 103. Garantía de cobertura de docencia.

La resolución de las situaciones administrativas del Personal Docente e Investigador corresponde al Rector. El reconocimiento de cualquier situación administrativa que suponga suspensión de la relación de servicio, por comisión de servicios, licencia, permiso o excedencia, estará ineludiblemente condicionado al compromiso del Departamento o Instituto Universitario de atender las funciones docentes o investigadoras que el interesado tuviera atribuidas, salvo que el reconocimiento derive de un derecho atribuido incondicionalmente por el ordenamiento jurídico o se corresponda con cargos o funciones de preceptivo desempeño.

Artículo 104. Licencias para la obtención del grado de licenciado o doctor.

Atendiendo a las circunstancias de promoción del Profesorado, el Consejo de Gobierno, a propuesta de un Departamento y oída la Comisión de Ordenación Académica, podrá conceder licencia por un máximo de seis meses, a efectos de docencia, para la conclusión de la Tesis Doctoral a aquel miembro del Personal Docente e Investigador que lo solicite.

Artículo 105. Año sabático.

1. Los Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios podrán disfrutar de años sabáticos, que serán concedidos por el Rector, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Departamento al que esté adscrito el profesor, de conformidad con la normativa establecida al efecto. En todo caso, esta Normativa deberá atenerse a las siguientes bases:

a) La Universidad debe garantizar la cobertura de su actividad ordinaria.

b) El solicitante deberá ostentar una antigüedad no inferior a seis años en los Cuerpos Docentes Universitarios o como Profesor contratado, habiendo estado en situación de servicio activo durante al menos cuatro años ininterrumpidos en esta Universidad, y debiendo haber transcurrido al menos seis años desde la finalización de su último año sabático.

c) La concesión del año sabático implicará la presentación de una memoria de sus actividades científicas anteriores y un proyecto de investigación a desarrollar durante dicho periodo en el que justifique la necesidad de suspender su actividad ordinaria. Tras el disfrute del año sabático, el beneficiario deberá presentar ante su Departamento una memoria justificativa de resultados consecuente con el proyecto presentado.

2. La Universidad adoptará las medidas presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior.

Artículo 106. Comisiones de servicios.

1. A petición de otras Universidades u organismos públicos, el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Departamento y de la Comisión de Ordenación Académica, podrá conceder comisiones de servicios al Profesor de los Cuerpos Docentes Universitarios que lo solicite.

2. La retribución de los profesores en situación de comisión de servicios correrá, en cualquier caso, a cargo de la Universidad u organismo público que la solicite.

Artículo 107. Régimen de exenciones docentes.

1. El Rector de la Universidad, durante el tiempo que dure su mandato, podrá estar exento de obligaciones docentes.

2. Los Vicerrectores y el Secretario General podrán reducir sus obligaciones docentes a una cuarta parte de lo que les corresponda como Profesores con dedicación a tiempo completo.

3. Los Decanos de Facultad, Directores de Escuela, Directores de Departamento, Vicesecretarios Generales, Directores Generales y Directores de Instituto Universitario de Investigación podrán reducir sus obligaciones docentes a la mitad de las que les correspondan como Profesores con dedicación a tiempo completo.

4. Los Vicedecanos de Facultad, los Subdirectores de Escuela, los Secretarios de Departamento y los Secretarios de Instituto Universitario de Investigación podrán reducir sus obligaciones docentes a dos cuartos y medio de las que les correspondan como Profesores con dedicación a tiempo completo.

5. Mediante acuerdo motivado, el Consejo de Gobierno podrá alterar en supuestos individualizados el régimen de exenciones establecido en este artículo. Cualquier otra situación especial que implique exención total o parcial de obligaciones docentes será resuelta asimismo por el Consejo de Gobierno. De igual modo se procederá en aquellas situaciones en las que los afectados por las exenciones no deseen hacerlas efectivas.

6. El Consejo de Gobierno determinará mediante el correspondiente Reglamento las exenciones docentes que se consideren necesarias para el correcto desarrollo de las tareas investigadoras de su Personal Docente e Investigador. A estos efectos, se tendrá particularmente en consideración la obtención de sexenios de investigación, la firma de contratos de investigación con organismos privados y públicos, la publicación, patente o registro de resultados de investigación, así como otras actividades investigadoras objetivables. En todo caso, no se podrá reducir la carga docente ordinaria por debajo de los seis créditos.

7. Las exenciones docentes se aplican sin detrimento del régimen de dedicación de quien las hace valer.

Artículo 108. Organos de representación del Personal Docente e Investigador.

1. Los órganos de representación del Personal Docente e Investigador son la Junta de Personal Docente e Investigador, el Comité de Empresa y las secciones sindicales.

2. Los órganos de representación del Personal Docente e Investigador se regirán por sus normas específicas y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

De los estudiantes

Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 109. Condición de estudiante.

Tienen la consideración de estudiantes de la Universidad quienes se encuentren matriculados en cualquiera de sus titulaciones y programas docentes.

Artículo 110. Acceso a la Universidad Pablo de Olavide.

1. Toda persona, como destinataria del servicio público de la educación superior, tiene derecho a acceder a los estudios ofertados por la Universidad conforme establezcan las disposiciones normativas en la materia, tanto generales como propias.

2. Con la finalidad de que nadie quede excluido del derecho al estudio en la Universidad por motivos económicos, ésta fomentará, a través de su Presupuesto, una adecuada política asistencial, con un sistema de ayudas y bonificaciones para el pago de los precios públicos por prestación de servicios docentes, que complementen las establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sección Segunda

Derechos y deberes del estudiante

Artículo 111. Evaluación académica de los estudiantes.

1. El estudio es el principal derecho y deber de los estudiantes universitarios.

2. La Universidad verificará los conocimientos, el desarrollo de la formación intelectual y el rendimiento de los estudiantes, haciendo públicas las normas que regulen la verificación de los conocimientos de los estudiantes.

Artículo 112. Derechos de los estudiantes.

Los estudiantes de la Universidad tienen derecho a:

a) La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales o sociales, en el ejercicio de sus actividades académicas.

b) Recibir una enseñanza crítica y de calidad, tanto teórica como práctica, en los términos establecidos en los planes de estudio. Asimismo, tendrán derecho a recibir una formación integral que desarrolle las posibilidades de cada individuo, a través de asesoramiento, asistencia y orientación, tanto científica como técnica, artística y profesional.

c) Conocer, con anterioridad a la matriculación, la oferta y programación docente de cada titulación, los programas de las asignaturas con los criterios de evaluación y los responsables docentes correspondientes, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación.

d) Ser evaluados de forma justa y objetiva en sus trabajos, ejercicios y exámenes, conforme a sistemas que, mediante la utilización de distintas técnicas de evaluación, aseguren la correcta ponderación de los conocimientos de los estudiantes.

e) Disfrutar de las instalaciones adecuadas y de los medios materiales precisos para la realización de las actividades académicas.

f) Ejercer los recursos precisos, dentro de un sistema de impugnaciones, como garantía de objetividad y ecuanimidad de las evaluaciones. A tal efecto se elaborará una normativa de evaluación que recoja este sistema, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

g) Ejercer la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario.

h) Asociarse con arreglo a las disposiciones vigentes, existiendo a tal efecto un Registro de Asociaciones en la Universidad. Tales asociaciones tendrán derecho a solicitar, en la forma que se determine reglamentariamente, dotaciones materiales para el cumplimiento de sus fines.

i) Exigir la garantía de sus derechos mediante procedimientos adecuados y, en su caso, solicitar la actuación del Defensor Universitario.

j) Disfrutar de becas y ayudas para estudios de primer y segundo ciclo, a fin de que nadie quede excluido por causas económicas del estudio en la Universidad.

k) Disfrutar de becas y ayudas para estudios de Doctorado y, en general, de postgrado, según las posibilidades presupuestarias y el expediente académico.

l) Disfrutar de las exenciones de tasas, de conformidad con la legislación vigente aplicable.

m) Ser atendidos de forma especial por encontrarse en situaciones excepcionales tales como el embarazo, enfermedad prolongada o discapacidad física o psíquica, mediante el asesoramiento en el estudio de los programas, las facilidades para la realización de las clases prácticas necesarias y la adecuación de fechas para la realización de pruebas.

n) Recibir servicios de extensión universitaria, fijándose para su atención un concepto específico en el presupuesto general de la Universidad.

ñ) Disfrutar de los beneficios de la Seguridad Social, y específicamente de asistencia sanitaria y primeros auxilios, con arreglo a la normativa vigente de aplicación.

o) Ser informados con regularidad de todos los asuntos que afecten a la comunidad universitaria.

p) Participar en el control de calidad de docencia y de los servicios, así como en la elaboración de los criterios generales para su evaluación, a través de las vías establecidas en estos Estatutos o de las que reglamentariamente se pudiesen establecer.

q) Ser dispensados de sus obligaciones académicas cuando éstas coincidan con el ejercicio de la representación de aquellos órganos para los que hubieran sido elegidos.

r) Cualesquiera otros derechos que les atribuyan las normas vigentes aplicables, los presentes Estatutos o las reglamentaciones que los desarrollen.

Artículo 113. Deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

a) Cumplir las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos, los reglamentos y las demás normas que los desarrollen.

b) Cumplir sus obligaciones académicas con aprovechamiento, contribuyendo con su esfuerzo a la calidad de la enseñanza pública universitaria.

c) Participar en los procesos electorales dirigidos a la elección de sus representantes.

d) Ejercer con dedicación los cargos para los que hubiesen sido elegidos y nombrados y asumir sus responsabilidades.

e) Participar responsablemente en los procesos de evaluación de las actividades docentes y de los servicios.

f) Cuidar y velar por la conservación del patrimonio universitario.

Artículo 114. Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide (CEUPO) es el máximo órgano de representación de los estudiantes de la Universidad, coordinando y canalizando aquélla.

2. Son miembros del Consejo de Estudiantes los delegados y subdelegados de grupo, los representantes de estudiantes en los diferentes Departamentos y los estudiantes claustrales.

3. El Delegado General de Estudiantes ostenta la máxima representación del Consejo de Estudiantes.

4. Salvo los referidos a la representación en Claustro y Junta de Centro, que serán bienales, los puestos de representación de los estudiantes serán renovados anualmente dentro de los primeros cuarenta días hábiles del curso académico, y podrán ser revocados conforme se determine reglamentariamente.

5. Son órganos internos del Consejo de Estudiantes: el Pleno, las Comisiones, la Coordinadora, las Delegaciones de Centro y la Asamblea de Claustrales.

6. El Consejo de Gobierno aprobará el reglamento del Consejo de Estudiantes, cuyo proyecto será elaborado por éste y regulará su constitución y funcionamiento.

Artículo 115. Funciones del Consejo de Estudiantes.

Son funciones del Consejo de Estudiantes:

a) Velar por los derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad.

b) Exponer ante los diversos órganos universitarios las propuestas, peticiones y quejas de los estudiantes que recurren al Consejo.

c) Responder a todas las cuestiones y problemas planteados por los estudiantes de la Universidad.

d) Fomentar la mejora de la calidad docente y de los servicios, la innovación pedagógica y una formación académica integral participando en los órganos, instituciones y foros que se creen al efecto.

e) Promover e impulsar la campaña institucional, en colaboración con otros órganos de la Universidad, de todas las elecciones estudiantiles que se celebren.

f) Negociar con las autoridades académicas en representación de los estudiantes para la defensa de sus derechos e intereses.

g) Proponer y participar en las negociaciones y acuerdos que la Universidad pueda celebrar con instituciones y entidades que desarrollen actividades que afecten a los estudiantes.

h) Participar en los procedimientos de concesión de becas y ayudas.

i) Participar en el diseño, control de la gestión y evaluación de los servicios universitarios.

Artículo 116. Régimen básico estatutario del Consejo de Estudiantes.

1. El Consejo de Estudiantes podrá presentar recursos ante las instituciones universitarias competentes en defensa de los intereses colectivos de los estudiantes.

2. El estudiante que ostente la condición de representante verá facilitado el cumplimiento de sus tareas discentes en la medida en que se den circunstancias que impidan su desarrollo normal.

3. La Universidad, dentro de sus disponibilidades de presupuesto, asignará al Consejo de Estudiantes los medios y dotación presupuestaria necesarios para su correcto funcionamiento. Del mismo modo procederán los Decanos o Directores de Escuela respecto a las Delegaciones de Centro.

4. El Consejo de Estudiantes será informado regularmente de los asuntos que afecten a la comunidad universitaria e informará de éstos a los estudiantes.

CAPITULO TERCERO

Del Personal de Administración y Servicios

Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 117. Funciones.

1. Al Personal de Administración y Servicios de la Universidad Pablo de Olavide, en el ejercicio de sus actividades es-

pecíficas, tanto técnicas como administrativas y de gestión, le corresponde el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas y al resto de la comunidad universitaria, las funciones de jefatura, en su caso, y el ejercicio de la gestión, administración y dirección, particularmente en las áreas de recursos humanos, servicios generales, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas e información, así como cualesquiera otras áreas que se determinen necesarias para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

2. Dichas funciones y las enumeradas en el art. 73.2 de la Ley Orgánica de Universidades, podrán ser desempeñadas por personal laboral, según determine la legislación vigente.

Artículo 118. Composición.

El Personal de Administración y Servicio de la Universidad estará formado por personal funcionario de las escalas de la propia Universidad y por personal laboral contratado por la propia Universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones Públicas que, en las condiciones legalmente establecidas, preste servicios en la misma.

Artículo 119. Régimen jurídico.

El personal de administración y servicios se registrará por la Ley Orgánica de Universidades, por las disposiciones que la desarrollan por los presentes Estatutos. El personal funcionario se registrará por la legislación de funcionarios que le es de aplicación, y el personal laboral por la legislación laboral que le es propia y por los Convenios Colectivos aplicables suscritos por la Universidad.

Artículo 120. Competencia del Rector en la materia.

Corresponde al Rector el ejercicio de las competencias que en materia de personal le confieren las legislaciones de la función pública y laboral, pudiendo delegar dichas competencias de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 121. Retribuciones.

El Personal de Administración y Servicios será retribuido con cargo al capítulo primero del Presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de los contratos que con cargo a proyectos de investigación puedan realizarse. Las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias se aprobarán cada año junto con el mismo.

Sección Segunda

De la oferta de empleo público, provisión de puestos de trabajo y promoción del Personal de Administración y Servicios

Artículo 122. Estructura.

La estructura administrativa quedará configurada, con carácter general, en las siguientes unidades orgánicas: Vicegerencias, Direcciones de Área, Unidades Administrativas, Oficinas y puestos singularizados.

Las Vicegerencias se constituirán por área o áreas de actividad administrativa.

Las Direcciones de Área son unidades a las que corresponde el ejercicio de un conjunto de competencias de naturaleza homogénea.

Las Unidades Administrativas son aquéllas a las que, dependiendo de una Dirección de Área, les corresponde el ejercicio de un sector de funciones correspondiente a ésta.

Las Oficinas son unidades que realizan trabajos propios de la Unidad Administrativa a la que pertenecen.

Artículo 123. Relación de Puestos de Trabajo.

1. La Universidad se dotará de una Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios, atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia. El Consejo de Go-

bierno aprobará la Relación de Puestos de Trabajo a propuesta del Rector. Dicha propuesta será elaborada por la Gerencia previa negociación con los representantes del personal conforme a la necesidad de las unidades docentes, investigadoras, de administración, gestión y servicios.

2. La Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios identificará y clasificará los puestos de trabajo con indicación de las unidades administrativas y orgánicas en las que éstos se integran, denominación y naturaleza de los mismos, forma de provisión, titulación exigida, grado de responsabilidad y dedicación, sus funciones, características del puesto de trabajo, turno, retribuciones básicas y complementarias, así como qué puestos se reservan a plazas de funcionarios o a plazas de contratación laboral, atendida la correspondiente naturaleza del puesto.

3. El Consejo de Gobierno podrá modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios, por ampliación, minoración o cambio de denominación de plazas, cada dos años o de manera potestativa cada año, sin perjuicio de las normas de desarrollo, ejecución y control del Presupuesto de la Universidad, siempre a propuesta del Rector, que elaborará la Gerencia, previa negociación con los representantes de personal.

Artículo 124. Reserva de puestos al personal eventual.

Los puestos reservados a personal eventual deberán figurar en el presupuesto de Personal de la Universidad. Este deberá reunir las condiciones específicas que se exijan a los funcionarios que puedan desempeñar dichos puestos. El nombramiento y cese del personal eventual que desempeña funciones de confianza o asesoramiento corresponde al Rector, oídos los representantes del personal, cesando automáticamente dicho personal eventual cuando se produzca el cese del Rector o expire su mandato.

Artículo 125. Creación, modificación y supresión de Escalas. Homologación.

1. Las Escalas y Categorías Profesionales del Personal de Administración y Servicios de la Universidad Pablo de Olavide podrán ser creadas, modificadas o suprimidas, de acuerdo con la normativa vigente, por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Gerencia y de los órganos de representación del personal.

2. Las escalas de funcionarios y categorías profesionales de la Universidad Pablo de Olavide serán homologadas con los cuerpos o escalas correspondientes en el conjunto de las Administraciones Públicas, para lo cual se exigirán los mismos requisitos de titulación y similares pruebas de acceso.

Artículo 126. Principios básicos de selección.

1. La Universidad seleccionará, en virtud de su régimen de autonomía y de acuerdo con la Ley, al Personal de Administración y Servicios.

2. La selección del personal tanto funcionario como laboral se efectuará de acuerdo con su oferta anual de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición, en los que se garantizarán en todo caso los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

3. La oferta estará constituida por aquellas plazas de entre las que figuren como vacantes de la Relación de Puestos de Trabajo, correspondiendo al gerente su elaboración, previa negociación con los representantes del personal. Dichas vacantes deberán ser ofertadas, previamente para su provisión por traslado y posteriormente a promoción interna, al personal funcionario en servicio activo en la Universidad.

4. La convocatoria de las pruebas selectivas será realizada por el Rector, quien ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Estado así como en el Boletín Oficial de la Junta de

Andalucía. En dicha convocatoria, que deberá efectuarse antes del 1 de octubre, se establecerá el calendario preciso de realización de las pruebas.

5. El Tribunal Calificador encargado de juzgar las pruebas selectivas para el acceso a las plazas de las escalas de personal funcionario propio de Administración y Servicios será nombrado en cada convocatoria por el Rector y estará formado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Rector o persona en quien delegue.

b) Vocales: Cuatro funcionarios adecuados a la especificidad de las plazas convocadas a selección, dos de ellos propuestos por los representantes del personal y los otros dos designados por el Rector.

c) Como secretario actuará un funcionario del Área de Recursos Humanos, con voz pero sin voto.

6. Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer titulación igual o superior a la requerida para el ingreso a las plazas convocadas.

7. Los Tribunales de Selección del Personal Laboral de Administración y Servicios estarán compuestos en la forma establecida por el convenio colectivo y la normativa aplicable.

8. La Universidad desarrollará reglamentariamente los aspectos referidos a la selección y provisión de puestos, así como los referidos a las condiciones de trabajo.

Artículo 127. Promoción interna.

La Universidad facilitará y fomentará la promoción interna de su Personal de Administración y Servicios. En las convocatorias para cubrir las plazas vacantes existentes en una determinada Escala de Funcionarios de Administración y Servicios, se reservará el mayor número de plazas legalmente posible para la promoción interna de los funcionarios que, prestando servicios en la Universidad, reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente para el acceso a dicha Escala.

Artículo 128. Provisión de puestos de trabajo.

1. Los puestos de trabajo adscritos al personal funcionario de Administración y Servicios se proveerán mediante concurso de méritos. En la Relación de Puestos de Trabajo se especificará qué puestos podrán cubrirse con el sistema de libre designación, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y de acuerdo con la normativa vigente.

2. La convocatoria del concurso definirá los requisitos que deben reunir los aspirantes al puesto de trabajo y los méritos que se valorarán para su provisión.

3. La Gerencia de la Universidad, previa negociación con el órgano de representación de los funcionarios, establecerá un baremo general de méritos, que valorará preferentemente el grado personal, la pertenencia a una escala determinada, el trabajo desarrollado, las titulaciones académicas y la antigüedad; podrán valorarse otros méritos adecuados a las condiciones generales o particulares de los puestos de trabajo. Se tendrán, igualmente, en cuenta los cursos de formación reconocidos por la Universidad.

4. Los concursos serán resueltos por una Comisión compuesta según los criterios establecidos en el art. 126.5 de los presentes Estatutos.

Artículo 129. Promoción de acciones formativas.

1. La Universidad promoverá cursos de perfeccionamiento encaminados a la formación y actualización de su Personal de Administración y Servicios. Asimismo procurará facilitar la asistencia a cursos similares organizados fuera de la Universidad cuando resulten de interés para su formación.

2. La Universidad promoverá la realización de cursos de formación especialmente diseñados para la promoción interna de su personal.

Artículo 130. Licencias y movilidad.

1. La Universidad propiciará la existencia de un sistema de licencias que permita la adquisición de nuevos niveles de estudio o grados académicos.

2. Asimismo, la Universidad facilitará la movilidad de su personal a otras Universidades y Administraciones Públicas mediante la formalización de los oportunos convenios.

3. La Universidad podrá conceder a los miembros del Personal de Administración y Servicios licencias especiales de duración superior a un mes e inferior a un año para la realización de actividades en otras Universidades, centros o instituciones públicas o privadas, encaminadas a la mejora de la gestión de los servicios de esta Universidad, de acuerdo con la normativa de desarrollo que se elabore, siempre mediante convocatoria pública y respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Sección Tercera

Derechos y deberes del Personal de Administración y Servicios

Artículo 131. Derechos y deberes del Personal de Administración y Servicios.

1. Son derechos del Personal de Administración y Servicios, además de los que por su condición de funcionario público o personal laboral establezcan las disposiciones generales, los convenios colectivos o los que deriven de sus contratos de trabajo correspondiente, los siguientes:

a) El pleno respeto a su dignidad profesional en el ejercicio de sus funciones.

b) El desempeño efectivo y el pleno ejercicio de sus tareas o funciones.

c) Obtener de la Universidad los recursos y medios necesarios y suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para su adecuada formación y promoción profesional.

d) Percibir las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo y acceder a los complementos e incentivos previstos en reconocimiento a sus méritos profesionales.

e) Disfrutar de las prestaciones asistenciales creadas, gestionadas o fomentadas por la Universidad, así como participar en cuantas actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas organice la Universidad.

f) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos previstos en estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

g) Ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos extremos sobre los cuales tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.

h) Conocer la funciones asignadas a su puesto de trabajo.

i) Requerir la actuación del Defensor Universitario en garantía de los derechos, libertades e intereses legítimos de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

j) Disponer de adecuadas condiciones de salud laboral, en especial, mediante la eliminación de los riesgos laborales y en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

k) Cualesquiera otros que se deduzcan de las disposiciones legales vigentes, de los presentes Estatutos o de sus normas de desarrollo.

l) La equiparación de todo el Personal de Administración y Servicios en cuanto a permisos, licencias y vacaciones, en el marco de la normativa vigente.

2. Son deberes del Personal de Administración y Servicios, además de los que por su condición de funcionario público establezcan las disposiciones generales, los convenios colectivos o deriven de sus contratos correspondientes, los siguientes:

a) Cumplir responsablemente con las obligaciones derivadas de su nombramiento o contratación, de acuerdo con los principios de legalidad y eficacia.

b) Ejercer con dedicación los cargos unipersonales y la representación en los órganos colegiados para los que hubiesen sido elegidos y nombrados.

c) Participar en los cursos de perfeccionamiento y promoción profesional, de acuerdo con los criterios y las prioridades establecidos en los planes de formación correspondientes.

d) Participar en los procedimientos de evaluación y control de su actividad.

e) Formar parte de aquellos Tribunales y Comisiones para los cuales fuesen designados.

f) Cooperar en la mejora del servicio público y contribuir al mejor gobierno y gestión de la Universidad.

g) Cualesquiera otros que se deduzcan de las disposiciones legales vigentes, de los presentes Estatutos o de sus normas de desarrollo.

Sección Cuarta

Órganos de representación y participación del Personal de Administración y Servicios

Artículo 132. Órganos de representación.

1. Los órganos de representación y participación del Personal de Administración y Servicios serán:

a) La Junta de Personal para el personal funcionario.

b) El Comité de Empresa para el personal en régimen de contrato laboral.

c) Cualquier otro órgano de representación y/o negociación que pueda constituirse.

2. Las competencias, las formas de elección y el funcionamiento de dichos se regirán por lo dispuesto en la legislación de funcionarios y en la laboral.

CAPITULO CUARTO

De los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad

Artículo 133. Principio de no discriminación.

1. La Universidad adoptará las medidas necesarias para garantizar una participación plena y efectiva en el ámbito universitario de cualquier miembro de la comunidad universitaria con discapacidad. Dichas medidas se dirigirán tanto a prevenir y corregir cualquier forma de discriminación como, en su caso, a la adopción de medidas de discriminación positivas.

2. En particular, los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad no sufrirán ninguna discriminación que afecte directa o indirectamente a su acceso, ingreso o permanencia en la Universidad o al ejercicio de los derechos que les pertenezcan.

Artículo 134. Principio de acción positiva.

1. Los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad tendrán derecho a disponer de los medios, apoyos y recursos necesarios que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades respecto a los demás miembros, especialmente cuando presenten necesidades particulares o especiales asociadas a la discapacidad en cuestión.

2. La Universidad establecerá un «Programa de Atención a Miembros de la comunidad universitaria con Discapacidad» para prestarles un apoyo integral, en particular cuando presenten necesidades especiales o particulares asociadas a su circunstancia personal y social.

3. El Programa aludido tendrá en cuenta al menos la creación de una unidad específica de atención, la posibilidad de un servicio de intérpretes de signos, la implantación de formatos accesibles para la información, comunicación y provisión de materiales de trabajo y estudio, el acondicionamiento de los puestos de estudio y trabajo, el fomento del voluntariado entre

los demás miembros de la comunidad universitaria y la facilitación de la práctica del deporte.

Artículo 135. Adecuación de las instalaciones y servicios.

Los edificios, instalaciones y dependencias de la Universidad, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información deberán ser accesibles para todas las personas de forma que no se impida a nadie, por razón de su discapacidad, el ejercicio del derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análogo significación.

Artículo 136. Acciones específicas para estudiantes con discapacidad.

1. Los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a que las pruebas académicas que deban realizar se adapten en tiempo y forma a sus necesidades especiales.

2. La Universidad podrá establecer programas de becas y ayudas específicos para los estudiantes con discapacidad o reservar cuotas para ellos dentro de los programas generales.

Artículo 137. Reserva de puestos de trabajo en los procesos selectivos de personal.

La Universidad hará la reserva de empleo a favor de las personas con discapacidad en los procesos de selección, contratación y promoción del personal, de acuerdo con las normas vigentes en esta materia.

TITULO TERCERO

DE LA DOCENCIA Y EL ESTUDIO EN LA UNIVERSIDAD

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 138. Libertad de elección de estudio.

1. Todas las personas tienen derecho a elegir la Universidad para realizar sus estudios universitarios, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones generales y en los presentes Estatutos.

2. La admisión de solicitudes para realizar estudios en la Universidad se ajustará a los plazos y procedimientos legal y reglamentariamente establecidos.

Artículo 139. Principios generales de la actividad docente.

1. La enseñanza se realizará procurando el pleno desarrollo de la persona en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas e inculcando el respeto a los principios democráticos que rigen la convivencia.

2. La Universidad establecerá los medios para lograr la integración de las actividades docentes e investigadoras y para que ambas se adapten en cada momento a las necesidades y demandas de la sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

De los planes de estudio, las titulaciones y los ciclos de enseñanza

Artículo 140. Titulaciones.

La Universidad dividirá su oferta de titulaciones en:

a) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad.

b) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos autónomamente establecidos por la Universidad, de acuerdo con la regulación dictada al efecto por el Consejo de Gobierno.

Artículo 141. Propuesta de titulaciones y planes de estudio.

1. Las propuestas de implantación o supresión de titulaciones oficiales serán realizadas por el Consejo Social o por la Comunidad Autónoma con acuerdo de dicho Consejo. En todo caso será necesario el informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. La propuestas de creación de títulos propios, así como las de elaboración o modificación de sus planes de enseñanza, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno a iniciativa de los Departamentos, Institutos Universitarios, Centros, o del propio Consejo de Gobierno, oída la Junta Consultiva, los Centros y Departamento afectados.

3. La Universidad podrá organizar sus enseñanzas de manera que se permita la obtención simultánea de más de un título.

Artículo 142. Requisitos de las propuestas.

1. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior deberán contener los informes referidos a la justificación de su implantación, interés y viabilidad de la titulación, coste económico que conlleva y recursos para financiarla, organización de las enseñanzas, así como la mención del título a que conducen.

2. Todo Departamento, Instituto o Centro que esté afectado por la propuesta deberá ser oído y tendrá derecho a participar en el proceso de creación de las titulaciones y diseño de los planes de estudio o enseñanzas correspondientes. Los Planes de estudio de las titulaciones oficiales y la organización de las enseñanzas de los Títulos Propios se someterán antes de la aprobación a un trámite de información pública que no será inferior a un mes.

3. Los planes de estudio de las titulaciones oficiales, una vez aprobados por el Consejo Social serán remitidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de la obtención del informe favorable relativo a la valoración económica del plan de estudios y a los medios y recursos para su implantación.

Artículo 143. Normas de permanencia en la Universidad.

1. A propuesta del Consejo de Gobierno el Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

2. El sistema de progreso y permanencia se basará en el establecimiento de la matriculación en un máximo de créditos por cada curso académico, teniendo en cuenta las características específicas de cada titulación y curso.

3. El Reglamento que regule el sistema de progreso y permanencia garantizará la posibilidad de que el estudiante pueda presentarse a dos convocatorias anuales.

4. El Reglamento que regule el progreso y permanencia de los estudiantes en la Universidad arbitrará sistemas específicos y adaptados de evaluación para aquellos estudiantes que tengan pendientes un máximo de tres asignaturas para finalizar sus estudios.

5. La programación y el carácter de las pruebas de evaluación se efectuará de acuerdo con el Calendario Académico Oficial que para cada curso académico aprobará el Consejo de Gobierno, que incluirá los periodos de matrícula y convalidación.

Artículo 144. Estudios de Tercer Ciclo.

1. Los Programas de Doctorado serán propuestos por un Departamento o Instituto y se realizarán bajo su supervisión y responsabilidad académica, siendo su finalidad la especialización de los respectivos estudiantes en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico.

2. El Departamento o Instituto responsable de un programa de doctorado especificará los contenidos del mismo que

se desarrollarán bajo su dirección, y los que se realizarán bajo la dirección de otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, o Centros de Investigación, con los que exista, en su caso, el correspondiente convenio; así como el carácter obligatorio u optativo de tales contenidos.

Artículo 145. Comisión de Doctorado.

1. La Comisión de Doctorado de la Universidad será el órgano competente en lo que concierne a la organización de los Estudios de Tercer Ciclo y a la colación del Grado de Doctor, ejerciendo a tal fin las funciones que se le atribuya por la normativa vigente. Su composición y funciones específicas serán determinadas por el Consejo de Gobierno, el cual aprobará también su reglamento.

2. La Comisión de Doctorado, a propuesta de los correspondientes Departamentos, es la encargada de proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación la relación de Programas de Doctorado que impartirá la Universidad, así como hacerlos públicos con la antelación suficiente, con las indicaciones previstas en la normativa vigente. En todo caso, la publicidad lo será con indicación expresa de los cursos y seminarios que los componen, el Departamento o Departamentos responsables del mismo y el número de plazas disponibles en cada uno.

Artículo 146. Acciones docentes con financiación especial.

1. La Universidad podrá promover y apoyar, con cargo a fuentes de financiación ajenas a las dotaciones presupuestarias que las Administraciones Públicas competentes establezcan para su financiación, la implantación o desarrollo de titulaciones, la creación de cátedras especiales, el desarrollo de áreas de conocimiento o la actividad del Personal Docente e Investigador, así como del de Administración y Servicios, mediante la asignación de retribuciones ligadas a méritos relevantes.

2. Las actividades reseñadas en el apartado anterior obedecerán a un compromiso de financiación formalizado mediante el oportuno convenio con la entidad financiadora. El Consejo de Gobierno, y posteriormente el Consejo Social, aprobarán el convenio correspondiente previo informe de los Departamentos o Centros concernidos por la actividad.

3. El convenio contendrá como mínimo los compromisos adquiridos por la Universidad, los Centros, Departamentos o Institutos afectados, las Áreas de Conocimiento concernidas, el personal beneficiario, la entidad que financia y la duración del convenio.

4. Se deberá garantizar la financiación suficiente para mantener la actividad docente durante todo el tiempo de duración previsto.

CAPITULO TERCERO

De la docencia y la ordenación académica

Artículo 147. Docencia universitaria. Objetivos y planificación.

1. La docencia universitaria comprende el conjunto de actividades conducentes a lograr la transmisión del saber, así como la comprensión, y la reflexión crítica sobre él, como forma de completar el proceso educativo a su más alto nivel formativo.

2. Son objetivos de las actividades docentes la formación científica, técnica, artística, literaria y humanística de los estudiantes, su preparación profesional, y, posteriormente, el perfeccionamiento y la actualización de los conocimientos propios de sus especialidades.

3. La planificación y el desarrollo de las actividades docentes corresponden a los Centros y Departamentos. Es competencia de estos últimos la organización de todas las actividades docentes propias de su área o áreas de conocimiento.

Artículo 148. Calidad. Libertad de cátedra.

1. La enseñanza de calidad es el objetivo prioritario de toda la actividad docente de la Universidad. A tal fin se establecerán los mecanismos de seguimiento, evaluación y fomento de la excelencia de la actividad del Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y estudiantes.

2. Las actividades docentes se fundamentan en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, sin perjuicio de las competencias de Centros y Departamentos en la ordenación de las enseñanzas.

Artículo 149. Comisión para la evaluación de la actividad docente.

1. La Universidad llevará a cabo la evaluación de la actividad docente por medio de una Comisión designada por el Consejo de Gobierno, que tendrá la composición que éste determine en la que se garantizará la representación del Personal Docente e Investigador. Los datos obtenidos y manejados por esta Comisión serán tratados de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2. La evaluación de la actividad docente tendrá entre sus elementos un informe sobre sí mismo realizado por el propio evaluado, así como el contenido de las encuestas realizadas a los estudiantes, que deberán proporcionar información sobre el cumplimiento de los horarios, la atención a los estudiantes, la programación y contenido de las clases y las aptitudes pedagógicas. Estas encuestas deberán estar elaboradas de acuerdo con los criterios de fiabilidad y calidad exigibles a dichos instrumentos de evaluación.

3. Junto a la evaluación regulada en este artículo, la actividad docente estará sometida, conforme a su respectivo régimen, a las evaluaciones de la Agencia Nacional de Evaluación, a las del órgano autonómico de evaluación externa, a las que deriven de la aplicación de los Planes de evaluación de la calidad de las titulaciones o a cualesquiera otras que se regulen en el marco del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

Artículo 150. Contenido de la programación docente.

1. Con antelación suficiente al inicio del período de matriculación de cada curso académico, las Juntas de Centro elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación las programaciones docentes de las enseñanzas correspondientes a las titulaciones oficiales. Dichas programaciones se elaborarán a partir de los planes de ordenación docente aprobados por los correspondientes Departamentos y Centros, que deberán incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Los profesores que vayan a impartir la docencia, especificando cada responsable de grupo.

b) El programa de la asignatura para cada curso, en el marco de la coordinación establecida por Centros y Departamentos. El programa, que incluirá los materiales y bibliografía básica, marcará el límite de materia exigible al estudiante en las pruebas de evaluación y deberá guardar la adecuada proporción entre contenido y número de créditos correspondientes a la asignatura.

c) El horario de tutorías de cada profesor, de acuerdo con la legislación vigente.

d) El sistema de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, los criterios para su corrección y los componentes que se tendrán en cuenta para la calificación del estudiante.

2. Las programaciones incluirán también la oferta de actividades de libre configuración y de cursos de especialización que puedan computar como créditos optativos o créditos de libre configuración, con su régimen de acceso y evaluación. Los Centros procurarán que esta oferta integre un sistema interrelacionado y coherente de conocimientos complementarios a los previstos en la respectiva titulación.

3. El Decano o Director de Centro ordenará la publicación y difusión del Programa Académico del Centro una vez aprobado. Los Departamentos darán publicidad a los horarios de tutoría y asistencia al estudiante, velando los Directores de Departamento por su cumplimiento.

Artículo 151. Comisión de docencia de los Centros.

En cada Centro se constituirá una Comisión de Docencia y Ordenación Académica, cuya composición se adecuará a lo dispuesto en el Reglamento regulador de la normativa básica de los Centros. En dicha composición será obligatoria la presencia de representantes de los estudiantes. Tendrá las competencias que reglamentariamente se le asignen de conformidad con las que en esta materia corresponda a las Juntas de Centro.

Artículo 152. Comisión de docencia de los Departamentos.

En cada Departamento se constituirá una Comisión de Docencia y Ordenación Académica, que estará compuesta en la forma que determine la Normativa básica reguladora de los Departamentos. En dicha Comisión será obligatoria la presencia de representantes de los estudiantes. Tendrá las competencias que reglamentariamente se le asignen de conformidad con las facultades que en esta materia corresponda a los Departamentos, y, en todo caso, la de conocer y resolver las reclamaciones y revisiones de las pruebas de evaluación.

Artículo 153. Revisión de las calificaciones de las pruebas de evaluación

1. Los estudiantes tienen derecho a la revisión de la evaluación de su rendimiento académico, en los términos que establezca el Reglamento de Régimen Académico y Evaluación de los Estudiantes. Dicho Reglamento contendrá necesariamente la regulación del procedimiento para la revisión de las pruebas de evaluación y calificación y la mención de los órganos competentes para realizarla.

2. En todo caso, los motivos en los que se podrán amparar las peticiones de revisión serán:

a) Incumplimiento del programa académico del Centro en materias que afecten a la cuestión reclamada.

b) Defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de las mismas.

c) Desacuerdo motivado con la calificación obtenida.

3. De conformidad con lo establecido en las normas generales de Derecho Administrativo, el interesado podrá solicitar la suspensión, a efectos meramente académicos, de la ejecutividad del acto administrativo recurrido.

TITULO CUARTO

DE LA INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 154. Misión y fines de la actividad investigadora.

1. La actividad de investigación es uno de los objetivos y fines primarios de la vida universitaria. La Universidad, desde el reconocimiento y garantía de la libertad de investigación, asumirá las funciones de custodia, estímulo y garantía de esa actividad.

2. La actividad investigadora en la Universidad se entiende como el conjunto de acciones conducentes a la creación, desarrollo, actualización, perfeccionamiento y difusión de la ciencia, la técnica y la cultura, contribuyendo al progreso del conocimiento, de la innovación y de la creatividad, así como al desarrollo cultural, económico y social.

3. La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la Universidad.

4. La Universidad asume, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y cultural, así como la formación de investigadores, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.

Artículo 155. La investigación como derecho y deber. Capacidad investigadora.

1. La investigación es un derecho y un deber del Personal Docente e Investigador de la Universidad, de acuerdo con los fines generales de la misma, y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

2. Los profesores doctores tienen plena capacidad investigadora, conforme establece la legislación vigente, y gozan de autonomía para elaborar y realizar programas y líneas de investigación.

Artículo 156. Organos definidores de la investigación.

La planificación, organización y desarrollo de la actividad investigadora corresponde a los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Grupos de Investigación y demás entidades que con finalidad investigadora pudieran crearse.

Artículo 157. Grupos de Investigación.

1. La Universidad potenciará la creación y estabilidad de Grupos de Investigación en las distintas áreas científicas y de conocimiento.

2. El Grupo de Investigación habrá de contar con al menos dos profesores con capacidad investigadora. Uno de sus miembros deberá ser designado como responsable del Grupo, de acuerdo con la normativa que se desarrolle a tal efecto.

3. Con la finalidad de sacar el máximo provecho al uso de los recursos disponibles, los Grupos de Investigación podrán coligarse para formar Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

4. La Universidad establecerá una normativa para definir y regular la composición, obligaciones y deberes de los Grupos de Investigación que existan en la misma.

Artículo 158. Plan Propio de Investigación.

1. Se establecerá un Plan propio de Investigación que tenga por objetivo la creación de un programa-fomento de la investigación, que estará regido por principios de calidad e irá dirigido a proporcionar ayudas para mejorar la competencia de los investigadores, que puedan de este modo obtener recursos externos. Las ayudas del Plan propio tendrán carácter subsidiario y complementario.

2. La Universidad favorecerá los programas conjuntos de investigación en equipo, en especial los de carácter interdisciplinar.

3. La Universidad colaborará de forma preferente con aquellas líneas de investigación que, por su especial relevancia social, cultural o incidencia económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y/o en España y/o en Europa, sean declaradas prioritarias, sin perjuicio de considerar otras líneas posibles y sin desatender las que ya estén en marcha.

Artículo 159. Funciones básicas de la Comisión de Investigación.

1. La Comisión de Investigación supervisará la aplicación del Plan Propio de Investigación y, a tales efectos, podrá:

a) Proponer al Consejo de Gobierno la distribución de los fondos propios de la Universidad destinados a la investigación.

b) Aprobar los proyectos y evaluar las investigaciones que se realicen con cargo a los fondos propios de investigación.

2. Para el ejercicio de sus competencias, la Comisión podrá realizar consultas con cuantas personas calificadas considere oportuno.

Artículo 160. Colaboración con otras Universidades e Instituciones.

La Universidad podrá realizar convenios de cooperación en investigación con los Centros dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como con otras Universidades y Entidades de carácter público o privado, según las disposiciones vigentes.

Artículo 161. Contratos al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad, dedicados por ésta a la canalización de las iniciativas investigadoras de su profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o cultural, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Artículo 162. Régimen de los contratos del art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

1. Los contratos a que se refiere el artículo anterior podrán ser suscritos por:

a) El Rector o Vicerrector en quien delegue, en nombre de la Universidad.

b) Los Directores de los Departamentos.

c) Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación y de los Centros Propios a que se refieren estos Estatutos.

d) Los profesores, en su propio nombre.

2. En los supuesto de las letras b), c) y d) del número anterior será necesaria la previa autorización del Rector y la conformidad del correspondiente Consejo de Departamento o de Instituto o del órgano equivalente de los Centros Propios.

3. Además, en el caso de contratos suscritos por profesores en su propio nombre, la conformidad del Departamento deberá ser siempre previa y expresa.

4. En ningún caso, las actividades reguladas en este artículo podrán realizarse con menoscabo de las tareas docentes que correspondan a los afectados.

5. Corresponderá a la Universidad el control financiero de la ejecución de dichos contratos y la aprobación de la rendición de cuentas de los mismos.

Artículo 163. Contratación de personal para la ejecución de programas de investigación.

1. Para la realización de los programas de investigación, la Universidad podrá contratar personal temporalmente y a propuesta del Departamento o Instituto afectado, con cargo a los fondos procedentes de la financiación de los proyectos y destinados en ellos a tal fin.

2. En todo caso, el contrato contemplará las cláusulas de garantía suficientes que eximan a la Universidad de las responsabilidades que se deriven de la realización y ejecución de dichos proyectos.

Artículo 164. Materiales para la investigación.

1. Todos los fondos bibliográficos y/o instrumentales para la investigación estarán a disposición de la comunidad universitaria, de acuerdo con la normativa que a tal fin elabore la Comisión de Investigación y apruebe el Consejo de Gobierno.

2. Cualquiera que sea el origen de la financiación de los fondos bibliográficos y medios instrumentales, serán propiedad de la Universidad y quedarán debidamente identificados e inventariados.

3. Cuando se trate de fondos instrumentales o bibliográficos obtenidos por miembros de un Grupo de Investigación mediante contratos o convocatorias de ayuda a la investigación realizadas por entidades privadas o públicas, el Grupo de Investigación tendrá uso preferente sobre ellos, en el marco establecido por la normativa a que se refiere el apartado primero de este artículo. Igual sucederá respecto a los espacios y otros equipamientos que la Universidad les asigne para el desarrollo de sus funciones.

TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 165. Finalidad de los servicios.

1. La Universidad Pablo de Olavide, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, fomentará la prestación de servicios tendentes a lograr el desarrollo de sus funciones docentes, investigadoras, de gestión, de extensión universitaria y de actividades culturales, deportivas, asistenciales y cuantas otras pueda organizar en el ejercicio de su función y autonomía.

2. Tales servicios serán gestionados directamente por los organismos universitarios que procedan o, excepcionalmente, de forma indirecta mediante:

- a) Regímenes de colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- b) Regímenes de arrendamiento o concesión administrativa.
- c) Demás sistemas previstos en la normativa vigente.

En estos supuestos será preceptivo que la propuesta de creación vaya acompañada de una Memoria Justificativa que aconseje la conveniencia de dicha prestación indirecta, basándose en los principios de calidad, eficacia, eficiencia y economía.

Artículo 166. Régimen de los servicios.

1. La creación y supresión de los servicios universitarios corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

2. En cada Servicio existirá un Director responsable de su gestión y funcionamiento, nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno.

3. En el momento de su creación se dotará a dichos Servicios de un Reglamento, aprobado por el Consejo de Gobierno, que precisará:

- a) La estructura, ámbito y régimen de funcionamiento del Servicio.
- b) Modalidad de gestión.
- c) Las características del personal al que se encomienda su gestión y su forma de provisión.
- d) El régimen económico.
- e) Cuando la asignación de personal implique modificación en la Relación de Puestos de Trabajo se requerirá informe previo de los órganos de representación del personal afectado.
- f) Características de formación, profesionalidad y experiencia del Director del Servicio y forma de provisión del cargo.

4. Los Directores de los Servicios elevarán anualmente al Rector una Memoria de su gestión y actividades, al objeto de su inclusión en la Memoria Académica de la Universidad.

5. En el informe anual preceptivo del Rector al Claustro y en los Presupuestos de la Universidad se reflejarán los servicios existentes en la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 167. Servicio de Biblioteca.

1. La Biblioteca es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto. Su misión es facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de crea-

ción del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

2. La Biblioteca Universitaria estará constituida por todos los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad, cualquiera que sea su soporte y con independencia de su procedencia, del concepto presupuestario empleado en su adquisición o del procedimiento seguido al efecto.

3. Son funciones propias de este servicio la adquisición, el proceso, la custodia y la gestión de los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad.

4. La Biblioteca dependerá orgánicamente del Rector o Vicerrector en quien delegue, y tendrá una dirección única. Su régimen se establecerá en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Biblioteca.

Artículo 168. Servicio de Informática.

1. El servicio de informática de la Universidad es el encargado de la organización general de los sistemas automatizados de información para el apoyo a la docencia, el estudio, la investigación y la gestión, las comunicaciones y la difusión de la información de la comunidad universitaria, poniendo a disposición de ésta sus instrumentos y bancos informáticos.

2. Son funciones de este servicio la planificación y gestión de la red de la Universidad, así como de los elementos informáticos en la medida en que estén conectados a la misma, la prestación de soporte informático a la gestión de la Universidad y la atención a sus miembros como usuarios de bienes informáticos de titularidad de la Universidad.

3. El Servicio de Informática dependerá orgánicamente del Rector o Vicerrector en quien delegue, y tendrá una dirección única. Las bases de su régimen de organización y funcionamiento se establecerán mediante reglamento.

4. El Servicio de Informática se atenderá de forma estricta al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 169. Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación.

1. La Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación es un servicio técnico centralizado de la Universidad cuya función básica es dinamizar y fomentar la relación entre la investigación universitaria y el entorno productivo y social.

2. La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación dependerá orgánicamente del Rector o Vicerrector en quien delegue y actuará con autonomía funcional bajo su superior dirección.

3. Corresponden a la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación, en el marco de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, las siguientes funciones:

- a) Identificar y difundir la oferta científico-técnica de la Universidad.
- b) Establecer y mantener la base de datos de oferta científico-tecnológica de los investigadores de la Universidad.
- c) Fomentar y gestionar la investigación contratada con las empresas para la presentación conjunta de proyectos cooperativos de I+D+I.
- d) Potenciar la presencia de los Grupos de Investigación de nuestra Universidad en los Programas de I+D Autónomos, Nacionales y Europeos, facilitando técnicamente la elaboración de los proyectos que se deseen presentar.
- e) Promover y gestionar la transferencia de los resultados de la investigación científico-técnica, contratando en nombre de la Universidad los correspondientes trabajos y efectuando por cuenta de los investigadores cuantos actos y gestiones fueran precisos.
- f) Gestionar los derechos de propiedad industrial procedentes de los resultados de la investigación desarrollada por la Universidad.

g) Elaborar una memoria anual de sus actividades, que será aprobada por el Consejo de Gobierno.

4. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación será elaborado y aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 170. Servicio de Idiomas.

1. El Servicio de Idiomas, de carácter especializado, tiene como finalidad facilitar el acceso de los miembros de la comunidad universitaria al conocimiento y la utilización de los idiomas modernos.

2. La Universidad propiciará un sistema de becas y ayudas a los miembros de la comunidad universitaria con el objeto de facilitar el acceso a las enseñanzas del Servicio de Idiomas.

Artículo 171. Servicio de Nuevas Tecnologías.

El Servicio de Nuevas Tecnologías, de carácter especializado, tiene como finalidad facilitar a los miembros de la comunidad universitaria el acceso al conocimiento y utilización de las modernas técnicas aplicables al ejercicio de sus respectivas funciones, estableciendo asimismo programas de actualización y reciclaje en dicho conocimiento.

TITULO SEXTO

DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL ESPACIO EUROPEO DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Artículo 172. Proyección internacional de la Universidad.

1. La Universidad adoptará las medidas necesarias para promover su internacionalización y su plena integración en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

2. Entre las medidas anteriores, destacará el establecimiento de una política de convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeras, con el objeto de establecer redes universitarias de docencia y/o investigación o vías de colaboración bilateral.

Artículo 173. Adaptación al eurocrédito y al sistema del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

1. La Universidad adoptará progresivamente las medidas necesarias para la completa implantación y aplicación del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) en todas sus titulaciones oficiales de primer, segundo y tercer ciclo.

2. Asimismo, la Universidad fomentará el desarrollo de los planes tendentes a la articulación de titulaciones con especialización en el conocimiento del ordenamiento jurídico de uno o más Estados extranjeros, y potenciará la realización de las Tesis Doctorales en cotutela con Universidades extranjeras, especialmente para la obtención del doctorado europeo, de conformidad con lo cual se seguirán las disposiciones vigentes.

3. La Universidad podrá impartir enseñanzas en el extranjero según lo dispuesto en el art. 85 de la Ley Orgánica de Universidades y demás disposiciones vigentes.

Artículo 174. Centro de Estudios para Extranjeros.

1. Como línea básica de su estrategia docente, la Universidad fomentará la oferta de enseñanzas y estudios, en el marco de la calidad y la excelencia, para estudiantes extranjeros en los diversos ciclos de enseñanza, por medio de los correspondientes convenios.

2. Para llevar a cabo la línea estratégica anterior, la Universidad creará un Centro de Estudios para Extranjeros cuya organización, infraestructura, funcionamiento y contenido serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

3. Igualmente, promoverá la articulación de títulos propios destinados a estudiantes extranjeros homologables en el respectivo país.

Artículo 175. Fomento de la movilidad internacional.

1. La Universidad fomentará la movilidad de los estudiantes en el ámbito internacional y, especialmente, en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas de becas y ayudas al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea y de otros organismos e instituciones.

2. Asimismo se promoverá, siguiendo la normativa vigente, el reconocimiento académico de los periodos de estudio cursados en Universidades extranjeras al amparo de programas y convenios internacionales suscritos por la Universidad.

3. La Universidad fomentará la movilidad de los profesores en el ámbito internacional y, especialmente, en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas, convenios específicos y de los programas de la Unión Europea y de otros organismos e instituciones. El fomento de esta movilidad se dirigirá igualmente al Personal de Administración y Servicios.

TITULO SEPTIMO

DE LA CALIDAD

Artículo 176. Calidad del servicio público universitario.

1. La calidad es objetivo prioritario en el funcionamiento de todos los servicios que presta la Universidad. A tal efecto, la Universidad procurará el mayor aprovechamiento de los recursos, la máxima eficacia en la gestión y la excelencia en su actividad docente e investigadora, garantizando la transparencia en la actuación, la coordinación de órganos y funciones y la competitividad de su oferta educativa.

2. Todos los órganos, Centros, Departamentos, así como las Áreas y Unidades administrativas y los servicios, adoptarán, en el marco de las disposiciones previstas en los presentes Estatutos y dentro de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para fomentar la calidad del servicio público universitario.

3. Asimismo todos los órganos, Centros, Departamentos, así como las Áreas y Unidades administrativas y los servicios, están obligados a colaborar con los procedimientos de mejora, control y evaluación de la calidad, debiendo ajustar su actuación a las directrices marcadas por los órganos universitarios competentes en esta materia.

Artículo 177. Evaluación externa.

1. Todas las actividades de la Universidad son susceptibles de evaluación externa.

2. Las evaluaciones serán realizadas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, el órgano de evaluación que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía y cualquier otro órgano de evaluación acreditado en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

Artículo 178. Evaluación, certificación y acreditación interna.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y con el fin de garantizar los objetivos de calidad, los servicios universitarios estarán sometidos a un régimen propio de evaluación, certificación y acreditación, que comprenderá:

a) Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, a todos los efectos previstos legalmente.

b) Las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad.

c) Las actividades docentes, investigadoras y de gestión del profesorado universitario.

d) Las actividades, programas, servicios y gestión de los centros e instituciones de educación superior.

e) Cualquier otra actividad o programa que pueda realizarse como consecuencia del fomento de la calidad de la docencia y de la investigación por parte de las Administraciones Públicas.

Artículo 179. Control interno de la calidad.

1. La estructura de promoción y garantía de la calidad de la Universidad contará con un Comité de Calidad, una Unidad Técnica de Calidad, Comisiones de Calidad de Centro, Comisiones de Calidad de Departamentos y Comisiones de Calidad de Área o Unidad de Gestión.

2. En todas las estructuras de la calidad se asegurará la representación y participación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. El reglamento de organización, estructura y funcionamiento de los órganos de Calidad de la Universidad será aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 180. Certificación de la calidad.

1. La evaluación positiva, externa o interna, del estándar de calidad de una actividad universitaria mediante la correspondiente certificación llevará aparejada la asignación de los incentivos económicos o de otra índole que sean establecidos.

2. La Universidad adoptará las medidas necesarias para dar a conocer a la sociedad el nivel de calidad de sus distintas actividades.

Artículo 181. Comité de Calidad.

El Comité de Calidad, como órgano delegado del Consejo de Gobierno, tiene como principal objetivo la planificación anual de las líneas generales de actuación en materia de calidad, y la coordinación e implicación de la comunidad universitaria en la mejora de la calidad de todas las actuaciones de la Universidad. Sus competencias se establecerán en el Reglamento de organización, estructura y funcionamiento previsto en el artículo anterior.

Artículo 182. Unidad Técnica de Calidad.

1. La Unidad Técnica de Calidad es un órgano técnico al servicio de la comunidad universitaria, cuyas funciones básicas son proporcionar los datos y la información precisa para la adopción de decisiones que corresponden al Comité de Calidad y a los órganos de gobierno, elevar propuestas al Comité de Calidad y ejecutar las directrices generales de actuación que establezca el Comité.

2. En especial corresponderá a la Unidad Técnica de Calidad el asesoramiento, la supervisión y el apoyo a las actividades de control, evaluación y corrección, estímulo e incentivo para la mejora, en todos los ámbitos universitarios, así como la coordinación de las actividades de evaluación que se desarrollen tanto por iniciativa de la propia Universidad como por órganos externos a ésta.

Artículo 183. Líneas básicas para el impulso de la calidad.

La Universidad se marcará como líneas básicas para el impulso de la calidad el fomento de los planes tendentes a la articulación del estudio simultáneo de titulaciones, la adaptación de los planes de estudios a las demandas de la sociedad, el dominio por profesores, estudiantes y gestores de, al menos, un segundo idioma, y la transversalidad en la oferta de los estudios oficiales y propios, así como la implementación de nuevos sistemas y métodos docentes.

TITULO OCTAVO

DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 184. Misión.

1. La Defensoría Universitaria es la institución unipersonal de la Universidad que tiene por objeto la protección y salvaguarda de los derechos, libertades e intereses legítimos de

cualquier miembro de su comunidad universitaria en el ámbito de la Universidad.

2. El Defensor Universitario garantizará que el desarrollo de la vida universitaria y el funcionamiento de todos los servicios de la Universidad se realizarán en el respeto de los principios consagrados por el art. 9.3 de la Constitución, en cumplimiento del apartado 1 del presente artículo, evitando en todo caso las situaciones de indefensión o arbitrariedad.

Artículo 185. Garantías.

La persona encargada de la Defensoría Universitaria, denominada Defensor Universitario, será elegido por un período de cuatro años y ejercerá sus funciones con total independencia e imparcialidad con sujeción a la Constitución y demás normas del ordenamiento jurídico, gozará de las garantías necesarias para ejercer sus competencias y será únicamente responsable ante el Claustro. La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno universitario o con cualquier función de representación en comisiones universitarias.

Artículo 186. Sistema de elección.

1. El Defensor Universitario será elegido de entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios por mayoría de tres quintos de los miembros del Claustro, correspondiendo la iniciativa para proponer candidatos tanto al Rector como una quinta parte de los claustales; si ninguno de los candidatos propuestos obtuviera la mayoría requerida, al día siguiente se celebrará una nueva votación con los dos candidatos más votados. Si aún así ninguno de los candidatos alcanzara la mayoría de tres quintos, se procederá a iniciar de nuevo el proceso para la elección, debiendo celebrarse, a tal efecto, nuevo Claustro universitario en el plazo máximo de quince días.

2. En la convocatoria de Claustro para elección del Defensor Universitario se hará constar el nombre de los candidatos.

3. A efectos retributivos y de posibilidad de reducción de carga docente, el Defensor Universitario tendrá la categoría de Vicerrector.

Artículo 187. Cese.

El Defensor Universitario cesará en el ejercicio de su cargo, además de por las causas generales legalmente previstas, por renuncia, por expiración del mandato para el que fue nombrado o por remoción por el Claustro en el supuesto de incumplimiento grave de sus obligaciones; en este último caso la propuesta de remoción deberá ser presentada por la totalidad de un sector electoral del Claustro o por la quinta parte del total de los miembros del Claustro, y se entenderá aprobada la propuesta si recibe el mismo número de votos que el previsto para su nombramiento.

Artículo 188. Actuación a instancia de parte.

El Defensor Universitario actuará siempre que sea requerido a instancia de parte. A tal efecto, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá dirigirle, individual o colectivamente, sus quejas, sugerencias o reclamaciones respecto al desarrollo de la vida universitaria o del funcionamiento de los servicios de la Universidad. Tal derecho se ejercerá mediante la presentación de un escrito en el que habrán de constar la identidad y firma del solicitante, el objeto de su queja, sugerencia o reclamación y la actuación que se solicita.

Artículo 189. Procedimiento. Admisión.

La oficina de la Defensoría Universitaria registrará y acusará recibo de la queja, sugerencia o reclamación recibida, y le dará trámite o no la admitirá de forma motivada. Esta última medida cabrá cuando la petición exceda de las competencias de la Defensoría Universitaria, cuando en el asunto esté pendiente una resolución judicial o administrativa o cuando

no se hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 190. Plazo máximo para resolver.

1. Desde la recepción de la queja, sugerencia o reclamación, el Defensor Universitario deberá dictar resolución sobre su admisión en el plazo máximo de una semana. Admitida a trámite una queja, sugerencia o reclamación, deberá resolverse definitivamente sobre ella en el plazo máximo de un mes, que podrá prorrogarse hasta un máximo de otro mes, mediante resolución motivada del Defensor Universitario, atendidas la gravedad de los hechos o la complejidad de la investigación.

2. Las resoluciones del Defensor Universitario no serán susceptibles de recurso en la vía universitaria.

Artículo 191. Actuación de oficio.

1. El Defensor Universitario podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de un acto o conducta que pueda suponer una vulneración de los derechos de un miembro de la comunidad universitaria.

2. En este caso, dictará inmediata resolución abriendo la correspondiente investigación.

Artículo 192. Principios de la investigación.

Tanto en el caso de actuación a instancia de parte, una vez admitida a trámite la queja, sugerencia o reclamación, como en el supuesto de actuación de oficio, una vez dictada la resolución a que se refiere el artículo anterior, si la naturaleza de la actuación lo requiriese, el Defensor Universitario promoverá una investigación para el esclarecimiento de los hechos que hayan motivado su actuación. La investigación se sujetará en todo caso al principio de legalidad y en ella se respetarán los derechos constitucionales de las personas afectadas, en particular los de audiencia e intimidad.

Artículo 193. Garantías del procedimiento.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la apertura de la investigación se notificará de forma inmediata a los sujetos concernidos, dándoles la información necesaria para que puedan hacer uso de su derecho de defensa. Igualmente se les citará en el plazo máximo de diez días para que comparezcan ante el Defensor Universitario y aleguen lo que a su derecho convenga. En ningún caso se podrá dictar resolución sin haber dado la posibilidad de previa audiencia a los sujetos concernidos por la investigación.

2. Los diez días a que se refiere el párrafo anterior se contarán desde el siguiente al de la resolución de admisión a trámite de la queja, sugerencia, o reclamación, o contados desde el siguiente al dictado de la resolución a que se refiere el art. 191.

Artículo 194. Deber de colaboración con el Defensor.

Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria estarán obligados a colaborar de forma preferente y urgente con el Defensor del Universitario en lo que éste le solicite en el marco de la investigación. La ausencia injustificada de colaboración motivará el apercibimiento oportuno y la comunicación de tal actitud al Rector a los efectos que procedan.

Artículo 195. Propuesta de resolución.

1. La investigación concluirá con una propuesta de resolución del Defensor Universitario que será comunicada a las personas afectadas para que aleguen lo que a su derecho convenga. El Defensor Universitario podrá ejercer labores de mediación y conciliación con la finalidad de consensuar la solución al problema suscitado.

2. Antes de dictar resolución el Defensor oír a los representantes de los sectores afectados. A tal fin, se constituirá un órgano de participación y asesoramiento compuesto por un

profesor, un miembro del Personal de Administración y Servicios y un estudiante. La actuación de este órgano no afectará ni mediatizará en ningún caso la independencia del Defensor.

Artículo 196. Contenido y efectos de la resolución.

La decisión del Defensor se recogerá en una resolución definitiva que se notificará a las personas concernidas. Si estimase que la causa que motivó su actuación requiriese la corrección de una conducta o actitud de un miembro de la comunidad universitaria, así lo hará saber a éste y, en su caso, a su superior administrativo o al órgano de gobierno competente. En los supuestos en que la conducta o actitud apreciada resulte de especial gravedad, el Defensor Universitario comunicará este hecho a las autoridades académicas a los efectos del posible ejercicio de las acciones administrativas o judiciales pertinentes, pudiendo hacerles llegar, además, las recomendaciones que estime oportunas.

Artículo 197. Informe anual al Claustro.

Al final del período lectivo, el Defensor Universitario deberá elaborar y presentar al Claustro un informe en el que dará cuenta de las actuaciones que haya llevado a cabo durante el curso y en el que propondrá, si procediese, las recomendaciones, reformas o soluciones convenientes para eliminar las deficiencias detectadas.

Artículo 198. Infraestructura organizativa.

1. La oficina de la Defensoría Universitaria será independiente de cualquier otro órgano o unidad administrativa de la Universidad y dispondrá del personal suficiente y del material necesario para el adecuado desarrollo de sus competencias. La infraestructura de esta oficina será siempre proporcionada al volumen de trabajo que desempeñe.

2. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de esta institución se preverá y consignará en el presupuesto de la Universidad como partida independiente.

TITULO NOVENO

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO PRIMERO

Del Patrimonio

Artículo 199. Patrimonio de la Universidad.

1. El Patrimonio de la Universidad estará constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones.

2. La Universidad asume la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.

3. Cuando se produzca la desafectación de un bien de dominio público, pero su titularidad pase o deba ser asumida, conforme a la legislación vigente, por la Universidad, dicho bien será considerado patrimonio de la Universidad.

Artículo 200. Administración y disposición del Patrimonio.

1. Las resoluciones referentes a la administración y disposición de los bienes, sean de dominio público o patrimoniales, y de los derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad se ajustarán a las normas que rijan en esta materia.

2. Los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por el Consejo de Gobierno de la Universidad con la aprobación del Consejo Social, de conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Junta de Andalucía.

Artículo 201. Exenciones tributarias.

Los bienes afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad y los actos que ésta realice para el desarrollo inmediato de tales fines, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria y de todos los beneficios que la legislación vigente les atribuya.

Artículo 202. Catálogo e inventario de bienes.

1. Se elaborarán y mantendrán actualizados un catálogo de los bienes inmuebles y un inventario de los bienes muebles que integran el patrimonio de la Universidad, para cuya realización podrá el Gerente cursar órdenes vinculantes a los diversos órganos y servicios. El Gerente presentará, junto a la memoria económica, el inventario de bienes y derechos actualizado a 31 de diciembre del año anterior.

2. La Universidad conservará la documentación acreditativa de la titularidad de sus bienes.

3. La Universidad adoptará las medidas de protección de sus bienes susceptibles de inscripción registral y velará por su cumplimiento.

CAPITULO SEGUNDO

De la programación y financiación

Artículo 203. Programación plurianual.

1. La Universidad elaborará programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

2. La programación plurianual se referirá, como mínimo, a:

a) Los planes de construcción y, en su caso, demolición de edificios e instalaciones, así como los planes para su remodelación, readaptación, o rehabilitación.

b) Los planes de adquisición y enajenación de terrenos y edificios.

c) Los planes de inversiones en infraestructura de docencia.

d) Los planes de inversiones en infraestructura de investigación.

e) Los planes de inversiones en infraestructura de administración y servicios.

Artículo 204. Recursos económicos de la Universidad.

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad contará con los siguientes recursos:

a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los ingresos por la prestación de servicios académicos, y demás derechos legalmente establecidos, correspondientes a enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de los límites que fije el Consejo de Coordinación Universitaria.

c) Los ingresos por la prestación de servicios académicos y administrativos, correspondientes a enseñanzas, cursos de especialización y demás actividades autónomamente establecidas por la Universidad, cuya cuantía será fijada por el Consejo Social previo informe del Consejo de Gobierno.

d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados, fideicomisos o donaciones

e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrolle según lo previsto en la normativa vigente.

f) Todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en el art. 83 Ley Orgánica de Universidades, de acuerdo con el régimen económico que para dichos contratos se establece en los arts. 162 y 218 de estos Estatutos.

g) El producto de las operaciones de crédito que concierte, previa autorización de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) Cualquier otro ingreso.

CAPITULO TERCERO

De la gestión económica y financiera

Artículo 205. Actividad económica y financiera.

La planificación de la actividad económica y financiera, así como de los movimientos que genere y la utilización interna de los recursos, habrán de quedar reflejados en el presupuesto anual y en la memoria económica anual de presentación y rendición de cuentas. Corresponde a la Comisión Económica, como delegada del Consejo de Gobierno, efectuar el seguimiento anual de los ingresos y gastos de la Universidad y proporcionar la información de los presupuestos y programas.

Artículo 206. Régimen legal de la gestión económica y financiera.

1. La gestión económica y financiera de la Universidad se ajustará a lo previsto en los presupuestos anuales.

2. La ordenación de pagos y gastos, previa propuesta del Gerente, corresponde al Rector y, por delegación de éste, a los Vicerrectores, Decanos y Directores de Centro, y a los Directores de Departamentos y de Institutos de Investigación de la Universidad.

3. Las propuestas de gastos y pagos, así como los actos, documentos y expedientes administrativos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico para la Universidad, habrán de ser intervenidos y contabilizados conforme a las disposiciones vigentes de aplicación y a las normas establecidas por la propia Universidad.

Artículo 207. Control de la actividad económica y financiera.

1. La gestión presupuestaria y financiera contemplará un sistema de control interno de los ingresos y gastos conforme a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

2. Anualmente se realizará una auditoría financiera externa por profesionales capacitados e independientes que, en todo caso, deberán ser renovados cada cuatro años. La auditoría será supervisada por el Consejo Social, y sus resultados se comunicarán al Claustro y al Consejo de Gobierno.

CAPITULO CUARTO

Del presupuesto

Artículo 208. Competencia para la elaboración del presupuesto.

El proyecto de presupuesto será elaborado por el Gerente, conforme a las directrices que señale el Consejo de Gobierno, entre las que se contará la aplicación de incentivos económicos aparejados a la consecución de objetivos de calidad, vistas las estimaciones y propuestas efectuadas previamente por las diferentes unidades funcionales que conforman su estructura. El proyecto será presentado por el Rector al Consejo de Gobierno que, una vez aprobado, lo remitirá al Consejo Social para su aprobación definitiva.

Artículo 209. Caracteres y contenido del presupuesto.

1. El presupuesto de la Universidad será único, público, equilibrado y anual.

2. El presupuesto consistirá en la relación detallada de todos los ingresos y gastos que la Universidad tiene previsto ejecutar durante un determinado año natural.

3. De no aprobarse el presupuesto antes del primer día del ejercicio económico, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior. Dicha prórroga no afectará a los créditos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyo presupuesto se prorroga.

Artículo 210. Presupuesto de ingresos. Destino de los remanentes.

1. El presupuesto de ingreso precisará con suficiente detalle las diferentes fuentes de financiación.

2. A los ingresos previstos se les sumará la previsión del remanente corriente neto del año anterior, si lo hubiera. No tendrá carácter de remanente corriente neto la parte de los créditos para inversiones o para proyectos de investigación no dispuestos a fin de año y que constituyen saldos a disposición de las unidades de gastos a los que van a ser asignados.

3. La estructura de presentación de los ingresos se adecuará a los criterios generales de la normativa legal sobre presupuestos públicos.

Artículo 211. Presupuesto de gastos.

1. El presupuesto de gastos vendrá expresado por clase o naturaleza del gasto y por el destino al que correspondan dentro de la organización de la Universidad y, en su caso, en atención a los diversos programas.

2. La estructura de presentación de los gastos se adecuará a los criterios generales de la normativa legal sobre presupuestos públicos.

Artículo 212. Presupuesto y Relación de Puestos de Trabajo.

Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma. Los costes del Personal Docente e Investigador, así como de Administración y Servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 213. Información del estado de gastos.

Los Centros de gasto dispondrán, al menos de manera bimensual, de una información clara, fiable y puntual del estado de ingresos y gastos de la aplicación presupuestaria que gestionan.

Artículo 214. Transferencias de créditos y gastos.

1. Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordados por el Consejo de Gobierno.

2. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

3. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser aprobadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, previa autorización de la Junta de Andalucía.

CAPITULO QUINTO

De la memoria económica

Artículo 215. Finalidad de la memoria económica.

1. La memoria económica anual es el documento a través del cual se rinden cuentas del ejercicio, tanto en el ámbito interno de la Universidad como ante el Tribunal de Cuentas del Reino y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Universidad enviará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía la liquidación del presupuesto y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales en el plazo establecido por las normas aplicables en la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía o, en su defecto, en la legislación general. Recibidas las cuentas en la Comunidad Autónoma, se remitirán al órgano de fiscalización de cuentas de la misma o, en su defecto, al Tribunal de Cuentas.

3. La memoria económica es elaborada por el Gerente, bajo la dirección del Rector, y será supervisada por el Consejo de Gobierno para lo cual éste podrá recabar los asesoramientos técnicos que estime oportunos.

4. Corresponde al Consejo Social aprobar la memoria económica anual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la presentación de la remisión de la misma a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 216. Contenido básico de la memoria económica.

La memoria económica anual contendrá necesariamente:

a) La liquidación definitiva del presupuesto, con el mismo nivel de detalle que éste.

b) El estado de la situación patrimonial al fin del año correspondiente.

c) El informe detallado sobre la gestión de los recursos económicos.

d) En su caso, el informe de la auditoría a que se refiere el art. 207.2 de estos Estatutos.

CAPITULO SEXTO

De la contratación y la colaboración con otras entidades o personas físicas y jurídicas

Artículo 217. Contratación administrativa.

1. La Universidad, siempre con el objeto de prestar un mejor servicio público, podrá suscribir contratos de carácter administrativo para la realización de obras, suministros o prestación de servicios, así como de consultoría y asistencia, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

2. La citada contratación se efectuará de acuerdo con el pliego de condiciones establecido por resolución del Rector, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

3. En el procedimiento de contratación se adoptarán las medidas para oír el parecer de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria.

4. En los supuestos de contratación mediante los procedimientos de concurso, subasta y, cuando proceda, negociado, el Rector estará asistido de una mesa de contratación, constituida conforme a la legislación aplicable.

5. El Rector podrá nombrar los vocales que estime oportunos en la mesa de contratación.

6. El Consejo de Gobierno y el Consejo Social serán informados de las contrataciones efectuadas.

Artículo 218. Destino de los ingresos derivados de contratos o convenios regulados en el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

1. Los ingresos obtenidos mediante contratos o convenios celebrados al amparo de los arts. 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades se dedicarán a la retribución, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, de los profesores que hayan realizado los trabajos, y, en la proporción determinada en este artículo, a la financiación de la Universidad y del Departamento, Instituto Universitario de Investigación, o Centro propio afectado, así como a la satisfacción de los gastos materiales y de personal necesarios para el cumplimiento del convenio o contrato.

2. Del importe de estos contratos, una vez descontados los gastos materiales y de personal que correspondan, se detraerá un porcentaje entre el 10 y el 15 por ciento, que se destinará por partes iguales a cubrir los gastos generales de la Universidad y los del Departamento, Instituto Universitario de

Investigación o Centro Propio afectado. El Consejo de Gobierno podrá establecer porcentajes de reparto diferentes a los mencionados en función de si el trabajo realizado requiere o no la utilización de instalaciones o medios de la Universidad. Excepcionalmente, y cuando la utilización de instalaciones o medios de la Universidad sea especialmente gravosa, el Consejo de Gobierno podrá establecer que se detraiga un porcentaje superior al 15 por ciento.

3. El material inventariable adquirido con cargo al presupuesto de gastos materiales del contrato o convenio se incorporará en todo caso al patrimonio de la Universidad.

4. Todos los contratos celebrados al amparo de este artículo deberán especificar en los términos en que así lo permita la legislación vigente, quién es el titular del derecho de propiedad intelectual o industrial de la obra resultante. La Universidad participará de los beneficios económicos derivados de la comercialización de resultados de la investigación al menos en el 50 por 100 de la cuantía obtenida por la cesión de patentes.

Artículo 219. Contratación de personal para la ejecución de convenios del art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades. Destino del material inventariable.

1. Si la ejecución de contratos o convenios formalizados al amparo de lo dispuesto en los arts. 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades requiriese la contratación laboral temporal de personas, dichos contratos serán realizados por la Universidad conforme a la legislación vigente.

2. El material inventariable que hubiese sido adquirido para la realización de un trabajo con financiación externa se integrará y quedará afecto al patrimonio de la Universidad en el Departamento, Centro, Instituto o unidad correspondiente, salvo que las partes contratantes hubiesen acordado un destino diferente.

Artículo 220. Fundación Universidad-Sociedad.

1. Para la mejor promoción y desarrollo de sus fines, la Universidad canalizará preferentemente sus actividades de colaboración con la sociedad a través de la Fundación Universidad-Sociedad, en aras de lograr una mayor agilidad y flexibilidad en las relaciones que mantiene con su entorno productivo y social.

2. Corresponde al Rector, en su condición de presidente del patronato de la Fundación:

a) Informar al Consejo de Gobierno de su programa de actuación, memoria, presupuesto y balance anual.

b) Informar al Consejo de Gobierno del nombramiento de su Presidente-Ejecutivo.

c) Velar por que, en el cumplimiento de sus fines, la Fundación se adecue a los principios de capacidad, mérito y publicidad en las convocatorias de las ayudas, becas y subvenciones que realice, garantizando la igualdad de acceso a los servicios que preste.

Artículo 221. Fundación Pablo de Olavide.

La Universidad, a través del Rector y del Presidente del Consejo Social, ejerce el patronazgo de la Fundación Andaluza «Pablo de Olavide», de carácter docente e investigador, a través de la cual promueve y desarrolla la relación entre la comunidad universitaria y las entidades locales, en apoyo del desarrollo educativo e investigador y, complementariamente, del desarrollo cultural, social, técnico y económico.

Artículo 222. Otras formas de colaboración y contratación.

1. La Universidad, con la aprobación del Consejo Social, podrá crear por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, otras fundaciones, empresas o personas jurídicas, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Todas las dotaciones o aportaciones que se efectúen a dichas fundaciones, empresas o personas jurídicas y que sean

con cargo a los presupuestos de la Universidad quedarán sometidas a las normas que, a tal efecto, establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Si las entidades creadas son participadas mayoritariamente por la Universidad, realizarán la contratación de todo su personal bajo los principios de publicidad de las convocatorias, transparencia del proceso selectivo y libre concurrencia. Además, estarán sometidas a rendir cuentas en los mismos plazos y con el mismo procedimiento que la Universidad.

TITULO DECIMO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 223. Iniciativa para la reforma.

Los proyectos de reforma, total o parcial, de los presentes Estatutos podrán ser elaborados y presentados al Claustro por el Rector, por el Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o del Rector y previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta, o por iniciativa de un tercio de los miembros del Claustro.

Artículo 224. convocatoria de Claustro para reforma de Estatutos.

1. La iniciativa de reforma de los Estatutos se dirigirá a la Mesa del Claustro. Recibida por ésta, el Presidente convocará al Pleno del Claustro para debatirla en el plazo máximo de dos meses desde su recepción.

2. El anteproyecto de reforma se someterá a información previa de los claustrales, que podrán presentar enmiendas al mismo para su consideración en el Pleno del Claustro.

3. A la convocatoria se acompañará el escrito y documentación aportada por quien inicie la reforma.

4. La sesión del Claustro no podrá celebrarse antes del séptimo día a contar desde la comunicación de la convocatoria.

Artículo 225. Mayoría para aprobar la reforma.

1. Las propuestas de reforma requerirán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Claustro antes de ser elevados para su aprobación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Rechazado un proyecto de reforma, no será posible la presentación de otro que se refiera a las mismas materias o preceptos dentro de un año a contar desde la fecha de celebración del Pleno en que se votó el rechazo.

Artículo 226. Reforma por cambio legislativo sobrevenido.

1. En el exclusivo supuesto de que se promulgue una disposición que conlleve la obligatoria reforma de estos Estatutos, la Mesa convocará al Claustro en los veinte días siguientes para que se nombre una Comisión que se encargue de proponer al Pleno los términos de la reforma obligada.

2. El anteproyecto de reforma se tramitará conforme a lo previsto en los artículos anteriores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Reglamento para la elección de Rector.

Con carácter previo a la convocatoria de elecciones a Rector, el Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento para la Elección del Rector.

Segunda. Desarrollo reglamentario de los Estatutos.

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos deberán ser aprobados los Reglamentos contemplados en los mismos.

Tercera. Relación de servicios existentes en la Universidad.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la Universidad hará pública la relación de los servicios actualmente existentes en la misma, los cuales,

en el plazo de seis meses desde dicha publicación, deberán dotarse de un Reglamento de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del art. 166.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Renovación de los órganos de gobierno interno.

1. Tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos se deberá proceder a la elección de la totalidad de los órganos colegiados y unipersonales que se establecen en los mismos. El calendario y procedimiento para la realización de las correspondientes elecciones serán establecidos por el Consejo de Gobierno.

2. Los actuales órganos de gobierno, colegiados y unipersonales, cesarán a partir de la fecha de entrada en vigor de los Estatutos, aunque continuarán en funciones hasta la fecha en que se proceda a la constitución, o toma de posesión en su caso, de los órganos a que se refiere el párrafo anterior.

Segunda. Elecciones a Rector.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos se procederá a la elección de Rector.

Tercera. Elecciones a nuevo Claustro Universitario.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos se procederá a la elección de Claustro Universitario.

Cuarta. Composición del Consejo de Gobierno.

En tanto no se creen y entren en funcionamiento Institutos Universitarios de Investigación en la Universidad, la plaza que les corresponde ocupar en el Consejo de Gobierno acrecerá las plazas correspondientes a los Decanos y Directores de Escuela, de manera que habrá cinco Decanos elegidos por y de entre ellos, y cuatro Directores de Departamento elegidos por y de entre ellos.

Quinta. Composición del Claustro.

En tanto no exista en la Universidad número de profesores funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios suficiente para proceder a celebrar elecciones en su sector claustral, se considerarán miembros electos por dicho sector los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios existentes en el momento de la convocatoria a elecciones, aún cuando no se hayan celebrado las mismas.

En el caso a que se refiere el apartado anterior, a los efectos de la composición del Consejo de Gobierno en aplicación de lo dispuesto en el art. 20.1, letra b), de los siete profesores funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios, uno será profesor titular de Escuela Universitaria si hubiera algún claustral que reúna las dos condiciones.

Sexta. Régimen de dedicación del profesorado contratado.

En tanto se agotan las situaciones reguladas en las Disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley Orgánica de Universidades, el régimen de dedicación del profesorado contratado, así como la determinación de la carga docente anual que pueda asumir, será determinado anualmente por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y previo informe de los Departamentos, Centros y órganos de representación laboral del profesorado.

Séptima. Profesores eméritos.

La exigencia de un sexenio de investigación para acceder a la contratación como profesor emérito se empezará a aplicar respecto a los profesores funcionarios de Escuelas Universitarias transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Octava. Extinción de la Escala D del Personal de Administración y Servicios funcionario y del grupo IV del personal laboral.

1. La Universidad establecerá un programa dirigido a la extinción de la Escala D de personal funcionario y del grupo IV de personal laboral.

2. Dicha extinción se realizará mediante convocatoria pública de promoción interna, que tendrá carácter anual en tanto en cuanto así se determine previa negociación con los representantes de personal, que alcanzará también al número de plazas a que afecte cada convocatoria.

Novena. Aplicabilidad de la normativa universitaria interna actual.

Todas las disposiciones vigentes en la Universidad Pablo de Olavide a la entrada en vigor de los presentes Estatutos seguirán resultando de aplicación en lo que no los contradigan, en tanto se proceda a su progresiva adaptación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, asimismo, cuantas disposiciones, normas o reglamentos de igual o inferior rango se opongan a los presentes Estatutos.

DECRETO 299/2003, de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Huelva.

La Constitución Española, en su art. 27.10 reconoce la autonomía de las Universidades, siendo la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la que fija el marco de desarrollo de las funciones y competencias que han de convertir la institución universitaria en un instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática.

El art. 19, de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las competencias en la materia pertenecientes al Estado y a las propias Universidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su Disposición transitoria segunda dispone que en el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la misma, cada Universidad procederá a la constitución del Claustro Universitario para la elaboración de sus Estatutos.

Asimismo establece que el Claustro Universitario elaborará los Estatutos en el plazo máximo de nueve meses a partir de su constitución y que deberán ser presentados para que, previo su control de legalidad, los apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según determina el art. 6.2 de la mencionada Ley Orgánica.

El Claustro Universitario de la Universidad de Huelva, ha elaborado los Estatutos de la misma, en las sesiones celebradas los días 30 de enero y 10 de julio de 2003 y los ha presentado para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el art. 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de octubre de 2003,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobar los Estatutos de la Universidad de Huelva que figuran como Anexo al presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de Huelva, publicados por Decreto 169/1999, de 27 de julio, y aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 1999.

Disposición final única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

TITULO PRELIMINAR

CONCEPTO, NATURALEZA, FINES, FUNCIONES, AUTONOMIA, CAPACIDAD, DENOMINACION, AMBITO Y NORMAS REGULADORAS

Artículo 1.

1. La Universidad de Huelva es una entidad de Derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que, en el marco de los valores constitucionales, ejerce sus funciones en régimen de autonomía de acuerdo con el art. 27.10 de la Constitución.

2. La Universidad de Huelva se rige por las disposiciones emanadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los presentes Estatutos y por las normas de organización y funcionamiento interno adoptadas por ella.

Artículo 2.

1. A la Universidad de Huelva, como institución pública al servicio de la sociedad, corresponde la prestación del servicio público de la educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación. La Universidad de Huelva habrá de promover la formación integral de sus miembros, de acuerdo con los principios o los valores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo, como garantes del pensamiento y la investigación libres y críticos, sirviendo al objeto de promover el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. La Universidad de Huelva persigue ser un instrumento eficaz de transformación y progreso social y estar al servicio del desarrollo intelectual y material de los pueblos, de la defensa del medio ambiente y de la paz.

2. Como tal debe cumplir las siguientes funciones:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y para la creación artística.

c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.

d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

e) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, con especial atención al de Huelva y al de la Comunidad Autónoma Andaluza.

f) La creación de un espacio de conciencia humanitaria y solidaria donde los miembros de la comunidad universitaria puedan alcanzar una educación integral en valores humanos.

Artículo 3.

La autonomía de la Universidad de Huelva, de conformidad con la Ley Orgánica de Universidades, comprende:

a) La elaboración y reforma de sus Estatutos y demás normas de organización y funcionamiento internos.

b) La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación.

c) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.

d) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.

e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.

f) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.

g) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

h) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

i) El establecimiento y modificación de sus Relaciones de Puestos de Trabajo.

j) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

k) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el art. 2.

Artículo 4.

La actividad de la Universidad de Huelva, así como su autonomía, se fundamentan en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de docencia, de investigación y de creación.

Artículo 5.

1. La Universidad de Huelva es una universidad pública, con plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente y los presentes Estatutos.

2. La Universidad de Huelva se organizará de forma que en su gobierno quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, así como la participación de la sociedad.

3. La Universidad de Huelva tiene patrimonio, presupuestos y contabilidad propios, independientes de los del Estado y de los de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 6.

1. La Universidad de Huelva utilizará, como denominación oficial, la de «Universidad de Huelva». En sus emblemas y símbolos podrá hacer uso de las leyendas «Universidad Onubense» y «Vniversitas Onubensis».

2. El sello de la Universidad de Huelva será un círculo, que representa el saber, dividido en cuatro campos mediante tres circunferencias concéntricas, que expresan las relaciones existentes entre todos los campos del conocimiento; las tres circunferencias menores se encontrarán divididas en seis sectores que simbolizan las diferentes Áreas de conocimiento; uno de los sectores tiene su radio ligeramente doblado, evidenciando que la división del conocimiento entre diferentes Áreas no es terminante. Dentro de la circunferencia más grande figurará la leyenda «Vniversitas Onubensis» y «Sapere Avde».

3. Sin perjuicio del sello descrito en el apartado anterior, la Universidad, a través de los órganos competentes, podrá crear otros signos distintivos o símbolos que contribuyan a su mayor proyección en actos académicos o de extensión universitaria.

Artículo 7.

1. El distrito de la Universidad de Huelva comprende la provincia de Huelva, sin perjuicio de las especialidades derivadas del distrito único universitario de Andalucía.

2. La sede central de la Universidad radicará en la ciudad de Huelva.

3. La Universidad de Huelva podrá establecer sedes o Delegaciones de Centros Docentes o de Institutos Universitarios en cualquier país de la Unión Europea o en otros países donde la legislación lo permita.

TITULO I

DE LOS ORGANOS GENERALES DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 8.

El gobierno de la Universidad de Huelva se realizará, como mínimo, a través de los siguientes órganos:

a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Junta Consultiva, Juntas de Facultad, de Escuela Técnica o Politécnica Superior y de Escuela Universitaria o Escuela Universitaria Politécnica, Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación.

b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas, Directores de Departamentos y Directores de Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 9.

1. La elección de representantes de los diferentes sectores de la comunidad universitaria se realizará mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto. El voto no se podrá delegar en ningún caso. También será indelegable el ejercicio de la representación que se ostente.

2. En el caso de aplicación de porcentajes para establecer la representación, se optará por el número entero más próximo, respetándose siempre la representación de los sectores minoritarios.

3. Cuando un miembro de la Comunidad Universitaria pertenezca simultáneamente a varios sectores, únicamente podrá ejercer el derecho de sufragio activo y, en su caso, pasivo, en un solo y mismo sector.

Artículo 10.

La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno, que en ningún caso podrán ejercerse simultáneamente.

Artículo 11.

Son obligaciones fundamentales de todos los órganos de la Universidad de Huelva actuar con pleno respeto y sometimiento a las normas vigentes y a los presentes Estatutos, así como hacerlos cumplir.

Artículo 12.

Los actos y disposiciones dictados por el Rector, el Consejo de Gobierno, el Claustro Universitario y el Consejo Social, agotan la vía administrativa.

CAPITULO SEGUNDO

De los órganos colegiados

Sección Primera Del Consejo Social

Artículo 13.

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y el cauce de transmisión de sus aspiraciones y necesidades ante los poderes públicos.

Artículo 14.

1. Son atribuciones del Consejo Social las establecidas legalmente, y en particular la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios, la promoción de la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad y de las relaciones entre ésta y su entorno social, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

2. Asimismo, le corresponde al Consejo Social la aprobación del presupuesto y de la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno. Además, con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los arts. 81 y 84 de la Ley Orgánica de Universidades, le corresponde aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender.

Artículo 15.

La Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma.

Artículo 16.

El Consejo Social se reunirá con la periodicidad que establezca su Reglamento de régimen interior. En todo caso, su Presidente deberá convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite el Consejo de Gobierno por existir razones graves y urgentes o cuando así lo requiera un tercio de sus miembros.

Artículo 17.

1. El mandato de los vocales representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social tendrá una duración de cuatro años, salvo quienes ostenten la condición de miembros natos, que cesarán cuando cese su representación.

2. El cese como miembro del Consejo de Gobierno supondrá la pérdida de la condición de miembro del Consejo Social. En este caso, el Consejo de Gobierno designará un sustituto de entre los miembros del sector en que se haya producido la vacante por el tiempo que reste del mandato.

Sección Segunda Del Consejo de Gobierno

Artículo 18.

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 19.

Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

a) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.

b) Ejercer las funciones previstas en la Ley Orgánica de Universidades y en los presentes Estatutos.

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y, en general, la normativa aplicable a la Universidad.

d) Aprobar su reglamento de régimen interior.

e) Aprobar el reglamento de régimen interior de la Junta Consultiva.

f) Aprobar los reglamentos básicos de régimen interior de los centros, departamentos e institutos universitarios, y los

reglamentos de régimen interior dictados por cada uno de estos órganos.

g) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los servicios universitarios.

h) Elevar al Consejo Social la propuesta de creación, transformación y denominación de Centros e Institutos Universitarios, Departamentos, Áreas de Conocimiento, Secciones Departamentales y Servicios Universitarios.

i) Elevar al Consejo Social la propuesta de creación o supresión de titulaciones y títulos propios.

j) Elevar al Consejo Social la propuesta de creación, modificación o supresión de Colegios Mayores.

k) Aprobar los planes de estudios y las condiciones de convalidación, así como los planes de investigación.

l) Elaborar y aprobar las normas de matrícula e ingreso en la Universidad, así como la planificación y ordenación académica general de cada curso, determinando la capacidad de los centros.

m) Conocer los nombramientos y ceses de cargos académicos.

n) Elaborar y proponer al Consejo Social la aprobación de las plantillas del profesorado, así como las Relaciones de Puestos de Trabajo y las escalas propias del Personal de Administración y Servicios. Asimismo, aprobar las convocatorias de contratación del profesorado.

ñ) Elaborar y aprobar los criterios para la selección, contratación y promoción del profesorado.

o) Aprobar el nombramiento de Doctores honoris causa y de Profesores Eméritos, y la concesión de las distinciones honoríficas de la Universidad de Huelva.

p) Elaborar y aprobar las normas de disciplina académica.

q) Aprobar la formalización de contratos y convenios con otras Universidades, instituciones y personas físicas y jurídicas.

r) Elaborar el presupuesto de la Universidad y la liquidación del mismo, así como informar la programación plurianual, proponiendo decisiones de carácter económico al Consejo Social.

s) Aprobar los criterios de evaluación y control de calidad de la docencia, la investigación y la gestión.

t) Resolver los conflictos de competencia planteados entre los órganos y servicios de la Universidad.

u) Autorizar la suscripción de convenios de adscripción de los Centros de Enseñanza Superior a la Universidad de Huelva.

v) Elegir los miembros de la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el art. 66, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Universidades, así como elaborar y aprobar su reglamento.

w) Proponer al Consejo Social la aprobación de complementos retributivos de carácter individual al profesorado universitario.

x) Dictar las disposiciones reglamentarias que no correspondan a otro órgano de la Universidad de Huelva.

y) Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones vigentes, los presentes Estatutos y su propio reglamento.

Artículo 20.

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, el Gerente, y otros cincuenta y tres miembros; estos últimos, de carácter electivo, se distribuirán de la siguiente forma:

a) Quince miembros de la comunidad universitaria designados por el Rector.

b) Diez claustrales, Profesores Doctores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios, elegidos por los propios miembros del Claustro del sector correspondiente.

c) Un claustral, Profesor no Doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios, elegido por los propios miembros del Claustro del sector correspondiente.

d) Dos claustrales, Profesores no pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios, elegidos por los propios miembros del Claustro del sector correspondiente.

e) Cinco claustrales, Estudiantes elegidos por los propios miembros del Claustro del sector correspondiente.

f) Dos claustrales, Personal de Administración y Servicios, elegidos por los propios miembros del Claustro del sector correspondiente.

g) Nueve Directores de Centros, elegidos entre ellos.

h) Seis Directores de Departamentos, elegidos entre ellos.

i) Tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria, elegidos por el propio Consejo Social.

2. El procedimiento concreto de designación y remoción de los miembros del Consejo de Gobierno, así como su régimen jurídico, serán establecidos en su Reglamento de régimen interior.

Artículo 21.

1. El Consejo de Gobierno se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria, a petición de un quinto de sus miembros no natos o a instancia del propio Rector.

2. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, en primera convocatoria, y de la mitad más uno de los mismos, en segunda convocatoria.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos.

4. No podrá recaer acuerdo del Consejo de Gobierno sobre un centro si no es con posibilidad de audiencia directa por ésta del Decano o Director que lo represente.

5. No será posible la adopción de acuerdos sobre un Departamento, Instituto o Servicio Universitario si previamente no se ha producido la audiencia o el informe del responsable del mismo.

6. La organización y el funcionamiento del Consejo de Gobierno serán regulados pormenorizadamente por su Reglamento de régimen interior.

Artículo 22.

1. El Consejo de Gobierno creará comisiones.

2. El Consejo de Gobierno deberá crear, al menos, las Comisiones siguientes:

a) La Comisión de Docencia.

b) La Comisión de Investigación.

c) La Comisión de Ordenación Académica.

d) La Comisión de Estudiantes.

e) La Comisión de Doctorado.

f) La Comisión de Extensión Universitaria.

g) La Comisión de Asuntos Económicos.

h) La Comisión de Relaciones Internacionales.

i) La Comisión de Calidad.

3. La organización, el funcionamiento y las atribuciones de estas Comisiones serán regulados por un Reglamento de régimen interior, elaborado y aprobado por el propio Consejo de Gobierno.

4. En las Comisiones se garantizará la presencia de los distintos sectores de la comunidad universitaria, con la representación porcentual que tienen en el Consejo de Gobierno, salvo en los supuestos especiales expresamente regulados en los presentes Estatutos.

Sección Tercera
Del Claustro Universitario

Artículo 23.

El Claustro Universitario es el máximo órgano colegiado de representación de la comunidad universitaria.

Artículo 24.

Son atribuciones del Claustro Universitario:

a) Elaborar los Estatutos de la Universidad de Huelva, así como sus modificaciones y reformas.

b) Convocar elecciones a Rector a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de dos tercios, en cuyo caso la aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y demás consecuencias previstas en el art. 33.2 de los presentes Estatutos.

c) Informar las propuestas de nombramiento de Doctores honoris causa.

d) Elegir al Defensor Universitario en los términos establecidos en el Título VIII de los presentes Estatutos, y conocer sus informes anuales.

e) Crear las comisiones que considere precisas para el desarrollo de sus funciones.

f) Ser informado, mediante una comunicación anual que habrá de presentar el Rector, de la actividad docente e investigadora desarrollada, así como de las líneas generales del presupuesto, de la programación plurianual y de la memoria económica.

g) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados.

h) Recabar cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento de la Universidad y solicitar la comparencia de los representantes de cualquier órgano o servicio universitario.

i) Aprobar su reglamento de régimen interior.

j) Aprobar el reglamento para la elección de los miembros del Claustro Universitario.

k) Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos o su propio reglamento.

Artículo 25.

1. El Claustro Universitario estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por 252 representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en los siguientes términos:

a) Representantes de los Profesores Doctores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios: 130.

b) Representantes de los Profesores no Doctores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios: 14.

c) Representantes del resto del Personal Docente e Investigador: 20.

d) Representantes de los Estudiantes: 63.

e) Representantes del Personal de Administración y Servicios: 25.

2. La elección de los representantes a que se alude en el apartado anterior se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el reglamento para la elección de miembros del Claustro Universitario.

3. El mandato de los miembros del Claustro elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

4. A efectos de mantener invariable el número de los miembros del Claustro, las vacantes que se produzcan en los diferentes estamentos insertos en el mismo como consecuencia de renunciaciones, traslados, accesos por concurso o extinción de situaciones, se cubrirán con los candidatos no electos, siguiendo el orden establecido en los resultados de las elecciones. En el caso de inexistencia de candidatos no electos, se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes que se hubieran producido.

5. La representación ostentada por los miembros del Claustro es personal e intransferible.

6. Los miembros del Consejo de Gobierno que no sean miembros del Claustro podrán asistir a las sesiones de éste, con voz pero sin voto.

Artículo 26.

1. El Claustro Universitario se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria. En todo caso, su Presidente deberá convocar sesión extraordinaria cuando así lo solicite el Consejo de Gobierno por concurrir razones graves y urgentes o cuando lo requiera la quinta parte de sus miembros, siempre que la sesión se celebre en período lectivo.

2. Presidirá las sesiones el Rector, actuando como Secretario el Secretario General, a quien incumbirá realizar las convocatorias, acordadas por el Rector, y levantar las actas que correspondan.

3. Todos los asuntos que se hayan de tratar se habrán de fijar previamente en el orden del día.

4. Para la válida constitución del Claustro Universitario será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos, en segunda convocatoria.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, salvo que las disposiciones de aplicación prevean otra mayoría diferente, y siempre que se garantice la existencia del quórum mínimo de constitución.

6. La organización y funcionamiento del Claustro Universitario serán regulados pormenorizadamente en su Reglamento de régimen interior.

Sección Cuarta
De la Junta Consultiva

Artículo 27.

La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica, y está facultada para formular propuestas a los mismos.

Artículo 28.

La Junta Consultiva, presidida por el Rector, estará constituida por el Secretario General y un máximo de cuarenta miembros designados por el Consejo de Gobierno entre Profesores e Investigadores de reconocido prestigio, con méritos docentes e investigadores acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la normativa vigente.

Artículo 29.

La Junta Consultiva podrá emitir informes sobre asuntos de naturaleza académica a solicitud del Rector o por acuerdo del Consejo de Gobierno. Se reunirá cuando la convoque el Rector o lo solicite el Consejo de Gobierno.

CAPITULO TERCERO

De los órganos unipersonales

Sección Primera
Del Rector

Artículo 30.

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos.

2. El Rector preside el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y la Junta Consultiva, y es miembro nato del Consejo Social.

3. El tratamiento del Rector es el de Excelentísimo Señor Rector Magnífico.

Artículo 31.

1. El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo, que presten servicios en ésta. Será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. El voto para la elección del Rector será ponderado, por sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con los siguientes porcentajes de valor del voto:

- a) Profesores Doctores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios: 51%.
- b) Profesores no Doctores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios: 6%.
- c) Resto del personal docente e investigador: 8%.
- d) Estudiantes: 25%.
- e) Personal de Administración y Servicios: 10%.

3. Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones citadas en el apartado 2. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.

En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

Artículo 32.

La duración del mandato del Rector será de cuatro años, con posibilidad de una sola reelección. En el caso de que el Rector procediese a la presentación de su candidatura para la reelección, ejercerá su cargo en funciones, hasta que se produzca la correspondiente toma de posesión.

Artículo 33.

1. El Rector cesará en el ejercicio de su cargo por la finalización de la duración de su mandato o por dimisión, aprobación de la iniciativa del Claustro Universitario de convocatoria anticipada de elecciones, incapacitación, inhabilitación o fallecimiento.

2. La iniciativa de convocatoria anticipada de elecciones deberá ser propuesta, de acuerdo con el art. 19 b) de los presentes Estatutos, por un tercio de los miembros del Claustro Universitario. Su aprobación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Claustro, e implicará su disolución y el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Artículo 34.

Las atribuciones del Rector son las siguientes:

- a) Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad y ostentar su representación, coordinando y supervisando toda la actividad universitaria.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y, en general, la normativa aplicable a la Universidad.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Gobierno, el Consejo de Dirección, el Claustro Universitario y la Junta Consultiva, fijando el orden del día de sus sesiones, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes reglamentos.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Social, del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno.
- e) Elaborar y dar a conocer anualmente, al Consejo Social y al Consejo de Gobierno, un informe sobre las líneas generales

de la actividad de la Universidad y sobre el cumplimiento de los objetivos propuestos. Dicho informe habrá de incluir, necesariamente, un resumen de la actividad docente e investigadora de la Universidad y las líneas generales del presupuesto, de la programación plurianual y de la memoria económica.

- f) Presidir en la Universidad de Huelva todos los actos académicos a los que asista.
- g) Expedir, en nombre del Rey, los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- h) Expedir, en su nombre, los diplomas y títulos propios de la Universidad de Huelva.
- i) Ejercer la dirección y la jefatura del personal.
- j) Nombrar y contratar al personal docente y no docente de acuerdo con los criterios de selección y los procedimientos establecidos.
- k) Nombrar y cesar a los Directores de los Colegios Mayores.
- l) Coordinar toda la gestión económica de la Universidad.
- m) Autorizar gastos, ordenar pagos, gestionar el presupuesto y administrar el patrimonio de la Universidad.
- n) Suscribir, formalizar o autorizar la celebración de contratos y convenios en nombre de la Universidad, de sus Centros, Departamentos, Institutos y Profesores.
- ñ) Ejercer la potestad disciplinaria en el seno de la Universidad, ejecutando las decisiones y resoluciones adoptadas.
- o) Convocar las pruebas de acceso a la Universidad y los concursos para la provisión o contratación de plazas de Profesores y puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios, así como presidirlas cuando le corresponda.
- p) Conceder o denegar la compatibilidad al personal de la Universidad.
- q) Resolver los recursos administrativos interpuestos contra las resoluciones de los órganos de la Universidad que no agoten la vía administrativa, previo informe del Consejo de Gobierno cuando expresamente se establezca.
- r) Establecer la estructura orgánica de la Universidad de Huelva de acuerdo con los Estatutos y sus disposiciones de desarrollo.
- s) Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos o los propios reglamentos, así como todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo o no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 35.

El Rector, para el desarrollo de las competencias que le atribuye el artículo anterior, será asistido por un Consejo de Dirección en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

Artículo 36.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Rector será sustituido por un Vicerrector, Catedrático de Universidad, según el principio de la antigüedad en el cargo, salvo que el Rector haya establecido otro orden de prelación diferente. En su defecto, será sustituido por el Catedrático de Universidad de mayor antigüedad.

2. En los supuestos de vacante, el Rector en funciones iniciará de inmediato el proceso para la elección del nuevo Rector.

Artículo 37.

El Rector quedará exonerado de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Sección Segunda
De los Vicerrectores

Artículo 38.

1. Los Vicerrectores son órganos unipersonales que colaboran con el Rector en el gobierno de la Universidad. Deberán

ser profesores doctores que presten servicios en la Universidad de Huelva.

2. El tratamiento de los Vicerrectores es el de Excelentísimo Señor Vicerrector.

Artículo 39.

1. Los Vicerrectores serán nombrados y cesados por el Rector.

2. Las atribuciones de los Vicerrectores serán las que les asignen las disposiciones vigentes, los presentes Estatutos o los propios reglamentos, así como todas aquéllas que se deriven de la naturaleza de su cargo.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, o por cualquier causa legalmente establecida, los Vicerrectores se sustituirán entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos por el Rector.

Artículo 40.

El Rector podrá delegar sus atribuciones en los Vicerrectores, sin perjuicio de las limitaciones legales existentes y con excepción en todo caso de la expedición en nombre del Rey de los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Artículo 41.

Los Vicerrectores podrán ser exonerados por el Rector de las obligaciones ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 42.

El Rector, en aras del mejor gobierno de la Universidad, podrá establecer cuantos Vicerrectorados estime convenientes, fijando el campo de atribuciones de todos y cada uno de ellos.

Sección Tercera Del Secretario General

Artículo 43.

1. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Secretario General se configura como órgano unipersonal de gobierno de la Universidad.

2. Para ser nombrado Secretario General será requisito indispensable ser funcionario público del grupo A y prestar servicios en la Universidad de Huelva.

3. El Secretario General será nombrado y cesado por el Rector.

4. El Secretario General deberá actuar como Secretario del Consejo de Gobierno y de la Junta Consultiva, integrándose, además, en cuantas comisiones se estime preciso. Su tratamiento será el de Ilustrísimo Señor Secretario General.

Artículo 44.

El Secretario General asumirá las siguientes funciones:

a) Asistir y participar en las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario, del Consejo Social, de la Junta Consultiva y de las comisiones en las que esté integrado.

b) Elaborar y comunicar las convocatorias, actas y acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo de Gobierno, así como sus modificaciones, correcciones y rectificaciones; e igualmente respecto a otros órganos colegiados de los que sea Secretario, procediendo, en su caso, a notificar las resoluciones de tales órganos.

c) Dar fe pública de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario General, o consten en la documentación oficial de la Universidad.

d) Formalizar y cursar nombramientos y ceses, proveyendo lo necesario para las comunicaciones y diligencias de to-

mas de posesión, y organizando y asistiendo a dichos actos a fin de dar fe de las mismas.

e) Custodiar los libros de actas de los órganos colegiados en los que ostente la condición de Secretario, así como el libro de tomas de posesión.

f) Mantener a disposición de los miembros de la comunidad universitaria un archivo actualizado de las disposiciones que afecten a la Universidad.

g) Dirigir la actividad del Registro General.

h) Supervisar la actividad del Archivo Universitario conforme a lo dispuesto en el art. 188 de estos Estatutos.

i) Evacuar consultas, informes y dictámenes, esencialmente respecto a convenios, contratos, normativa de régimen interno y general, interpretación o aplicación de normas jurídicas, y problemas o cuestiones que, de alguna forma, afecten a la Universidad.

j) Informar los recursos administrativos interpuestos contra actos de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando así se le solicite.

k) Elaborar los proyectos de normativa de régimen interno y general de la Universidad que se le encomienden.

l) Organizar los actos solemnes de la Universidad, velando por el estricto cumplimiento de las reglas protocolarias en aras de preservar la imagen de la misma.

m) Coordinar e impulsar los procesos electorales generales, ejecutando los acuerdos que se adopten en relación con ellos.

n) Asistir al Rector en las tareas de su cargo.

ñ) Diligenciar libros, expedir certificaciones y testimonios, y custodiar el sello y el logotipo de la Universidad.

o) Cualesquiera otras funciones, competencias o atribuciones, que le asignen la normativa vigente o los Estatutos de la Universidad, o le sean encomendadas por el Rector.

Artículo 45.

El Secretario General podrá ser exonerado por el Rector de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Sección Cuarta Del Gerente

Artículo 46.

1. El Gerente es el órgano unipersonal que se ocupa, bajo la inmediata dependencia del Rector, de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad.

2. El Gerente es miembro nato del Consejo Social, del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno.

3. Su tratamiento será el de Ilustrísimo Señor Gerente.

Artículo 47.

1. El Gerente será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social, de conformidad con la normativa legal vigente.

2. El ejercicio del cargo de Gerente exigirá dedicación exclusiva a tiempo completo y su titularidad será incompatible con el desempeño de funciones docentes.

Artículo 48.

El Gerente ejercerá las siguientes funciones:

a) La gestión ordinaria, tanto económica como administrativa, de la Universidad.

b) La gestión de la hacienda, el patrimonio y las rentas de la Universidad.

c) La gestión y el control de gastos e ingresos.

d) La elaboración y propuesta de los anteproyectos de presupuestos, liquidaciones y planes económicos de la Universidad.

e) La elaboración y permanente actualización del archivo documental relativo al catálogo e inventario del patrimonio de la Universidad.

f) La expedición de cuantos documentos y certificaciones le sean requeridos sobre las materias de su competencia.

g) La propuesta de creación y modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios.

h) La gestión de todos los asuntos relativos al Personal de Administración y Servicios.

i) La información al Consejo de Gobierno, con carácter previo, sobre todo asunto que afecte sustancialmente a la economía de la Universidad.

j) Cualquier otra función que le sea asignada por los órganos de gobierno de la Universidad, la normativa vigente, los presentes Estatutos o su propio reglamento.

Artículo 49.

1. En caso de ausencia, enfermedad, o vacante, el Gerente será sustituido por aquella persona que designe el Rector.

2. En los supuestos de vacante, el Rector procederá con la mayor brevedad posible a la designación del nuevo Gerente, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 47.1.

TITULO II

DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD

CAPITULO PRIMERO

De la docencia

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 50.

1. Las actividades docentes en la Universidad se entienden como el conjunto de acciones conducentes a la transmisión del saber como medio de completar el proceso educativo a su más alto nivel formativo.

2. Son objetivos de las actividades docentes la formación científica, técnica, artística, literaria y humanística de los estudiantes, su preparación profesional, y, posteriormente, el perfeccionamiento y la actualización de los conocimientos propios de sus especialidades.

Artículo 51.

1. La coordinación de las actividades docentes corresponde a los Centros y Departamentos. Es competencia de estos últimos la organización de todas las actividades docentes propias de su Área o Áreas de conocimiento.

2. La dirección y la responsabilidad de las actividades docentes recaen sobre el profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios. Los demás miembros del personal académico participarán en las actividades docentes mientras estén vinculados a la Universidad de Huelva.

3. El objeto de las actividades docentes se concreta en los programas de las disciplinas.

Artículo 52.

Las actividades docentes de la Universidad de Huelva se orientarán a la consecución de altas cotas de calidad de la enseñanza, de acuerdo con la consideración de la misma como servicio público, respecto al cual es necesaria la rendición de cuentas a la sociedad y la transparencia, comparación y cooperación interuniversitaria. Las actividades docentes se basarán en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Artículo 53.

1. Para velar por el buen funcionamiento de la actividad docente de acuerdo con el artículo anterior, la Universidad constituirá:

a) Una Comisión de Calidad de la Docencia de la Universidad, dependiente del Consejo de Gobierno.

b) Comisiones de docencia de los Centros, dependientes de, y elegidas por, las Juntas de Centro.

c) Comisiones de docencia de los Departamentos, dependientes de, y elegidas por, los Consejos de Departamentos.

2. Estas comisiones recibirán las atribuciones y el régimen de funcionamiento que reglamentariamente se establezca.

Artículo 54.

1. La Comisión de Docencia de los Departamentos estará compuesta por el Director del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y tres estudiantes elegidos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

2. Dicha Comisión velará por la calidad y el control de la docencia, y tendrá por objeto intervenir en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la enseñanza impartida por los profesores del Departamento a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por los profesores, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el capítulo primero del Título IV de los presentes Estatutos. Todo ello sin perjuicio de llevar adelante las actuaciones de mediación pertinentes en aplicación de lo dispuesto en el mencionado capítulo.

Sección Segunda

De la Estructura de la Enseñanza: Ciclos, Títulos y Planes de Estudios

Artículo 55.

Los estudios en la Universidad de Huelva se realizarán en sus Facultades y Escuelas, así como en aquellos otros centros a los que se les reconozca competencia docente en los presentes Estatutos y en otras disposiciones vigentes.

Artículo 56.

1. Los estudios universitarios se estructurarán, como máximo, en tres ciclos.

2. La superación del primer ciclo dará derecho, en su caso, a la obtención del título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico; la superación del segundo ciclo dará derecho a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto; y la del tercero a la del título de Doctor.

Artículo 57.

1. Podrán solicitar convalidaciones aquellos estudiantes que, cursando estudios de una titulación, tengan aprobadas asignaturas de análogo contenido en otras titulaciones, de ésta u otra Universidad.

2. Las condiciones de convalidación, adaptación y reconocimiento de créditos se regularán reglamentariamente, sin perjuicio de lo establecido por la normativa general aplicable. En todo caso, las resoluciones de convalidación serán notificadas al interesado con anterioridad al 15 de diciembre de cada curso académico.

Artículo 58.

1. Además de los títulos previstos por la Ley Orgánica de Universidades, sus disposiciones de desarrollo y los presentes Estatutos, la Universidad de Huelva podrá crear y expedir otros títulos o diplomas, a propuesta de los Centros, Departamentos, Institutos Universitarios o del Consejo Social, y mediante aprobación del Consejo de Gobierno.

2. Las propuestas de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios han de contener necesariamente:

a) La denominación y el rango del título o diploma.

b) La justificación de la utilidad social, científica y cultural, tanto de los estudios como del título o diploma propues-

tos, con informe de los colegios y asociaciones profesionales implicados.

- c) El plan de estudios.
- d) La previsión del gasto y su autofinanciación.

3. El procedimiento para la aprobación se regulará reglamentariamente.

Artículo 59.

Los planes de estudios constituyen el proyecto vertebral de las diferentes enseñanzas. Su contenido y elaboración se efectuará de acuerdo con la legislación general aplicable, incluyendo en todo caso conocimientos básicos de una lengua extranjera, informática e historia de la ciencia.

Artículo 60.

1. Los estudios a seguir para la obtención del grado de Doctor se desarrollarán bajo la dirección y la responsabilidad académica de un Departamento o Instituto Universitario, al que el estudiante estará adscrito.

2. Para la obtención del título de Doctor será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente u homologado a ellos, así como:

a) Realizar y aprobar los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados del programa de Doctorado correspondiente.

b) Presentar y aprobar una Tesis Doctoral consistente en un trabajo original de investigación.

3. La Comisión de Doctorado propondrá la normativa de desarrollo de estos estudios, que será aprobada por el Consejo de Gobierno.

4. La Comisión de Doctorado estará compuesta por diez Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios que tengan reconocidos, al menos, un sexenio de investigación.

5. El Tribunal encargado de juzgar la Tesis Doctoral será designado por la Comisión de Doctorado, a propuesta del Departamento correspondiente, oído el Director de la Tesis. La propuesta incluirá la indicación de quiénes habrán de actuar como Presidente y Secretario del Tribunal.

Artículo 61.

1. La Universidad de Huelva podrá nombrar Doctor honoris causa a aquellas personas que, en atención a sus méritos académicos, científicos o artísticos, sean acreedoras de tal consideración.

2. El nombramiento habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno, oído el Claustro Universitario, a propuesta de la Junta de Centro o Consejo de Departamento interesados.

Sección Tercera

Del acceso a los Centros Universitarios

Artículo 62.

El estudio en la Universidad de Huelva es un derecho de todos en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 63.

1. Para el acceso a la Universidad de Huelva será necesario estar en posesión del título de bachiller o equivalente.

2. La Universidad de Huelva, de acuerdo con la normativa básica que establezca el gobierno previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria y teniendo en cuenta la programación de la oferta de plazas disponibles, establecerá los procedimientos para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en sus centros, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 64.

1. Las convocatorias de exámenes durante el curso académico se ajustarán a las normas vigentes.

2. Los estudiantes tendrán derecho a dos convocatorias por asignatura en cada curso académico, hasta un máximo de seis convocatorias, ampliables a otras dos si por circunstancias excepcionales y a petición del interesado lo acuerda la Comisión de Docencia del Centro.

3. La presentación a la convocatoria extraordinaria de diciembre estará condicionada al hecho de haber estado matriculado, durante el curso anterior, en la asignatura objeto de examen.

4. Sólo serán computadas las convocatorias a las que el estudiante se haya presentado.

5. El Consejo de Gobierno dictará la reglamentación sobre normativa de exámenes y evaluaciones, de conformidad con la legislación vigente aplicable y los presentes Estatutos.

6. Los estudiantes a los que les falte el 10% o menos de los créditos de su titulación tendrán derecho a un examen en noviembre.

7. Los estudiantes podrán examinarse, cuando así lo soliciten, ante un Tribunal Cualificado de Evaluación.

8. Los estudiantes tendrán derecho a que se revise en su presencia toda prueba que sirva para su evaluación.

Artículo 65.

1. La formalización de la matrícula oficial confiere el derecho de acceso y permanencia en la Universidad de Huelva.

2. Las normas de matriculación serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de conformidad con la normativa vigente aplicable, antes del 15 de mayo de cada curso académico.

CAPITULO SEGUNDO

De la investigación

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 66.

1. La actividad investigadora en la Universidad se entiende como el conjunto de acciones conducentes a la creación, desarrollo, actualización, perfeccionamiento y difusión de la ciencia, la técnica y la cultura.

2. Son objetivos de la actividad investigadora la contribución al progreso del conocimiento, la innovación y la creatividad, así como la actualización y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, y la contribución al desarrollo cultural, económico y social.

3. La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la Universidad de Huelva.

4. El objeto de las actividades investigadoras se concretará en las líneas generales establecidas por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios, así como en los proyectos particulares asumidos por los equipos de investigación y los investigadores individuales.

5. Las actividades investigadoras de la Universidad de Huelva se basarán en los principios de calidad, excelencia y libertad de estudio.

6. Tienen plena capacidad investigadora todos los Doctores en los términos establecidos en la legislación vigente. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad de Huelva, de acuerdo con sus fines generales y dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 67.

1. El apoyo de las actividades e iniciativas investigadoras corresponde a los Grupos de Investigación, los Departamen-

tos e Institutos Universitarios, en razón de las funciones que se reconocen a los mismos en la normativa legal vigente y en los presentes Estatutos.

2. La Universidad de Huelva fomentará la movilidad de su personal docente e investigador, con el fin de mejorar su formación y actividad investigadora, a través de la concesión de los oportunos permisos y licencias, en el marco de la legislación estatal y autonómica aplicable y de acuerdo con las previsiones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 68.

1. La actividad y dedicación investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico del personal docente e investigador de las Universidades será criterio relevante, atendida su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

2. La Universidad creará una Comisión de Investigación para velar por el buen funcionamiento de la actividad investigadora y por la excelencia en la evaluación externa. Estará compuesta por diez profesores de reconocido prestigio, con plena capacidad investigadora y pertenecientes a distintas ramas del saber. Serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrector correspondiente, quien la presidirá.

Sección Segunda

De la Estructura de la Investigación: Tipología, Contratos y Convenios de Investigación

Artículo 69.

1. La Universidad de Huelva potenciará la investigación, básica y aplicada, como instrumento de servicio a la comunidad social.

2. Para ello, la Universidad de Huelva destinará los recursos propios a su alcance y recabará los recursos ajenos que sean precisos.

3. Asimismo, la Universidad de Huelva promoverá la concesión de becas y ayudas del Estado, de la Comunidad Autónoma y de instituciones y corporaciones, públicas y privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, destinadas a tal fin.

Artículo 70.

De forma especial, la Universidad de Huelva fomentará la organización y el funcionamiento de equipos de investigación, con el fin de potenciar la colaboración, la comunicación y el mejor aprovechamiento y distribución de sus recursos.

Artículo 71.

También de forma especial, la Universidad de Huelva favorecerá el desarrollo de programas multidisciplinarios de investigación y la coordinación de programas específicos de investigación con otras Universidades y Centros de Investigación, públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros.

Artículo 72.

1. La Universidad de Huelva podrá realizar tareas de apoyo científico, técnico o cultural en beneficio de personas o entidades concretas, de conformidad con la normativa legal vigente, y especialmente con sujeción a lo establecido en los arts. 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. La Universidad de Huelva reconoce en los contratos y convenios de investigación suscritos al amparo de los arts. 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades un instrumento útil para trasladar a la sociedad los conocimientos técnicos, profesionales, científicos y artísticos desarrollados en su seno, así como un medio para obtener recursos económicos complementarios. En consecuencia, la Universidad promoverá y facilitará la formalización de tales convenios o contratos.

3. Para la ejecución de estas tareas será necesaria la formalización del correspondiente contrato o convenio de investigación o de apoyo. En los contratos o convenios se hará constar:

- a) Los sujetos contratantes y el objeto contratado.
- b) Los medios personales y materiales destinados por la Universidad de Huelva a la tarea que se conviene.
- c) El presupuesto detallado de ingresos y gastos.

4. Estos contratos y convenios, que contarán con autorización del Departamento correspondiente, se someterán a la aprobación del Consejo de Gobierno. Reglamentariamente podrán establecerse otros requisitos sustantivos y formales para la suscripción de estos contratos.

TITULO III

DE LAS UNIDADES BASICAS PARA LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACION

CAPITULO PRIMERO

De los Departamentos Universitarios

Artículo 73.

Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias Áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Huelva, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que les sean atribuidas legalmente.

Artículo 74.

1. A los efectos de constitución de Departamentos, las Áreas de conocimiento que los compongan deberán ser afines y estar incluidas en el catálogo correspondiente establecido por el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria; no obstante, la Universidad de Huelva podrá delimitar otras Áreas de conocimiento nuevas atendiendo a la entidad de su objeto y a la existencia de comunidades de investigadores, nacionales o internacionales, en dicho campo, previo informe favorable del Consejo de Coordinación Universitaria.

2. El número de profesores necesario para la constitución de un Departamento se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 75.

1. La iniciativa para la creación, modificación o supresión de un Departamento, corresponderá, además de al Consejo Social, a los Profesores, Departamentos o Centros relacionados con el Área o Áreas de conocimiento de que se trate.

2. Los Profesores, Departamentos o Centros interesados elevarán una propuesta al Consejo de Gobierno, acompañada de una memoria justificativa de los aspectos siguientes:

- a) El Área o Áreas de Conocimiento afines que lo integran y sus asignaturas.
- b) Los objetivos de docencia y las líneas de investigación.
- c) Los recursos humanos.
- d) La infraestructura existente.
- e) El cumplimiento de las normas legales básicas establecidas.
- f) Cualquier otro aspecto que resulte de interés.

3. El Consejo de Gobierno, a la vista de la propuesta, solicitará informe de los Profesores, Departamentos y Centros afectados por la creación, modificación o supresión; también solicitará aquellos otros informes que considere oportunos.

4. Evacuados los anteriores informes, el Consejo de Gobierno adoptará el acuerdo que corresponda, de conformidad con las disposiciones vigentes, sin que pueda forzarse la agrupación de áreas de conocimiento no afines en un mismo Departamento, salvo en aquellos casos excepcionales en que no sea posible otra composición.

5. La Universidad de Huelva podrá constituir Departamentos interuniversitarios, mediante convenios o conciertos con otras Universidades. Ello exigirá la aprobación del Consejo de Gobierno y del Consejo Social y la posterior notificación al Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 76.

1. Son miembros de un Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras, de estudio o de Administración y Servicios, estén adscritas al mismo por la Universidad.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, de conformidad con la legislación vigente, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal a un Departamento de profesores pertenecientes a otros Departamentos, a petición de aquél, previo informe favorable de éstos, con el consentimiento del profesor afectado y por periodos de dos años renovables.

Artículo 77.

La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a los Departamentos de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y del apoyo administrativo preciso para ello.

Artículo 78.

Los Departamentos se regirán por las disposiciones vigentes que les afecten, por los presentes Estatutos y por sus Reglamentos de Régimen Interno.

Artículo 79.

A los Departamentos corresponden las siguientes funciones:

a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte al Área o Áreas de Conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los presentes Estatutos.

b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte al Área o Áreas de conocimiento de su competencia.

c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado en sus Áreas respectivas, y la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor.

d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.

e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.

f) Impulsar la movilidad de profesores y estudiantes en el ámbito de su disciplina.

g) Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.

h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

i) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los presentes Estatutos.

Artículo 80.

Los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director del Departamento.
- c) El Secretario del Departamento.

Artículo 81.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) Todos los Doctores adscritos al Departamento como personal docente e investigador.

b) Una representación del resto del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.

c) Una representación de los Estudiantes adscritos al Departamento. Entre ellos habrá un estudiante de tercer ciclo de los programas de doctorado que imparta el Departamento.

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

3. La ponderación del valor de los votos en el Consejo de Departamento se ajustará a los siguientes porcentajes, siempre que sea posible y se mantenga el porcentaje general del 65% de profesorado:

a) A la totalidad de los Doctores le corresponderá el 51%.

b) A la representación del resto del Personal Docente e Investigador le corresponderá el 14%.

c) A la representación de los Estudiantes le corresponderá el 25%.

d) A la representación del Personal de Administración y Servicios le corresponderá el 10%, siempre que haya miembros suficientes de este colectivo para alcanzar dicho porcentaje.

Los Departamentos garantizarán la presencia en su Consejo de al menos un representante directo de cada uno de los sectores integrados en el apartado b), y en particular de los becarios de docencia o investigación, siempre que en el Departamento existan miembros de dichos sectores.

4. Los miembros del Consejo a los que se hace referencia en la letra c) del apartado anterior serán elegidos por y entre los estudiantes adscritos al Departamento. Las elecciones serán convocadas por el Director del Departamento dentro del primer trimestre de cada curso y se desarrollarán con arreglo a lo que se establezca reglamentariamente.

5. Ningún miembro del Consejo podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento ni a más de uno de los grupos indicados.

6. El funcionamiento del Consejo de Departamento se regirá por su Reglamento de régimen interior.

Artículo 82.

Las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

a) Elaborar el Reglamento de régimen interior, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Designar y revocar al Director del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.

c) Proponer la creación de Secciones Departamentales.

d) Elaborar y aprobar el plan de organización docente para cada curso académico.

e) Conocer los planes de investigación de los profesores del Departamento.

f) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado.

g) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.

h) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.

i) Impulsar la movilidad de profesores y estudiantes en el ámbito de su disciplina.

j) Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.

k) Autorizar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.

l) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.

m) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.

n) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.

ñ) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.

o) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.

p) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.

q) Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.

r) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.

s) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.

t) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.

u) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.

v) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.

w) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

Artículo 83.

1. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. En los Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que hace referencia el apartado 3.º de los arts. 58 y 59 de la Ley Orgánica de Universidades, podrán ser elegidos Director de Departamento los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.

2. El Director de Departamento será elegido por mayoría absoluta. De no obtener esta mayoría en la primera votación, se celebrará una segunda votación en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, resultando elegido el candidato que obtuviera el mayor número de votos.

3. Los pormenores del procedimiento electoral serán regulados por el reglamento básico de régimen interior de los departamentos universitarios y desarrollados, en su caso, por el reglamento de régimen interior de cada Departamento.

4. El mandato máximo del Director de Departamento será de cuatro años, pudiendo reducirse esta duración en el reglamento de régimen interior de cada Departamento, en el que podrá regularse igualmente un procedimiento de moción de censura. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Directores de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

Artículo 84.

1. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario de Departamento se efectuará por el Director, oído el Consejo.

2. Los Secretarios de Departamentos permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director que los hubiere propuesto, salvo que por alguna de las causas legalmente previstas hubiesen de abandonar el cargo.

Artículo 85.

Son funciones del Director de Departamento:

a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.

b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.

c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.

f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.

g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.

h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.

i) Representar al Departamento.

j) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Artículo 86.

Son funciones del Secretario del Departamento:

a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.

d) Coordinar el trabajo del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

Artículo 87.

Los Departamentos podrán crear Comisiones, de conformidad con sus Reglamentos de Régimen Interno.

Artículo 88.

1. Cuando un Departamento cuente con profesores que impartan docencia en dos o más centros dispersos geográficamente y las circunstancias así lo aconsejen, podrán crearse Secciones Departamentales.

2. Las Secciones Departamentales habrán de contar, al menos, con un tercio del número de profesores necesario para la constitución del Departamento, respetándose, en su caso, los porcentajes de representación estudiantil, así como el del Personal de Administración y Servicios.

3. La propuesta de establecimiento incumbirá a los Consejos de Departamentos; su aprobación al Consejo de Gobierno.

4. La dirección de las Secciones Departamentales habrá de recaer, indistintamente, en uno de sus Catedráticos o titulares. El Consejo de Departamento efectuará las propuestas de nombramiento y cese; esta última deberá ser acordada por mayoría absoluta del Consejo, a instancias de dos tercios de los componentes de la sección departamental.

5. El funcionamiento de las Secciones Departamentales será coordinado por el Consejo de Departamento.

6. En lo demás serán de aplicación, si cabe, las normas establecidas para los Departamentos.

CAPITULO SEGUNDO

De las Facultades y Escuelas

Artículo 89.

Las Facultades y Escuelas son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones determinadas legalmente.

Artículo 90.

1. La creación, modificación o supresión de Facultades y Escuelas, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por el órgano competente de la Junta de Andalucía, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno, de todo lo cual será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

2. Las propuestas del Consejo Social a las que hace referencia el apartado anterior serán acompañadas de una Memoria justificativa de los aspectos siguientes:

a) Previsión del calendario o programa de implantación y del número de plazas del alumnado por cursos, tanto en su inicio como en su evolución hasta alcanzarse su pleno rendimiento.

b) Justificación de los objetivos y programas de investigación en cada una de las áreas científicas relacionadas.

c) Determinación de la plantilla de profesorado existente y previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas.

d) Descripción de las instalaciones existentes para el inicio de las actividades y previsión de las proyectadas hasta la plena implantación del proyecto.

e) Cualesquiera otros aspectos que abunden a favor de la justificación de la iniciativa de que se trate.

3. Si la propuesta tuviese su origen en solicitudes de Departamentos o Centros, éstas serán remitidas al Consejo de Gobierno a efectos de evacuación de informe y elevación al Consejo Social en un plazo no superior a tres meses desde su recepción.

Si la propuesta tuviese su origen en el propio Consejo de Gobierno, será remitida directamente al Consejo Social.

Artículo 91.

En la denominación de las Facultades y Escuelas se atenderá, preferentemente, a las enseñanzas que impartan y a las titulaciones que otorguen.

Artículo 92.

Son miembros de una Facultad o Escuela todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras, de estudio o de administración y servicios, estén insertas en ella, bien por adscripción -Profesorado y Personal de Administración y Servicios-, bien por matriculación -Estudiantes-.

Artículo 93.

La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a las Facultades y Escuelas de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y del apoyo administrativo preciso para ello.

Artículo 94.

Las Facultades y Escuelas se regirán por las disposiciones legales vigentes que les afecten, por los presentes Estatutos y por sus Reglamentos de Régimen Interno.

Artículo 95.

A los Centros de la Universidad de Huelva corresponden las funciones siguientes:

a) Gestionar y organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos que les correspondan.

b) Elaborar sus Reglamentos de Régimen Interno, así como las modificaciones que sean precisas, sometiéndolos al Consejo de Gobierno para su aprobación.

c) Elaborar y proponer, previo informe de los Departamentos afectados, las iniciativas sobre creación, modificación, supresión y denominación de titulaciones y las condiciones para su obtención.

d) Participar en el procedimiento de elaboración del plan o los planes de estudios de la titulación o las titulaciones seguidas en el Centro, así como sus reformas, de acuerdo con la normativa reguladora correspondiente.

e) Elaborar el plan de organización docente del Centro para cada curso académico, recabando de los Departamentos los medios necesarios para llevarlo a efecto.

f) Coordinar y supervisar la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios, en lo que se refiere al propio Centro.

g) Proponer el nombramiento y cese de sus órganos de gobierno.

h) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del Personal de Administración y Servicios.

i) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.

j) Llevar sus propios registros, archivos y libros.

k) Gestionar todas las actuaciones administrativas que reglamentariamente le correspondan.

l) Elaborar y aprobar sus propios presupuestos, así como sus liquidaciones, de acuerdo con los conceptos y cuantías que en los mismos se determinen.

m) Programar y realizar las actividades de extensión universitaria demandadas por los miembros del Centro.

n) Proponer la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas o privadas o con personas físicas.

ñ) Evacuar informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.

o) Crear, reestructurar, mantener y suprimir sus propios servicios de apoyo a la actividad docente desarrollada en el Centro.

p) Colaborar en la realización de los procesos de participación de los miembros del Centro en los órganos de gobierno de la Universidad, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

q) Coordinar la movilidad de sus estudiantes al amparo de programas o convocatorias nacionales e internacionales.

r) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.

s) Aprobar las propuestas de concesión de premios y distinciones.

t) Constituir y disolver comisiones en orden al adecuado desarrollo de sus funciones.

u) Abrir, cerrar y custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.

v) Concretar en sus Reglamentos las estructuras precisas que garanticen la coordinación didáctica de los equipos docentes que inciden en un mismo grupo-clase, así como los recursos que permitan dar respuesta al derecho a la orientación que asiste a los estudiantes.

w) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan la normativa vigente aplicable o los presentes Estatutos.

Artículo 96.

Los órganos de gobierno de las Facultades y Escuelas son los siguientes:

- a) La Junta de Centro.
- b) El Decano o Director del Centro.
- c) Los Vicedecanos o Subdirectores.
- d) El Secretario del Centro.

Artículo 97.

1. La Junta de Centro es el órgano colegiado de gobierno del mismo, representativo de la comunidad universitaria que lo integra.

2. Las Juntas de Centros estarán compuestas por un número de miembros no inferior a veinte ni superior a ochenta, de los que al menos el 51% serán funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios.

3. Los miembros de las Juntas de Centros quedarán distribuidos de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- a) Personal docente e investigador: 65%.
- b) Estudiantes: 25%.
- c) Personal de Administración y Servicios: 10%.

4. El procedimiento de designación por elección de los miembros de las Juntas de Centros se regulará reglamentariamente, asegurándose que todos los Departamentos con docencia en el Centro estén representados en ellas.

Artículo 98.

Son miembros natos de las Juntas de Centro el Decano o Director y el Secretario. Salvo que además fuesen electos, no se computarán dentro de los porcentajes del sector al que pertenezcan. Además de éstos, serán miembros natos de la Junta de Centro los delegados de titulación que integran el mismo, computándose éstos dentro del 25% perteneciente a los estudiantes.

Artículo 99.

1. La Junta de Centro será convocada por el Decano o Director al menos una vez al trimestre durante el período lectivo. Deberá igualmente convocarla cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Junta o la totalidad de los representantes de un sector. En estos casos la convocatoria habrá de realizarse dentro de los diez días siguientes a la petición.

2. El Reglamento de régimen interior de la Junta de Centro regulará pormenorizadamente todos los aspectos que afecten a las convocatorias, desarrollo de las sesiones, régimen de acuerdos, actas y cuantos otros conciernen a su funcionamiento.

Artículo 100.

Corresponden a la Junta de Centro, como atribuciones de la misma, las funciones relacionadas en las letras b), c), d), e), f), h), i), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del art. 95, así como proponer el nombramiento o cese del Decano o Director, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable y los presentes Estatutos, conocer el nombramiento y cese de los demás órganos de gobierno unipersonales del Centro, y cualesquiera otras competencias que le atribuyan los presentes Estatutos o la normativa vigente aplicable.

Artículo 101.

1. El Decanato o la Dirección del Centro habrá de recaer en un Profesor Doctor de los Cuerpos Docentes Universitarios que imparta docencia en el mismo.

Como excepción, en las Escuelas Universitarias, si no hay Profesores Funcionarios Doctores que sean candidatos, o si

habiéndolos no han obtenido en primera votación el apoyo mayoritario de los miembros de la Junta de Escuela, se abrirá un nuevo período de presentación de candidaturas al que también podrán concurrir los funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios no Doctores o los Profesores Contratados Doctores.

2. Los Vicedecanos, Subdirectores y Secretarios habrán de ser miembros de la comunidad universitaria del Centro.

Artículo 102.

1. La Junta de Centro propondrá el nombramiento y cese del Decano o Director.

2. La propuesta de nombramiento se operará mediante elección conforme a lo establecido en el Reglamento de régimen interior de la Junta de Centro, que deberá seguir en todo caso las indicaciones del art. anterior.

3. La propuesta de cese del Decano o Director del Centro podrá ser propuesta por una quinta parte de los miembros de la Junta y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos. El Decano o Director cesado no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su cese.

4. Las propuestas de designación o cese serán elevadas al Rector, quien solo podrá denegarlas por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportunidad. Realizado el nombramiento, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.

5. El mandato de los Decanos o Directores de Centros tendrá una duración temporal de cuatro años, con posibilidad de una reelección, si bien quienes ya hubieran ostentado el cargo durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

Artículo 103.

1. Las propuestas de nombramiento y cese de los Vicedecanos o Subdirectores del Centro, así como del Secretario, se efectuarán por el Decano o Director, previa audiencia de la Junta de Centro.

2. Las propuestas de designación o cese serán elevadas al Consejo de Gobierno para su aprobación, la cual sólo podrá ser denegada por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportunidad. Verificada la aprobación, el Rector procederá al nombramiento o cese que corresponda.

3. Los Vicedecanos o Subdirectores de Centros, así como los Secretarios, permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Decano o Director que hubiera propuesto su nombramiento, salvo que, por alguna de las causas legalmente previstas, hubiesen de abandonar el cargo.

Artículo 104.

Son funciones del Decano o Director del Centro:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás normas vigentes aplicables.
- b) Representar oficialmente al Centro.
- c) Dirigir la política académica del Centro.
- d) Presidir los actos académicos del Centro a los que concurra, salvo aquéllos a los que asista el Rector.
- e) Realizar las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Junta de Centro, fijando los puntos del orden del día e incluyendo, en su caso, los propuestos por un tercio de los miembros de la misma, así como presidir y moderar sus sesiones.
- f) Formular propuestas a la Junta de Centro y ejecutar los acuerdos de la misma.
- g) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese de los Vicedecanos o Subdirectores del Centro, así como los del Secretario del mismo.
- h) Coordinar y supervisar la actividad de los Vicedecanos o Subdirectores, y la del Secretario del Centro.
- i) Proponer la celebración de convenios y contratos de colaboración y cooperación académica y cultural con otros Centros, instituciones y corporaciones.

j) Adoptar las medidas legales que procedan a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria del centro, así como el más estricto cumplimiento de sus deberes.

k) Tramitar, en los términos legales, los recursos interpuestos contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.

l) Atender las reclamaciones formuladas por los miembros del Centro.

m) Ordenar y autorizar el gasto en los límites marcados por el presupuesto del Centro.

n) Cualesquiera otras que le encomiende el Rector, el Consejo de Gobierno o la Junta de Centro, aquéllas que le atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos, y las que, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno.

Artículo 105.

Los Vicedecanos o Subdirectores del Centro ejercerán las funciones propias de la naturaleza de su cargo, actuando en el marco de las atribuciones que les asigne el Decano o Director.

Artículo 106.

Son funciones del Secretario del Centro:

a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Centro.

b) Custodiar y llevar los registros, archivos, libros y actas de calificaciones del Centro.

c) Gestionar, todas las actuaciones administrativas a que se refiere la letra k) del art. 95.

d) Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Artículo 107.

Excepcionalmente, el Decano o Director del Centro podrá ser exonerado parcialmente por el Rector de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 108.

1. En caso de enfermedad, ausencia o vacante, el Decano o Director del Centro será sustituido por un Vicedecano o Subdirector.

2. Los Vicedecanos o Subdirectores, en los mismos casos, se sustituirán entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos por el Decano o Director.

3. El Secretario podrá ser sustituido según criterio personal del Decano o Director, quedando éste obligado, en tal caso, a comunicar el hecho a la Junta.

CAPITULO TERCERO

De los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 109.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

2. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán realizar actividades docentes no regladas y no previstas en los planes de estudios, atenderán a los intereses científicos y técnicos perseguidos por la sociedad y proporcionarán el asesoramiento demandado por la misma.

Artículo 110.

1. La creación, modificación o supresión de un Instituto Universitario de Investigación será acordada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien a pro-

puesta del Consejo Social, o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso a iniciativa o previo informe del Consejo de Gobierno, de lo cual será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

2. La propuesta de creación, modificación o supresión podrá tener su origen en los Profesores, Departamentos o Centros relacionados con la parcela interdisciplinar de que se trate, que elevarán al Consejo de Gobierno una solicitud, acompañada de una memoria justificativa de los aspectos siguientes:

a) Finalidades del Instituto Universitario de Investigación.

b) Ubicación del mismo.

c) Justificación de su necesidad y de la insuficiencia de las estructuras universitarias para obtener tales finalidades.

d) Infraestructura de medios y previsión de necesidades.

e) Criterios para la adscripción de los miembros que se hayan de integrar en el Instituto Universitario. En todo caso, al menos un 50% del personal investigador del Instituto deberá pertenecer a los Cuerpos Docentes Universitarios y, asimismo, otro 50% del total de investigadores deberá tener la condición de Doctor.

f) Previsiones presupuestarias y régimen de financiación.

g) Programa trienal de actuación.

h) Proyecto de Reglamento de régimen interior, con regulación expresa de los siguientes órganos: Consejo, Director y Secretario.

3. El Consejo de Gobierno, a la vista de la solicitud, abrirá un período de información, no superior a tres meses, a la comunidad universitaria, tras lo cual remitirá la solicitud al Consejo Social.

4. En caso de solicitudes de supresión, será preceptivo adjuntar el informe del Consejo del Instituto Universitario afectado.

Artículo 111.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación también se podrán crear mediante convenios o conciertos con otras instituciones públicas o privadas, bien a propuesta del Consejo Social, o bien por iniciativa del Consejo de Gobierno respaldada por el propio Consejo Social, en todo caso tras la aprobación pertinente por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En tal caso, se habrá de acompañar a la solicitud de creación el convenio o concierto, en el que se habrán de especificar las aportaciones económicas de cada parte y la participación de éstas en el régimen de gobierno y administración del Instituto.

3. También será posible que, mediante tales convenios o conciertos, se adscriban a la Universidad, como Institutos Universitarios, entidades, instituciones o Centros de Investigación de carácter público o privado, siempre según lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 112.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación se regirán por las normas reguladoras de los Departamentos contenidas en los presentes Estatutos, con las correspondientes adaptaciones.

2. Su Reglamento de régimen interior se someterá a las citadas normas, contemplando además la obligatoriedad de remitir una memoria anual de actividades al Consejo de Gobierno.

Artículo 113.

Los Institutos Universitarios de Investigación podrán proponer la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, y con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, así como la realización de cursos de actualización y especialización para

posgraduados, de conformidad con los criterios y procedimientos que se establecen en las disposiciones vigentes aplicables y en los presentes Estatutos.

Artículo 114.

Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación, que ostentarán la representación de éstos y ejercerán las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos, serán Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios y serán designados por el Rector a propuesta del órgano colegiado de representación del correspondiente Instituto, en el caso de que existiere dicho colegio, y una vez oídos el Consejo de Gobierno, los Consejos de Departamento y las Juntas de Centro relacionados con la parcela interdisciplinar de que se trate.

CAPITULO CUARTO

De otros centros de carácter universitario

Artículo 115.

Son también Centros Universitarios los siguientes:

- a) Los Centros adscritos.
- b) Los Colegios Mayores.

Sección Primera De los Centros Adscritos

Artículo 116.

Los centros de instituciones públicas o privadas que impartan enseñanza universitaria superior se podrán adscribir a la Universidad de Huelva, según las condiciones previstas en la normativa vigente aplicable y en los presentes Estatutos.

Artículo 117.

1. La adscripción exigirá la formalización de un convenio o concierto, en el que se habrá de especificar la duración del mismo y las condiciones para la renovación y la rescisión, así como los siguientes extremos: la ubicación y sede, que no podrá rebasar el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza; órganos de gobierno, enseñanzas a impartir, plan docente, número de puestos escolares, plantilla de personal docente y de administración y servicios, financiación y régimen económico, y cualesquiera otros requisitos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

2. También se exigirá una memoria adicional, concretando los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada de la labor docente e investigadora desarrollada o desarrollable.
- b) Personal Docente e Investigador del Centro.
- c) Instalaciones, medios materiales y recursos económicos de que dispone.
- d) Reglamento de régimen interior.

Artículo 118.

Verificadas las condiciones de la adscripción, previo informe de los Centros y Departamentos afectados por la misma, el Consejo de Gobierno deberá emitir un informe al respecto, tras lo cual el Consejo Social habrá de decidir si eleva la propuesta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía a efectos de la adopción del acuerdo que corresponda, adjuntándole el proyecto de convenio o concierto y la memoria adicional a que se alude en el artículo anterior. En el supuesto de acuerdo favorable a la adscripción, dicho órgano informará de su decisión al Consejo de Coordinación Universitaria y habrá de autorizar el comienzo de las actividades de los Centros adscritos.

Artículo 119.

1. Los Centros adscritos a la Universidad de Huelva se registrarán por su convenio de adscripción, por las disposiciones vigen-

tes, por los presentes Estatutos y por su Reglamento de régimen interior, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. En todo caso, su organización, funcionamiento y fines habrán de respetar los principios inspiradores de los presentes Estatutos.

Artículo 120.

Se creará una comisión mixta encargada de coordinar y supervisar toda la actividad académica, docente e investigadora del Centro adscrito, cuya composición se establecerá reglamentariamente.

Artículo 121.

1. El profesorado de los Centros adscritos será seleccionado y contratado libremente por los mismos, entre titulados universitarios que, previamente, soliciten y obtengan la «venia docendi» del Rector.

2. La «venia docendi» a que se hace referencia habrá de ser renovada cada dos años.

3. Para su concesión, el Rector podrá solicitar cuantos informes estime necesarios o convenientes.

Sección Segunda De los Colegios Mayores

Artículo 122.

1. Los Colegios Mayores son centros universitarios que, integrados en la Universidad de Huelva, proporcionan residencia a sus estudiantes, posgraduados y, en su caso, Profesores y Personal de Administración y Servicios.

2. Los Colegios Mayores promueven la formación cultural, científica y humana, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

Artículo 123.

1. La propuesta de creación y, en su caso, de supresión de un Colegio Mayor se podrá llevar a efecto por iniciativa de la propia Universidad de Huelva o de cualquier entidad patrocinadora, pública o privada.

2. En el primer supuesto, el Consejo Social, oído el Consejo de Gobierno o a iniciativa de éste, adoptará el acuerdo correspondiente.

3. En el segundo supuesto, la entidad interesada formulará su solicitud al Rector, acompañando, en su caso, el proyecto de convenio con la Universidad de Huelva y la documentación adicional relacionada en el apartado siguiente de este mismo artículo.

Formalizado, en su caso, el convenio de referencia y aprobado por el Consejo de Gobierno, el Consejo Social, oído el Consejo de Gobierno, adoptará el acuerdo correspondiente.

4. La propuesta de creación habrá de ser acompañada de la documentación siguiente:

a) Memoria explicativa sobre el Colegio Mayor especificándose su denominación, fines, ubicación, número de residentes, instalaciones, medios personales y materiales y régimen económico.

b) Proyectos de Estatutos y de Reglamento de régimen interior. Los Estatutos habrán de contener los criterios y el procedimiento para el otorgamiento de las plazas de residentes, siendo prioritarios la escasez de recursos económicos y el aprovechamiento académico.

5. La propuesta de supresión habrá de ser acompañada de una memoria justificativa. La supresión de un Colegio Mayor sólo se culminará tras la conclusión del curso académico y, en todo caso, previa sustanciación del correspondiente expediente.

Artículo 124.

1. Los Colegios Mayores se registrarán por los presentes Estatutos y demás normativa vigente, así como, en su caso, por el

correspondiente convenio, sus propios Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno, que habrán de ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. Los Reglamentos de Régimen Interno establecerán, pormenorizadamente, la organización y funcionamiento de los Colegios Mayores, así como la composición y atribuciones de los órganos colegiados correspondientes.

Artículo 125.

1. El Director del Colegio Mayor es el órgano unipersonal ordinario de gobierno y administración del mismo.

2. El nombramiento y, en su caso, cese del Director corresponde al Rector a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio Mayor, previa audiencia del Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso la Dirección habrá de recaer en persona que, al menos, esté en posesión del título de Licenciado o análogo.

Artículo 126.

1. La Junta de Gobierno del Colegio Mayor es el órgano colegiado ordinario de gobierno y administración del mismo.

2. El nombramiento y, en su caso, cese de los miembros de la Junta de Gobierno, corresponde al Rector, en los colegios de fundación institucional, y a la entidad patrocinadora, en los colegios de fundación privada. Los Estatutos del propio Colegio Mayor determinarán su composición, de la que, en todo caso, habrá de formar parte un representante de los Estudiantes residentes, otro del Personal de Administración y Servicios del Colegio Mayor y, en su caso, tres representantes de la entidad patrocinadora. Los demás aspectos referentes a su organización y funcionamiento serán establecidos concretamente por los Estatutos.

TITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO PRIMERO

De los estudiantes

Artículo 127.

1. Serán considerados estudiantes de la Universidad de Huelva todos los matriculados en cualquiera de las asignaturas integrantes de los planes de estudios de sus Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios, así como los que cursen disciplinas en los Centros adscritos y títulos propios, incluidos los estudiantes matriculados en los cursos de Doctorado.

2. El Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Artículo 128.

Los estudiantes que hayan cumplido los requisitos exigidos por la Ley para acceder a la Universidad, podrán elegir libremente el centro de su preferencia.

Artículo 129.

El estudio es el derecho y el deber fundamental de los estudiantes universitarios.

Artículo 130.

Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Huelva:

- a) Recibir una enseñanza de calidad.
- b) Disfrutar de las instalaciones adecuadas y de los medios materiales precisos para la realización de las actividades académicas.

c) Conocer el sistema y los criterios de evaluación de sus conocimientos con anterioridad a la realización de las pruebas.

d) Recibir una evaluación objetiva y justa de sus trabajos, ejercicios y exámenes, por sistemas que, mediante la utilización de distintas técnicas de evaluación, aseguren la correcta ponderación de los conocimientos de los estudiantes.

e) Conocer la expresión literal y numérica de sus calificaciones.

f) Obtener información sobre las calificaciones logradas, mediante la revisión de sus trabajos, ejercicios y exámenes.

g) Ejercer los recursos precisos, dentro de un sistema de impugnaciones, como garantía de objetividad y ecuanimidad de las evaluaciones.

h) Disfrutar de becas y ayudas para estudios de primer y segundo ciclo, dotadas según las posibilidades presupuestarias y la demanda social, y otorgadas según el nivel de renta y el expediente académico, a fin de que nadie quede excluido por causas económicas del estudio en la Universidad.

i) Disfrutar de becas y ayudas para estudios de Doctorado y, en general, de postgrado, según las posibilidades presupuestarias y el expediente académico.

j) Disfrutar de las exenciones de tasas, de conformidad con la legislación vigente aplicable.

k) Elegir a sus representantes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes aplicables, en los presentes Estatutos y en las reglamentaciones específicas que los desarrollen.

l) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad, de sus Departamentos y Centros, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en las reglamentaciones específicas.

m) Participar en las comisiones de la Universidad, de sus Departamentos y Centros, conforme a lo dispuesto en las reglamentaciones específicas y en los presentes Estatutos.

n) Constituir y disolver asociaciones universitarias, con arreglo a la normativa vigente.

ñ) Disfrutar de los beneficios de la Seguridad Social, y específicamente de asistencia sanitaria y primeros auxilios, con arreglo a la normativa vigente de aplicación.

o) Ser atendidos de forma especial por encontrarse en situaciones excepcionales tales como embarazo, enfermedad prolongada o discapacidad física o psíquica, mediante el asesoramiento en el estudio de los programas, las facilidades para la realización de las clases prácticas necesarias, y la adecuación de fechas para la realización de pruebas.

p) Efectuar estancias en empresas, organismos e instituciones, tendentes a completar su formación, siempre que dichas actividades estén incluidas en el correspondiente plan de estudios y, como tales, sean tuteladas por los profesores del mismo.

q) Recibir servicios de Extensión Universitaria.

r) Ser informados con regularidad de todos los asuntos que afecten a la comunidad universitaria.

s) Conocer el plan docente de la asignatura antes del período de matrícula. Este plan deberá contener: programas, contenidos, nombres de los profesores, criterios de evaluación y horarios.

t) Disfrutar de la propiedad intelectual e industrial de los trabajos docentes desarrollados durante sus estudios, habilitándose al efecto un registro en los centros correspondientes.

u) Participar en el control de calidad de docencia, así como en la elaboración de los criterios generales de evaluación, a través de las vías establecidas en estos Estatutos, o de las que reglamentariamente se pudiesen establecer.

v) Ser dispensados de sus obligaciones académicas, cuando éstas coincidan con el ejercicio de la representación de aquellos órganos para los que hubieran sido elegidos.

w) Recibir orientación psicopedagógica a lo largo del proceso formativo, según las posibilidades presupuestarias y la demanda social.

Cualesquiera otros derechos que les atribuyan las normas vigentes aplicables, los presentes Estatutos o las reglamentaciones que los desarrollen.

Artículo 131.

Son deberes de los estudiantes de la Universidad de Huelva:

a) Cumplir las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos, los reglamentos y las demás normas que los desarrollen.

b) Velar por la conservación del patrimonio universitario.

c) Cumplir sus obligaciones académicas.

d) Participar en los procesos electorales dirigidos a la elección de sus representantes y del Rector.

e) Ejercer con dedicación los cargos para los que hubiesen sido elegidos y nombrados y asumir sus responsabilidades.

f) Cualesquiera otros deberes que establezcan las normas vigentes, los presentes Estatutos o las reglamentaciones que los desarrollen.

Artículo 132.

1. Para velar por el adecuado cumplimiento y el efectivo respeto de lo establecido en el presente capítulo, los estudiantes de la Universidad de Huelva adoptarán una estructura representativa que tendrá los siguientes órganos:

a) Delegados de titulación.

b) Delegados de curso.

c) Delegado y Subdelegado del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva (CARUH).

d) Delegaciones de Alumnos de Centros.

e) Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva (CARUH).

2. Los delegados de cursos y titulaciones serán elegidos por sufragio universal y, en su caso, cesados por los estudiantes integrados en ellos.

3. El Delegado y el Subdelegado del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva (C.A.R.U.H.) serán elegidos y, en su caso, cesados por el Pleno del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva.

4. Las Delegaciones de Alumnos de Centros estarán integradas por los estudiantes que ostenten algún cargo de representación estudiantil en dicho centro.

5. Las Delegaciones de Alumnos de los Centros ejecutarán las normas arbitradas por el C.A.R.U.H. para la designación de representantes en los Consejos de Departamentos.

6. El Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva (C.A.R.U.H.) es el máximo órgano de coordinación, representación y decisión del conjunto de los estudiantes de la Universidad de Huelva ante los órganos de gobierno de ésta, y se le reconoce el derecho a negociar con las autoridades académicas en representación de las asambleas de estudiantes, sin perjuicio de la autonomía de la Delegación de Alumnos de cada titulación.

Artículo 133.

1. Las asambleas convocadas por los representantes elegidos en sus ámbitos respectivos son los órganos máximos de discusión y decisión de los estudiantes. La función de los representantes estudiantiles será la de coordinar, cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de las asambleas.

2. Las convocatorias de asambleas serán comunicadas a los Decanos y Directores de los Centros y, a través de éstos, a los profesores afectados.

3. Los estudiantes, de acuerdo con los profesores, podrán concertar la recuperación de clases no impartidas como consecuencia de la celebración de asambleas.

Artículo 134.

1. El Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva (C.A.R.U.H.) elaborará un reglamento de régimen interior, mediante el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. El reglamento de régimen interior del CARUH establecerá pormenorizadamente su estructura orgánica, sistemas de elección de cargos de representación, competencias, organización y funcionamiento del Consejo.

Artículo 135.

1. La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a las Delegaciones y al Consejo de Alumnos de los espacios físicos adecuados a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y del apoyo administrativo preciso para ello.

2. Específicamente, en los presupuestos de la Universidad y de los Centros se contemplarán partidas destinadas a cubrir los gastos derivados del funcionamiento y las actividades a desarrollar por las Delegaciones de Alumnos y el Consejo.

A tal efecto, las Delegaciones y el Consejo están obligados a presentar a las Juntas de Centro y al Consejo de Gobierno de la Universidad, según los casos, su presupuesto anual, adjuntando el programa de actividades y funcionamiento.

Artículo 136.

Para el desarrollo del derecho a ejercer los recursos precisos contra los actos relativos a evaluación y calificación, el estudiante podrá interponer recurso de revisión ante la Comisión de Docencia de los Departamentos, que ordenará la admisión o no del recurso y, en su caso, la oportuna tramitación del mismo, informando sobre él al Tribunal Cualificado de Evaluación o, simplemente, prestando conformidad al estudiante para dirigirse directamente ante aquél.

Artículo 137.

El desarrollo del derecho de los estudiantes a constituir y disolver asociaciones universitarias será regulado por el correspondiente reglamento.

Artículo 138.

1. Los estudiantes se podrán adscribir a los Departamentos, en calidad de colaboradores, con el fin de incrementar y mejorar su formación.

2. En virtud de esta adscripción, los estudiantes podrán prestar su colaboración en las tareas del Departamento, excepto las de carácter docente y las propias del Personal de Administración y Servicios.

3. Dicha adscripción en ningún caso supondrá relación laboral ni administrativa.

4. El sistema y los criterios de selección, fundamentados en el principio de objetividad, así como el número de plazas, serán acordados por cada Departamento. En todo caso, las pruebas de selección serán públicas y habrán de ser puestas en conocimiento de los centros.

CAPITULO SEGUNDO

Del Profesorado

Artículo 139.

Son profesores de la Universidad de Huelva todos aquéllos que, conforme a la legislación aplicable al sector, estén adscritos a ella.

Artículo 140.

El personal docente e investigador de la Universidad de Huelva estará compuesto de funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios y de personal contratado, no pudiendo este último superar el cuarenta y nueve por ciento del total.

Artículo 141.

1. La plantilla del profesorado de la Universidad de Huelva será elaborada y aprobada por el Consejo de Gobierno, tomando como base las previsiones formuladas por los Departamentos y Centros, de acuerdo con sus necesidades docentes e investigadoras.

2. La plantilla teórica se habrá de actualizar al menos cada dos años, procurándose la progresiva adaptación de la situación real a las previsiones teóricas.

3. En la plantilla del profesorado la determinación del número de plazas de cada categoría habrá de guardar una proporcionalidad tal que permita la realización de la carrera docente.

Artículo 142.

La Universidad mantendrá una Hoja de Servicios de todo su profesorado según la normativa vigente. En dicha hoja constará, actualizado, el currículum referente a los mismos, y todos los actos que afecten a la vida administrativa de los interesados.

Artículo 143.

1. El procedimiento de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios seguirá el sistema de habilitación nacional previa regulado en la Ley Orgánica de Universidades y sus disposiciones de desarrollo. La habilitación, que vendrá definida por la categoría del Cuerpo y el Área de Conocimiento, facultará para concurrir a los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios que convoque la Universidad de Huelva.

2. Respecto a las plazas vacantes de profesores funcionarios, el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Departamento afectado, procederá a la adopción de las decisiones que correspondan en lo relativo a su amortización, transformación o mantenimiento, conforme a lo cual acordará las plazas que serán provistas mediante concurso de acceso entre habilitados, comunicándolo al Consejo de Coordinación Universitaria.

3. En el plazo máximo de dos años desde la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, y una vez celebradas las correspondientes pruebas de habilitación, deberá convocarse el concurso de acceso y proveerse en todo caso la plaza, siempre que haya concursantes a la misma. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad de Huelva y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se realizarán en las instalaciones de la Universidad de Huelva.

Artículo 144.

1. En los concursos de acceso a que se refiere el artículo anterior, los cinco miembros de la Comisión serán designados por el Rector, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, de entre especialistas con acreditada competencia docente e investigadora, de igual o superior categoría que la plaza a proveer, propuestos por el Consejo del Departamento en el que se integra el Área de Conocimiento al que se adscriba la plaza en cuestión. En el supuesto de que los especialistas propuestos sean Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuelas Universitarias o Profesores Titulares de Universidad deberán poseer, al menos, el reconocimiento de un período de actividad investigadora de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989 de retribuciones del profesorado o norma que lo sustituya, y de dos de los mencionados períodos si se trata de Catedráticos de Universidad.

2. Podrán participar en los concursos de acceso los habilitados para el cuerpo de que se trate, los funcionarios de dicho cuerpo, y los de Cuerpos Docentes Universitarios de iguales o superiores categorías, sea cual fuere su situación administrativa.

3. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto al principio de capacidad de los mismos.

El procedimiento para la adjudicación de las plazas convocadas será público y consistirá en la exposición por cada concursante de los méritos alegados respecto a su historial académico, docente e investigador y la defensa del proyecto docente presentado. La Universidad hará pública la composición de las Comisiones y sus criterios de actuación.

En particular, entre los criterios para la resolución del concurso deberán figurar necesariamente los siguientes:

a) Adecuación del currículum del candidato al perfil de la plaza a que se incorpora.

b) Los que rijan con carácter general para las convocatorias de plazas de las Áreas correspondientes a cada Departamento.

4. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse al menos durante dos años antes de poder participar en un nuevo concurso a efectos de obtener plaza en otra Universidad.

Artículo 145.

Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector. Admitida la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución por éste.

Esta reclamación será valorada por una Comisión compuesta por siete Catedráticos de Universidad de diversas Áreas de Conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, designados por el Consejo de Gobierno. La Resolución rectoral correspondiente agotará la vía administrativa.

Artículo 146.

El reintegro al servicio activo de los funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios en situación de excedencia voluntaria se efectuará obteniendo plaza en los concursos de acceso correspondientes. Asimismo, el reintegro podrá efectuarse en la Universidad a la que perteneciera el centro universitario de procedencia con anterioridad a la excedencia, solicitando del Rector la adscripción provisional a una plaza de la misma, con la obligación de participar en cuantos concursos de acceso se convoquen por dicha Universidad para cubrir plazas en su cuerpo y Área de Conocimiento, perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo. No obstante, el reintegro será automático y definitivo, a solicitud del interesado, siempre que hubieren transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia, y que no excedieren de cinco, y si existe plaza vacante del mismo cuerpo y Área de Conocimiento.

Artículo 147.

Podrá ser contratado, en régimen laboral, personal docente e investigador entre las figuras siguientes: Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Colaborador, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante. El régimen del personal docente e investigador contratado será el establecido por la normativa autonómica andaluza.

La Universidad de Huelva podrá asimismo contratar para obra o servicio determinado a personal docente, personal investigador, personal técnico u otro personal, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.

Artículo 148.

1. Los Ayudantes serán contratados entre quienes hayan superado todas las materias de los estudios de doctorado, con la finalidad de que completen su formación investigadora y colaboren en tareas docentes impartiendo un máximo de seis horas semanales, de conformidad con el posterior desarrollo reglamentario. La contratación será con dedicación a tiempo completo, por una duración no superior a cuatro años improrrogables.

2. Los Profesores Ayudantes Doctores serán contratados entre doctores que, durante al menos dos años, no hayan

tenido relación contractual, estatutaria o como becario en la Universidad de Huelva, y acrediten haber realizado durante ese período tareas docentes y/o investigadoras en centros no vinculados a la misma. Desarrollarán tareas docentes y de investigación, con dedicación a tiempo completo, por un máximo de cuatro años improrrogables. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte del órgano de evaluación externa que la Ley de Coordinación del Sistema Universitario de Andalucía determine, o en su defecto, por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

3. Los Profesores Colaboradores sólo serán contratados para impartir enseñanzas en las Áreas de Conocimiento que se establezca reglamentariamente, entre Licenciados, Arquitectos e Ingenieros o Diplomados Universitarios, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte del órgano de evaluación externa que la Ley de Coordinación del Sistema Universitario de Andalucía determine, o en su defecto, por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

4. Los Profesores Contratados Doctores lo serán para el desarrollo de tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación, entre Doctores que acrediten al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, postdoctoral. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte del órgano de evaluación externa que la Ley de Coordinación del Sistema Universitario de Andalucía determine, o en su defecto, por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

5. Podrán ser contratados a tiempo parcial como Profesores Asociados, con carácter temporal, los profesionales y especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad.

6. Podrán ser contratados como Profesores Visitantes, con carácter temporal, los docentes e investigadores de reconocido prestigio de otras Universidades o Centros de Investigación públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 149.

1. La contratación del personal docente se regulará en el correspondiente reglamento de contratación del profesorado, que será elaborado y aprobado por el Consejo de Gobierno. Los nombramientos de los Profesores Contratados serán efectuados por el Rector de la Universidad.

2. En todo caso, la contratación se someterá a los siguientes extremos:

a) Las contrataciones se realizarán previo concurso público, que será convocado por la Universidad de Huelva, tras la adopción del acuerdo por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejos de Departamento. A los concursos públicos se les dará la necesaria publicidad y su convocatoria será comunicada con suficiente antelación al Consejo de Coordinación Universitaria para su difusión en todas las Universidades.

b) En las convocatorias de los concursos se hará constar la denominación de la plaza, el Área de Conocimiento a que se adscribe, el trabajo a realizar, la titulación exigida, el período de contratación y cuantas otras condiciones determine el Consejo de Gobierno.

c) Los aspirantes habrán de solicitar su participación en el concurso mediante instancia-currículum normalizada, a la que acompañarán los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas, los méritos alegados o formulados y, en su caso, la compatibilidad laboral.

d) Tras los trámites que se establezcan, el concurso será enjuiciado y resuelto por una Comisión de Contratación que, presidida por el Rector o persona en quien delegue, estará compuesta, además, por seis profesores titulares y suplentes.

e) La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se conside-

rá mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos de acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios.

f) Contra los acuerdos de la Comisión de Contratación cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector, cuya Resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 150.

Podrán ser contratados con carácter temporal, en régimen laboral, Profesores Eméritos entre funcionarios jubilados de los Cuerpos Docentes Universitarios con dos o más tramos de investigación reconocidos, que hayan prestado destacados servicios a la Universidad, según la legislación vigente.

Artículo 151.

1. El régimen jurídico de los Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Los funcionarios docentes de la Universidad de Huelva, además de los permisos y licencias establecidos en dicha legislación, tendrán derecho a permisos y licencias para realizar actividades docentes e investigadoras en otras Universidades, instituciones, entidades o centros científicos o técnicos.

3. Los permisos y licencias a que se refiere el apartado anterior serán concedidos o, en su caso, denegados por el Rector, previa petición del interesado, oído el Departamento al que pertenezca el mismo, y con notificación al centro afectado.

4. Dichos permisos o licencias se otorgarán en la medida que lo permitan las actividades docentes y nunca por un período superior a un año.

5. La concesión del permiso o licencia fijará la duración del mismo, las retribuciones a percibir, y las demás condiciones de disfrute con arreglo a la legislación vigente aplicable.

Artículo 152.

1. Los Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios, con dedicación a tiempo completo y al menos dos sexenios de investigación, tendrán derecho a una licencia septenal para realizar actividades investigadoras que, posteriormente, habrán de ser justificadas mediante la memoria correspondiente.

2. Las licencias septenales serán concedidas o, en su caso, denegadas por el Rector, previa petición del interesado e informe del Departamento al que pertenezca y del Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. Las licencias septenales se otorgarán en función de las necesidades docentes de los Departamentos. Tendrán una duración máxima de un año.

Artículo 153.

Son derechos del Profesorado de la Universidad de Huelva los siguientes:

a) El ejercicio de su correspondiente capacidad docente e investigadora, en el marco de la libertad de cátedra reconocida por la Constitución.

b) La integración en un Departamento y la participación en la actividad del mismo.

c) La participación en los órganos de gobierno y comisiones de la Universidad, de sus Departamentos, Centros e Institutos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable y en los presentes Estatutos.

d) La constitución y disolución de asociaciones y sindicatos en el seno de la Universidad, y la posibilidad de disponer de los medios que lo permitan, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

e) La formación permanente, para la mejora de su actividad docente e investigadora.

f) La participación en cuantas actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas realice la Universidad.

g) Disfrutar de permisos y licencias para mejorar su formación y actividad investigadora, dentro de las correspondientes previsiones reglamentarias.

h) El disfrute de prestaciones asistenciales creadas, gestionadas o fomentadas por la Universidad.

i) Cualesquiera otros derechos que le atribuyan las normas vigentes aplicables, los presentes Estatutos o las reglamentaciones que los desarrollen.

Artículo 154.

Son deberes del Profesorado de la Universidad de Huelva los siguientes:

a) Cumplir la legislación vigente, los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

b) Cumplir sus funciones docentes e investigadoras de acuerdo con el régimen de dedicación al que se encuentren acogidos y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

c) Desarrollar una formación permanente para la mejora de su actividad docente e investigadora.

d) Someterse a los procedimientos reglamentarios para la evaluación periódica de su rendimiento docente e investigador.

e) Ejercer con dedicación los cargos para los que hubiesen sido elegidos y nombrados y asumir sus responsabilidades.

f) Velar por la conservación del patrimonio de la Universidad.

g) Cualesquiera otros deberes que les atribuyan las normas vigentes aplicables, los presentes Estatutos o las reglamentaciones que los desarrollen.

Artículo 155.

De conformidad con lo establecido en la letra d) del artículo anterior, el rendimiento docente e investigador del Profesorado de la Universidad de Huelva será evaluado periódicamente, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 156.

Tienen también consideración de personal académico los becarios de Planes de Formación de Personal docente e investigador.

Artículo 157.

1. Son becarios de docencia e investigación los graduados que, en virtud del disfrute de una beca de formación de personal docente e investigador, queden adscritos a un Departamento. En las condiciones que reglamentariamente se determinen, los becarios podrán colaborar en docencia reglada bajo la supervisión de los funcionarios docentes universitarios, figurando esta circunstancia en el plan de organización docente.

2. La adscripción al Departamento se realizará mediante solicitud del interesado y acuerdo del Consejo de Departamento, con posterior notificación a la Comisión de Investigación.

Artículo 158.

1. En las Areas de Conocimiento de Lengua y Literatura Extranjeras podrán colaborar lectores nativos.

2. En los supuestos de lectores que colaboren en virtud de tratados o convenios internacionales, se estará a los términos recogidos en tales acuerdos, procurándose en todo caso garantizar el intercambio científico para los postgrados y profesores de la Universidad de Huelva.

CAPITULO TERCERO

Del Personal de Administración y Servicios

Artículo 159.

El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva es aquél que, mediante el ejercicio de sus actividades específicas, tanto técnicas como administrativas y de gestión, constituye la estructura funcional de la Universidad,

retribuyéndose con cargo al Capítulo I de sus Presupuestos. Le corresponde el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se determine necesario para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 160.

1. El Personal de Administración y Servicios estará integrado por personal propio y personal adscrito.

2. El personal propio estará compuesto por funcionarios e interinos, y por personal laboral contratado, fijo o eventual.

3. El personal adscrito lo constituye el procedente de otras Administraciones Públicas que, en las condiciones legalmente establecidas, preste servicios y realice funciones en la Universidad de Huelva.

Artículo 161.

Las escalas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva se equiparán, por la analogía de sus niveles de titulación, funciones y retribuciones, a las que existan o puedan existir en las Administraciones Públicas, creando, o en su caso, suprimiendo las mismas, en aras de su mejor organización y funcionamiento.

Artículo 162.

Las categorías, funciones y retribuciones del Personal de Administración y Servicios en régimen de contrato laboral serán definidas por el Gerente de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

Artículo 163.

La Universidad de Huelva procederá a la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 164.

1. Para la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios el Gerente recabará la información de necesidades específicas de las Unidades Docentes, Investigadoras, de Administración y Servicios, y negociará dicha plantilla con los órganos de representación del Personal de Administración y Servicios y con las organizaciones sindicales con representación en la Universidad de Huelva, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y el mejor aprovechamiento de los recursos económicos.

2. El Gerente someterá para su aprobación la Relación de Puestos de Trabajo al Consejo de Gobierno.

3. La Universidad de Huelva se compromete a respetar, facilitar y desarrollar las funciones y responsabilidades que la legislación vigente reconoce a las Centrales Sindicales, Junta de Personal y Comité de Empresa en todos los procesos de negociación y participación del personal funcionario y laboral.

Artículo 165.

1. La Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios concretará, al menos, los extremos siguientes:

a) Destino al que se adscribe el puesto de trabajo.

b) Denominación del puesto de trabajo.

c) Titulación exigida.

d) Número de puestos de trabajo de idéntica denominación.

e) Niveles jerárquicos y grados de dificultad o responsabilidad en el que hayan de estar clasificados.

f) Condiciones para su desarrollo conforme a las necesidades del servicio.

2. También se habrá de especificar qué puestos se reservan, en atención a su naturaleza, a plazas de funcionarios o a plazas de contratación laboral.

Artículo 166.

1. La Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva se revisará preceptivamente cada dos años, y potestativamente cada año.

2. La revisión y, en su caso, reestructuración de la Relación de Puestos de Trabajo se ajustará a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 167.

1. La Universidad de Huelva seleccionará a su personal de acuerdo con su Oferta Pública de Empleo, en la que se garantizarán, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La Oferta Pública de Empleo vendrá constituida por el conjunto de plazas vacantes y dotadas «ex novo».

3. Esta Oferta Pública se realizará anualmente.

4. Incumbirá al Gerente su elaboración, previa negociación con los distintos órganos de representación del Personal de Administración y Servicios y con las Organizaciones Sindicales con representación en la Universidad de Huelva, sometiéndose al Consejo de Gobierno para la aprobación del acuerdo que corresponda.

Artículo 168.

1. Los sistemas de selección podrán ser: oposición, concurso-oposición, o concurso.

2. El sistema de selección adoptable será aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Gerente, previa negociación con los distintos órganos de representación del Personal de Administración y Servicios y con las organizaciones sindicales con representación en la Universidad de Huelva.

3. Las convocatorias de las pruebas selectivas de acceso a las plazas comprometidas en la Oferta Pública de Empleo serán realizadas por el Rector, quien ordenará su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su difusión por otros medios.

4. En las convocatorias se harán constar los extremos siguientes:

- a) El sistema de selección.
- b) El número y características de las plazas convocadas.
- c) El régimen de provisión o contratación.
- d) Los requisitos que han de reunir los aspirantes.
- e) La composición del Tribunal que haya de enjuiciar y resolver las pruebas, así como el sistema de nombramiento de sus miembros y los procedimientos de abstención y recusación.
- f) El programa de materias exigibles.
- g) Los ejercicios a realizar, con expresión de su tipo, naturaleza y forma.
- h) El sistema de evaluación y calificación.
- i) La programación del desarrollo de las pruebas, con expresión del calendario preciso para su realización.
- j) Los recursos contra las actuaciones y resoluciones del Tribunal.
- k) El procedimiento de nombramiento de quienes superen las pruebas.
- l) Los criterios de adscripción de los mismos.
- m) Cualquier otro extremo que se estime necesario o conveniente o sea exigido por la legislación vigente aplicable.

Artículo 169.

1. Los Tribunales que hayan de enjuiciar y resolver las pruebas selectivas de acceso estarán compuestos por cinco miembros como mínimo.

2. El Presidente del Tribunal será el Rector o persona en quien delegue.

3. Los Vocales serán nombrados por el Rector, de acuerdo con la normativa vigente. Uno de ellos, como mínimo, formará parte de los órganos de representación del Personal de Administración y Servicios, y/o de las organizaciones sindicales, de acuerdo con la propuesta elevada por dichos órganos.

Artículo 170.

El Personal de Administración y Servicios podrá participar en el desarrollo de los contratos a que se refieren los arts. 68 y 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que a este personal le correspondan y deriven de los mencionados contratos.

Artículo 171.

El Personal de Administración y Servicios dependerá orgánicamente del Gerente de la Universidad y funcionalmente de los responsables de la administración o de los servicios a los que esté adscrito.

Artículo 172.

El régimen jurídico del Personal de Administración y Servicios se ajustará a la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 173.

Son derechos del Personal de Administración y Servicios los siguientes:

- a) El pleno ejercicio de su capacidad profesional.
- b) La percepción de las retribuciones en el tiempo, forma y cuantía establecidos por la normativa legal vigente.
- c) El disfrute de las vacaciones, permisos y licencias establecidos por la citada normativa legal.
- d) La participación en los órganos de gobierno y comisiones de la Universidad en los términos concretados en los presentes Estatutos.
- e) La constitución y disolución de asociaciones y sindicatos en el seno de la Universidad, y la posibilidad de disponer de los medios que lo permitan, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- f) La participación en los cursos que periódicamente se organicen para el perfeccionamiento de su capacidad profesional.
- g) La participación en cuantas actividades culturales, deportivas o recreativas realice la Universidad.
- h) El disfrute de prestaciones asistenciales creadas, gestionadas o fomentadas por la Universidad.
- i) A recibir por parte de la Universidad protección, información y formación eficaz en materia de salud laboral.
- j) Cualesquiera otros derechos que le atribuyan las normas vigentes, los presentes Estatutos o las reglamentaciones que los desarrollen.

Artículo 174.

Son deberes del Personal de Administración y Servicios los siguientes:

- a) Cumplir la legislación vigente, los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.
- b) Cumplir sus funciones, contribuyendo decididamente a la consecución de los fines de la Universidad.
- c) Procurar una formación permanente para el perfeccionamiento de su capacidad profesional.
- d) Ejercer con dedicación los cargos para los que hubiesen sido elegidos y nombrados y asumir sus responsabilidades.
- e) Velar por la conservación del patrimonio de la Universidad.

f) Cualesquiera otros deberes que le atribuyan las normas vigentes, los presentes Estatutos o las reglamentaciones que los desarrollen.

Artículo 175.

El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva será retribuido con cargo al presupuesto de la misma en los términos que prevé la legislación vigente.

Artículo 176.

1. Corresponde al Rector adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y régimen disciplinario para los funcionarios de administración y servicios que desempeñen funciones en las mismas, así como las relativas a la aplicación del régimen disciplinario en el caso del personal laboral.

2. Queda exceptuada de la regla establecida en el apartado anterior la separación del servicio, que habrá de ser acordada por el órgano competente según la legislación de funcionarios.

Artículo 177.

1. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva elegirá sus representantes de acuerdo con la legislación vigente.

2. El personal funcionario lo hará acogéndose a la normativa reguladora de esta materia en el ámbito de la función pública.

3. El personal laboral contratado lo hará acogéndose a la normativa reguladora de esta materia en el ámbito laboral.

Artículo 178.

La Universidad mantendrá un registro de personal en el que figurarán, actualizados, los datos relativos al mismo. Dicho registro estará sometido a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 179.

1. La Universidad mantendrá una Hoja de Servicios respecto a todos y cada uno de los miembros del Personal de Administración y Servicios, en la que constarán, actualizados, el currículum referente a los mismos y todos los actos que afecten a la vida administrativa de los interesados.

2. Estos expedientes personales tendrán carácter reservado y sólo los interesados tendrán libre acceso a los suyos propios.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACION Y LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 180.

La Administración universitaria, en la que se insertan todos los Servicios Universitarios, sirve con objetividad los intereses generales de la Universidad, y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía y coordinación, con sometimiento pleno al Derecho.

Artículo 181.

1. La dirección de la Administración universitaria, en cuanto que órganos jerárquicamente ordenados, corresponde al Gerente, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Rector en materia de personal y de las derivadas de la dependencia funcional de todo órgano de Administración y Servicios.

2. La gestión administrativa y económica de los Servicios Universitarios corresponderá al Gerente, sin perjuicio de la dependencia orgánica y funcional que se determine reglamentariamente.

CAPITULO SEGUNDO

De los Servicios Universitarios

Artículo 182.

La Universidad de Huelva establecerá y mantendrá, adecuadamente, un conjunto de Servicios Universitarios que coadyuven al desarrollo de las actividades docentes e investigadoras y al de aquellas otras que procuren la asistencia a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 183.

1. Los servicios universitarios podrán ser prestados con los medios y formas de gestión generalmente establecidos.

2. El presupuesto de los Servicios Universitarios se habrá de integrar en el presupuesto general de la Universidad.

Artículo 184.

1. La iniciativa para la creación, modificación o supresión de un servicio universitario corresponderá a los Departamentos, Centros, Institutos, órganos de gobierno o, simplemente, partes interesadas de la comunidad universitaria.

2. La iniciativa se concretará en una propuesta a la que, en caso de creación, se adjuntará una memoria justificativa de los extremos siguientes:

- a) Objetivos y fines del servicio.
- b) Recursos humanos necesarios y sus características.
- c) Medios materiales precisos e instalaciones.
- d) Régimen de gestión.
- e) Presupuesto y financiación.
- f) Proyecto de Reglamento de régimen interior.

3. La propuesta será remitida al Consejo de Gobierno que, previo dictamen de la Gerencia, y aquellos otros que considere oportunos, procederá a la adopción del acuerdo que corresponda.

Artículo 185.

La Inspección de Servicios, órgano central de la Universidad de Huelva que actúa bajo la directa dependencia del Rector, desempeñará funciones inspectoras de los servicios, colaborando o, en su caso, instruyendo, los expedientes disciplinarios, supervisando las actividades académicas y extraacadémicas, y formulando propuestas de mejora, de acuerdo con lo que se establezca en su reglamento de régimen interior, que será aprobado por el Consejo de Gobierno. Contará con medios personales y materiales suficientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 186.

1. Con independencia de los que posteriormente puedan ser creados, son Servicios Universitarios de la Universidad de Huelva la Biblioteca Universitaria, el Archivo Universitario, el Servicio de Publicaciones, el Servicio de Informática, el Servicio de Infraestructura, los Servicios Centrales de Investigación, el Servicio de Lenguas Modernas, el Servicio de Actividades Deportivas, la Asesoría Jurídica, el Gabinete del Rector, la Oficina de Relaciones Internacionales, el Servicio de Asistencia a la Comunidad Universitaria y el Servicio de Orientación e Información para el Empleo y Autoempleo (SOIPEA).

2. Cada servicio contará con el Personal de Administración y Servicios previsto en la plantilla orgánica, y cualquier otro personal específico necesario para el desarrollo de los programas de actuación.

3. El Director de cada Servicio es el responsable de su funcionamiento. Será nombrado y cesado por el Rector, entre miembros de la comunidad universitaria de probada cualificación técnica.

4. Cada uno de estos servicios se regirá por un Reglamento de régimen interior que regulará su organización y funcionamiento y que habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 187.

1. La Biblioteca Universitaria es una unidad funcional que constituye un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto.

La Biblioteca tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

Es competencia de la Biblioteca gestionar eficazmente los recursos de información, con independencia del concepto presupuestario y del procedimiento con que estos recursos se adquieran o se contraten y de su soporte material.

2. Los fondos de la Biblioteca Universitaria, cualquiera que sea su ubicación o localización física, estarán constituidos por: las adquisiciones realizadas con cargo a cualquier presupuesto de la Universidad; las recepciones procedentes de los intercambios; por los legados y donaciones de entidades, públicas o privadas, y de personas físicas; así como por cualquier otro método de ingreso de fondos bibliográficos y documentales.

3. La Biblioteca Universitaria se organizará de la forma siguiente:

- a) Una Biblioteca Central en el Campus del Carmen.
- b) Bibliotecas de Campus en los restantes Campus.
- c) Salas de lectura.

4. Las Bibliotecas de Campus y las salas de lectura se entenderán como extensiones de la Biblioteca Central.

5. Al Director de la Biblioteca Universitaria corresponde la dirección técnica de la misma y su coordinación, y será nombrado y cesado por el Rector, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del art. 186 de estos Estatutos.

Artículo 188.

1. El Archivo Universitario es una unidad funcional que reúne el conjunto de documentos de cualquier fecha, formato o soporte material, producidos o reunidos en el desarrollo de las funciones y actividades de los diferentes órganos universitarios, organizados y conservados para la información y gestión administrativa, para la investigación y para la cultura. Se constituye como un servicio especializado en la gestión, conservación y difusión de los documentos con finalidades administrativas, docentes, investigadoras y culturales de la Universidad.

2. Los fondos del Archivo Universitario están constituidos por un archivo de gestión que comprende toda expresión textual, en lenguaje oral o escrito, natural o codificado, así como toda imagen gráfica o impresión sonora, recogida en un soporte material de cualquier tipo que constituya un testimonio de las actividades y de las funciones de la Universidad, exceptuando los producidos por los miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de sus actividades privadas o profesionales; la supervisión de esta documentación corresponde al Secretario General.

Asimismo formarán parte del mismo los fondos procedentes de legados y donaciones de entidades, públicas y privadas, y de personas físicas; así como por cualquier otro método de ingreso.

La estructura funcional del Archivo se concretará mediante un desarrollo reglamentario que especifique la transferencia documental y los encargados de su organización y supervisión.

3. El Director del Archivo Universitario será nombrado y cesado por el Rector, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del art. 186 de estos Estatutos.

Artículo 189.

1. El Servicio de Publicaciones es una unidad funcional que se basa en los principios de calidad y modernidad, cuya principal misión es la de servir de apoyo al estudio, la docencia, la investigación y la gestión de la comunidad universitaria, mediante la edición, distribución y difusión de la producción científica, técnica, literaria, artística o cultural.

2. El Director del Servicio de Publicaciones tendrá a su cargo la gestión, coordinación y dirección técnica del servicio. Será designado conforme a las previsiones del apartado tercero del art. 186 de estos Estatutos.

3. El Servicio de Publicaciones se rige por su reglamento de régimen interior, que establece las funciones y competencias de su Consejo Editorial.

Artículo 190.

1. El Servicio de Informática es una unidad funcional cuya principal misión es la de servir de apoyo al estudio, la docencia, la investigación, la gestión, las comunicaciones y la difusión de la información de la comunidad universitaria, poniendo a disposición de ésta sus instrumentos y bancos informáticos.

2. El Director del Servicio de Informática será nombrado y cesado por el Rector, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del art. 186 de estos Estatutos.

3. Al Director del Servicio de Informática corresponde la dirección técnica del mismo y la coordinación orgánica y funcional de las diversas unidades informáticas de la Universidad.

4. El Servicio de Informática se sujetará de forma estricta a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 191.

1. El Servicio de Infraestructura es una unidad funcional cuya principal misión es garantizar el mantenimiento, uso y utilidad del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la Universidad de Huelva.

2. El Director del Servicio de Infraestructura será nombrado y cesado por el Rector, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del art. 186 de estos Estatutos.

Artículo 192.

1. Los Servicios Centrales de Investigación de la Universidad de Huelva integran Unidades y Servicios especializados de instrumentación y de aporte de materiales básicos para investigaciones científicas, técnicas y humanísticas, cuyo ámbito de actuación supera a un Departamento o Centro, pudiendo prestar Servicios a otros organismos.

2. La gestión y coordinación técnica de los Servicios Centrales de Investigación estarán a cargo de un Director nombrado por el Rector, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del art. 186 de estos Estatutos.

Artículo 193.

1. El Servicio de Lenguas Modernas es la unidad especializada destinada a facilitar el acceso de los miembros de la comunidad universitaria a la utilización de los idiomas modernos.

2. El Servicio de Lenguas Modernas se regirá por un reglamento de régimen interior que, aprobado por el Consejo de Gobierno, regulará su organización y funcionamiento.

3. El Director del Servicio de Lenguas Modernas será nombrado y cesado conforme al apartado tercero del art. 186 de estos Estatutos.

Artículo 194.

1. El Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Huelva tendrá como fines fundamentales atender la promoción, organización y ejecución de las actividades físico-deportivas de la comunidad universitaria.

2. El reglamento de régimen interior contemplará la existencia del Consejo de Deporte Universitario.

3. El Director del Servicio de Actividades Deportivas será nombrado y cesado por el Rector, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del art. 186 de estos Estatutos.

Artículo 195.

La Asesoría Jurídica es un servicio interno o externo que tiene, como misión esencial, el asesoramiento, la defensa y, cuando proceda, la representación letrada de la Universidad de Huelva en los problemas y cuestiones jurídicas que se planteen como consecuencia del ejercicio de las funciones propias de la Universidad.

Artículo 196.

El Gabinete del Rector es un servicio que tiene, como misión esencial, la atención a las necesidades de gestión del Rector. El Jefe del Gabinete será nombrado y cesado por el Rector, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del art. 186 de estos Estatutos.

Artículo 197.

El Gabinete del Rector incluirá al menos el Área de Comunicación, destinada a impulsar la comunicación entre la Universidad y la sociedad, y el Área de Protocolo, con la misión de organizar los actos solemnes y protocolarios de la Universidad.

Artículo 198.

La organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Asesoría Jurídica y del Gabinete del Rector serán regulados en los respectivos Reglamentos de Régimen Interno, que habrá de aprobar el Consejo de Gobierno.

Artículo 199.

1. La Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Huelva tiene como objetivo la cooperación internacional interuniversitaria, principalmente en lo concerniente a la organización de la movilidad de estudiantes y profesores, y a la colaboración en la adopción de medidas necesarias para la plena integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo e Iberoamericano de Educación Superior.

2. El Director de la Oficina de Relaciones Internacionales será nombrado y cesado conforme al apartado tercero del art. 186 de estos Estatutos.

Artículo 200.

Con independencia de los que posteriormente se creen, la Universidad de Huelva dispone asimismo del Servicio de Asistencia a la Comunidad Universitaria y del Servicio de Orientación e Información para el Empleo y Autoempleo (SOIPEA).

TITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO PRIMERO

Del Patrimonio de la Universidad

Artículo 201.

Constituye el patrimonio de la Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y acciones.

Artículo 202.

El patrimonio de la Universidad constituye un medio al servicio de sus fines.

Artículo 203.

La Universidad de Huelva asumirá la titularidad de los bienes de dominio público que se encuentren afectos al cum-

plimiento de sus funciones. Se exceptuarán, en todo caso, los bienes que integran el Patrimonio Histórico Artístico Nacional.

Artículo 204.

Todos los actos de disposición de bienes inmuebles y de bienes muebles de extraordinario valor, sea cual fuere su naturaleza, forma y contenido jurídicos, habrán de ser acordados por el Consejo de Gobierno y aprobados por el Consejo Social, de conformidad con las normas autonómicas andaluzas al respecto.

Artículo 205.

1. Se elaborará un catálogo de bienes inmuebles y un inventario de bienes muebles, recabando, a tal efecto, cuantos datos sean necesarios de todas las Unidades Docentes, Investigadoras, de Administración y de Servicios de la Universidad de Huelva.

2. Los citados catálogo e inventario tendrán carácter público.

3. Toda la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes por la Universidad de Huelva quedará depositada en la Secretaría General de la Universidad, a quien incumbirá su conservación y custodia.

Artículo 206.

En tanto que entidad sin finalidad lucrativa, la Universidad de Huelva disfrutará de los beneficios y exenciones fiscales derivados de la legislación general sobre fundaciones. Las actividades de mecenazgo a favor de la Universidad de Huelva gozarán de los beneficios que reconozca la legislación vigente.

CAPITULO SEGUNDO

De los recursos, la programación y la gestión económica

Artículo 207.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad de Huelva contará con los recursos siguientes:

- a) Transferencias, ayudas y subvenciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) El importe de las tasas y derechos, así como el de las compensaciones correspondientes al importe de las exenciones y reducciones que legalmente se establezcan.
- c) El importe de los ingresos provenientes de las actividades universitarias y de prestaciones de servicios.
- d) El producto de las operaciones de crédito concertadas para gastos de inversión, previa la autorización que corresponda.
- e) Los remanentes de tesorería.
- f) Cualesquiera otros que puedan corresponderle.

Artículo 208.

1. Las transferencias, ayudas y subvenciones serán las siguientes:

- a) Las procedentes de los presupuestos generales del Estado o del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Las procedentes de otras instituciones y entidades públicas o privadas, y de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Las procedentes de la Unión Europea.
- d) Los legados y donaciones de todo tipo con los que sea favorecida.
- e) Cualesquiera otras que les sean asignadas.

2. A los efectos de lo establecido en la letra a) del apartado anterior, la Universidad de Huelva elevará, anualmente, a

la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, un informe económico sobre sus necesidades. Dicho informe será sometido, para la adopción del acuerdo que corresponda, al Consejo de Gobierno por la Gerencia de la Universidad.

Artículo 209.

La Universidad de Huelva podrá percibir las siguientes tasas y derechos:

- a) Los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales, cuya cuantía será fijada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los derechos por estudios ajenos a los comprendidos en la letra anterior, cuya cuantía será fijada por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.
- c) Las tasas y derechos por certificados, diplomas y títulos expedidos por la Universidad, o por cualquier otra actuación administrativa, fijados siempre conforme a la legislación vigente.
- d) Cualesquiera otros que puedan ser establecidos legalmente.

Artículo 210.

La Universidad de Huelva podrá percibir los siguientes ingresos provenientes de las actividades universitarias y de prestaciones de servicios:

- a) Ingresos por el desarrollo de cursos de especialización o actualización en Departamentos, Centros, Institutos y otras Unidades Docentes e Investigadoras.
- b) Ingresos por las prestaciones operadas por sus propios servicios o por la cesión de los mismos; específicamente, los provenientes de sus publicaciones.
- c) Ingresos asignados a la misma, derivados de los convenios o contratos que celebren los Departamentos, Centros o Institutos, o su profesorado, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario, artístico o cultural.
- d) Cualesquiera otros ingresos, no relacionados en las letras anteriores, originados por tales actividades y prestaciones de servicios.

Artículo 211.

La programación económica de la Universidad de Huelva se realizará mediante la elaboración de los siguientes documentos:

- a) La programación cuatrienal.
- b) El presupuesto y su liquidación anual.
- c) La Cuenta General anual.

Artículo 212.

1. La programación cuatrienal es el documento económico que recoge las directrices esenciales en materia de inversiones.

2. La programación cuatrienal incluirá lo siguiente:

- a) Los planes de adquisición y enajenación de terrenos y edificios.
- b) Los planes de construcción y, en su caso, demolición de edificios e instalaciones.
- c) Los planes de remodelación, readaptación y rehabilitación de edificios.
- d) Los planes de inversiones en infraestructura de docencia.
- e) Los planes de inversiones en infraestructura de investigación.
- f) Los planes de inversiones en infraestructura de Administración y Servicios.
- g) Cualquier otro plan de inversión.

3. La programación cuatrienal será elaborada, bajo las directrices marcadas por el Rector, por la Gerencia de la Universidad y el Vicerrectorado correspondiente; tras su elaboración, será informada favorablemente por el Consejo de Gobierno, y elevada, para la adopción del acuerdo que corresponda, al Consejo Social.

4. Las programaciones cuatrienales serán elaboradas durante el primer año natural de cada etapa o período claustral.

Artículo 213.

1. El presupuesto anual es el documento económico que recoge las previsiones de ingresos y gastos en cada ejercicio.

2. El presupuesto será único, público y equilibrado, habiendo de contener la totalidad de los ingresos y gastos previstos. Todos los miembros de la Comunidad Universitaria tendrán derecho de acceso a la documentación complementaria del presupuesto y su liquidación de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación.

3. A efectos presupuestarios, los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales.

4. El presupuesto anual se integrará por el presupuesto de ingresos, el presupuesto de gastos y el resumen final.

5. El presupuesto será elaborado por la Gerencia de la Universidad, debiendo ser informado favorablemente por el Consejo de Gobierno, y elevándose, para su aprobación, al Consejo Social.

Artículo 214.

1. La estructura del presupuesto de ingresos se adecuará a la normativa vigente, adaptándose a las necesidades propias de información interna de la Universidad de Huelva.

2. En todo caso, el presupuesto de ingresos desarrollará detalladamente los diferentes apartados enumerados en el art. 207 de los presentes Estatutos, con el grado necesario de especificación de las diferentes fuentes de financiación.

Artículo 215.

1. También la estructura del presupuesto de gastos se adecuará a la normativa vigente, adaptándose igualmente a las necesidades propias de información interna de la Universidad de Huelva.

2. En todo caso, el presupuesto de gastos detallará la naturaleza y el destino de los mismos y facilitará una información separada sobre los gastos siguientes:

- a) Personal Docente e Investigador.
- b) Personal de Administración y Servicios.
- c) Inversiones.
- d) Crédito global para docencia e investigación.
- e) Crédito global para gastos generales y de funcionamiento.
- f) Gastos de programas de investigación con financiación externa específica.

Artículo 216.

1. Las transferencias de créditos entre los diferentes conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por el Consejo de Gobierno.

2. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

3. Las transferencias de gastos de capital a gastos corrientes podrán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, previa autorización de la Comunidad Autónoma.

Artículo 217.

Los créditos podrán tener excepcionalmente la consideración de ampliables, siempre que no correspondan a la planti-

lla de funcionarios docentes de la Universidad, con la exclusión de los derivados de conceptos retributivos acordados con carácter individual en atención a exigencias docentes e investigadoras o a méritos relevantes, y el crédito correspondiente a la plantilla de funcionarios no docentes.

Artículo 218.

1. La liquidación anual es el documento económico que recoge las realizaciones de ingresos y gastos en cada ejercicio.

2. La liquidación será única, pública y recogerá las modificaciones, habiendo de contener la totalidad de los ingresos y gastos realizados.

3. A efectos liquidatorios, los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales.

4. La liquidación anual se integrará por la liquidación de ingresos, la liquidación de gastos y el resumen final.

5. La liquidación será elaborada por la Gerencia de la Universidad, debiendo ser informada favorablemente por el Consejo de Gobierno, y elevándose, para la adopción del acuerdo que corresponda, al Consejo Social.

Artículo 219.

1. La cuenta general anual es el documento económico a través del cual se rinden las cuentas de los ejercicios ante la propia Universidad, ante la Administración y ante la sociedad.

2. La cuenta general anual contendrá necesariamente:

- a) El presupuesto y su liquidación anual.
- b) La situación financiera al final del ejercicio correspondiente.
- c) Un informe sobre la programación y la gestión de los recursos económicos.

3. La cuenta general anual será elaborada por el Gerente, bajo la dirección del Rector, tras lo cual habrá de ser informada favorablemente por el Consejo de Gobierno de la Universidad y aprobada por su Consejo Social. Finalmente, se enviará al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo establecido por las normas autonómicas o, en su defecto, en la legislación general, para su remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía, en tanto que órgano de fiscalización de cuentas.

4. El Consejo de Gobierno podrá requerir la asistencia de expertos para el examen de la cuenta general.

5. Las cuentas generales anuales se elaborarán tras la aprobación de la liquidación del presupuesto que corresponda.

Artículo 220.

1. La gestión económica se ajustará a la programación realizada. Más concretamente, toda la actividad económica y financiera de la Universidad se habrá de desarrollar de acuerdo con lo previsto en los presupuestos anuales.

2. La ordenación de pagos y gastos, previa propuesta del Gerente, corresponde al Rector y, por delegación de éste, a los Vicerrectores, Decanos y Directores de Centros y Departamentos de la Universidad.

3. Las propuestas de gastos y pagos, así como los actos, documentos y expedientes administrativos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico para la Universidad de Huelva, habrán de ser intervenidos y contabilizados conforme a las disposiciones vigentes de aplicación y a las normas establecidas por la propia Universidad.

Artículo 221.

1. Los recursos derivados de los contratos previstos en los arts. 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades serán administrados en la forma que se establezca en el correspondiente documento contractual, y de acuerdo con la legislación vigente.

2. Los ingresos obtenidos como consecuencia de la suscripción de contratos o convenios al amparo de los arts. 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades se dedicarán a la financiación de la Universidad y del Departamento o Departamentos afectados, a la satisfacción de los gastos necesarios para el cumplimiento del convenio o contrato (incluida la remuneración de personas no vinculadas previamente a la Universidad) y a la retribución, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, de los profesores que hayan realizado los trabajos. La Universidad de Huelva retendrá el 10 por 100 del importe del Contrato o Convenio Específico, antes de impuestos, una vez deducidos los gastos de material inventariable, en concepto de contribución a los costes de gestión.

3. Cuando la cantidad contratada, una vez deducidos los gastos materiales y personales que la realización del proyecto o curso de especialización supongan para la Universidad, sea inferior al quintuplo de los haberes brutos mensuales mínimos de un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo, el Profesor podrá percibir como máximo el 90 por 100 de la misma. Cuando esta cantidad exceda del expresado quintuplo, el Profesor podrá percibir, como máximo, el 75 por 100 del exceso.

4. El Personal de Administración y Servicios podrá participar en el desarrollo de los contratos a que se refieren los arts. 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades mediante el ejercicio de las funciones que a este personal le correspondan y se deriven del mencionado contrato, siendo retribuido por ello.

Artículo 222.

1. Si con ocasión de contratos formalizados al amparo de lo dispuesto en los arts. 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades se hubiese de proceder a la contratación laboral temporal de personas, dichos contratos serán realizados por la Universidad conforme a la legislación vigente, sin que el personal laboral temporal quede adscrito a la plantilla del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva.

2. El material inventariable que hubiese sido adquirido para la realización de un trabajo con financiación externa, se integrará y quedará afecto al patrimonio de la Universidad en el Departamento, Centro, Instituto o Unidad correspondiente, salvo que las partes contratantes hubiesen acordado un destino diferente.

Artículo 223.

La comunidad universitaria será informada, a través de las memorias anuales, de los trabajos ejecutados al amparo de lo dispuesto en los arts. 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades, así como de la cuantía y la distribución de los recursos que hayan aportado.

Artículo 224.

1. En tanto que Fundación privada, la Fundación de la Universidad de Huelva (FUH), constituida al amparo del derecho reconocido en el art. 34.1 de la Constitución Española, es un instrumento de enlace entre la Universidad de Huelva y otras instituciones públicas y privadas, y favorece una mayor agilidad y flexibilidad en las relaciones que mantiene con su entorno productivo y social.

2. La Fundación de la Universidad de Huelva tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. Se rige por sus Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca su Patronato y por la legislación general sobre la materia aplicable al efecto.

TITULO VII

DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 225.

La Universidad de Huelva tiene como objetivo prioritario la consecución de altas cotas de calidad en los ámbitos do-

centes, investigador, asistencial y de gestión. Este objetivo se deberá cumplir mediante la evaluación, certificación y acreditación de:

- a) Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, a todos los efectos previstos legalmente.
- b) Las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad de Huelva.
- c) Las actividades docentes, investigadoras y de gestión del profesorado universitario.
- d) Las actividades, programas, servicios y gestión de los Centros e Instituciones de Educación Superior.
- e) Cualquier otra actividad o programa que pueda realizarse como consecuencia del fomento de la calidad de la docencia y de la investigación por parte de las Administraciones Públicas.

Artículo 226.

1. La Universidad de Huelva contará con un Consejo para la Calidad y una Unidad para la Calidad.
2. Los miembros del Consejo para la Calidad serán representantes del Profesorado, Personal de Administración y Servicios, Estudiantes y Consejo de Dirección. En todo caso, el 51% de sus miembros serán Profesores Doctores de Cuerpos Docentes Universitarios.

Artículo 227.

El reglamento de funcionamiento de los Organos de Calidad de la Universidad de Huelva será aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 228.

1. El Consejo para la Calidad, como órgano de representación delegado del Consejo de Gobierno, tiene como principal objetivo promover la coordinación e implicación de la comunidad universitaria en la mejora de la calidad de todas las actuaciones de la Universidad.
2. El Consejo podrá asumir, además de esta función, cualquier otra que le asignen los órganos de gobierno.

Artículo 229.

1. La Unidad para la Calidad, como órgano técnico al servicio de la comunidad universitaria, tiene la función de proporcionar información objetiva al Consejo para la Calidad y a los órganos de gobierno para la adopción por éstos de decisiones bien fundamentadas.
2. La Unidad para la Calidad tiene como objetivo el asesoramiento, la supervisión y el apoyo a las actividades de control, orientación, evaluación y corrección en todos los ámbitos universitarios.
3. La Unidad para la Calidad será el órgano que coordine las actividades de evaluación que se desarrollen tanto por iniciativa de la propia Universidad como por la de órganos externos a ésta.
4. Potenciará actividades y programas que contribuyan a la formación permanente del profesorado en los ámbitos de docencia e investigación.

TITULO VIII

DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 230.

El Defensor Universitario es el Comisionado del Claustro de la Universidad de Huelva para la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. A estos efectos podrá supervisar la actividad de la Administración universitaria dando cuenta al Claustro. Ejercerá las funciones que se le encomienden en estos Estatutos y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 231.

El Defensor Universitario será elegido por el Claustro por un período de cuatro años. Propuesto el candidato o

candidatos, será designado quien obtuviera una votación favorable de las tres quintas partes de los miembros del Claustro.

Artículo 232.

Podrá ser elegido Defensor Universitario cualquier miembro de la comunidad universitaria mayor de edad.

Artículo 233.

1. El Defensor Universitario no estará sujeto a mandato imperativo alguno ni recibirá instrucción de ninguna autoridad u órgano de gobierno.
2. Desempeñará sus funciones con autonomía, imparcialidad y según su criterio.
3. El Defensor Universitario no podrá ser expedientado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Artículo 234.

La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo académico. Si así lo solicita al Consejo de Gobierno, podrá ser relevado total o parcialmente de las obligaciones que le correspondieran, según el sector al que estuviera adscrito.

Artículo 235.

El Defensor Universitario, en el marco de lo establecido en estos Estatutos, supervisará la actuación administrativa de la Universidad de Huelva, a la luz de lo establecido en el art. 103, apartado primero, de la Constitución, cuidando, de oficio o a instancia de parte, que quede garantizado el exacto cumplimiento de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria, para evitar situaciones de arbitrariedad. Todo ello, sin perjuicio de los recursos y garantías contenidos en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 236.

El Defensor Universitario no podrá recibir quejas sobre las que esté pendiente un proceso jurisdiccional, un expediente disciplinario administrativo, o no se hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en los Estatutos. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación relativa a los problemas generales planteados en conexión con las quejas.

Artículo 237.

Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones. A estos efectos, no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que se encuentre relacionada con el objeto de la investigación, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos o reservados.

Artículo 238.

Cuando de las actuaciones practicadas se desprenda que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un miembro de la comunidad universitaria, el Defensor Universitario podrá dirigirse al mismo para hacerle constar su criterio, sin perjuicio de dar traslado de dicho criterio al superior jerárquico correspondiente, con las sugerencias que estime oportunas.

Artículo 239.

El Defensor Universitario dará cuenta anualmente al Claustro Universitario y al Consejo de Gobierno de la gestión realizada en un informe que presentará ante el mismo en sesión ordinaria.

TITULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 240.

1. La reforma de los presentes Estatutos podrá ser solicitada por:

- a) Dos quintos de los miembros del Claustro Universitario.
- b) El Consejo de Gobierno, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa propia o del Rector.

2. La solicitud se realizará mediante escrito motivado, remitido a la Mesa del Claustro Universitario.

Artículo 241.

1. Recibido dicho escrito, el Presidente procederá a la convocatoria del Claustro Universitario en el tiempo y forma legalmente establecidos.

2. Entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de convocatoria del Claustro Universitario no podrá mediar un plazo superior a tres meses.

Artículo 242.

1. El proyecto de reforma de los Estatutos necesitará para su aprobación una mayoría de tres quintos de los miembros del Claustro Universitario.

2. Rechazado un proyecto de reforma de los Estatutos, los proponentes no podrán reiterarla a lo largo del mismo período claustral.

Artículo 243.

1. En el Claustro Universitario existirá una Comisión de Reforma de Estatutos, cuya función será estudiar, realizar y promover la adaptación de los mismos en el caso exclusivo de promulgación de normas legales que impliquen la alteración obligada del texto estatutario.

2. Los miembros de la citada comisión serán elegidos y, en su caso, cesados por el propio Claustro Universitario, de entre sus miembros, respetando los porcentajes de representación, para todo el período claustral, excepto los estudiantes, que se renovarán cada dos años.

3. Las reformas promovidas por la citada comisión se sustanciarán con sujeción a lo establecido en los artículos precedentes, sin que en este caso opere la restricción contenida en el apartado segundo del artículo anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Con carácter previo a la convocatoria de elecciones a Rector, el Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento para la Elección del Rector.

Segunda. En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos deberán ser aprobados los Reglamentos contemplados en los mismos.

Tercera. El procedimiento de elaboración de reglamentos garantizará los principios de participación y de publicidad de las normas, al menos, atendiendo las siguientes previsiones:

a) Toda disposición será sometida a un trámite de información pública mediante comunicación por el medio más adecuado para su general conocimiento.

b) Antes de su entrada en vigor, todas las disposiciones reglamentarias serán publicadas en el servidor de la Universidad de Huelva, en una zona de libre acceso a la comunidad universitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Transcurridos tres meses desde la fecha de remisión de los Estatutos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, éstos se entenderán aprobados si no hubiera recaído Resolución expresa sobre su legalidad.

Segunda. En el plazo máximo de cuatro meses desde la aprobación de los Estatutos se procederá a la elección del Rector. Como excepción, no será necesario si en el período comprendido entre la fecha de remisión de los Estatutos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la fecha de su aprobación definitiva tuviera lugar una elección a Rector.

Tercera. A los cuatro años de la constitución del actual Claustro Universitario, éste será renovado de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos.

Cuarta. En el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de los Estatutos se procederá a la constitución de los Consejos de Departamento y de las Juntas de Centro y, tras ello, a la elección de los correspondientes Directores de Departamento y Decanos o Directores de Centro.

Quinta. Quienes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades se hallen contratados en la Universidad de Huelva o cualquier otra Universidad Pública como Ayudantes, podrán permanecer en su misma situación, conforme a la legislación que les venía siendo aplicable, hasta la finalización de sus actuales contratos. A partir de ese momento, podrán vincularse a la Universidad de Huelva en alguna de las categorías de personal contratado previstas en la Ley Orgánica de Universidades y conforme a lo establecido en ella, con exclusión de la de Ayudante. No obstante, en el caso de los Ayudantes que estén en posesión del título de Doctor, para ser contratados como Profesor Ayudante Doctor no les resultará aplicable lo dispuesto en el art. 50 de la mencionada Ley sobre la desvinculación de la Universidad contratante durante dos años.

Sexta. Quienes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades se hallen contratados en la Universidad de Huelva como Profesores Asociados, podrán permanecer en su misma situación, conforme a la legislación que les venía siendo aplicable, hasta la finalización de sus actuales contratos. Dichos contratos podrán también serles renovados conforme a la legislación que les venía siendo aplicable, sin que su permanencia en esta situación pueda prolongarse por más de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades. A partir de ese momento sólo podrán ser contratados en los términos previstos en la mencionada Ley. No obstante, en el caso de los Profesores Asociados que estén en posesión del título de Doctor, para ser contratados como Profesor Ayudante Doctor no les resultará aplicable lo dispuesto en el art. 50 de la Ley Orgánica de Universidades sobre la desvinculación de la Universidad contratante durante dos años.

Séptima. Todas las disposiciones vigentes en la Universidad de Huelva a la entrada en vigor de los presentes Estatutos seguirán resultando de aplicación en lo que no los contradigan, en tanto se proceda a su progresiva adaptación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en estos Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN EL GRANDE

ANUNCIO de bases.

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2003, ha aprobado las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICION LIBRE, DE TRES PLAZAS VACANTES DE POLICIA LOCAL EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre de tres plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría Policía, recogidas en la Oferta de Empleo Público de 2001 (una plaza, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 182/2001, 31.07) y 2003 (dos plazas, BOP núm. 237/2003, 3.10) de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que posteriormente a la aprobación de esta convocatoria se produzcan más vacantes susceptibles de acumulación.

1.2. Las plazas citadas corresponden a la Escala básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. Se encuentran en el Grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, pero sólo a efectos retributivos, en los términos previstos en la disposición transitoria primera de la mencionada Ley de Coordinación de las Policías Locales.

2. Legislación aplicable.

El presente proceso selectivo se regirá por las presentes bases y por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, modificada parcialmente por Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

Los aspirantes que ya sean funcionarios de carrera de un Cuerpo de la Policía Local de Andalucía estarán exentos de cumplir este requisito, de conformidad con el art. 42.5 de la Ley 13/2001.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado en Educación Secundaria o Equivalente (disp. transitoria segunda del Decreto 201/2003, de 8 de julio).

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión del permiso de conducción de las clases A y B, con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar, el curso de ingreso o capacitación, según proceda, salvo el de estatura que lo será en el momento del examen médico.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la preceptiva convocatoria del procedimiento selectivo que nos ocupa, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, adjuntando fotocopia del DNI y el de los permisos de conducción (dichos documentos debidamente compulsados) y manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30,00 euros, cantidad que podrá ser abonada en cualquiera de las sucursales bancarias de esta localidad; mediante transferencia en la cuenta corriente núm. 2103 3027 06 3112000019 de la Sucursal de Unicaja en esta Villa, o bien mediante giro postal o telegráfico a favor del Ayuntamiento con domicilio en C/ Convento s/n, Código Postal 29120, consignando en cualquier caso el nombre del aspirante, y la finalidad del ingreso.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por

desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas completas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el órgano competente dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios. Esta Resolución, junto con la designación e identificación de los miembros del Tribunal, se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Todas las demás actuaciones del Tribunal hasta la Resolución del proceso selectivo, se publicarán únicamente en el tablón de edictos y en los locales - en su caso - donde se haya celebrado la prueba anterior.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Junta de Personal.
- El Subinspector Jefe de la plantilla de la Policía Local y en sustitución de este el Cabo-Subjefe de la misma.
- El Concejal del Área de Seguridad Ciudadana y Protección Civil o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas con voz pero sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica, para todas o algunas de las pruebas; se limitarán exclusivamente a prestar al Tribunal el asesoramiento técnico propio de su especialidad.

6.2. Los Vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, el Secretario y dos Vocales. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92, ya mencionada.

6.6. Todos los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias que correspondan con arreglo a la normativa de aplicación.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios para la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

1) Primera fase: Oposición.

8.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en la Orden de 14 de noviembre, de 2000 de la Consejería de Gobernación (modificada por Orden de 14 de febrero de 2002) detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirante deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante «reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas que se requieren». Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros seis meses.

Cuando el número de las plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se han acogido al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por los aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

8.2. Segunda prueba: Examen Médico.

Se realizará con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 14 de noviembre de 2000, ya citada, que figura en el Anexo II.

8.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

El examen Psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican y en los que a los

aspirantes se les exigirá, en todos y en cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremo para los Cuerpos de Seguridad o en su defecto el existente para la población general española, en función del nivel académico exigible para cada puesto al que se aspire.

Intelectuales: Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensorio-motora.

Características de personalidad: Ausencia de patología, madurez y estabilidad emocional, motivación personal y social, sociabilidad y flexibilidad. La puntuación requerida será la media, excepto en madurez y estabilidad emocional que deberá ser media alta.

Además, se valorará la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés, y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme.

Esta prueba se calificará de apto o no apto.

8.4. Cuarta: Prueba de conocimiento.

- Examen teórico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar en un plazo máximo de 90 minutos, un cuestionario de 80 preguntas con respuestas alternativas, aprobadas por el Tribunal momentos antes de su realización, para cada materia de las que figuran en el temario de la presente convocatoria (Anexo III). La puntuación a otorgar por la realización de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos para superarlo. El desarrollo de este primer ejercicio se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las normas generales de la convocatoria.

El Tribunal deberá informar a los/as candidatos/as, antes de la realización del ejercicio, de la incidencia que tendrán en la puntuación del mismo las preguntas contestadas erróneamente. Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 puntos para superar este ejercicio, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima.

- Examen práctico: Consistirá en desarrollar por escrito dos supuestos prácticos relacionados con el puesto de trabajo y el temario de la convocatoria, aprobados por el Tribunal momentos antes de su realización y en un tiempo máximo de 2 horas. El ejercicio será leído posteriormente por los aspirantes en sesión pública, pudiendo el Tribunal formular las preguntas que estime necesarias para aclarar o contrastar los conocimientos. La valoración se fundamentará en el soporte profesional y la calidad de los planteamientos y en la adaptación profesional del candidato al puesto de trabajo. Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 puntos para superar este ejercicio, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima.

Se calificará de 0 a 10 puntos cada una de las pruebas, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica.

La calificación final, será la suma de las puntuaciones dividida por 2.

Todos los ejercicios de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco.

2) Segunda fase: Curso de ingreso.

Los aspirantes seleccionados deberán superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas: en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local. Los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o lugar de celebración de las pruebas.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado, la primera fase del proceso selectivo, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1.e) de la presente convocatoria.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

c) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

d) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud. En este caso, el Presidente de la Corporación resolverá el nombramiento a favor del aspirante, si lo hubiere, que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, figure en el puesto inmediatamente inferior en el orden de calificación.

11. Periodo de prácticas y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos. Su número no será superior al de plazas a cubrir.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local y será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

11.3. La no incorporación a los cursos de ingreso o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, enviará un informe al Ayuntamiento, sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el tribunal, en la Resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las pruebas superadas en el correspondiente procedimiento de selección y el posterior curso selectivo realizado.

13. Recursos.

Las bases de convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Las siguientes pruebas tienen carácter obligatorio. Prueba y marcas fijadas por Orden de 14 de noviembre de 2000, por la que se establecen las pruebas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, (con las modificaciones introducidas por la Orden de 14 de febrero de 2002).

- Fuerza flexora:

a) Hombres: Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Se permiten dos intentos.

Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

b) Mujeres. El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Se permiten dos intentos.

Las aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

- Salto vertical (hombres y mujeres).

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separando 20 cm de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Se permiten dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

- Salto de longitud.

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Se permiten dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los varones y 3,80 metros las mujeres.

- Salto de altura.

1,30 metros para los varones y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Se permiten dos intentos.

- Carrera de velocidad (60 metros).

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Se permiten dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

- Carrera de resistencia sobre 2.000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Se permitirá un intento.

Marcas mínimas: 8'00 minutos para hombres y 9'00 para las mujeres.

Estos ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para pasar a realizar el siguiente.

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS QUE REGIRAN PARA EL INGRESO A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE LOS CUERPOS DE POLICIA LOCAL DE ANDALUCIA

1. Talla. Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso: No superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = \frac{[(\text{talla en cm} - 100) + \text{edad}] \times 0,9}{4}$$

3. Exclusiones definitivas.

3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Desprendimiento de retina.

3.1.3. Estrabismo.

- 3.1.4. Hemianopsias.
- 3.1.5. Discromatopsias.

3.1.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones:

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico analítico de sangre y orina...).

ANEXO III

T E M A R I O

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesiones y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 3. Tipología de los entes públicos. La Administración Central, Autónoma, Local e Institucional.

Tema 4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

Tema 5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 7. Relaciones de la Junta de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 8. El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

Tema 9. Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 10. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

Tema 11. La Organización Territorial del Estado: La Provincia y el Municipio

Tema 12. La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios Constitucionales de la Administración Local.

Tema 13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

Tema 14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bandos. Competencia de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

Tema 15. La Función Pública Local: Conceptos. Clases. Adquisiciones y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los Funcionarios Públicos Locales.

Tema 16. La actividad de los Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Tema 17. Ley de Seguridad Vial: El Reglamento de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Tema 18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

Tema 19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

Tema 20. La sociedad de masas. Características.

Tema 21. Características poblacionales urbanas y rurales del Municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhaurín el Grande, 14 de octubre de 2003.- El Alcalde-Presidente, Juan Martín Serón.

AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE

ANUNCIO de bases.

BASES PARA LA PROVISION DE TRES PLAZAS DE POLICIA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE

B A S E S

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, la presente convocatoria tiene por objeto la provisión como funcionario de carrera, mediante sis-

tema de turno libre, por el procedimiento del concurso-oposición para los Policías de este Municipio con nombramiento en régimen de interinidad y por oposición para el resto de los aspirantes, de 3 plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pero sólo a efectos retributivos, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley de Coordinación de las Policías Locales.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía (modificada por Orden de 14 de febrero de 2002), y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

Estarán exentos de los requisitos de la edad y estatura, los Policías de este Municipio que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales tengan nombramiento como funcionario interino.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar (Graduado en Educación Secundaria), Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria 1.ª de la Ley 13/2001 y Disposición Transitoria Segunda, Uno del Decreto 201/2003).

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2, y B2 y equivalentes.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar, en su caso, el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 3,01 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Provincia», se concederá el plazo de 10 días de subsanación para los aspirantes excluidos y se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal calificador.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

- 1) Un representante de la Consejería de Gobernación.
- 2) Un representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal de la Corporación.
- 3) Un Concejal a designar por el señor Alcalde Presidente.
- 4) Un Concejal a designar por el señor Alcalde Presidente.
- 5) El Jefe de la Policía Local o funcionario que le sustituya.
- 6) Un representante de la Dirección General de Tráfico.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los Vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de cuatro Vocales y el Presidente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría tercera.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial de la Provincia». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

1) Primera fase: Concurso (de aplicación exclusiva a los Policías de este Municipio que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales tengan nombramiento como funcionario interino).

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el punto V del Anexo a la Orden de 14 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 144, de 14 de diciembre), de la Consejería de Gobernación, modificada parcialmente por Orden de 14 de febrero de 2002 (BOJA núm. 34, de 21 de marzo) por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

2) Segunda fase: Oposición.

8.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en la Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establecen, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

En cumplimiento de la Disposición transitoria quinta de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, los funcionarios interinos que hayan cumplido la edad máxima exigida para el ingreso tendrán que superar las pruebas de aptitud física fijadas para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local, en función de la edad de los aspirantes el día de celebración de las pruebas. Las marcas y pruebas a superar, en función de la edad de los aspirantes son las establecidas en el apartado II del Anexo a la Orden de 14 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 144, de 14 de diciembre), de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía y que se detallan en el Anexo I de la presente convocatoria.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas. Salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.2. Segunda prueba: Examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 14 de noviembre de 2000, ya citada, que figura en el Anexo II.

Se calificará de apto o no apto.

8.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

El examen psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican y en los que a los aspirantes se les exigirá, en todos y en cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto, el existente para la población general española, en función del nivel académico exigible para cada puesto al que se aspire.

Intelectuales: Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensoriomotora.

Características de personalidad: Ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además, se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo;

intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés, y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados ira acompañada de una entrevista que los confirme.

Se calificará de apto o no apto.

8.4. Cuarta prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Los ejercicios de la segunda fase, tendrán carácter eliminatorio.

3) Tercera fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición o concurso-oposición.

9. Relación de aprobados de las fases del concurso-oposición.

9.1. Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran superado, las dos fases correspondientes al procedimiento selectivo de oposición, o en su caso, del concurso-oposición, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

11.3. La no incorporación a los cursos de ingreso o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de Ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas Municipales de Policía Local, enviará un informe al Ayuntamiento, sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la Resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición, concurso-oposición, en su caso, y curso de ingreso.

13. Recursos.

Las Bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FISICA

1. Las pruebas que a continuación se detallan serán exigidas a todos los aspirantes que concurren a este proceso selectivo y que no se encuentren afectados por el punto 2 de este Anexo.

Todas ellas de carácter obligatorio y eliminatorio.

- Fuerza flexora.

a) Hombres: Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

b) Mujeres: El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

- Salto vertical (hombres y mujeres).

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cm de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

- Salto de longitud.

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los varones y 3,80 metros las mujeres.

- Salto de altura.

1,30 metros para los varones y 1,15 para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

- Carrera de velocidad (60 metros).

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

- Carrera de resistencia sobre 2.000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Un intento.

Marcas mínimas: 8'00 minutos para hombres y 9'00 minutos para mujeres.

2. En relación con el punto 8.2 de la presente convocatoria, los Policias de este Municipio que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policias Locales tengan nombramiento como funcionario interino y hayan cumplido la edad máxima exigida para el ingreso tendrán que superar las siguientes pruebas de aptitud física.

Estos ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para pasar a realizar el siguiente.

Obligatorias.

- Salto de longitud con los pies juntos.

El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y 0,05 metros de ancha marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

Cuando esté dispuesto el aspirante flexionará y extenderá rígidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso.

Puede realizar dos intentos contabilizándose el mejor. El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquél en el que una vez separado los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

- Lanzamiento de balón medicinal.

El aspirante se colocará con los pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

Lanzarán el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

Dos intentos en un tiempo máximo de 2 minutos.

Invalidaciones:

- Levantar los pies del suelo en su totalidad.

- Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

- Carrera de velocidad (60 metros).

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos ni clavos en las zapatillas.

Dos intentos.

- Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. No se admitirán clavos en las zapatillas.

Un intento.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre las plataformas de salida o en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, tomando en este caso contacto con la pared de la piscina en el borde de la salida.

Dada la salida, los participantes en la posición adoptada bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Dos intentos.

PRUEBAS Y MARCAS

H O M B R E S

PRUEBAS	E D A D E S							
	Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera de velocidad (60 m)	9"00	9"3	9"8	10"1	10"4	10"7	10"9	11"2
Carrera de resistencia (1.000 m)	3'40"	4'05"	4'15"	4'25"	4'35"	4'45"	4'55"	5'05"
Salto de longitud (pies juntos)	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20
Balón medicinal (5 kg)	5,30	5,00	4,80	4,70	4,60	4,50	4,40	4,30

M U J E R E S

PRUEBAS	E D A D E S							
	Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera de velocidad (60 m)	10"	10"5	11"	11"5	12"1	12"5	12"9	13"2
Carrera de resistencia (1.000 m)	4'25"	4'50"	5'00"	5'15"	5'45"	6'15"	6'40"	6'55"
Salto de longitud (pies juntos)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70
Balón medicinal (3 kg)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25

Las escalas se aplicarán teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de celebración de las pruebas.

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

- Talla. Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

- Obesidad-delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = \left[(talla \text{ en cm} - 100) + \frac{\text{edad}}{4} \right] \times 0,9$$

- Exclusiones definitivas.

1. Ojo y visión:

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

- Desprendimiento de retina.

- Estrabismo.

- Hemianopsias.

- Discromatopsias.

- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2. Oído y audición. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3. Otras exclusiones.

a) Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

b) Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

c) Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

d) Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

e) Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

f) Piel y faneras: Psoriasis, eccema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

g) Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cual-

quier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina...).

ANEXO III

T E M A R I O

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3. Tipología de los entes públicos: La Administración del Estado, Autónoma, Local e Institucional.

4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8. El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9. Los actos administrativos: Conceptos y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

11. La Organización Territorial del Estado: La Provincia y el Municipio.

12. La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios Constitucionales de la Administración Local.

13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bandos. Competencia de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La Función Pública Local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los Funcionarios Públicos Locales.

16. La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17. Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20. La sociedad de masas. Características.

21. Características poblacionales urbanas y rurales del Municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Diligencia: Para hacer constar que las presentes Bases fueron aprobadas por Decreto de la Alcaldía de 16 de octubre de 2003.

Ayamonte, 16 de octubre de 2003.- El Secretario General.

AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO

ANUNCIO de bases.

Don Antonio Reinoso Tirado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha 22 de septiembre de 2003, se han aprobado las bases (Anexo I) que regirán la convocatoria para cubrir una plaza, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2002, de funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía Local.

Contra las presentes bases de la convocatoria, los interesados podrán interponer, a su elección:

a) Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla que corresponda o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en función de la distribución material de competencias contenida en los arts. 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

BASES PARA LA PROVISION POR OPOSICION LIBRE PLAZA DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL

Escala: Administración Especial.
Subescala: Servicios Especiales.

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía Local.

Conforme determina el art. 19 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pero sólo a efectos retributivos, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley de Coordinación de las Policías Locales.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, modificada parcialmente por Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
 - b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta.
 - c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
 - d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
 - e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
 - f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.
 - h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE del anuncio de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentara en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a sesenta (60 €) euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá el plazo de 10 días de subsanación para los aspirantes excluidos y se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal calificador.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

1) Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación.

2) Un Concejal designado por el Alcalde.

3) Un Concejal no perteneciente al Grupo de Gobierno designado por el Alcalde.

4) Un funcionario de este Ayuntamiento, designado por los funcionarios de carrera del Ayuntamiento.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los Vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de dos Vocales y el Presidente.

Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en cuarta categoría.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial de la Provincia». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

1) Primera fase: Oposición.

8.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en la Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Conse-

jería de Gobernación, detalladas en el Anexo 1 de la presente convocatoria, y en el orden que se establecen, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas. Salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.2. Segunda prueba: Examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 14 de noviembre de 2000, ya citada, que figura en el Anexo II.

Se calificará de apto o no apto.

8.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

El examen psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican y en los que a los aspirantes se les exigirá, en todos y en cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto, el existente para la población general española, en función del nivel académico exigible para cada puesto al que se aspire.

Intelectuales: Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensoriomotora.

Características de personalidad: Ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además, se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés, y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados ira acompañada de una entrevista que los confirme.

Se calificará de apto o no apto.

8.4. Cuarta prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de

0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica.

La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Los ejercicios de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

2) Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso o de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición, concurso-oposición o concurso.

9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

9.1. Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la identidad del aspirante aprobado, con especificación de la puntuación obtenida, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas.

9.2. En el caso de que, por alguna de las causas previstas en las presentes bases, o en la legislación vigente, el aspirante propuesto por el Tribunal, no llegase a ser nombrado funcionario en prácticas, queda expresamente facultado por el Tribunal, para efectuar nueva propuesta de nombramiento en favor de aquel aspirante que, habiendo superado todas y cada una de las pruebas de la oposición, hubiera obtenido mayor puntuación, y que no fue propuesto, en su día, para su nombramiento en prácticas por respeto de la limitación legalmente establecida en relación con la imposibilidad de que dicha propuesta contenga un número de aspirantes aprobados superior al de plazas convocadas.

10. Presentación de documentos.

10.1. El aspirante que hubiera aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado el opositor no presentara la documentación o no reuniera los requisitos obtenidos, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionario en prácticas para la realización del curso de ingreso, al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de Ingreso para los Cuerpos de Policía Local y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

11.3. La no incorporación a los cursos de ingreso o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas Municipales de Policía Local, enviará un informe al Ayuntamiento, sobre la aptitud del alumno. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la Resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, el funcionario en prácticas será nombrado funcionario de carrera el cual deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos.

Contra las presentes bases de la convocatoria, los interesados podrán interponer, a su elección:

a) Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de las bases en el «Boletín Oficial de la Provincia», ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que corresponda o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en función

de la distribución material de competencias contenida en los arts. 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en el supuesto de interposición directa del mismo (apartado b), o desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la Resolución del recurso de reposición interpuesto (apartado a).

Si interpuesto el recurso de reposición (apartado a), éste no se resolviera de forma expresa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se produzca el vencimiento del plazo para resolver y notificar (un mes desde la interposición).

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FISICA

De las siguientes pruebas las seis primeras se establecen obligatorias y la última opcional para aquellos Ayuntamientos que deseen establecerla como obligatoria en su convocatoria.

Fuerza flexora.

a) Hombres: Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

b) Mujeres: El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

Salto vertical (hombres y mujeres).

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cm de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

Salto de longitud.

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los varones y 3,80 metros las mujeres.

Salto de altura.

1,30 metros para los varones y 1,15 para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Carrera de velocidad (60 metros).

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

Carrera de resistencia sobre 2.000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Un intento.

Marcas mínimas: 8'00 minutos para hombres y 9'00 minutos para mujeres.

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

Talla. Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

Obesidad-delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = \left[(talla \text{ en cm} - 100) + \frac{\text{edad}}{4} \right] \times 0,9$$

Exclusiones definitivas.

1. Ojo y visión.

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

- Desprendimiento de retina.

- Estrabismo.

- Hemianopsias.

- Discromatopsias.

- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2. Oído y audición. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3. Otras exclusiones.

a) Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

b) Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

c) Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

d) Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

e) Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

f) Piel y faneras: Psoriasis, eccema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

g) Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina...).

ANEXO III

T E M A R I O

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El referendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3. Tipología de los entes públicos: La Administración Central, Autónoma, Local e Institucional.

4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8. El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9. Los actos administrativos: Conceptos y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

11. La Organización Territorial del Estado: la Provincia y el Municipio.

12. La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios Constitucionales de la Administración Local.

13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bando. Competencia de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La Función Pública Local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los Funcionarios Públicos Locales.

16. La actividad de las Policías Locales, Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17. Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20. La sociedad de masas. Características.

21. Características poblacionales urbanas y rurales del Municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Castilleja del Campo, 1 de octubre de 2003.- El Alcalde-Presidente, Antonio Reinoso Tirado.

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ANUNCIO de bases.

BASES PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE OFICIAL ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE POLICIA LOCAL, TURNO PROMOCION INTERNA

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, de una plaza de Oficial vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 1999 (aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 24.4.99), perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local.

La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de las Policías Locales, se encuadra en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de acuerdo con el art. 19 de la citada Ley de Coordinación, pero con el alcance y los efectos previstos en la Disposición transitoria primera, Titulaciones, de la misma.

El procedimiento de selección será el de concurso oposición.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se registrarán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, modificada parcialmente por la Orden de 14 de febrero de 2002, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionario de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata inferior a la que aspiran, computándose a estos efectos el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) Tener la titulación académica de Graduado en Educación Secundaria o equivalente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre y Disposición transitoria segunda del Decreto 201/2003, de 8 de julio.

c) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de Resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación.

4. Solicitudes.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud, documentación acreditativa, de los méritos que hayan de ser objeto de valoración en la fase de concurso, los cuales han de haberse obtenido antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de admisión de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará Resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el BOP, se concederá el plazo de 10 días hábiles de subsanación para los aspirantes excluidos. Transcurrido dicho plazo, el Alcalde-Presidente dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y determinando el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal calificador.

6. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Consejería de Gobernación designado por ésta.
- La Consejera de Régimen Interior y Personal.
- El Director de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de El Ejido.
- Un representante de la Junta de Personal, de titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma que designe el Presidente, quien actuará con voz y sin voto.

Los Vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso a las plazas convocadas.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar simultáneamente será conforme al sorteo que se realizó para fijar el orden de actuación de todas las pruebas derivadas de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 1999.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluido quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de tres fases:

8.1. Fase de concurso.

En primer lugar se llevará a cabo la fase de concurso en la que se procederá a la valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes, con sujeción al siguiente baremo:

A. Titulaciones académicas:

Doctor: 3 puntos.

Licenciado o equivalente: 2 puntos.

Diplomado Universitario, Diplomado Superior de Criminología, Experto en Criminología o equivalente: 1 punto.

Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posea más de una, ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

B. Antigüedad: Hasta un máximo de 4 puntos:

- Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira, en los Cuerpos de Policía Local: 0,20 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira, en los Cuerpos de la Policía Local: 0,10 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en otros Cuerpos de Seguridad: 0,10 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

C. Formación: Hasta un máximo de 4 puntos:

Los cursos superados en los Centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o los de manifiesto interés policial superados en la Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continua, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

- Entre 20 y 43 horas lectivas: 0,24 puntos.
- Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,36 puntos.
- Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,51 puntos.
- Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 1 punto.

Los cursos precedentes impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se modifica parcialmente la de 14 de noviembre de 2000, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con: 0,15 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

Ejercer de profesor en los cursos anteriores de valorará, por cada hora impartida: 0,03 puntos.

Las ponencias y publicaciones se valorarán en función del valor específico, interés policial y difusión, hasta un máximo de 1 punto.

D. Otros méritos: Hasta un máximo de 4 puntos:

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3 puntos.

Categoría de plata: 2 puntos.

- Haber sido recompensado con la Medalla del Municipio: 1 punto.

- Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 1 punto.

- Felicitación pública individual acordada por Ayuntamiento en Pleno, cada una 0,25 puntos (máximo 4 felicitaciones).

En ningún caso la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

8.2. Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en una prueba de conocimientos, para cuya realización se dispondrá de tres horas, compuesta por dos partes:

Primera: Contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria.

Segunda: Resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario.

Esta prueba se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener, como mínimo, cinco puntos en las contestaciones y, otros cinco, en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambas puntuaciones dividida por dos.

Terminadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación elevando al Alcalde-Presidente propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

El Tribunal no podrá declarar aprobados un número mayor de aspirantes al de plazas convocadas.

8.3. Tercera fase: Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Municipales de Policía Local.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o la Escuela Concertada, enviarán al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la Resolución definitiva de la convocatoria.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las Escuelas Concertadas. En el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases de concurso-oposición.

9. Propuesta final y nombramiento.

Superado el curso, el Tribunal hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas, el concurso o el curso selectivo, elevando la propuesta final al Alcalde quien efectuará el nombramiento de funcionario de carrera de la categoría de Oficial a la que se promociona.

10. Presentación de documentos.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

13. Recursos.

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TEMARIO

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3. Tipología de los entes públicos: Las Administraciones del Estado, Autónoma, Local e Institucional.

4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y Disposiciones Generales.

5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8. El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9. Los actos administrativos: Conceptos y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

11. La Organización Territorial del Estado: La Provincia y el Municipio.

12. La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bandos. Competencia de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La Función Pública Local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los Funcionarios Públicos Locales.

16. La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructura y conceptos generales.

18. La actividad de la Policía Local como policía administrativa. La actividad de la Policía Local en materia de protección civil municipal.

19. Delitos y faltas. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

20. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

21. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

22. Homicidio y sus formas. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

23. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

24. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol. La sociedad de masas. Características.

25. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

26. Técnicas de dirección de personal: Concepto, funciones y responsabilidad. La orden.

27. La Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Desarrollo.

28. La Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales.

29. Ética policial.

El Ejido, 10 de octubre de 2003.- El Alcalde-Presidente, Juan Enciso Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA

ANUNCIO de bases.

Se convocan pruebas selectivas para proveer una plaza de Policía Local del Cuerpo de la Policía Local vacante en la Plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local (grupo C) con arreglo a las siguientes,

BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE POLICIA DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY 13/2001 DE 11 DE DICIEMBRE, DE COORDINACION DE LAS POLICIAS LOCALES

1. Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad de una plaza de Policía del Cuerpo de la Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana, dotada con sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias, de acuerdo con la legislación vigente.

1.2. El sistema selectivo, será el de concurso-oposición, por turno libre, para los aspirantes que sean policías interinos de este Municipio y el de oposición para el resto de los aspirantes que no sean policías interinos en este Municipio, siendo este último el procedimiento de selección para la categoría de Policía, establecido en el art. 41 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales y en el art. 4.2. del Decreto 201/2003, de 8 de julio.

1.3. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 13/2001, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, el Decreto 2001/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de noviembre de 2000, por la que se establecen las pruebas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de febrero de 2002, por la que se modifica parcialmente la Orden antes citada; y en lo previsto en la expresada legislación le será de aplicación Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley 30/84 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de la Administración del Estado, las bases de la presente convocatoria y demás disposiciones aplicables en la materia.

1.4. La plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clases Policía Local, de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana. La citada plaza está adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pero sólo a efectos retributivos, en los términos previstos en la Ley 13/2001.

1.5. Al titular de la misma le incumbirán el desempeño de las funciones y cometidos establecidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y demás disposiciones de aplicación.

El aspirante que resulte nombrado para esta plaza quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidad vigente.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser español o española.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco. Estarán exentos de este requisito los aspirantes, que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales, tengan nombramiento como Policía Local interino de este municipio.

c) Estar en posesión, de acuerdo con la DT 1.ª de la Ley 13/2001, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o titulación equivalente.

d) Tener la estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Para comprobar esta condición, los aspirantes habrán de someterse a la medición de talla. Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía y aquéllos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales tengan nombramiento como Policía Local de en este municipio.

e) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

f) Comprometerse a portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

g) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A y BTP.

h) Comprometerse a conducir vehículos policiales.

Estos requisitos, salvo el de la estatura que se acreditará mediante la comprobación a que se hace referencia en la base 6.2 antes del inicio de las pruebas de aptitud física, deberán acreditarse documentalmente antes de iniciar el Curso de ingreso.

3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos de la misma, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en horas de 9 a 14, todos los días laborables del plazo indicado.

Las presentes bases se publicarán con anterioridad en el «Boletín Oficial de la Provincia» (BOP) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del DNI, justificante o comprobante de haber ingresado los derechos de examen a que se refiere el apartado 3.4 y documentación acreditativa en original, o fotocopias compulsadas, de los méritos alegados para su baremación en la fase de concurso.

3.2. Para ser admitido a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2.ª referidos a antes de que termine el último día de presentación de solicitudes. La autoridad convocante por sí o a propuesta del Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

3.3. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Los derechos de examen serán 300 euros, cuyo importe se hará efectivo en la Caja del Ayuntamiento de Frigiliana, debiendo indicar en el impreso el nombre y apellidos del aspirante con su NIF y haciendo constar la inscripción a las pruebas selectivas en propiedad de Policía Local, o mediante giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: «Ayuntamiento de Frigiliana. Tesorería. Pruebas selectivas en propiedad de Policía Local.» En ambos casos deberá figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien deberá hacer constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la clase de giro, NIF, su fecha y número.

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas antes de su comienzo. A tales efectos, el reintegro se realizará de oficio.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía, o la Comisión de Gobierno, en el plazo máximo de un mes, se dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos, así como la de excluidos y causas que han motivado la exclusión. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dicha exclusión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

4.3. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas mediante Resolución de la Alcaldía, o acuerdo de la Comisión de Gobierno, por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y que expresará también el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

5. Tribunal de selección.

5.1. El Tribunal de selección, bajo la Presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, estará constituido por cuatro vocales, predominantemente técnicos, y un secretario, de conformidad con el art. 8 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, con la composición que se expresa a continuación:

Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

1. Un representante de la Consejería de Gobernación.
2. Un representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal.

3. El Jefe de la Policía Local y como suplente un Oficial de la Plantilla de un Ayuntamiento de más de 5.000 habitantes.

4. Vocal técnico a designar por Alcaldía.

5.2. Los miembros del Tribunal de selección se abstendrán de intervenir, notificándolo al Ayuntamiento de Frigiliana, cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias anteriormente citadas.

5.3. Para la válida constitución del Tribunal en cada una de las sesiones, se requerirá la concurrencia de dos de sus miembros y el Presidente.

5.4. Al Tribunal corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo de los mismos, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.5. La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia conjuntamente con la Resolución a que hace referencia la base 4.3.

5.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores de aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.7. De conformidad con lo establecido en el art. 30, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal de selección tendrá categoría segunda.

6. Sistema de selección.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.
- c) Curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

6.1. Fase de concurso.

La fase de concurso será previa a la de oposición.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer los/as aspirantes seleccionados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar la fase de oposición.

Baremo para el concurso:

A) Titulaciones académicas:

- Doctor: 3 puntos.
- Licenciado o equivalente: 2 puntos.
- Diplomado Universitario, diplomado Superior de Criminología, Experto en Criminología o equivalente: 1 punto.
- Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se tendrán en cuenta, a los efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posean más de una; ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

B) Antigüedad:

- Por cada año o fracción superior a seis meses prestado como Policía con nombramiento interino en este municipio: 0,50 puntos. (Ver DT 3.º del Decreto 201/2003).

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de la Policía Local en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de la Policía Local en categorías inferiores en más de un grado en la que se aspira: 0,10 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de Seguridad: 0,10 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

La puntuación máxima total por este apartado de méritos profesionales no podrá rebasar los 4 puntos.

C) Formación:

Los cursos superados en los Centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o los de manifiesto interés policial superados en la Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continua, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

- Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,24 puntos.
- Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,36 puntos.
- Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,51 puntos.
- Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 1 punto.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 14 de febrero de 2002, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con 0,15 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido asistencia se valorarán con la tercera parte.

Ejercer de profesor en los cursos anteriores se valorará, por cada hora impartida: 0,03 puntos.

Las ponencias y publicaciones se valorarán en función del valor específico, interés policial y difusión, hasta un máximo de: 1 punto.

La puntuación máxima total por este apartado de méritos profesionales no podrá rebasar los 4 puntos.

En la fase de concurso, la valoración de los méritos correspondientes por todos los apartados anteriores, en ningún caso, podrá ser superior al 45% de la máxima prevista en la fase de oposición.

Justificación de los méritos alegados:

a) Titulaciones académicas: Mediante la presentación del original o fotocopia compulsada del título que se alega.

b) Antigüedad: Certificación expedida por la Administración correspondiente, en la que se acrediten los servicios prestados.

c) Formación: Para la acreditación de estos méritos habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la entidad organizadora, en los que conste la duración de cada uno de ellos.

d) Otros méritos: Certificación expedida por la Administración correspondiente en la que se conste haber sido recompensado con Medalla o la felicitación individual.

6.2. Fase de oposición.

En la fase de oposición, cuyas pruebas serán de carácter obligatorio y eliminatorio, se desarrollarán por el siguiente orden:

- Pruebas físicas.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal, antes de efectuarse las mismas, un certificado médico en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las citadas pruebas físicas, así como la talla de los aspirantes. No se admitirá ningún certificado que no se ajuste en su redacción a estos términos.

Los aspirantes tendrán que realizar las pruebas y marcas fijadas para el ingreso en la Categoría de Policía y que figuran en el Anexo II, apartado A) de la Orden de 14 de noviembre de 2000, salvo los policías interinos de este municipio que hayan cumplido la edad máxima exigida para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local, que tendrán que superar las pruebas de aptitud física y marcas en función de la edad de los aspirantes, conforme a las fijadas para el acceso al resto de categorías de los Cuerpos de la Policía Local y que figuran en el Anexo II, apartado B) de dicha Orden de 14 de noviembre de 2000. Para la realización de estas pruebas los aspirantes deberán asistir provistos de atuendo deportivo, siendo excluidos del proceso selectivo los declarados no aptos.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso que supere todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determina al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo en las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no pueda ser alcanzada por los aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Estas pruebas se efectuarán por el orden en que estén relacionadas a continuación, se calificará de apto o no apto y cada una es eliminatoria para realizar la siguiente, comprobándose previamente la estatura de los aspirantes:

- Fuerza flexora.
- Salto vertical.
- Salto de longitud.
- Salto de altura.
- Carrera de velocidad (60 metros).
- Carrera de resistencia (2.000 metros).

- Pruebas psicotécnicas.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Se calificará de apto o no apto.

En estas pruebas psicotécnicas se incluirá una entrevista de carácter psicotécnico y personal con cada candidato para la confirmación de los resultados obtenidos, así como test, dirigidas a determinar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño del puesto policial, y en las que se evaluarán los factores que se indican en la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 14 de noviembre de 2000.

En el desarrollo de este ejercicio el Tribunal de selección podrá ser asistido por asesores técnicos, debiendo los opositores obtener la calificación de apto para superar este ejercicio.

- Conocimientos.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Constará de:

a) Contestar en un plazo de 60 minutos un cuestionario de 40 preguntas con respuestas alternativas, propuestas por el Tribunal de las materias que figuran en el programa establecido en la Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, para la Escala Básica, Categoría de Policía.

La puntuación a otorgar por la realización de esta prueba será de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como

mínimo 5 puntos para superar la prueba. Los aspirantes que no alcancen los 5 puntos como mínimo con esta primera prueba resultarán excluidos de la convocatoria y no podrán realizar la segunda prueba.

b) Desarrollar por escrito un supuesto práctico relacionado con el puesto de trabajo y el temario de la convocatoria, definido por el Tribunal y en el tiempo mínimo de dos horas. La valoración se fundamentará en el soporte profesional y la calidad de los planteamientos, y en la adaptación profesional del candidato al puesto de trabajo.

Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 puntos para superar esta segunda prueba, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima.

La puntuación final de este ejercicio se hallará sumando las puntuaciones obtenidas en la primera y segunda prueba de las que consta el mismo, y posteriormente se dividirá por dos. Los candidatos deberán obtener, al menos, 5 puntos para superar el mismo.

- Reconocimiento médico.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Se le efectuará a los candidatos un reconocimiento facultativo que aplique el cuadro de exclusiones médicas estipulado en la Orden de 14 de noviembre de 2000 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, siendo declarados aptos o no aptos.

6.3. Fase de curso de ingreso.

El aspirante que apruebe el proceso selectivo tendrá que superar el Curso de Ingreso para la categoría de Policía al que hacen referencia los arts. 11 y 13 del Decreto 201/2003, en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingresos quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría que se aspira (Categoría Policía Local) en los términos establecidos en el art. 53 de la Ley 13/2001 y en el art. 12 del Decreto 201/2003. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición o concurso-oposición.

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. Orden de actuación. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra A, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Alcaldía, según el resultado del sorteo celebrado, de acuerdo con el Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

7.2. Calendario de realización de las pruebas. En la Resolución en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se determinará el lugar, día y hora de constitución del Tribunal, que procederá seguidamente a la baremación de los méritos alegados por los aspirantes.

Los anuncios de las siguientes fases del proceso selectivo se harán públicos en el tablón de edictos de la Corporación.

Desde la terminación de un ejercicio o prueba y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho de participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o haber finaliza-

do cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

7.3. Identificación de los aspirantes. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

8. Calificación de la oposición.

La fase de oposición se calificará de la siguiente forma:

El Tribunal de selección queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de acuerdo con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

La primera, segunda y cuarta pruebas (aptitud física, psicotécnica y reconocimiento médico, respectivamente) se calificará de apto o no apto y la tercera prueba de conocimientos, se calificará según establece la base 6.2. (Conocimientos).

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 3 puntos.

Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará público en la forma prevista en la base 7.^a la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificación de las puntuaciones obtenidas.

9. Relación de aprobados y propuesta del Tribunal de selección.

Terminadas las pruebas selectivas el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, elevando al órgano correspondiente, propuesta del aspirante que deberá realizar el curso de ingreso.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

10. Presentación de documentos.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2.^a y que son:

10.1. Fotocopia del DNI acompañada del original para su compulsión.

10.2. Copia autenticada o fotocopia, que deberá presentarse junto con el original para su compulsión, del título exigido, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición.

En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

10.3. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

10.4. Declaración jurada de no hallarse incurso en casos de incapacidad específica conforme al art. 36 del Reglamento de Funcionarios.

10.5. Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades incompatibles con el puesto de tra-

bajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 53/84 de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades.

10.6. Permisos de conducir A y BTP.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

11. Nombramiento en prácticas y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 2.^a de esta convocatoria, nombrará funcionario en prácticas para la realización del Curso de Ingreso, al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso para la Categoría de Policía Local al que se hace referencia en la base 6.3.

11.3. La no incorporación al Curso de Ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales o involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de este curso, sin causa que se considere justificada, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en este proceso selectivo y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en este proceso selectivo y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el Curso de Ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o la Escuela concertada, enviará un informe al Ayuntamiento, sobre las aptitudes del alumno. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la Resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, el funcionario en prácticas será nombrado funcionario de carrera, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el RD 707/1979, de 5 de abril.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y cursos de ingreso.

13. Efectos de la toma de posesión.

Quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de funciona-

rios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14. Normas de aplicación e interpretación y recursos.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tiene consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, formas y plazos establecidos en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a partir de la publicación de la misma en los Boletines anteriormente citados.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, y todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias, que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios de Ayuntamiento.

Frigliana, 9 de octubre de 2003.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GINES

ANUNCIO de rectificación de bases.

RECTIFICACIONES EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE VARIAS PLAZAS DE POLICIA LOCAL INCLUIDAS EN LAS OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO DE LOS AÑOS 1999 y 2003 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GINES

Esta Alcaldía, con fecha 21 de octubre de 2003, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Vistas las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad de varias plazas de Policía Local, incluidas en las ofertas públicas de empleo del año 1999 y 2003, aparecidas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 233, de 7 de octubre de 2003, y al ser detectados diversos errores en las mismas, en virtud de lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HE RESUELTO

Primero. Rectificar las bases publicadas según se detalla a continuación:

En la base sexta, en la relación de vocales del Tribunal calificador ha de suprimirse el último miembro, concretamente el texto siguiente:

- «...Un representante del grupo mayoritario de la Oposición.»

En la base séptima, donde dice «...plazo mínimo de 72 horas...», ha de decir «...plazo mínimo de cinco días...».

En la base octava, ha de suprimirse el texto siguiente: «...Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos.»

En la base décima, en su apartado c) donde dice «...196/2002...» ha de decir «...201/2003...».

En la base undécima, donde dice: «Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.» Ha de decir: «Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, el concurso o en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.»

En la base duodécima, tras el primer párrafo hay que incluir el siguiente texto: «El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso selectivo, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas, el concurso y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al Alcalde, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.»

Segundo. Publicar el contenido de la presente resolución así como de las bases corregidas en los boletines oficiales y en el tablón de anuncios municipal.»

Gines, 21 de octubre de 2003.- El Alcalde, Francisco González Cabrera.

A N E X O

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE VARIAS PLAZAS DE POLICIA LOCAL INCLUIDAS EN LAS OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO DE LOS AÑOS 1999 y 2003 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GINES

B A S E S

1. Objeto de la convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, la presente convocatoria tiene por objeto la selección de tres personas como funcionario de carrera, para la cobertura de tres plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía, mediante el sistema de turno libre, por el procedimiento de concurso-oposición para los Policias del Ayuntamiento de Gines con nombramiento en régimen de interinidad y por oposición para el resto de los aspirantes.

Las plazas citadas están adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pero sólo a efectos retributivos, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley de Coordinación de las Policías Locales.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, modificada parcialmente por Orden de 14 de febrero

de 2002, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco. Estarán exentos de los requisitos de la edad los Policías del Ayuntamiento de Gines que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales tengan nombramiento como funcionario interino.

c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía, así como aquellos que sean Policías del Ayuntamiento de Gines que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales tengan nombramiento como funcionario interino.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con BTP.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar, en su caso, el Curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. Solicitudes.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horario de 9,00 a 14,00 horas, o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a doce euros con 2 céntimos (12,02 €), cantidad

que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre ya citada.

5. Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá el plazo de 10 días de subsanación para los aspirantes excluidos y se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal calificador.

6. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El señor Alcalde don Francisco González Cabrera o miembro de la Corporación en quien delegue.

Secretaria: La de la Corporación o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un Concejal-Delegado designado/a por el Presidente de la Corporación.

- Un/a Técnico/a designado/a por el Presidente de la Corporación.

- Un/a representante designado/a por la Junta de Andalucía.

- Un/a representante designado/a por la Delegación de Personal.

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren el/la Presidente/a, Secretario/a y dos vocales.

Según lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el/la Secretario/a asistirá con voz y sin voto.

En todos los casos los/as vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas.

Los/as miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate.

A los efectos de lo establecido en el Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en cuarta categoría.

Las indemnizaciones por asistencia como miembro del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el RD 462/2002 de 24 de mayo (BOE 30 de mayo de 2002). Las cuantías a percibir serán en relación con la categoría.

7. Inicio de la convocatoria y celebración de pruebas.

La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético del primer apellido conforme al resultado del sorteo público celebrado por la Secretaría de Administración Pública

de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía hecho público mediante Resolución de 14 de mayo de 2003 (BOJA 99 de 27 de mayo de 2003) y que corresponde a la letra «S».

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

Primera fase: concurso (de aplicación exclusiva a los Policías Locales tengan nombramiento como funcionario interino).

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en punto V del Anexo a la Orden de 14 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 144, de 14 de diciembre), de la Consejería de Gobernación, modificada parcialmente por Orden de 14 de febrero de 2002 (BOJA núm. 34, de 21 de marzo) por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

Segunda fase: Oposición.

Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en la Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establecen, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

En cumplimiento de la Disposición transitoria quinta de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, los funcionarios interinos que hayan cumplido la edad máxima exigida para el ingreso tendrán que superar las pruebas de aptitud física fijadas para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local, en función de la edad de los aspirantes a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Las pruebas y marcas a superar, en función de la edad de los aspirantes son las establecidas en el apartado II del Anexo de la Orden de 14 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 144, de 14 de diciembre, de la Consejería de Gobernación) por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de

Andalucía y que se detallan en el Anexo I de la presente convocatoria.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas. Salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

Segunda prueba: Examen médico.

Los aspirantes se someterán a un reconocimiento médico obligatorio por parte de los médicos que designe la Corporación, con el fin de comprobar si los mismos se encuentran incurso en los casos de incapacidad enumerados en el cuadro de exclusiones médicas que rige para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía publicado en el BOJA núm. 144, de 14 de diciembre de 2000. En el informe de los médicos se hará constar expresamente si los aspirantes están o no incurso en dichos supuestos de exclusión.

La prueba se calificará como apto o no apto.

Tercera prueba: Psicotécnica.

El examen psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican y en los que a los aspirantes se les exigirá, en todos y en cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto, el existente para la población general española, en función del nivel académico exigible para cada puesto al que se aspire.

Intelectuales: Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensoriomotora.

Características de personalidad: Ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además, se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés, y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme.

La prueba se calificará como apto o no apto.

Cuarta prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Los ejercicios de la segunda fase, tendrán carácter eliminatorio.

Tercera fase: Curso de Ingreso.

Superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar los Cursos de Ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición o concurso-oposición.

9. Relación de aprobados de las fases del concurso-oposición.

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso y la oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, de mayor a menor, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas. El Tribunal propondrá a los aspirantes aprobados según el orden de puntuación, en número igual al de plazas convocadas, para su nombramiento como funcionarios en prácticas desde el inicio del curso selectivo hasta su finalización.

10. Presentación de documentos.

Los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, o en su caso, del concurso-oposición, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3, aptdo. e) de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con BTP.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del Curso de Ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso para los Cuerpos de Policía Local y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

La no incorporación a los Cursos de Ingreso o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, el concurso o en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

Finalizado el curso selectivo de Ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas Municipales de Policía Local, enviará un informe al Ayuntamiento, sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso selectivo, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas, el concurso y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al Alcalde, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición, concurso-oposición, en su caso, y Curso de Ingreso.

13. Recursos.

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo Órgano que las ha aprobado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de

Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gines, 22 de septiembre de 2003.- El Alcalde.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FISICA

Se establecen los siguientes ejercicios de aptitud física que se realizarán por el orden en que están relacionados, siendo cada uno eliminatorio para pasar a realizar el siguiente:

g) Fuerza flexora (hombres): Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan realizar un mínimo de 8 flexiones, quedarán eliminados.

h) Fuerza flexora (mujeres): El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Las aspirantes que no consigan mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos, quedarán eliminadas.

i) Salto vertical (hombres y mujeres): Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 centímetros de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan alcanzar el mínimo exigido de 52 centímetros para los hombres y 40 centímetros para las mujeres, en los intentos de que disponen, serán eliminados.

j) Salto de longitud: Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar las mínimas exigidas de 4,50 metros para los varones y 3,80 metros para las mujeres, serán eliminados.

k) Salto de altura: 1,30 metros para los varones y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar la altura mínima exigida en alguno de los intentos de que disponen, serán eliminados.

l) Carrera de velocidad (60 metros): El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas máximas: 8 segundos y 5 centésimas para los hombres y 9 segundos y 5 centésimas para las mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos máximos exigidos serán eliminados.

m) Carrera de resistencia sobre 2.000 metros: El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Un intento.

Marcas máximas: 8 minutos para hombres y 9 minutos para mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos máximos exigidos serán eliminados.

ANEXO II

T E M A R I O

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 3. Tipología de los entes públicos: La Administración Central, Autónoma, Local e Institucional.

Tema 4. Las comunidades autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.

Tema 5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 8. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

Tema 9. Los actos administrativos: Conceptos y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 10. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

Tema 11. La Organización Territorial del Estado: La Provincia y el Municipio.

Tema 12. La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios Constitucionales de la Administración Local.

Tema 13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos complementarios.

Tema 14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bando. Competencia de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

Tema 15. La función pública local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, Deberes e Incompatibilidades de los Funcionarios Públicos Locales.

Tema 16. La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Tema 17. Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Tema 18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

Tema 19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

Tema 20. La sociedad de masas. Características.

Tema 21. Características poblacionales urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR 7 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, de siete plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2003.

2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 19 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales en relación con la Disposición Transitoria Primera, párrafo tercero, se encuadran en el grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sólo a efectos retributivos.

3. Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, sólo los Policías con nombramiento interino de este Ayuntamiento, accederán a través de Concurso-Oposición, excusándose de los requisitos de la edad y estatura. Quienes hayan superado la edad máxima establecida tendrán que superar las pruebas de aptitud física que se fijen en función de la edad de los aspirantes. La fase de concurso y las pruebas físicas a superar serán las que se establezcan en estas bases.

4. De conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 13/2001, de 24 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, una de las plazas de turno libre se reserva para movilidad sin ascenso. Para el supuesto de que esta plaza (movilidad sin ascenso) no se pueda cubrir por falta de solicitante o porque fuese declarada desierta, se acumulará al sistema de turno libre.

Segunda. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de Selección, Formación y Movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía (modificada por Orden de 14 de febrero de 2002), y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española
 - b) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
 - c) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
 - d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, párrafo primero, de la citada Ley 13/2001.
 - e) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- f) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A o A-2 y BTP o B-2.
 - g) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.
 - h) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
 - i) Tener 18 años de edad y no haber cumplido los treinta.
 - j) Para los interinos, será de aplicación la disposición transitoria quinta de la mencionada Ley 13/2001.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

Los aspirantes que opten a la plaza que se reserva para movilidad, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica del Cuerpo de la Policía Local de Andalucía, categoría de Policía y contar con al menos cinco años de antigüedad en la categoría.
- b) Encontrarse en situación de servicio activo y no haber sido condenado por delito doloso, ni separado del Servicio de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las correspondientes funciones públicas.
- c) No haber cumplido los 45 años de edad.

Cuarta. Presentación de solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE del extracto de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base III que se corresponderán con el turno que se opte.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 12,00 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días

subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

4.5. Aquellos aspirantes que soliciten acceder por turno de movilidad, deberán acompañar a la solicitud cuantos documentos debidamente diligenciados consideren que deban ser tenidos en cuenta para la fase de concurso de méritos, así como certificación que acredite la condición de funcionario, en la categoría, cuerpo y escala exigida y antigüedad en la misma.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el BOP y tablón de anuncios, se indicará nombre, apellidos y DNI de los admitidos y excluidos e indicando las causas de la exclusión y concediendo un plazo de 10 días para la subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

En la misma resolución, el Alcalde podrá determinar el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes y la composición del Tribunal calificador.

Sexta. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará integrado por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: El concejal de Policía y Seguridad Ciudadana, un representante designado por la Junta de Andalucía, tres funcionarios de carrera a designar por la Corporación, un representante de los delegados de personal funcionario.

6.2. Los vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de cuatro vocales y el Presidente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del artículo 28.2 de la Ley 30/1992, ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en tercera categoría. Las percepciones se satisfarán con cargo a la recaudación obtenida por derechos de examen, y en cuanto fueren insuficientes, con cargo al Presupuesto Municipal.

7. Séptima. Inicio de la convocatoria y celebración de las pruebas.

7.1. La fecha, hora y lugar en que darán comienzo las pruebas se publicarán, al menos con quince días de antela-

ción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse público por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7.2. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético, conforme al resultado de sorteo público que a tal efecto se celebre.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Octava. Proceso selectivo.

I. Acceso a la plaza que se reserva para movilidad sin ascenso.

Los aspirantes que reuniendo los requisitos exigidos opten a la plaza que se reserva para movilidad serán seleccionados mediante el sistema de concurso, detallado en el Anexo I.

II. Acceso al resto de las plazas.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

Concurso. Aplicable tan sólo a los Policías del Municipio convocante que tuviesen nombramiento interino antes de la entrada en vigor de la Ley 13/2001.

El baremo de méritos para la fase de concurso será el detallado en el Anexo I de la presente convocatoria, aprobado por Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de febrero de 2002, que modifica parcialmente la de 14 de noviembre de 2000.

Se valorarán por el Tribunal los méritos alegados que sean justificados documentalmente (con originales o fotocopias compulsadas) por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, los cuales estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes, con arreglo al baremo del Anexo I citado.

Esta fase de concurso no será en ningún caso eliminatoria y deberá haber finalizado al menos cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

Los puntos obtenidos en esta fase, no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La puntuación máxima de la fase de concurso será el 45% de la máxima puntuación posible de la fase de oposición.

Oposición.

8.1. Las pruebas de la fase de Oposición serán las mismas para todos los aspirantes, salvo las pruebas de aptitud física para los policías con nombramientos interinos y que hayan superado la edad máxima exigida para el ingreso en el Cuerpo de la Policía Local, que se fijarán en función de la edad de los aspirantes, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 13/2001.

8.2. Primera prueba:

Aptitud física. Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en la Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación (modificada por la Orden de 14 de febrero de 2002) detallados en los Anexos II y III (este último de aplicación a los policías con nombramiento interino y que hayan superado la edad máxima exigida para el ingreso en el Cuerpo

de la Policía Local) de la presente convocatoria, y en el orden que se establecen, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio. Se calificará de «apto» y «no apto».

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, de fecha no anterior a diez días en que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha en que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo a otros seis meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.3. Segunda prueba:

De carácter eliminatorio y que se calificará como «apto» o «no apto».

Examen Médico. Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 14 de noviembre de 2000, ya citada, que figura en el Anexo IV.

8.4. Tercera prueba:

Eliminatoria, como las anteriores, y se calificará como «apto» o «no apto».

Psicotécnica. El examen psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se especifican y en los que a los aspirantes se les exigirá en todos y en cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto, el existente para la población general española, en función del nivel académico exigible para cada puesto al que se aspire.

Intelectuales. Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas. Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensoriomotora.

Características de personalidad. Ausencia de riesgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés, y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y de acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme.

8.5. Cuarta prueba:

Conocimientos, que consistirán en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionarios de preguntas con respuestas

alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de convocatoria que se determina en el Anexo V a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico, cuyo contenido estará relacionado en el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 4 horas.

Los ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio.

Curso de Ingreso:

Superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya lo hubieran superado en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, en los cinco años inmediatos anteriores, a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la oposición.

Novena. Puntuación y propuesta de selección.

9.1. Concluida las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación en cada uno de los turnos de acceso sin que en ningún caso puedan exceder éstos el número de plazas convocadas, y se elevarán dichas relaciones al órgano competente para su aprobación, quien, a la vista de los resultados obtenidos, conferirá el oportuno nombramiento con las siguientes peculiaridades:

Acceso por movilidad: Los aspirantes propuestos, una vez acreditados los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de esta Entidad Local.

Acceso por turno libre: Los aspirantes propuestos, serán nombrados funcionarios en prácticas .

Décima. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1. de la presente convocatoria: Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dichas bases habrán de citar disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del Servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, prevé en cuanto a la aplicación de beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B2 (A y BTP).

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Undécima. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base tercera, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del Curso de Ingreso, a los aspirantes del turno libre propuestos por el Tribunal, con los derechos y deberes inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso para los Cuerpos de Policía Local, que serán establecidos por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

11.3. La no incorporación al Curso de Ingreso o abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de este curso, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe emitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da la opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

Duodécima. Nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el Curso selectivo de Ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, enviará un informe al Ayuntamiento, sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas en cada turno, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y Curso de Ingreso, en su caso.

Decimotercera. Recursos.

13.1. Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base final.

Las presentes bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales para su consulta. El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite previo pago de los derechos correspondientes.

ANEXO I

BAREMO PARA LA FASE DE CONCURSO

A) Titulaciones académicas.

Doctor: 3 puntos.

Licenciado o equivalente: 2 puntos.

Diplomado Universitario, Diplomado Superior de Criminología, Experto en Criminología o equivalente: 1 punto.

Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se tendrán en cuenta, a los efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posean más de una; ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

B) Antigüedad.

Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de la Policía Local en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de la Policía Local en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

Por cada año o fracción superior a 6 meses, prestados en otros Cuerpos de Seguridad: 0,10 puntos.

Por cada año o fracción superior a 6 meses, prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado de antigüedad: 4 puntos.

C) Formación.

Los cursos superados en los Centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o los de manifiesto interés policial superados en la Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continúa, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,24 puntos.

Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,36 puntos

Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,51 puntos

Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.

Más de 200 horas lectivas: 1 punto.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con: 0,15 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

Ejercer de profesor en los cursos anteriores se valorará, por cada hora impartida: 0,03 puntos.

Las ponencias y publicaciones se valorarán en función del valor específico, interés policial y difusión, hasta un máximo de: 1 punto.

Puntuación máxima del apartado de formación: 4 puntos.

D) Otros Méritos.

Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de Oro: 3 puntos.

Categoría de Plata: 2 puntos.

Haber sido recompensado con la Medalla del Municipio: 1 punto.

Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 1 punto.

Felicitación pública individual acordada por Ayuntamiento en Pleno, cada una: 0,25 puntos (máximo 4 felicitaciones).

Puntuación máxima en este apartado: 4 puntos.

ANEXO II

PRUEBAS DE APTITUD FISICA

1. Fuerza flexora.

a) Hombres.

Desde la posición de suspensión pura con palmas de frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

b) Mujeres.

El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

2. Salto vertical (hombres y mujeres).

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cms. de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

3. Salto de longitud.

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los varones y 3,80 metros las mujeres.

4. Salto de altura.

1,30 metros para los varones y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

5. Carrera de velocidad (60 metros).

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8''50 para los hombres y 9''50 para las mujeres.

6. Carrera de resistencia sobre 2000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. Un intento.

Marcas mínimas: 8 minutos para hombres y 9 minutos para mujeres.

ANEXO III

PRUEBAS DE APTITUD FISICA (INTERINOS CON 30 O MAS AÑOS CUMPLIDOS).

Estos ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para pasar a realizar el siguiente:

Salto longitud con los pies juntos.

El aspirante se colocará entre la raya de un metro de largo y 0,05 metros de ancha marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

Cuando esté dispuesto el aspirante, flexionará y extenderá rígidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer en el foso.

Puede realizar dos intentos contabilizándose el mejor. El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, estimándose nulo aquél en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Será nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

Lanzamiento de balón medicinal.

El aspirante se colocará con los pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

Lanzarán el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

Dos intentos a realizar en un tiempo máximo de 2 minutos.

Invalidaciones: Levantar los pies del suelo en su totalidad. Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

Carrera de velocidad (60 metros).

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos ni clavos en las zapatillas.

Dos Intentos.

Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. No se admitirán clavos en las zapatillas.

Un intento.

PRUEBAS Y MARCAS

De las siguientes pruebas, se establecen obligatorias.

El aspirante deberá superar las cuatro pruebas para ser considerado apto.

H O M B R E S									
PRUEBAS	E D A D E S								
	Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	
CV	9"00	9"3	9"8	10"1	10"4	10"7	10"9	11"2	
CR	3'40"	4'05"	4'15"	4'25"	4'35"	4'45"	4'55"	5'05"	
SL	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20	
BM	5,30	5,00	4,80	4,70	4,60	4,50	4,40	4,30	

CV: Carrera de velocidad (60 m). SL: Salto de longitud (pies juntos).
 CR: Carrera de resistencia (1.000 m). BM: Balón medicinal (5 kg.).

M U J E R E S									
PRUEBAS	E D A D E S								
	Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	
CV	10"	10"5	11"	11"5	12"1	12"5	12"9	13"2	
CR	4'25"	4'50"	5'00"	5'15"	5'45"	6'15"	6'40"	6'55"	
SL	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70	
BM	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25	

CV: Carrera de velocidad (60 m). SL: Salto de longitud (pies juntos).
 CR: Carrera de resistencia (1.000 m). BM: Balón medicinal (3 kg.).

Las escalas se aplicarán teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de celebración de las pruebas.

ANEXO IV

EXAMEN MEDICO

CUADRO DE EXCLUSION MEDICA

1. Talla. Estatura mínima: 1,70 metros para los hombres y 1,65 metros para las mujeres.

2. Obesidad- Delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = \left[(talla \text{ en cm} - 100) + \frac{\text{edad}}{4} \right] \times 0,9$$

3. Exclusiones definitivas.

3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Desprendimiento de retina.

3.1.3. Estrabismo.

3.1.4. Hemianopsias

3.1.5. Discromatopsias

3.1.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición.

La agudeza auditiva que suponga una pérdida de 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones.

3.3.1. Aparato Locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaqueca, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanía y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicacio-

nes crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina).

ANEXO V

T E M A R I O

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El Refrendo. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3. Tipología de los Entes públicos: Las Administraciones Central, Autónoma, Local e Institucional.

4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9. Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

11. La organización territorial del Estado: La Provincia y el Municipio.

12. La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

13. Organización y funcionamiento de la Administración Local: El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos complementarios.

14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencias de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La Función Pública Local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16. La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y concepto generales.

18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20. La sociedad de masas. Características.

21. Características poblacionales urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Isla Cristina, 20 de octubre de 2003.- El Alcalde, Francisco Zamudio Medero.

AYUNTAMIENTO DE LA VIÑUELA

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE POLICIA DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VIÑUELA, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY 13/2001, DE 11 DE DICIEMBRE, DE COORDINACION DE LAS POLICIAS LOCALES

1. Normas generales

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de La Viñuela. Dotada con sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias, de acuerdo con la legislación vigente.

1.2. El sistema selectivo será el de concurso-oposición, por turno libre, para los aspirantes que sean policías interinos en este municipio y el de oposición para el resto de los aspirantes que no sean policías interinos en este municipio, siendo éste el procedimiento de selección para la categoría de policía, establecido en el artículo 41 de la Ley de Coordinación de las Policías locales.

1.3. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 13/2001 de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, el Decreto 201/2003, de 8 de julio de 2003, en cuanto no se oponga a lo previsto en la citada Ley, Orden de 14 de noviembre de 2000 y Orden de 14 de febrero de 2002, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado, las bases de la presente convocatoria y demás disposiciones aplicables en la materia.

1.4. La plaza está encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local (Grupo C), de la plantilla del Ayuntamiento de La Viñuela.

1.5. A los titulares de las mismas le incumbirán el desempeño de las funciones y cometidos establecidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y demás disposiciones de aplicación.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidad vigente.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los treinta, excepto lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre para policías locales interinos.
- c) Estatura mínima de 1,70 m los hombres y 1,65 m las mujeres. Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía y aquéllos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales tengan nombramiento como Policía Local interino en este municipio.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) No haber sido condenado por delito ni separado del Servicio de la Administración del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para

el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

f) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B en la categoría BTP.

g) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

h) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

i) Estar en posesión, de acuerdo con la DT 1.ª de la Ley 13/2001, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o titulación equivalente.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por los aspirantes antes de que finalice el último día del plazo de presentación de instancias y acreditarse documentalmente por el aspirante antes de su toma de posesión.

3. Solicitudes.

3.1. En el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente de su publicación en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y se entregará en el Registro General de este Ayuntamiento o mediante cualquier medio de los establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Para ser admitidos a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2.ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. La autoridad convocante por sí o propuesta del Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

Las presentes bases se publicarán con anterioridad en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del DNI, justificante o comprobante de haber ingresado los derechos de examen a que se refiere el apartado 3.2. y documentación acreditativa en original, o fotocopia compulsada de los méritos alegados para su baremación en la fase de concurso.

3.2. Los derechos de examen que ascienden a 100 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico o en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas antes de su comienzo, a tales efectos el reintegro se realizará de oficio.

3.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el señor Alcalde-Presidente o la Comisión de Gobierno, dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y causas que han motivado la exclusión, que se publicará en el BOP de Málaga y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

4.2. A los aspirantes que resulten excluidos se les concederá un plazo de 10 días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el BOP para subsanar los de-

fectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

4.3. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución de Alcaldía, o acuerdo de la Comisión de Gobierno, por la que se aprueba lista definitiva que será hecha pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP y se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios así como la composición del tribunal calificador.

5. Tribunal de selección.

Junto a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará el Tribunal calificador, quedando constituido por:

5.1. El Tribunal de selección tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en la que delegue.

Secretario: El de la Corporación o empleado de la misma en quien delegue.

Vocales: Un Concejal-Delegado designado por el Presidente de la Corporación.

Un Técnico designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante designado por la Junta de Andalucía. Consejería de Gobernación.

Un funcionario o contratado laboral de la Corporación con titulación Superior.

Un funcionario perteneciente al Cuerpo de Policía Local.

5.2. Los miembros que lo compongan deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3. Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones se requerirá concurrencia de cuatro de sus miembros y el Presidente.

Resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos.

Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

5.4. La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia conjuntamente con la Resolución a que hace referencia la base 4.3.

5.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6. De conformidad con lo establecido en el art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal de selección tendrá la categoría segunda.

6. Sistema de selección.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

c) Curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

6.1. Fase de concurso.

La fase de concurso será previa a la de oposición.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el/la aspirante seleccionado. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar la fase de oposición.

Baremo para el concurso:

Es el previsto en el punto V del Anexo a la Orden de 14 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 144 de 14 de diciembre) de la Consejería de Gobernación, modificada parcialmente por Orden de 14 de febrero de 2002 (BOJA núm. 34, de 21 de marzo) por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

6.2. Fase de la oposición.

Las pruebas de la fase de oposición serán de carácter obligatorio y eliminatorio, se desarrollaran por el siguiente orden.

- Pruebas físicas: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Para la realización de las pruebas de actitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal, con anterioridad, un certificado médico en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas físicas. No se admitirá ningún certificado que no se ajuste en su redacción a estos términos.

Los aspirantes tendrán que realizar las pruebas y marcas fijadas para el ingreso en la categoría de Policía y que figuran en el Anexo II, apartado A, de la Orden de 14 de noviembre de 2000, salvo los policías interinos de este municipio que hayan cumplido la edad máxima exigida para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local, que tendrán que superar las pruebas de aptitud física y marcas en función de la edad de los aspirantes, conforme a la fijada para el acceso al resto de categorías de los Cuerpos de Policía Local y que figuran en el Anexo II, apartado B de dicha Orden de 14 de noviembre de 2000. Para la realización de estas pruebas los aspirantes deberán asistir provistos de atuendo deportivo, siendo excluido del proceso selectivo los declarados no aptos.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas quedando la calificación, en el caso que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de actitud física en la fecha que el Tribunal determine al efecto; una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros seis meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos.

Estas pruebas se efectuarán por el orden en que están relacionadas a continuación y cada una es eliminatoria para realizar la siguiente, comprobándose previamente la estatura de los/as aspirantes:

- Fuerza flexora.
- Salto vertical.
- Salto de longitud.
- Salto de altura.
- Carrera de velocidad (60 m).
- Carrera de resistencia (2.000 m).

- Examen psicotécnico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. En este ejercicio se evaluarán los factores que se indican en la Orden de 14 de noviembre de 2000, en orden a determinar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño del puesto policial.

Posteriormente a la realización de la prueba, el Tribunal realizará una entrevista personal con cada candidato para cualquier interpretación de los resultados que apoye las calificaciones obtenidas. En el desarrollo de este ejercicio, el Tribunal calificador podrá ser asistido por asesores técnicos, debiendo obtener los opositores la calificación de apto para superar este ejercicio.

- Prueba de conocimientos.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Constará de:

a) Contestar en un plazo máximo de 60 minutos un cuestionario de 40 preguntas con respuesta alternativa, propuesta por el Tribunal de las materias que figuran en el programa establecido en la Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación para la Escala Básica, categoría Policía.

La puntuación a otorgar por la realización de esta prueba será de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos para superar la prueba. Los aspirantes que no alcancen los 5 puntos como mínimo con esta primera prueba resultarán excluidos de la convocatoria y no podrán realizar la segunda prueba.

b) Desarrollar por escrito un supuesto práctico relacionado con el puesto de trabajo y el temario de la convocatoria, definido por el Tribunal y en un tiempo máximo de 2 horas. La valoración se fundamentará en el soporte profesional y la calidad de los planteamientos y en la adaptación profesional del candidato al puesto de trabajo.

Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes deberán alcanzar al menos 5 puntos para superar esta segunda prueba, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima.

La puntuación final de este ejercicio se hallará sumando las puntuaciones obtenidas en la primera y segunda prueba de las que consta el mismo, y posteriormente se dividirá por dos.

Los candidatos deberán obtener al menos, 5 puntos para superar el mismo.

- Reconocimiento médico: De carácter obligatorio y eliminatorio. Se efectuará a los candidatos un reconocimiento facultativo según lo establecido en la Orden de 14 de noviembre de 2000 siendo declarados aptos o no aptos.

7. Desarrollo de las pruebas.

7.1. El orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar simultáneamente será por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará, de acuerdo con el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

7.2. Calendario de realización de las pruebas.

En la Resolución en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se determinará el lugar, día y hora de constitución del Tribunal que procederá sigüientemente a la baremación de los méritos alegados por los aspirantes.

Los anuncios de las siguientes fases del proceso selectivo se harán públicos en el tablón de edictos de la Corporación.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, la no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga

automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

8. Calificación de la oposición.

La fase de la oposición se calificará de la siguiente forma:

El Tribunal de selección quedará facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación de acuerdo con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

La primera, segunda y cuarta pruebas (aptitud física, psicotécnica y reconocimiento médico respectivamente) se calificarán de apto o no apto, y la tercera prueba de conocimiento se calificará según se establece en las bases (conocimiento).

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a tres puntos.

Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará público en la forma prevista en la base 7.^a la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo con especificación de las puntuaciones obtenidas.

9. Relación de aprobados y propuesta del Tribunal de selección.

Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación correspondiente, por orden de puntuación, en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes a las plazas convocadas.

10. Presentación de documentos.

- El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2 y que son:

10.1. Fotocopia del DNI, acompañada del original para su compulsión.

10.2. Copia autenticada o fotocopia que deberá presentarse junto con original para su compulsión del título exigido, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición.

En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

10.3. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el

ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

10.4. Declaración jurada de no hallarse incurso en caso de incapacidad específica conforme al artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.

10.5. Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 53/84 de 26 de diciembre sobre incompatibilidades.

10.6. Permiso de conducir A y BTP.

Quiénes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, corporación local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias conste en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

11. Curso de Ingreso.

Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento del Policía Local en prácticas a los aspirantes propuestos.

Su nombramiento como funcionario de carrera, únicamente podrá efectuarse para éstos una vez superado con aprovechamiento el Curso de Ingreso que se impartirá en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía a cuyo efecto se reunirá el Tribunal calificador para formular la oportuna propuesta de nombramiento.

Estarán exentos de realizar el Curso de Ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que se aspira, en los términos establecidos en el art. 53 de la Ley 13/2001.

12. Toma de posesión.

Una vez efectuados los nombramientos por la Alcaldía, el Policía Local nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación del nombramiento.

13. Efectos de toma de posesión.

El aspirante que no tomara posesión de su cargo en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

14. Normas de aplicación e interpretación.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y casos previstos en la vigente Ley 30/92 de 26 de noviembre, a partir de la publicación de la misma en los boletines anteriormente citados.

El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten durante el desarrollo de los ejercicios y para adoptar las resoluciones necesarias para el buen orden de la oposición, cuantos incidentes se presenten que no estén previstos en las presentes Bases.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias, que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obliga-

toriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La Viñuela, 24 de septiembre de 2003.- El Alcalde, Juan Millán Jabalera.

AYUNTAMIENTO DE MANILVA

ANUNCIO de bases.

Se convocan pruebas selectivas para la provisión, como funcionarios de carrera, de 19 plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, la presente convocatoria tiene por objeto la provisión, como funcionarios de carrera, de 19 plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y Categoría Policía Local, mediante las formas de acceso y procedimientos de selección que para cada caso se indican:

- Quince mediante concurso-oposición entre los quince Policías Locales del Municipio con nombramiento de funcionario interino.

- Cuatro mediante oposición en turno libre.

1.2 Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pero sólo a efectos retributivos, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley de Coordinación de las Policías Locales.

2. Legislación aplicable.

2.1. Las presentes bases se registrarán por lo dispuesto en la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 201/2003 de 8 de julio de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, modificada parcialmente por Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Estarán exentos de los requisitos de la edad y estatura, los Policías de este municipio que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de los Policías Locales tengan nombramiento como funcionario interino.
- e) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- f) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- g) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- i) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y BTP.
- j) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar en su caso, el Curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuela de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura que lo será en la prueba de examen médico.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a sesenta euros (60 €) cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá el plazo de 10 días para reclamaciones y subsanación de defectos, en su caso.

Transcurrido dicho plazo, y resueltos éstos, en su caso, se aprobará la lista definitiva que será publicada en el Boletín

Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento y se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal calificador.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.
- Cuatro vocales, siendo uno de ellos un representante de la Consejería de Gobernación, otro de la Junta de Personal y los dos restantes serán designados por el Alcalde.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.4. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Secretario, de dos vocales y el presidente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.6. A los efectos de lo establecido en el Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en cuarta categoría.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. El jurado decidirá el orden de los aspirantes.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluido quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

8.1. El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

8.2. Concurso (de aplicación exclusiva a los Policías de este municipio que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales tengan nombramiento como funcionario interino).

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados, la antigüedad así

como el conocimiento del idioma inglés a nivel de traducción y conversación, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en punto V del Anexo a la Orden de 14 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 144, de 14 de diciembre), de la Consejería de Gobernación, modificada parcialmente por Orden de 14 de febrero de 2002 (BOJA núm. 34 de 21 de marzo) por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía y en lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del decreto 201/2003 en la cual se especifica que para la antigüedad de los interinos se valorará cada año o fracción superior a seis meses prestado como Policía con nombramiento interino con 0,50 puntos.

Para la valoración de esta fase, esta Corporación ha optado por la valoración opcional del idioma inglés por examen directo o con asesores, que se valorará hasta 1,00 punto, conforme a la valoración recogida en la Orden a que se ha hecho referencia en el punto anterior.

8.3. Oposición.

8.3.1 Primera prueba: Aptitud física

Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en la Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establecen, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

En cumplimiento de la Disposición transitoria quinta de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, los funcionarios interinos que hayan cumplido la edad máxima exigida para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local, en función de la edad de los aspirantes, al día de celebración de las pruebas. Las pruebas y marcas a superar, en función de la edad de los aspirantes son las establecidas en el apartado II del Anexo a la Orden de 14 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 144, de 14 de diciembre), de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía y que se detallan en el Anexo I de la presente convocatoria.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas. Salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.3.2. Segunda prueba: Psicotécnica.

El examen psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican y en los que a los aspirantes se les exigirá, en todos y en cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto el existente para la población general española, en función del nivel académico exigible para cada puesto al que se aspire.

Intelectuales: Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensoriomotora.

Características de personalidad: Ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés, y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme.

Se calificará de apto o no apto.

8.3.3. Tercera prueba: Examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 14 de noviembre de 2000, ya citada, que figura en el Anexo II.

Se calificará de apto o no apto.

8.3.4 Cuarta prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.4. Curso de Ingreso.

Superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar los Cursos de Ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición o concurso-oposición.

9. Relación de aprobados de las fases de turno libre y concurso-oposición.

9.1. Una vez terminada la fase correspondiente al turno libre y concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases,

en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran superado, las dos fases correspondientes al procedimiento selectivo de oposición, o en su caso, del concurso-oposición, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y BTP.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. La Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del Curso de Ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso para los Cuerpos de Policía Local y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

11.3. La no incorporación a los Cursos de Ingreso o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el Curso selectivo de Ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas Municipales de Policía Local, enviará un informe al Ayuntamiento, sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición, concurso-oposición, en su caso, y Curso de Ingreso.

13. Recursos.

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FISICA

1. Las pruebas que a continuación se detallan serán exigidas a todos los aspirantes que concurren a este proceso selectivo en turno libre y que no se encuentren afectados por el punto 2 de este Anexo. Estos ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para pasar a realizar el siguiente.

1.1. Fuerza flexora.

1.1.a) Hombres.

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

1.1.b) Mujeres.

El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

1.2. Salto vertical (hombres y mujeres).

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cm de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros la mujeres.

1.3. Salto de longitud.

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los varones y 3,80 metros las mujeres.

1.4. Salto de altura.

1,30 metros para los hombres y 1,15 para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

1.5. Carrera de velocidad (60 metros).

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

1.6. Carrera de resistencia sobre 2.000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Un intento.

Marcas mínimas: 8'00 minutos para hombres y 9'00 minutos para mujeres.

Opcional.

Natación (50 metros) estilo libre.

Marcas mínimas: 55" para hombres y 65" para mujeres.

Se establecen obligatorias las seis primeras y opcional la última.

2. En relación con el punto 8.2 de la presente convocatoria, los Policías de este Municipio que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales tengan nombramiento como funcionario interino y hayan cumplido la edad máxima exigida para el ingreso tendrán que superar las siguientes pruebas de aptitud física.

Obligatorias.

Salto de longitud con los pies juntos.

El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y 0,05 metros de ancha marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

Cuando esté dispuesto el aspirante flexionará y extenderá rígidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer en el foso.

Puede realizar dos intentos contabilizándose el mejor. El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquél en el que una vez separado los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

Lanzamiento de balón medicinal.

El aspirante se colocará con los pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

Lanzarán el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

Dos intentos en un tiempo máximo de 2 minutos.

Invalidaciones:

- Levantar los pies del suelo en su totalidad.
- Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

Carrera de velocidad (60 metros).

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos ni clavos en las zapatillas.

Dos intentos.

Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

No se admitirán clavos en las zapatillas.

Un intento.

Se establecen obligatorias las 4 primeras y opcional la última.

PRUEBAS Y MARCAS

H O M B R E S

PRUEBAS	E D A D E S							
	Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera de velocidad (60 m)	9"00	9"3	9"8	10"1	10"4	10"7	10"10	11"2
Carrera de resistencia (1.000 m)	3'40"	4'05"	4'15"	4'25"	4'35"	4'45"	4'55"	5'05"
Salto de longitud (pies juntos)	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20
Balón medicinal (5 kg)	5,30	5,00	4,80	4,70	4,60	4,50	4,40	4,30
Natación (25 m) (opcional)	23"	31"	36"	38"	41"	43"	46"	49"

M U J E R E S

PRUEBAS	E D A D E S							
	Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera de velocidad (60 m)	10"	10"5	11"	11"5	12"1	12"5	12"9	13"2
Carrera de resistencia (1.000 m)	4'25"	4'50"	5'00"	5'15"	5'45"	6'15"	6'40"	6'55"
Salto de longitud (pies juntos)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70
Balón medicinal (5 kg)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25
Natación (25 m) (opcional)	29"	36"	43"	49"	53"	58"	1'03"	1'09"

- Las escalas se aplicarán teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de celebración de las pruebas.

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

- Talla. Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

- Obesidad-delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = \left[(talla \text{ en cm} - 100) + \frac{edad}{4} \right] \times 0,9$$

Exclusiones definitivas.

1. Ojo y visión:

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

- Desprendimiento de retina.

- Estrabismo.

- Hemianopsias.

- Discromatopsias.

- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3. Otras exclusiones.

a) Aparato locomotor.

b) Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

c) Aparato digestivo.

d) Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

e) Aparato cardio-vascular.

f) Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

g) Aparato respiratorio.

h) El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión) la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

i) Sistema nervioso.

j) Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

k) Piel y faneras.

l) Psoriasis, eccemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

m) Otros procesos patológicos.

n) Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítica de sangre y orina...).

ANEXO III

T E M A R I O

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 3. Tipología de los entes públicos: La Administración Central, Autónoma, Local e Institucional.

Tema 4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

Tema 5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónoma. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 8. El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

Tema 9. Los actos administrativos: Conceptos y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 10. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

Tema 11. La Organización Territorial del Estado: La Provincia y el Municipio.

Tema 12. La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios Constitucionales de la Administración Local.

Tema 13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos Complementarios.

Tema 14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bando. Competencia de los Entes Locales: materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

Tema 15. La Función Pública Local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los Funcionarios Públicos Locales.

Tema 16. La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Tema 17. Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Tema 18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

Tema 19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

Tema 20. La sociedad de masas. Características.

Tema 21. Características poblacionales urbanas y rurales del Municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Manilva, 17 de octubre de 2003.- El Alcalde, Pedro Tirado Segura.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO

ANUNCIO de bases.

Aprobada la Oferta de Empleo Público para 2003 y publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 205, de 27 de agosto de 2003, haciendo uso de las facultades que le vienen conferidas en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía en el día de hoy

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las bases para la convocatoria de las plazas que transcriben a continuación:

BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO OPOSICION LIBRE DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO VACANTE EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

1. Normas generales.

1.1. Esta convocatoria tiene por objeto la provisión mediante concurso-oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo «D», según el art. 25 de la Ley 30/1984,

de 2 de agosto, y las retribuciones complementarias establecidas en la Relación de Personal de este Ayuntamiento.

1.2. A quien le corresponda cubrir esta plaza se le encomendarán, entre otras, las siguientes funciones:

- Llevar a cabo actividades administrativas elementales, con arreglo a instrucciones recibidas o normas existentes.
- Realizar tareas de atención al público, contestando las preguntas relativas al Negociado o Unidad al que esté adscrito, informando de la marcha de los expedientes de acuerdo con las instrucciones de su superior en este sentido.
- Mecanografiar todo tipo de documentos, así como archivar y registrar expedientes, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas y otros similares.
- Manejo de equipos informáticos, tratamientos de textos, etc.
- Atender llamadas telefónicas y en definitiva cuantas se describan en las normas, disposiciones y Resoluciones de aplicación a los puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en: La Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto-Legislativo 781/1986 de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española, o de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definido en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación, básica en materia de función pública.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No estar incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad, de las establecidas en la legislación vigente.

Las personas con minusvalías serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la solicitud, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que goce de igualdad de oportunidades.

4. Solicitudes.

4.1. La presente convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El anuncio de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

4.2. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán su solicitud ajustada al modelo que se publica en el Anexo II. La dirigirán al Ilmo. señor Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de San Juan del Puerto, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 3.ª de la convocatoria.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. A la solicitud deberá de acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30 € y que se ingresarán en cualquiera de las cuentas bancarias abiertas en las entidades financieras a nombre del Ayuntamiento de San Juan del Puerto. Se deberá de indicar en el documento de ingreso el nombre y apellidos del aspirante, haciendo constar la inscripción a las pruebas de Auxiliar Administrativo. Asimismo, de conformidad con lo previsto en art. 38 de la Ley 30/1992, el ingreso podrá efectuarse mediante giro postal, telegráfico o transferencia bancaria, figurando en todos ellos como remitente el propio aspirante quien hará constar, en el espacio de la solicitud destinado a ello, la clase de giro, su fecha y número.

4.5. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso acompañarán a su instancia los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta, debiendo de estar éstos referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes. Los documentos serán originales o fotocopias compulsadas.

4.6. Si alguna de las solicitudes adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición, con los efectos previstos en el art. 76 de la Ley 30/1992.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Autoridad convocante dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos con indicación de las causas. En dicha Resolución, que deberá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, se concederá el plazo de subsanación para los aspirantes excluidos, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.2. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que dicte el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos. Esta se hará pública en el tablón de anuncios de este Ilmo. Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia, indicándose en la misma el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio así como la composición del Tribunal.

5.3. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

5.4. En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha u hora de celebración del primer ejercicio, deberá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

6. Tribunal calificador.

6.1. De acuerdo con el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

1.º Un representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Consejería de Gobernación.

2.º Un funcionario de carrera designado por la Presidencia de la Corporación.

3.º Un representante del Servicio Jurídico de la Excm. Diputación Provincial.

4.º A designar por el Alcalde.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue que actuará con voz y sin voto.

6.2. Junto con los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.3. En la composición del Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad de sus miembros, en base al cual, la totalidad de los Vocales deberá de tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. El Tribunal, para aquellas pruebas en que se considere conveniente, podrá recabar la colaboración de asesores técnicos que actuarán con voz y sin voto, limitándose al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases. Será además responsable del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos, tanto para la realización y valoración de las pruebas como para la publicación de sus resultados.

6.6. En caso de no hallarse presente el Presidente del Tribunal, titular o suplente, asumirá sus funciones el Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste y de su suplente.

6.7. El Presidente adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que sean escritos y que, a juicio del Tribunal no deban de ser leídos ante el mismo, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

6.8. Los miembros del Tribunal se abstendrán de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación de los mismos cuando concurran algunas de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria. A estos efectos el Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992.

6.9. Los miembros del Tribunal percibirán asistencias por la concurrencia a sesiones de Tribunales y órganos de selec-

ción en la cuantía legalmente establecida en el momento de la percepción, señalándose, a efectos de lo determinado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, la categoría del Tribunal en tercera de entre las recogidas en el anexo cuarto del citado Real Decreto.

7. Convocatoria y desarrollo de las pruebas.

7.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo por el Tribunal, en presencia de los mismos, e inmediatamente antes de comenzar las pruebas.

7.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de este Ilmo. Ayuntamiento o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

8. Proceso selectivo.

8.1. El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas, que deberán asegurar la objetividad y racionalidad de la selección:

1. Primera fase: Concurso.

Previamente a la fase de oposición, se realizará la fase de concurso que no tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal valorará los méritos alegados y documentalmente justificados con arreglo al siguiente baremo:

a) Méritos profesionales.

- Por cada seis meses de servicios prestados en este Ayuntamiento en puesto de igual o similar grupo de titulación al de la plaza convocada, 1 punto.

- Por cada año completo de servicios prestados en la Administración Estatal o Autonómica en puesto de igual o similar categoría a la plaza convocada, 0,25 puntos.

b) Cursos de formación.

Siempre que se encuentren relacionados con las plazas objeto de esta convocatoria y se acredite su duración, se puntuará cada uno, conforme al siguiente baremo:

- De 20 a 40 horas: 0,5 puntos.

- De 41 a 70 horas: 1 punto.

- De 71 a 100 horas: 1,5 puntos.

- De 101 a 200 horas: 2 puntos.

- De 201 horas en adelante: 2,5 puntos.

c) Titulaciones académicas.

Por poseer titulación académica superior a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas, acreditada con el título o certificación oficial, se puntuarán conforme al siguiente baremo:

- Bachiller Superior o equivalente: 4 puntos.

- Título de Grado Medio Universitario, o Diplomado Universitario: 4,5 puntos.

- Título Universitario Superior: 5 puntos.

- Tesina y Doctorado: 5,5 puntos.

En ningún caso la valoración de los méritos podrá ser superior al 45 por ciento de la máxima prevista para la fase de oposición.

2. Segunda Fase: Oposición.

- Teórico: Consistirá en responder por escrito, en un tiempo máximo de una hora y treinta minutos, dos cuestionarios de cincuenta preguntas cada uno, con respuestas alternativas, sobre el contenido del temario comprendido en el Anexo I de esta convocatoria. Uno correspondiente a las materias comunes y otro a las materias específicas.

- Prácticos: Consistirá en la realización de los dos siguientes ejercicios:

a) Realización individual de un supuesto práctico de utilización de los programas informáticos de uso en el Ayuntamiento (tratamientos de textos, supuestos contables, etc.) de entre dos propuestos por el Tribunal.

b) Realización de una prueba psicotécnica. El examen psicotécnico constará en todo caso de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican:

Intelectuales: Nivel intelectual con un cociente de inteligencia general superior a la media de la población española.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal y espacial, y memoria. Atributos que requieren una puntuación media-alta.

Características de personalidad: Ausencia de patología. Madurez y estabilidad emocional, motivación personal y social, sociabilidad y flexibilidad. La puntuación requerida será la media, excepto en madurez y estabilidad emocional que deberá ser media-alta.

Cualquier interpretación de los resultados ha de ir acompañada de una entrevista que apoye las calificaciones obtenidas.

Se calificará de apto o no apto.

Se entiende por media y alta las de la población general de nuestro país.

8.2. Los tres ejercicios son obligatorios y eliminatorios. Se puntuarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlos alcanzar un mínimo de 5.

8.3. La clasificación de cada ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, que será de 0 a 10 puntos en cada uno de ellos.

8.4. La clasificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, quedando seleccionados los aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido.

9. Relación de aprobados.

9.1. El Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación, con especificación de la obtenida por cada aspirante, en el tablón de anuncios de este Ilmo. Ayuntamiento o en el lugar de celebración de las pruebas. Dicha relación será elevada al Ilmo. señor Alcalde con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera.

9.2. El Tribunal no podrá proponer, para su nombramiento, un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga este precepto.

10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de 20 días naturales los aspirantes que figuren en la relación definitiva de aprobados, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base 3.^ª de la convocatoria, en la siguiente forma:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsada) del título exigido.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración jurada o promesa donde se haga constar que en el momento de la toma de posesión no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad para el desempeño del cargo.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo de presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Quienes en el plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 3.^ª, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de la solicitud inicial.

11. Nombramiento y toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación a los interesados de los nombramientos como funcionarios de carrera, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

12. Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los plazos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ANEXO I

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Nociones generales. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. Nociones generales sobre la Corona y los Poderes del Estado.

Tema 3. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los Entes Públicos: Las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.

Tema 4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales. Idea general sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 5. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de entidades locales.

Tema 6. La Provincia en el Régimen Local: Organización y competencias.

Tema 7. El Municipio: Organización y competencias.

Tema 8. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La Autonomía Municipal y el control de legalidad.

Tema 9. El derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

Tema 10. Formas de acción administrativa en la esfera local. Fomento. Servicio Público. Policía. Especial referencia a la concesión de licencias.

Tema 11. Las Haciendas Locales: Clasificación de los recursos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 12. Los Presupuestos Locales. Estructura y procedimiento de aprobación. Régimen jurídico del gasto público local.

MATERIAS ESPECIFICAS

Tema 13. Procedimiento Administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 15. Los recursos administrativos. Concepto y clases.

Tema 16. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 17. La informática en la Administración Pública. El ordenador personal. Sus componentes fundamentales.

Tema 18. La ofimática: En especial el tratamiento de textos y las bases de datos.

Tema 19. Concepto de documento y archivo. Funciones del archivo. Clases de archivos. Especial consideración al archivo de gestión.

Tema 20. Análisis documental. Documentos oficiales. Formación del expediente administrativo. Documentación de apoyo informático. Criterios de ordenación de archivos. El archivo como fuente de información. Servicio del archivo.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS

1. Plaza a la que se aspira:

2. Convocatoria: Fecha de BOE:

3. Datos personales:

Primer apellido:..... Segundo apellido:..... Nombre:

Fecha de nacimiento:..... Lugar:..... Provincia: DNI:

Teléfono:..... Domicilio a efectos de notificaciones:.....

4. Derechos de examen.

Fecha y forma del ingreso:

5. Méritos alegados para la fase de concurso:

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, así como que reúne las condiciones señaladas en la convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En..... a..... de..... de 2003.

Firma,

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD MEDIANTE OPOSICION LIBRE UN PLAZA DE LA CATEGORIA DE POLICIA DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía Local.

1.2. La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 19 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales en relación con la Disposición Transitoria Primera, párrafo tercero, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sólo a efectos retributivos.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía (modificada por Orden de 14 de febrero de 2002), y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener 18 años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, párrafo primero, de la citada Ley 13/2001 y Disposición Transitoria Segunda, Uno del Decreto 201/2003.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas administrativas y penales si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prio-

ritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el Curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan del Puerto, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

4.5. Las presentes bases se publicarán en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Junta de Andalucía. En el Boletín Oficial del Estado se publicará anuncio de la convocatoria conteniendo: la denominación de la escala y la categoría de las plazas convocadas, el número de plazas, la Corporación que las convoca, el sistema de acceso, la fecha y el número de los Boletines Oficiales en que se han publicado las bases.

5. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá el plazo de 10 días de subsanación para los aspirantes excluidos y se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal calificador.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.
- Vocales:

1. Un representante de la Consejería de Gobernación.
2. Un representante de la Junta o Delegado de Personal de la Corporación.
3. A designar por el Alcalde.
4. A designar por el Alcalde.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quién delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los Vocales del Tribunal deberán tener titulación o especialización igual o superior a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de dos Vocales, el Secretario y el Presidente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas selectivas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/1992, ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en segunda categoría.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

1. Primera fase: Oposición.

8.1. Primera prueba: Examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 14 de noviembre de 2000 (modificada por Orden de 14 de febrero de 2002) que figura en el Anexo II.

8.2. Segunda prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en la Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación (modificada por Orden de 14 de febrero de 2002) detallados en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establecen, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros seis meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

El examen psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se especifican y en los que a los aspirantes se les exigirá en todos y en cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto, el existente para la población general española, en función del nivel académico exigible para cada puesto al que se aspire.

Intelectuales: Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensoriomotora.

Características de personalidad: Ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés, y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y de acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme.

8.4. Cuarta prueba.

Conocimientos, que consistirán en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico, cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Los ejercicios de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio. La duración máxima del proceso de celebración de los mismos será de dos meses.

2. Segunda fase: Curso de Ingreso.

Superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

Estarán exentos de realizar el Curso de Ingreso quienes ya lo hubieren superado en la Escuela de Seguridad Pública

de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, en los cinco años inmediatos anteriores, a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la oposición.

9. Relación de aprobados en las fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1.e) de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dichas bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B2 (A y BTP).

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de prácticas y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del Curso de Ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de Ingreso para los Cuerpos de Policía Local y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

11.3. La no incorporación a los Cursos de Ingreso o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el Curso selectivo de Ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, enviará un informe al Ayuntamiento, sobre las aptitudes del alumno. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la Resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y Curso de Ingreso.

13. Recursos.

Las bases de convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FISICA

- Fuerza flexora.

a) Hombres.

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos

Los aspirantes que no consigan realizar un mínimo de 8 flexiones quedarán eliminados.

b) Mujeres.

El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Las aspirantes que no consigan mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos, quedarán eliminadas.

- Salto vertical (hombres y mujeres).

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 centímetros de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan alcanzar el mínimo exigido, 52 centímetros para los hombres y 40 centímetros para las mujeres, en los intentos de que disponen, serán eliminados.

- Salto de longitud.

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar las mínimas exigidas: 4,50 metros para los varones y 3,80 metros para las mujeres, serán eliminados.

- Salto de altura.

1,30 metros para los varones y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar la altura mínima exigida en algunos de los intentos de que disponen, serán eliminados.

- Carrera de velocidad (60 metros).

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos mínimos exigidos serán eliminados.

- Carrera de resistencia sobre 2.000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Un intento.

Marcas mínimas: 8'00 minutos para hombres y 9'00 minutos para mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos mínimos exigidos serán eliminados.

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSION MEDICA

1. Talla. Estatura mínima: 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = \left[(talla \text{ en cm} - 100) + \frac{edad}{4} \right] \times 0,9$$

3. Exclusiones definitivas.

3.1. Ojo y visión:

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

- Desprendimiento de retina.

- Estrabismo.

- Hemianopsias.

- Discromatopsias.

- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida de entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una

pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones.

a) Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

b) Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

c) Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

d) Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

e) Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

f) Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

g) Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina...).

ANEXO III

T E M A R I O

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3. Tipología de los entes públicos: La Administración del Estado, Autónoma, Local e Institucional.

4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8. El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9. Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

11. La Organización Territorial del Estado: La Provincia y el Municipio.

12. La Administración Local: Autonomía de los entes locales. Principios Constitucionales de la Administración Local.

13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencia de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La Función Pública Local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16. La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley de Coordinación de las Policías Locales.

17. La Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructura y conceptos generales.

18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20. La sociedad de masas. Características.

21. Características poblacionales, urbanas y rurales del Municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Segundo. Convocar las pruebas selectivas para la provisión de las citadas plazas, para lo cual se publicará la presente Resolución con las citadas bases en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Junta de Andalucía, así como el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

San Juan del Puerto, 16 de octubre de 2003.- El Alcalde, Francisco de Asís Orta Bonilla.

AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS

EDICTO de 14 de octubre de 2003, sobre bases.

El Alcalde mediante Decreto de fecha 14 de octubre de 2003, aprobó las bases que a continuación se insertan, y que han de regir la provisión en propiedad de una plaza de Inspector de la Policía Local, tres plazas de Subinspector de la Policía Local, tres plazas de Oficial de la Policía Local y catorce plazas de Policía Local.

CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE LAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS INCORPORADAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2003

Anuncio de convocatoria y bases.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Inspector de Policía Local, tres plazas de Subinspector de Policía Local, tres plazas de Oficial de Policía Local y catorce plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Torremolinos, incorporadas a la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2003, pertenecientes todas ellas a la Escala

Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, cuyos procesos selectivos se detallan en los correspondientes Anexos:

Anexo 1: 1 plaza de Inspector de Policía Local.

Anexo 2: 3 plazas de Subinspector de Policía Local.

Anexo 3: 3 plazas de Oficial de Policía Local.

Anexo 4: 14 plazas de Policía Local.

Bases generales.

Las presentes bases constituyen las normas generales que regirán todas las convocatorias correspondientes a las plazas incluidas en esta oferta, por lo que en los Anexos específicos que se publiquen con posterioridad deberá hacerse referencia al Boletín Oficial de la Provincia de Málaga en que se hayan publicado dichas normas.

Las plazas están dotadas económicamente con las retribuciones que el Ayuntamiento de Torremolinos tiene acordadas para cada nivel y grupo, y sus cometidos y encuadre dentro de las escalas y subescalas son los definidos en el Capítulo IV, Título VII del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Los/las candidatos/as que superen las convocatorias a que se refieren las presentes bases desempeñarán las funciones propias de las plazas a que accedan y quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.

La realización de estas pruebas selectivas se ajustará al sistema de oposición, concurso o concurso-oposición, en turno libre, movilidad o en promoción interna, de acuerdo con lo regulado en los Anexos de cada convocatoria, con garantía en todo caso de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y del derecho a la promoción en la carrera administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y su normas de desarrollo; Decreto 201/2003, de 8 de julio y Orden de 14 de noviembre de 2000 y 14 de febrero de 2002.

Esta convocatoria con las correspondientes bases y la determinación de los lugares y fechas de celebración del primer ejercicio o de inicio de cada proceso selectivo se publicarán en el tablón de edictos de la Corporación. Asimismo, se anunciará la composición de los Tribunales de selección y de las listas de admitidos/as y excluidos/as, así como las demás actuaciones de los Tribunales hasta la resolución del proceso selectivo, en el citado tablón de edictos. Por otra parte, en el BOJA se publicarán las bases selectivas de las citadas convocatorias. En el Boletín Oficial del Estado, se publicará extracto detallado de esta convocatoria.

Requisitos de los candidatos.

Los requisitos que han de cumplir los candidatos se detallan en los Anexos respectivos.

Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que les será facilitada gratuitamente en el Registro del Excmo. Ayuntamiento y en la Delegación de Personal o presentarla con los requisitos del art. 18.2 del RD 364/1995.

Los/las aspirantes presentarán tantas solicitudes como plazas a las que deseen concurrir, haciendo constar en cada instancia denominación de la vacante, y en su caso la especialidad a la que opta, el sistema selectivo existente, si acceden a ella por el turno libre, en virtud de promoción interna o movilidad, y la indicación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torremolinos.

La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento de Torremolinos o en cualquiera de las formas contempladas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen serán:

Para plazas del Grupo B: 10,82 €.

Para plazas del Grupo C: 7.21 €.

No obstante, quienes acrediten estar inscritos en el Instituto Nacional de Empleo como demandantes de empleo o para mejora del mismo (mediante certificado al efecto o copia compulsada de su tarjeta de demanda o mejora de empleo) y hayan agotado o no esté percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo (circunstancia que se acreditará mediante certificación pública y oficial del INEM), abonarán únicamente la cantidad del 50% como tasa por derechos de examen.

La cuantía se ingresará en Unicaja, sucursal Torremolinos, núm. de cuenta 2103-3022-87-3112000036. Los/las aspirantes que concurren a más de una vacante deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas. En caso de hacer efectivo el pago mediante giro postal o telegráfico, remitirán uno por cada una de las solicitudes presentadas.

Admisión de candidatos/as.

Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen por el señor Alcalde se dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes excluidos/as con indicación de las causas de exclusión, así como el lugar de exposición de dichas listas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado/a. En todo caso, la Resolución a la que se refiere la base anterior establecerá un plazo de 10 días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los/las interesados/as legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, mediante Resolución del Alcalde-Presidente será publicada la relaciones definitivas y la designación nominativa de los Tribunales a los que se dará publicidad mediante la inserción de edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. En igual medio se publicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio o de iniciación del concurso-oposición.

Los/las aspirantes excluidos/as podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, previa la comunicación contemplada en el art. 110.3 de la LRJA y PAC, a partir de la publicación de la Resolución a que se refiere la base anterior. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as y la composición de los Tribunales.

Tribunales.

Los Tribunales de selección tendrán la siguiente composición, conforme a la legislación vigente:

Los Tribunales, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, estarán constituidos por cuatro Vocales, pudiendo actuar validamente cuando concurren dos y el Presidente.

De los cuatro Vocales, uno será representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación y otro por la Junta de Personal, y deberán tener igual o superior titulación a la exigida para la plaza objeto de concurso-oposición.

Será Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

Podrán contar con tantos asesores técnicos como estimen conveniente, con voz y sin voto.

Les corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir notificándolo al Alcalde-Presidente cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los 5 años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo los/las aspirantes podrán recusar en cualquier momento, a los miembros de los Tribunales, cuando concurren circunstancias previstas anteriormente.

Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/las aspirantes.

Los miembros de los Tribunales serán retribuidos por el concepto de asistencia a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, modificado por la Resolución de 22 de marzo de 1993, emitida conjuntamente por las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas y la Orden de 8 de noviembre de 1994, sobre justificación y anticipas de las indemnizaciones por razón del servicio. En los mismos términos serán retribuidos los asesores del Tribunal.

Desarrollo de la oposición.

Normas generales.

La fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición serán anunciados al menos, con 15 días de antelación mediante publicación en el tablón de edictos de la Corporación. Una vez comenzadas las pruebas selectivas se efectuará la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el tablón de edictos de la Corporación con 12 horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o de 48 horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Los/las aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, no atribuibles a los/las propios candidatos/as y, en todo caso, la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todos/as los/las aspirantes.

El orden de actuación de los/las opositores/as se iniciará alfabéticamente conforme al resultado del sorteo que a tal efecto se celebrará.

Comenzada la práctica de los ejercicios, cada Tribunal podrá, requerir en cualquier momento a los/las opositores/as que acrediten su personalidad.

Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal, mediante prueba fehaciente, que

alguno/a de los/las aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a la Alcaldía, la cual, en su caso, dará cuenta a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido incurrir el/la aspirante, a los efectos procedentes, siendo eliminado el/la candidato/a de la convocatoria.

Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios de la oposición serán calificados por cada miembro del Tribunal otorgando una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación de cada prueba será la media aritmética de las otorgadas por los miembros del Tribunal, quedando eliminado el/la opositor/a que no alcance una media de 5 puntos en cada una de ellas.

Si alguna de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal se diferenciase de la nota media en más de 3 puntos, se realizará una nueva nota media sin tener en cuenta dicha/s puntuación/es extrema/s.

La calificación final de los/las aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición.

Desarrollo de los ejercicios.

En todas las convocatorias cuyo sistema de selección sea el de concurso-oposición, ésta se desarrollará de acuerdo con lo previsto en los correspondientes Anexos.

Durante el desarrollo de los ejercicios no se permitirá el uso de teléfonos móviles.

Desarrollo de la fase de concurso.

Todas las convocatorias que se resuelvan, al menos en una de sus partes, mediante el procedimiento selectivo de concurso, se desarrollarán de acuerdo a las siguientes normas, salvo aquellas que especifiquen otro desarrollo en su anexo correspondiente.

Los/las aspirantes junto con su solicitud de participación la respectiva convocatoria, deberán presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen.

Los méritos a considerar, así como el baremo para calificarlos serán detallados en los respectivos anexos.

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición. No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los/las aspirantes deberán presentar «currículum vitae» y documentos acreditativos debidamente compulsados de los méritos que aleguen junto con la instancia para tomar parte en las pruebas selectivas. Se entenderá como documentos acreditativos de los méritos los documentos públicos administrativos.

Una vez valorados los méritos por el Tribunal, éste hará público el resultado de dicha valoración, así como la fecha y lugar de celebración del primer examen de la oposición, con una antelación mínima de 5 días, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La puntuación global otorgada en la fase de concurso, será como máximo de 4.5 puntos.

Fase de oposición.

La fase de oposición se celebrará posteriormente a la de concurso y su desarrollo y sistema de calificación tendrá lugar conforme a las normas contenidas en estas bases.

Finalizada la calificación, cada tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados/as, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final.

Contra dicha Resolución o contra cualquier otra de los Tribunales de estos procesos selectivos podrán interponerse los recursos establecidos por la normativa vigente.

La relación definitiva de aprobados/as será elevada por el Tribunal a la Alcaldía Presidencia para su oportuna tramitación.

A estos efectos, los/las candidatos/as a proponer por el tribunal, serán los que obtengan la máxima puntuación, en orden decreciente, hasta alcanzar un número igual al de plazas a cubrir. Estos/as aspirantes son los/as que, exclusivamente, se considerarán aprobados/as en la convocatoria.

No obstante lo anterior, si algún/a candidato/a de los/las propuestos/as por el Tribunal no pudiera ser nombrado/a como funcionario/a por causa imputable a el/ella mismo/a, independientemente de las responsabilidades que se le puedan exigir, y previa audiencia al/a la interesado/a, se efectuarán las siguientes actuaciones administrativas:

Por parte de la Delegación de Personal y Régimen Interno se analizarán las actas del Tribunal que enjuició la convocatoria respectiva con la finalidad de comprobar si existen otros/as candidatos/as que, habiendo superado el procedimiento selectivo, no fueran propuestos/as por no existir suficientes plazas a cubrir. En este caso el órgano municipal competente requerirá al/a la aspirante siguiente en orden decreciente de puntuación, para que presente, en el plazo fijado en la base siguiente, la documentación pertinente a efectos de su nombramiento.

Las plazas objeto de esta convocatoria podrán ser aumentadas con las vacantes que el Tribunal estime oportuno hasta el final de este proceso selectivo.

En el plazo de 20 días naturales, a contar desde la publicación en el tablón de edictos de las relaciones de aprobados/as a que se refiere la base anterior, los/las aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar en el Excmo. Ayuntamiento la documentación que se les solicite.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse mediante prueba fehaciente que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Los/las que tuvieran la condición de funcionarios/as de carrera al servicio de las Administraciones Públicas estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación justificativa de su condición sólo en el supuesto de pertenencia a otras Administraciones Públicas.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación ni ofrecieran la justificación aludida en estas bases, o del examen de la documentación se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en estas bases o en el Anexo de cada convocatoria no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

El resto de las normas aplicables a estos procesos selectivos se detallarán en los respectivos Anexos.

Norma final.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Orden de 14 de noviembre de 2000 y de 14 de febrero de 2002 de la Consejería de Gobernación, en el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, en la propia Ley 13/2001 de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, y, subsidiariamente, en el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba Reglamento general de ingreso del personal al servicio de Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás normas legales de aplicación, quedando además facultados los Tribunales para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes, con plena autonomía y libertad de sus decisiones, en las dudas, empates, orden y tramitación de expedientes. Esta actividad únicamente estará limitada por la sujeción a lo dispuesto en estas bases y en la normativa vigente.

La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos, se deriven de ésta y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnadas por los/las interesados/as en los casos y en la forma establecida por las presentes normas y en la Ley de Régimen Jurídico las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO 1

CONVOCATORIA DE 1 PLAZA DE INSPECTOR DE LA POLICIA LOCAL

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Inspector de la Policía Local, incluida en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, perteneciente al grupo B, en régimen funcionarial y turno de promoción interna.

2. Requisitos.

- Título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

- Haber permanecido, al menos, dos años de servicio como funcionario de carrera en la categoría de Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Torremolinos.

- Carecer en el expediente personal de inscripciones por faltas graves o muy graves en virtud de Resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Los requisitos deberán cumplirse por, los aspirantes antes de que finalice el último día del plazo de presentación de instancias y acreditarse documentalmente por éstos antes de realizar el curso selectivo.

3. Procedimiento de selección: Concurso-oposición.

El proceso selectivo se ajustará a lo determinado en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y en la normativa que la desarrolla, constituida por el Decreto 201/2003, de 8 de julio, Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de noviembre de 2000 y de 14 de febrero de 2002, así como, supletoriamente, por lo dispuesto en las Normas Generales de la convocatoria. En todo caso su desarrollo se efectuará como a continuación se indica:

3.1. Fase de concurso.

3.1.a) Titulaciones académicas.

- Doctor: 3 puntos.

- Licenciado o equivalente: 2 puntos.

- Diplomado Universitario, Diplomado Superior de Criminología, Experto en Criminología o equivalente: 1 punto.

- Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto a que se aspira, salvo que se posea más de una, ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

3. 1. b) Antigüedad.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de Policía Local en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de Policía Local en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de Seguridad: 0,10 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado de antigüedad: 4 puntos.

3.1.c) Formación.

Los cursos superados en centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o los de manifiesto interés policial superados en la Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continua, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a la siguiente escala:

- Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,24 puntos.

- Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,36 puntos.

- Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,51 puntos.

- Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.

- Más de 200 horas lectivas: 1,00 punto.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, con duración entre 10 y 19 horas lectivas se valorarán con 0,15 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán en la tercera parte.

Ejercer de profesor en los cursos anteriores se valorará, por cada hora impartida en 0,03 puntos.

Las ponencias y publicaciones se valoran en función del valor específico, interés policial y difusión de las mismas, hasta un máximo de 1 punto.

Puntuación máxima del apartado formación: 4 puntos.

3.1.d) Otros méritos.

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3 puntos.

Categoría de plata: 2 puntos.

- Haber sido recompensado con la Medalla del Municipio: 1 punto.

- Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 1 punto.

- Felicitación pública individual acordada en Pleno del Excmo. Ayuntamiento, cada una: 0,25 puntos (máximo 4 felicitaciones).

- Conocimiento de otros idiomas distintos al español, a nivel de traducción o conversación, según apreciación del Tribunal, por examen directo o a través de asesores, hasta 1 punto.

Puntuación máxima de este apartado: 4 puntos.

3.2. Fase de oposición.

Se ajustará a lo determinado a continuación, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en las normas generales de la convocatoria.

3.2.a) 1.º ejercicio: Prueba de conocimientos.

1.º Examen teórico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los candidatos.

Consistirá en contestar en un plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario de 70 preguntas, con respuestas alternativas del temario de la convocatoria o temas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de noviembre de 2000 y 14 de febrero de 2002.

2.º Examen práctico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los candidatos.

Consistirá en la resolución por escrito, en un tiempo máximo de 2 horas, de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario.

Se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos en la parte teórica y otros 5 en la parte práctica para superarlo. La calificación final será la suma de las de ambos exámenes dividida por 2.

4. Curso de capacitación.

El Tribunal, terminada la calificación de los candidatos, publicará un anuncio comprensivo de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en orden decreciente, precisando los candidatos que hayan obtenido las mayores calificaciones hasta un número igual al de plazas a cubrir, que serán los que pasen al curso de capacitación.

El señor Alcalde, de conformidad con la propuesta anterior, podrá, en su caso, proceder al nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes propuestos, rigiéndose mientras permanezcan en esta situación por las normas que regulan este supuesto en la Administración Pública, como indican la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, el Decreto 201/2003, de 8 de julio ya citado.

Los candidatos que superen el concurso-oposición deberán seguir un curso de capacitación en la Escuela de la Policía Local, Escuelas Municipales o en la ESPA, que se regulará en detalle por el procedimiento reglamentariamente previsto de las citadas Escuelas.

Los aspirantes deberán obtener la calificación de apto para superar este curso. Los aspirantes que no superen el curso quedarán eliminados. Igualmente podrán ser eliminados por el Tribunal calificador, a propuesta de la Escuela de la Policía Local, Escuelas Municipales o de la ESPA, los aspirantes sancionados por la comisión de una falta muy grave prevista en los respectivos reglamentos de régimen interior.

Terminado el curso, la Escuela de la Policía Local remitirá al Tribunal las calificaciones que hayan otorgado a los aspirantes.

Cuando el aspirante no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente, que de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará anuncio que expresará las calificaciones atribuidas en el concurso-oposición y en el curso de capacitación. El nombramiento será efectuado por el señor Alcalde en base a la propuesta efectuada por el Tribunal.

ANEXO 2

CONVOCATORIA DE 3 PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE LA POLICIA LOCAL

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de tres plazas de Subinspector de la Policía Local, incluidas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, perteneciente al grupo C, en régimen funcional y turno de promoción interna, y si dichas no fuesen cubiertas por promoción interna se recurriría al turno libre.

2. Requisitos para la promoción interna.

- Título de Bachiller, Acceso a la Universidad, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

- Haber permanecido, al menos, dos años de servicio como funcionario de carrera en la categoría de Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Torremolinos.

- Carecer en el expediente personal de inscripciones por faltas graves o muy graves en virtud de Resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Requisitos para los aspirantes por turno libre:

- Nacionalidad española.

- Tener dieciocho años de edad y faltar más de diez para el pase a la segunda actividad por razón de edad.

- Estatura mínima de 1,70 metros para los hombres y 1,65 para las mujeres. Los aspirantes que ya sean funcionarios de carrera de un Cuerpo de la Policía Local de Andalucía estarán exentos de cumplir este requisito.

- Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

- No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión de los permisos de conducción A, B, BTP o sus equivalentes.

- Compromisos de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior, y de portar armas de fuego.

Los requisitos deberán cumplirse por, los aspirantes antes de que finalice el último día del plazo de presentación de instancias y acreditarse de forma documental por éstos antes de realizar el curso selectivo.

3. Procedimiento de selección: Concurso-oposición para la promoción interna.

El proceso selectivo se ajustará a lo determinado en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y en la normativa que la desarrolla, constituida por el Decreto 201/2003, de 8 de julio y Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de noviembre de 2000 y de 14 febrero de 2002, así como, supletoriamente, por lo dispuesto en las Normas Generales de la convocatoria. En todo caso su desarrollo se efectuará como a continuación se indica:

3.1. Fase de concurso.

3. 1.a) Titulaciones académicas.

- Doctor: 3 puntos.

- Licenciado o equivalente: 2 puntos.

- Diplomado Universitario, Diplomado Superior de Criminología, Experto en Criminología o equivalente: 1 punto.

- Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto a que se aspira, salvo que se posea más de una, ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

3.1.b) Antigüedad.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de Policía Local en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de Policía Local en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de Seguridad: 0,10 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado de antigüedad: 4 puntos.

3.1.c) Formación.

Los cursos superados en centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o los de manifiesto interés policial superados en la Univer-

sidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continua, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a la siguiente escala:

- Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,24 puntos.
- Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,36 puntos.
- Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,51 puntos.
- Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 1,00 punto.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden con duración entre 10 y 19 horas lectivas se valorarán con 0,15 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán en la tercera parte.

Ejercer de profesor en los cursos anteriores se valorará, por cada hora impartida, en 0,03 puntos.

Las ponencias y publicaciones se valoran en función del valor específico, interés policial y difusión de las mismas, hasta un máximo de 1 punto.

Puntuación máxima del apartado formación: 4 puntos.

3.1.d) Otros méritos.

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3 puntos.
Categoría de plata: 2 puntos.

- Haber sido recompensado con la Medalla del Municipio: 1 punto.

- Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 1 punto.

- Felicitación pública individual acordada en Pleno del Excmo. Ayuntamiento, cada una: 0,25 puntos (máximo 4 felicitaciones).

- Conocimiento de otros idiomas distintos al español, a nivel de traducción o conversación, según apreciación del Tribunal, por examen directo o a través de asesores, hasta 1 punto.

Puntuación máxima de este apartado: 4 puntos.

3.2. Fase de oposición.

Se ajustará a lo determinado a continuación, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en las normas generales de la convocatoria.

Para los aspirantes por promoción interna:

3.2.a) Primer ejercicio: Prueba de conocimientos.

1.º Examen teórico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los candidatos.

Consistirá en contestar en un plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario de 60 preguntas, con respuestas alternativas del temario de la convocatoria o temas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de noviembre de 2000 y 14 de febrero de 2002.

2.º Examen práctico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los candidatos.

Consistirá en la resolución por escrito, en un tiempo máximo de 2 horas, de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario.

Se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos en la parte teórica y otros 5 en la parte práctica para superarlo. La calificación final será la suma de las de ambos exámenes dividida por 2.

Las pruebas serán las siguientes para los aspirantes por turno libre:

1.º ejercicio: Consistirá en superar las pruebas físicas y marcas recogidas en la Orden de la Junta de Andalucía de 14 de noviembre de 2000 y de 14 de febrero de 2002, para el acceso a la categoría a la que se aspira. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las mismas, los aspirantes deberán entregar al Tribunal calificador, antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las pruebas, condicionadas a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia, que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas, convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo, en los demás casos.

2.º ejercicio: Consistirá en la realización de un reconocimiento médico con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que rige para el ingreso de los cuerpos de la policía local de Andalucía recogidos en la orden antes mencionada. Se calificará de apto o no apto.

3.º ejercicio: Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas, en las que se realizará una entrevista de carácter psicotécnico y personal así como tests psicotécnicos. Se calificará de apto o no apto.

El examen psicotécnico constará en todo caso de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican:

- Intelectuales.
- Aptitudes específicas.
- Características de personalidad.

4.º ejercicio: Prueba de conocimientos:

1.º Examen teórico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los candidatos.

Consistirá en contestar en un plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario de 60 preguntas, con respuestas alternativas del temario de la convocatoria o temas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de noviembre de 2000 y de 14 de febrero de 2002.

2.º Examen práctico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los candidatos.

Consistirá en la resolución por escrito, en un tiempo máximo de 2 horas, de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario.

Se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos en la parte teórica y otros 5 en la parte práctica para superarlo. La calificación final será la suma de las de ambos exámenes dividida por 2.

Para la evaluación de estas pruebas, el Tribunal podrá valerse, si así lo estima oportuno de los asesores técnicos que entiendan necesarios.

Se calificará de apto o no apto.

5. Curso de capacitación.

El Tribunal, terminada la calificación de los candidatos, publicará un anuncio comprensivo de las puntuaciones obte-

nidas por los aspirantes en orden decreciente, precisando los candidatos que hayan obtenido las mayores calificaciones hasta un número igual al de plazas a cubrir, que serán los que pasen al curso de capacitación.

El señor Alcalde, de conformidad con la propuesta anterior, podrá, en su caso, proceder al nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes propuestos, rigiéndose mientras permanezcan en esta situación por las normas que regulan este supuesto en la Administración Pública, como indican la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y el Decreto 201/2003, de 8 de julio.

Los candidatos que superen el concurso-oposición o la oposición, deberán seguir un curso de capacitación en la Escuela de la Policía Local, Escuela Municipal o en la ESPA, que se regulará en detalle por el procedimiento reglamentariamente previsto de las citadas Escuelas.

Los aspirantes deberán obtener la calificación de apto para superar este curso. Los aspirantes que no superen el curso quedarán eliminados. Igualmente podrán ser eliminados por el Tribunal calificador, a propuesta de la Escuela de la Policía Local, Escuela Municipal o de la ESPA, los aspirantes sancionados por la comisión de una falta muy grave prevista en los respectivos reglamentos de régimen interior.

Terminado el curso, la Escuela de la Policía Local remitirá al Tribunal las calificaciones que hayan otorgado a los aspirantes.

Cuando el aspirante no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente, que de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará anuncio que expresará las calificaciones atribuidas en el concurso-oposición y en el curso de capacitación o de ingreso. El nombramiento será efectuado por el señor Alcalde en base a la propuesta efectuada por el Tribunal.

ANEXO 3

CONVOCATORIA DE 3 PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de tres plazas de Oficial de la Policía Local, incluida en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, perteneciente al grupo C, en régimen funcional, turno de promoción interna, si dichas plazas no se cubren por promoción interna pasarán al turno libre.

2. Requisitos para los aspirantes por promoción interna.

- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

- Haber permanecido, al menos, dos años de servicio como funcionario de carrera en la categoría de policía de la Policía Local del Ayuntamiento de Torremolinos.

- Carecer en el expediente personal de inscripciones por faltas graves o muy graves en virtud de Resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Requisitos para los aspirantes por turno libre:

- Nacionalidad española.

- Tener dieciocho años de edad y faltar más de diez para el pase a la segunda actividad por razón de edad.

- Estatura mínima de 1,70 metros para los hombres y 1,65 para las mujeres. Los aspirantes que ya sean funcionarios de carrera de un Cuerpo de la Policía Local de Andalucía estarán exentos de cumplir este requisito.

- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

- No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión de los permisos de conducción A, B, BTP o sus equivalentes.

- Compromisos de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior, y de portar armas de fuego.

Los requisitos deberán cumplirse por los aspirantes antes de que finalice el último día del plazo de presentación de instancias y acreditarse de forma documental por éstos antes de realizar el curso selectivo.

3. Procedimiento de selección.

Para los aspirantes por promoción interna será concurso-oposición y para los aspirantes por turno libre será el de oposición.

El proceso selectivo se ajustará a lo determinado en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y en la normativa que la desarrolla, constituida por el Decreto 201/2003, de 8 de julio y Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de noviembre de 2000 y 14 de febrero de 2002, así como, supletoriamente, por lo dispuesto en las Normas Generales de la convocatoria. En todo caso su desarrollo se efectuará como a continuación se indica:

3.1. Fase de concurso.

3.1.a) Titulaciones académicas.

- Doctor: 3 puntos.

- Licenciado o equivalente: 2 puntos.

- Diplomado Universitario, Diplomado Superior de Criminología, Experto en Criminología o equivalente: 1 punto.

- Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posea más de una, ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

3.1.b) Antigüedad.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de Policía Local en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de Policía Local en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de Seguridad: 0,10 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado de antigüedad: 4 puntos.

3.1.c) Formación.

Los cursos superados en centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o los de manifiesto interés policial superados en la Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continua, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a la siguiente escala:

- Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,24 puntos.

- Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,36 puntos.

- Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,51 puntos.
- Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 1,00 punto.

Los cursos procedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de las presente Orden, con duración entre 10 y 19 horas lectivas se valorarán con 0,15 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán en la tercera parte.

Ejercer de profesor en los cursos anteriores se valorará, por cada hora impartida: 0,03 puntos.

Las ponencias y publicaciones se valoran en función del valor específico, interés policial y difusión de las mismas, hasta un máximo de 1 punto.

Puntuación máxima del apartado formación: 4 puntos.

3.1.d) Otros méritos.

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3 puntos.

Categoría de plata: 2 puntos.

- Haber sido recompensado con la Medalla del Municipio: 1 punto.

- Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 1 punto.

- Felicitación pública individual acordada en Pleno del Excmo. Ayuntamiento, cada una: 0,25 puntos (máximo 4 felicitaciones).

- Conocimiento de otros idiomas distintos al español, a nivel de traducción o conversación, según apreciación del Tribunal, por examen directo o a través de asesores, hasta 1 punto.

Puntuación máxima de este apartado: 4 puntos.

3.2. Fase de oposición.

Se ajustará a lo determinado a continuación, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en las normas generales de la convocatoria.

Las pruebas serán las siguientes para los aspirantes por promoción interna:

1.º Ejercicio: Prueba de conocimientos.

1.º Examen teórico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los candidatos.

Consistirá en contestar en un plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario de 50 preguntas, con respuestas alternativas del temario de la convocatoria, o temas propuestos por el Tribunal del temario establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de noviembre de 2000 y 14 de febrero de 2002.

2.º Examen práctico: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la resolución por escrito, en un tiempo máximo de 2 horas, de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario.

Se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos en la parte teórica y otros 5 en la parte práctica para superarlo. La calificación final será la suma de las de ambos exámenes dividida por 2.

Las pruebas serán las siguientes para los aspirantes por turno libre:

1.º ejercicio: Consistirá en superar las pruebas físicas y marcas recogidas en la Orden de la Junta de Andalucía de 14 de noviembre de 2000 y de 14 de febrero de 2002, para el acceso a la categoría a la que se aspira. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las mismas, los aspirantes deberán entregar al Tribunal calificador, antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las pruebas, condicionadas a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia, que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo, en los demás casos.

2.º ejercicio: Consistirá en la realización de un reconocimiento médico con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que rige para el ingreso de los cuerpos de la policía local de Andalucía recogidos en la Orden antes mencionada. Se calificará de apto o no apto.

3.º ejercicio: Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas, en las que se realizará una entrevista de carácter psicotécnico y personal así como tests psicotécnicos. Se calificará de apto o no apto.

El examen psicotécnico constará en todo caso de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican:

- Intelectuales.
- Aptitudes específicas.
- Características de personalidad.

4.º ejercicio: Prueba de conocimientos.

1.º Examen teórico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los candidatos.

Consistirá en contestar en un plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario de 60 preguntas, con respuestas alternativas del temario de la convocatoria, establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de noviembre de 2000 y de 14 de febrero de 2002.

2.º Examen práctico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los candidatos.

Consistirá en la resolución por escrito, en un tiempo máximo de 2 horas, de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario.

Se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos en la parte teórica y otros 5 en la parte práctica para superarlo. La calificación final será la suma de las de ambos exámenes dividida por 2.

Para la evaluación de estas pruebas, el Tribunal podrá valerle, si así lo estima oportuno de los asesores técnicos que entiendan necesarios.

Se calificará de apto o no apto.

5. Curso de capacitación.

El Tribunal, terminada la calificación de los candidatos, publicará un anuncio comprensivo de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en orden decreciente, precisando los candidatos que hayan obtenido las mayores calificaciones hasta un número igual al de plazas a cubrir, que serán los que pasen al curso de capacitación.

El señor Alcalde, de conformidad con la propuesta anterior, podrá, en su caso, proceder al nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes propuestos, rigiéndose mientras permanezcan en esta situación por las normas que regulan

este supuesto en la Administración Pública, como indican la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y el Decreto 201/2003, de 8 de julio.

Los candidatos que superen el concurso-oposición deberán seguir un curso de capacitación en la Escuela de la Policía Local concertada, Escuela Municipal o en la ESPA, que se regulará en detalle por el procedimiento reglamentariamente previsto de las citadas Escuelas.

Los aspirantes deberán obtener la calificación de apto para superar este curso. Los aspirantes que no superen el curso quedarán eliminados. Igualmente podrán ser eliminados por el Tribunal calificador, a propuesta de la Escuela de la Policía Local, Escuela Municipal o de la ESPA, los aspirantes sancionados por la comisión de una falta muy grave prevista en los respectivos reglamentos de régimen interior.

Terminado el curso, la Escuela de la Policía Local remitirá al Tribunal las calificaciones que hayan otorgado a los aspirantes.

Cuando el aspirante no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente, que de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará anuncio que expresará las calificaciones atribuidas en el concurso-oposición y en el curso de capacitación. El nombramiento será efectuado por el señor Alcalde en base a la propuesta efectuada por el Tribunal.

ANEXO 4

CONVOCATORIA DE CATORCE PLAZAS DE POLICIA LOCAL

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de doce plazas de Policía Local, incluida en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, perteneciente al grupo C, en régimen funcionarial y turno libre, con la reserva de dos plazas para movilidad prevista en la Ley 13/2001 de Coordinación de Policías Locales de Andalucía y en el Decreto 201/2003, de 8 de julio. Si las vacantes convocadas por el sistema de movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitudes o porque fuese declarado desierto se acumularán al turno libre.

2. Requisitos.

a) Para los aspirantes por turno libre:

- Nacionalidad española.
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- Estatura mínima de 1,70 metros para los hombres y 1,65 para las mujeres.
- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas
- Estar en posesión de los permisos de conducción A, B, BTP o sus equivalentes.
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior, y de portar armas de fuego.

Estarán exentos del requisito de edad y estatura aquellos aspirantes que con anterioridad al 5 de enero de 2002 tengan nombramiento interino de Policía Local en el Ayuntamiento de Torremolinos.

b) Para los aspirantes por movilidad:

- Antigüedad de cinco años en la categoría de Policía Local.
- Faltar más de 10 años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

Los requisitos deberán cumplirse por los aspirantes antes de que finalice el último día del plazo de presentación de instancias y acreditarse de forma documental por éstos antes de realizar el curso selectivo.

3. Procedimiento de selección.

Para aquellos aspirantes que con anterioridad al 5 de enero de 2002 tengan nombramiento interino de Policía Local en el Ayuntamiento de Torremolinos, será el de concurso-oposición; para los aspirantes por turno de movilidad será el de concurso de méritos; y para el resto de aspirantes, el de oposición.

El proceso selectivo se ajustará a lo determinado en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y en la normativa que la desarrolla, constituida por el Decreto 201/2003, de 8 de julio y Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de noviembre de 2000 y 14 de febrero de 2002, así como, supletoriamente, por lo dispuesto en las Normas Generales de la convocatoria. En todo caso su desarrollo se efectuará como a continuación se indica:

3.1. Fase de concurso.

3.1.a) Titulaciones académicas.

- Doctor: 3 puntos.
- Licenciado o equivalente: 2 puntos.
- Diplomado Universitario, Diplomado Superior de Criminología Experto en Criminología o equivalente: 1 punto.
- Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto a que se aspira, salvo que se posea más de una, ni las necesarias para obtener la requeri-da; tampoco se tomarán en consideración más de una.

3.1.b) Antigüedad.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de Policía Local en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,50 puntos para interinos y 0,20 puntos para la movilidad.
- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de Policía Local en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de Seguridad: 0,10 puntos.
- Por cada año o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado de antigüedad: 4 puntos.

3.1.c) Formación.

Los cursos superados en centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o los de manifiesto interés policial superados en la Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continua, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a la siguiente escala:

- Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,24 puntos.
- Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,36 puntos.
- Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,51 puntos.
- Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 1,00 punto.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, con duración entre 10 y 19 horas lectivas se valorarán con 0,15 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán en la tercera parte.

Ejercer de profesor en los cursos anteriores se valorará, por cada hora impartida en 0,03 puntos.

Las ponencias y publicaciones se valoran en función del valor específico, interés policial y difusión de las mismas, hasta un máximo de 1 punto.

Puntuación máxima del apartado formación: 4 puntos.

3.1.d) Otros méritos.

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3 puntos.

Categoría de plata: 2 puntos.

- Haber sido recompensado con la Medalla del Municipio: 1 punto.

- Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 1 punto.

- Felicitación pública individual acordada en Pleno del Excmo. Ayuntamiento, cada una: 0,25 puntos (máximo 4 felicitaciones).

- Conocimiento de otros idiomas distintos al español, a nivel de traducción o conversación, según apreciación del Tribunal, por examen directo o a través de asesores, hasta 1 punto.

Puntuación máxima de este apartado: 4 puntos.

3.2. Fase de oposición.

Se ajustará a lo determinado a continuación, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en las normas generales de la convocatoria.

3.2.a) Primer ejercicio: Prueba de conocimientos.

1.º Examen teórico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los candidatos.

Consistirá en contestar un cuestionario de 40 preguntas, con respuestas alternativas o temas propuestos por el Tribunal del temario de la convocatoria, establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de noviembre de 2000 y 14 de febrero de 2002.

Se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos para superarlo.

2.º Examen práctico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los candidatos.

Consistirá en la resolución por escrito de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario y los cometidos propios de la Policía Local.

Se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos para superarlo.

El tiempo máximo para ambos exámenes teórico y práctico, será de tres horas.

La calificación final de esta prueba de conocimientos será la suma de la de ambos exámenes dividida por dos.

3.2.b) Segundo ejercicio: Pruebas de aptitud física de carácter obligatorio y eliminatorio cada una de ellas para todos los aspirantes.

Para la realización de las mismas, los aspirantes deberán entregar al Tribunal calificador, antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas

las pruebas, condicionadas a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo, en los demás casos. Las pruebas serán las siguientes:

a) Para los aspirantes por concurso-oposición mayores de 35 años:

1.º Salto de longitud con los pies juntos: El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y 0,05 metros de ancha marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo. Cuando esté dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rígidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer en el foso.

Puede realizar dos intentos, contabilizándose el mejor. El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquél en el que una vez separado los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

2.º Lanzamiento de balón medicinal: El aspirante se colocará con los pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

Lanzarán el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

Dos intentos en un tiempo máximo de dos minutos.

Invaldaciones:

- Levantar los pies del suelo en su totalidad.

- Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

3.º Carrera de velocidad (60 metros): El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos ni clavos en las zapatillas.

Dos intentos.

4.º Carrera de resistencia (1.000 metros): El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. No se admitirán clavos en las zapatillas.

Un intento.

5.º Natación (25 metros estilo libre): El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre las plataformas de salida o en el borde de la piscina o en el interior de la pletta, tomando en este caso contacto con la pared de la piscina en el borde de la salida.

Dada la salida, los participantes en la posición adoptada bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Dos intentos.

PRUEBAS Y MARCAS

PRUEBAS	H O M B R E S						
	EDADES						
	35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera de velocidad (60 m)	9"3	9"8	10"1	10"4	10"7	10"9	11"2
Carrera de resistencia (1.000 m)	4'05"	4'15"	4'25"	4'35"	4'45"	4'55"	5'05"
Salto de longitud (pies juntos)	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20
Balón medicinal (5 kg)	5,00	4,80	4,70	4,60	4,50	4,40	4,30
Natación (25 metros)	31"	36"	38"	41"	43"	46"	49"

M U J E R E S

PRUEBAS	E D A D E S						
	35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera de velocidad (60 m)	10"5	11"	11"5	12"1	12"5	12"9	13"2
Carrera de resistencia (1.000 m)	4'50"	5'00"	5'15"	5'45"	6'15"	6'40"	6'55"
Salto de longitud (pies juntos)	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70
Balón medicinal (3 kg)	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25
Natación (25 metros)	36"	43"	49"	53"	58"	1'03"	1'09"

Las escalas se aplicarán teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de celebración de las pruebas.

b) Para los aspirantes por concurso-oposición u oposición que no hayan cumplido 35 años.

1.ª Fuerza flexora (hombres).

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan realizar un mínimo de 8 flexiones, quedarán eliminados.

1.ª Fuerza flexora (mujeres).

El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Las aspirantes que no consigan mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos, quedarán eliminadas.

2.ª Salto vertical (hombres y mujeres).

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 centímetros de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan alcanzar el mínimo exigido, 52 centímetros para los hombres y 40 centímetros para las mujeres, en los intentos de que disponen, serán eliminados.

3.ª Salto de longitud.

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar las mínimas exigidas, 4,50 metros para los varones y 3,80 metros para las mujeres, serán eliminados.

4.ª Salto de altura.

1,30 metros para los varones y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar la altura mínima exigida en alguno de los intentos de que disponen, serán eliminados.

5.ª Carrera de velocidad (60 metros):

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos mínimos exigidos serán eliminados.

6.ª Carrera de resistencia sobre 2.000 metros:

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Un intento.

Marcas mínimas: 8'00 minutos para hombres y 9'00 minutos para mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos mínimos exigidos serán eliminados.

7.ª Natación (50 metros estilo libre).

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre las plataformas de salida o en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, tomando en este caso contacto con la pared de la piscina en el borde de la salida.

Dada la salida, los participantes en la posición adoptada bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Dos intentos.

Marcas mínimas exigidas: 55" para hombres y 65" para mujeres.

3.2.c) Tercer ejercicio. Pruebas psicotécnicas: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

En este ejercicio, consistente en las pruebas que el Tribunal determine, se evaluarán los factores que se indican en la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 14 de noviembre de 2000, tal y como en dicha Orden se expresa.

Posteriormente a la realización de la prueba se realizará una entrevista personal con cada candidato, dirigida a determinar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño del puesto policial.

Para la evaluación de estas pruebas, el Tribunal podrá valerse, si así lo estima oportuno de los asesores técnicos que entiendan necesarios.

Se calificará de apto o no apto.

4. Examen médico.

Se examinará la aptitud del aspirante, desde el punto de vista médico para el desempeño del cargo en cuestión.

5. Curso de Ingreso.

El Tribunal, terminada la calificación de los candidatos, publicará un anuncio comprensivo de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en orden decreciente, precisando los candidatos que hayan obtenido las mayores calificaciones hasta un número igual al de plazas a cubrir, que serán los que pasen al Curso de Ingreso.

El señor Alcalde, de conformidad con la propuesta anterior, podrá, en su caso, proceder al nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes propuestos, rigiéndose mientras permanezcan en esta situación por las normas que regulan este supuesto en la Administración Pública, como indican la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y el Decreto 201/2003, de 8 de julio.

Los candidatos que superen el concurso-oposición deberán seguir un Curso de Ingreso en la Escuela de la Policía Local concertada, Escuela Municipal o la ESPA, que se regulará en detalle por el procedimiento reglamentariamente previsto de las citadas Escuelas.

Los aspirantes deberán obtener la calificación de apto para superar este curso. Los aspirantes que no superen el

curso quedarán eliminados. Igualmente podrán ser eliminados por el Tribunal calificador, a propuesta de la Escuela de la Policía Local, Escuela Municipal o de la ESPA, los aspirantes sancionados por la comisión de una falta muy grave prevista en los respectivos reglamentos de régimen interior.

Terminado el curso, la Escuela de la Policía Local remitirá al Tribunal las calificaciones que hayan otorgado a los aspirantes.

Cuando el aspirante no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá

si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente, que de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará anuncio que expresará las calificaciones atribuidas en el concurso-oposición y en el Curso de Ingreso. El nombramiento será efectuado por el Sr. Alcalde en base a la propuesta efectuada por el Tribunal.

Torremolinos, 14 de octubre de 2003.- El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Montes.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2003**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2003 es de 148,60 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63